

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 354^a

Sesión 74^a, en martes 12 de septiembre de 2006
(Ordinaria, de 11.05 a 15.22 horas)

Presidencia de los señores Leal Labrín, don Antonio;
Burgos Varela, don Jorge, y Pérez Arriagada, don José.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	8
II. Apertura de la sesión	11
III. Actas	11
IV. Cuenta	11
- Minuto de silencio en memoria de ex diputados don Haroldo Fossa, don José Luis González y don Pedro Muga.....	11
- Autorización a Comisiones para sesionar simultáneamente con la Sala.....	11
- Integración de Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades en apertura de compuertas de central Pangué	11
V. Orden del Día.	
- Régimen impositivo simplificado para micro y pequeños empresarios. Primer trámite constitucional.....	11
- Formalización y pago de prestaciones pendientes del finiquito. Modificaciones al artículo 177 del Código del Trabajo. Primer trámite constitucional.....	43
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Establecimiento del Día del trabajador de taxi colectivo	48
- Pago al sector pasivo de deuda histórica.....	50
- Creación de comuna Capitán Pastene	52
VII. Incidentes.	
- Evaluación técnica y sumario administrativo por construcción inconclusa de viviendas Serviu en Puerto Cisnes. Oficio.....	55
- Ejecución de obras de mitigación con motivo de construcción de autopistas. Oficio	55
- Reiteración de oficio y petición de investigación por Contraloría sobre bonos entregados por Codelco. Oficio.....	57
- Estudio de situación ambiental en comuna de El Carmen, Octava Región. Oficio	58
- Agilización de proceso de reconstrucción de hospital de Curepto. Oficios.....	59
- Urgencia a proyecto que beneficia a exonerados políticos. Oficio.....	60
- Irregularidades en municipios de la región de La Araucanía. Oficio.....	61
- Precisiones sobre el planteamiento “correcciones al modelo económico”	62
- Utilización insuficiente de recursos asignados a la región de La Araucanía. Oficio	65

	Pág.
- Reflexiones sobre el 11 de septiembre de 1973. Oficio.....	65
- Mantención de fecha de entrada en vigencia de la ley sobre sociedades anónimas deportivas. Oficio	68
 VIII. Documentos de la Cuenta.	
1. Mensaje de S. E. la Presidenta de la República por el cual da inicio a la tramitación de un proyecto que reduce las tasas del impuesto adicional a la incorporación de conocimiento y tecnología desde el exterior. (boletín N° 4510-05).....	69
- Oficios de S. E. la Presidenta de la República por el cual comunica que ha resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho de los siguientes proyectos:	
2. Reforma constitucional que establece como deber del Estado velar por la calidad de la educación. (boletín N° 4222-07), y	73
3. Modifica el artículo 23 del Código del Trabajo estableciendo normas sobre descansos en tierra entre recalada y zarpe para los trabajadores que se desempeñan a bordo de naves de pesca. (boletín N° 4031-13)	73
4. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual retira y hace presente la urgencia “simple” para el despacho del proyecto que modifica la ley N° 18.556, sobre inscripciones electorales y Servicio Electoral. (boletín N° 4250-06).....	74
5. Primer informe de la Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa recaído en el proyecto, con urgencia “suma”, que establece un régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micro y pequeños contribuyentes. (boletín N° 4246-03)	74
6. Primer informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, con urgencia “suma”, que establece un régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micro y pequeños contribuyentes. (boletín N° 4246-03).....	93
7. Primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recaído en los proyectos refundidos que modifican el artículo 177 del Código del Trabajo, en materia de otorgamiento del finiquito. (boletines N°s 4045-13 y 4123-13)	109
8. Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de reforma constitucional que establece como deber del Estado velar por la calidad de la educación. (boletín N° 4222-07).....	113
9. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Errázuriz, Bobadilla, Duarte, Kast, Martínez, Olivares, Rojas; Sepúlveda, don Roberto, y Silber, que obliga a establecimientos educacionales subvencionados a tener un proyecto educativo. (boletín N° 4509-04).....	149
10. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Mulet, Araya, Farías, Montes; Sepúlveda, don Roberto; Uriarte; Venegas, don Mario, y de las diputadas señoras Goic, doña Carolina, y Sepúlveda, doña Alejandra, que modifica el artículo 29 de la ley N° 18.168, en relación con las tarifas de la telefonía móvil. (boletín N° 4511-15).....	151

	Pág.
11. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Estay, Moreira, Álvarez, Arenas, Rojas, Salaberry, Uriarte, Von Mühlenbrock, Ward, y de la diputada señora Turre, doña Marisol, que elimina la prescripción de los delitos terroristas. (boletín N° 4512-07)	152
12. Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Isasi, doña Marta, y Herrera, doña Amelia, y de los diputados señores Becker, Delmastro, Galilea, García, y Vargas, que renueva vigencia de la ley N° 19.583, con el objeto de establecer un nuevo plazo para regularizar la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva. (boletín N° 4513-14).....	155
13. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Tuma, Leal; Díaz, don Marcelo; Enríquez-Ominami, Jiménez, Lorenzini, Montes, Súnico, y de la diputada señora Allende, doña Isabel, que modifica la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, con el objeto de considerar en la determinación del interés corriente, las operaciones de endeudamiento de entidades nacionales realizadas en el extranjero. (boletín N° 4515-05)	156

IX. Otros documentos de la Cuenta.

1. Oficios.

- De la Comisión Especial Investigadora encargada de recopilar los antecedentes relativos a intervención electoral, por el cual solicita el acuerdo de la Corporación para sesionar simultáneamente con la Sala el día jueves 14 de septiembre en curso, de 11 a 13 horas, para recibir información sobre la materia.

Contraloría General de la República:

- Diputado Chahuán, presuntas irregularidades que afectarían al Servicio de salud Viña del Mar- Quillota.
- Diputado Chahuán, reconsideración impetrada por el director del Serviu, V Región, respecto de devolución sin tramitar. 8 N°37 de fecha 19-04-2006.
- Diputado Robles, autorización de construcción de puerto en Comuna de Caldera.
- Diputado Vargas, respecto de los descargos del MOP por la construcción del camino internacional Ruta 60 CH.

Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Diputado Errázuriz, información de la visita del Superintendente de Casinos a España.
- Proyecto de Acuerdo N° 180, proposición de fuerza multinacional de paz en territorios en conflicto en el Medio Oriente.

Ministerio de Hacienda:

- Diputado Hernández, aplicación de salvaguardia a importación de leche.
- Diputado Ascencio, información sobre Casinos de Juegos de la Décima Región.
- Diputado Valenzuela, información sobre gestiones poco transparentes realizadas por municipio de San Francisco de Mostazal respecto a licitación de casinos. Diputado Galilea, listado de deudores de impuestos en la XI Región de Aysén.

- Diputado Mulet, medidas para contrarrestar excesos por aplicación de la ley N° 19.955, sobre licitación de casinos.
- Diputada Valcarce, información sobre exigencia de usar placa patente de color rojas.
- Diputado Hernandez, presencia de un guarda las 24 horas del día y la construcción de pasarelas en el sector denominado Ovejería, ciudad de Osorno.
- Diputado Jarpa, recursos para iluminación de Aeródromo Bernardo O'Higgins, de Chillán.
- Diputado Estay, información sobre decisión de no ocupar fondos destinados a obras públicas en la Novena Región.
- Proyecto de Acuerdo N° 95, estudiar viabilidad de condonación de intereses y multas a deudores de impuesto territorial que indica.

Ministerio de Educación:

- Diputado Delmastro, factibilidad subsidio señor Ricardo Moreira González, concretar proyecto folklore a niños adolescente adultos mayores que tienen Síndrome de Down.

Ministerio de Obras Públicas:

- Diputado Monckeberg, don Cristián, información en medios de comunicación sobre concesión de la Autopista Vespucio Oriente.
- Diputado Urrutia, información sobre proyectos de agua potable rural de cinco localidades de la comuna de Retiro, VII Región.
- Diputado Sepúlveda, don Roberto, información sobre pavimentación de Camino San Adela de Maipú.
- Diputado Jaramillo, información sobre caminos en Décima Región.
- Diputado Robles, información sobre concesiones en establecimientos hospitalarios públicos.
- Diputado Arenas, condiciones y área de concesión otorgada a la Empresa Aguas Araucanía S.A. en la comuna de Purén, Novena Región.

Ministerio de Agricultura:

- Diputado Estay, información sobre deuda que mantienen pequeños y medianos agricultores con el Indap en la provincia de Cautín.

Ministerio de Bienes Nacionales:

- Diputado GarcíaA, ampliación de plazo para solicitar regularización de inmuebles.
- Diputado Monckeberg, don Cristián, ampliación de plazo para solicitar regularización de inmuebles.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

- Diputado Jarpa, información sobre situación de don Abraham Hugo Muñoz.
- Diputado Ward, información sobre tramitación de jubilación de doña María Eliana Varas.

Ministerio de Salud:

- Diputado Aedo, acciones para mejorar las condiciones económicas y profesionales de los auxiliares del servicio de Salud.

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo:

- Diputado Barros, situación que afecta a vecinos de población Presidente Salvador Allende, de la comuna de Nancagua.

- Diputado Urrutia, solicita trabajos de reparación de veredas en la población Viña del Mar de Parral.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

- Diputado Espinoza, don Fidel, situación que afecta a trabajadores de empresa salmonera y envío de proyecto que impida a ex autoridades públicas trabajar en empresas que fueron fiscalizadas por éstas.

Ministerio de Planificación y Cooperación:

- Diputado Díaz, don Eduardo, estudio para cuantificar superficie de tierras indígenas inundadas por el Lago Budi, comuna de Saavedra.
- Diputado Núñez, retraso en proyecto de construcción de nuevo consultorio de salud familiar en comuna de San Felipe.

Municipalidad de Viña del Mar:

- Diputado Chahuán, información sobre permisos de obras civiles que sustentan la instalación de las antenas de telefonía celular.

Municipalidad de Cerrillos:

- Diputado Sepúlveda, don Roberto, medidas respecto de sitio eriazo “El Pajonal”.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (116)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aedo Ormeño, René	RN	III	5
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alinco Bustos, René	PPD	XI	59
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Araya Guerrero, Pedro	PDC	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Cardemil Herrera, Alberto	IND	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Chahuán Chahuán, Francisco	RN	V	14
De Urresti Longton, Alfonso	PS	X	53
Delmastro Naso, Roberto	IND	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	PDC	IX	51
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Duarte Leiva, Gonzalo	PDC	RM	26
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Enríquez-Ominami, Gumucio Marco	PS	V	10
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Escobar Rufatt, Álvaro	PPD	RM	20
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11

Fuentealba Vildósola, Renán	PDC	IV	9
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Girardi Briere, Guido	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
Goic Boroevic, Carolina	PDC	XII	60
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Herrera Silva, Amelia	RN	V	12
Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge	PPD	RM	28
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	IND	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lobos Krause, Juan	UDI	VIII	47
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	IND	I	1
Pascal Allende Denise	PS	RM	31
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6

Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sepúlveda Hermosilla, Roberto	RN	RM	20
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PDC	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Soto González, Laura	PPD	V	13
Sule Fernando, Alejandro	PRSD	VI	33
Súnico Galdames, Raúl	PS	VIII	43
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Tohá Morales, Carolina	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Valcarce Becerra, Ximena	RN	I	1
Valenzuela Van Treek, Esteban	PPD	VI	32
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió el senador señor Jorge Pizarro.

-Asistieron, además, los ministros de Hacienda, señor Andrés Velasco Brañes, y del Trabajo y Previsión Social, señor Osvaldo Andrade Lara.

* *PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; UCCP: Unión Centro Centro Progresista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente.*

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.05 horas.

El señor **LEAL** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **LEAL** (Presidente).- Las actas de las sesiones 68ª y 69ª se declaran aprobadas.

El acta de la sesión 70ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **LEAL** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE EX DIPUTADOS DON HAROLDO FOSSA, DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ Y DON PEDRO MUGA.

El señor **LEAL** (Presidente).- Pido a las señoras diputadas y a los señores diputados un minuto de silencio en memoria de tres ex diputados que la semana pasada nos han dejado: los señores Haroldo Fossa, José Luis González y Pedro Muga.

-Las señoras diputadas, los señores diputados, funcionarios y asistentes a las tribunas guardan, de pie, un minuto de silencio.

El señor **LEAL** (Presidente).- Muchas gracias.

Por acuerdo de los Comités, los homenajes a los ex diputados recientemente fallecidos se rendirán en octubre.

AUTORIZACIÓN A COMISIONES PARA SESIONAR SIMULTÁNEAMENTE CON LA SALA.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la solicitud de la Comisión Especial Investigadora encargada de recopilar los antecedentes relativos a la intervención electoral, para sesionar simultáneamente con la Sala, el jueves 14 de septiembre, de 11 a 13 horas.

Acordado.

Informo a la Sala que los comités parlamentarios acordaron autorizar a la Comisión Especial de Zonas Extremas para sesionar hoy simultáneamente con la Sala, de 11.30 a 12.30 horas.

INTEGRACIÓN DE COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN APERTURA DE COMPUERTAS DE CENTRAL PANGUE.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo para integrar la comisión investigadora sobre presuntas irregularidades en la apertura de las compuertas de la central Pangué con los diputados señores Pedro Álvarez-Salamanca, Sergio Bobadilla, Andrés Egaña, Enrique Jaramillo, Juan Lobos, Rosauro Martínez, José Miguel Ortiz, la diputada señora Pacheco, doña Clemira; los diputados señores José Pérez, Jaime Quintana, Jorge Sabag, Raúl Súnico y la diputada señora Turre, doña Marisol?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO PARA MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS. Primer trámite constitucional.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Corresponde conocer, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, originado en

mensaje y calificado con urgencia de “suma”, que establece un régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micro y pequeños contribuyentes.

Diputado informante de la Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa es el señor Rodrigo González.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 4246-03, sesión 39ª, en 20 de junio de 2006. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Primer informe de la Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa. Documentos de la Cuenta N° 5, de esta sesión.

-Primer informe de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 6 de esta sesión.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, en representación de la Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa, paso a informar, en primer trámite constitucional, sobre el proyecto de ley, originado en mensaje, que establece un régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micro y pequeños contribuyentes.

El objeto de la iniciativa es simplificar la determinación del impuesto a la renta aplicable a los micro y pequeños empresarios y aliviar los problemas de liquidez que les genera el cumplimiento tributario al pagar los pagos provisionales mensuales (PPM) por el impuesto de primera categoría, susceptibles de devolución una vez finalizado el proceso de operación renta del año tributario respectivo. Con tal objeto, se crea un régimen optativo de contabilidad simplificada que exige requisitos mínimos y se facilita el apoyo tecnológico por parte del Servicio de Impuestos Internos.

En la Comisión se escuchó la opinión del ministro de Hacienda, del director de Im-

puestos Internos y de asesores de los ministerios de Economía y de Hacienda. Asimismo, participaron representantes de los sectores afectados por el proyecto, como el Colegio de Contadores de Chile, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, el Instituto Libertad y Desarrollo, la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Conapime; la Confederación Nacional de Sindicatos de Taxis y Colectivos de Chile, Conatacoch; la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile, y la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile.

Los contenidos específicos del proyecto están en tres artículos permanentes y dos transitorios.

Los beneficiarios son los micro y pequeños empresarios individuales y empresas individuales de responsabilidad limitada, con un máximo de 3 mil UTM de ventas y servicios anuales; esto es, alrededor de 96 millones de pesos a agosto de 2006, en los últimos tres ejercicios. Si se trata de empresarios que inician actividades, el requisito consiste en que el capital efectivo no sea superior a 6 mil UTM.

La principal fuente de información en este régimen son el libro de compras y ventas, que se lleva actualmente para el control del IVA, y el libro de remuneraciones, además de boletas, facturas o contratos no sujetos a la obligación de registrarse en dichos libros.

El sistema propuesto libera a los contribuyentes de procedimientos que dicen relación con registros y cálculos complejos, como la confección de balances, aplicación de la corrección monetaria, la realización de inventarios y la confección del registro y del Fondo de Utilidades Tributables, FUT.

La base imponible para establecer la renta líquida se determina de la utilidad afecta al impuesto a la renta de primera categoría, global complementario y adicional, producida por la diferencia anual entre ingresos por

ventas y servicios y gastos del ejercicio. Las compras de activo fijo son consideradas gastos del ejercicio en su totalidad y de modo inmediato, y la condición de permitir como gasto no documentado hasta un 0,5 por ciento de las ventas brutas, con un mínimo de 1 UTM y un máximo de 15 UTM.

El proyecto dispone el establecimiento de un pago provisional mensual con una tasa de 0,25 por ciento sobre los ingresos de su actividad, reemplazando el régimen actual, que dispone un PPM de 17 por ciento sobre los retiros.

Se mantiene también la tributación integrada entre el impuesto de primera categoría y los impuestos personales. Así, se considera el impuesto a la renta en forma relacionada, dando derecho a crédito por el impuesto de categoría pagado, a fin de evitar una doble tributación.

No se altera el derecho otorgado al contribuyente de trasladar las pérdidas de un ejercicio a los períodos siguientes.

El ingreso a este sistema es voluntario y el contribuyente deberá permanecer en él por un plazo mínimo de tres ejercicios comerciales, a menos que deje de cumplir las condiciones de permanencia. Asimismo, se regulan tanto la forma de ingreso como la de retiro del régimen simplificado.

La Comisión valoró el hecho de que esta iniciativa beneficia a la mayoría de los contribuyentes comprendidos en el universo considerado.

Las empresas individuales con ventas menores a 95 millones de pesos corresponden al 67 por ciento de los contribuyentes de primera categoría. La utilidad anual de estas empresas es inferior a 1,6 millones, y el 78 por ciento retira la totalidad de sus utilidades y más del 90 por ciento distribuye más del 80 por ciento de ellas. De aprobarse el proyecto, serán beneficiados la mayoría de los micro y pequeños empresarios.

A pesar de estar afectos a bajas tasas de impuestos, actualmente, el régimen general

obliga a los micro y pequeños empresarios a efectuar pagos provisionales mensuales por impuesto de primera categoría con una tasa de 17 por ciento. Debido a los bajos niveles de venta y utilidades, los PPM son, en su mayoría, devueltos en abril, lo que significa que estos contribuyentes le están prestando dinero al Estado durante todo el año tributario. Los beneficia, en el sentido de que se les genera un problema de liquidez, ya que en general son éstas las empresas con mayores dificultades para acceder al financiamiento.

De acuerdo con el cálculo del Colegio de Contadores de Chile, estos micro y pequeños empresarios evitarían un gasto de alrededor de 360 mil pesos anuales por concepto de contabilidad.

Durante la discusión del proyecto, el Ejecutivo cambió la urgencia del proyecto a “suma”, lo que no permitió su consideración en detalle ni el debate requerido.

La mayoría de los diputados de la Comisión -siete- señalaron que votarán en contra de la idea de legislar, en razón a que los principales destinatarios que declararon en la Comisión se habrían pronunciado en contra de la iniciativa. Además, coincidieron en criticar la forma como el Ejecutivo manejó el proyecto, haciendo presente la urgencia en su tramitación, primero en carácter de “simple” y luego de “suma”, lo que impidió establecer un mayor diálogo que permitiera dilucidar las dudas que el proyecto había despertado en forma casi unánime.

Una minoría de diputados -seis- argumentaron que el proyecto debería discutirse en su mérito y señalaron los beneficios que significará para la micro y pequeña empresa. Insistieron en la necesidad de que la Comisión escuchara al presidente de Conapyme y al director del Servicio de Impuestos Internos, pero no se obtuvo la unanimidad para ello.

Finalmente, dada la calificación de “suma” urgencia del proyecto, se procedió a votarlo.

La Comisión rechazó la idea de legislar por 6 votos a favor y 7 en contra.

El proyecto fue enviado a la Comisión de Hacienda.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Hacienda, señor Pablo Lorenzini.

El señor **LORENZINI**.- Señor Presidente, estamos ante un proyecto que es parte de un conjunto de ideas matrices que van en el camino de mejorar la situación de la micro y la pequeña empresa. En este caso, estamos hablando de las microempresas. Si bien el proyecto puede tener muchos detractores o personas que piensen que puede ser relativamente limitado, no cabe duda de que constituye un avance respecto de lo que hoy existe.

En la Comisión de Hacienda hubo un largo debate, al igual que en la Comisión Especial. Asistieron, entre otros, el ministro de Hacienda, don Andrés Velasco -aquí presente-; el ministro de Economía, don Alejandro Ferreiro; el coordinador general de asesores del Ministerio de Hacienda, señor Marcelo Tokman; el director del Servicio de Impuestos Internos, don Ricardo Escobar, y el subdirector de Normativa de dicha institución, don René García. También asistieron representantes del sector privado, como los señores Lisandro Serrano, asesor de la Cámara Nacional de Comercio; Axel Buchheister, asesor legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo; René Muga, de la Confederación de la Producción y el Comercio; Oscar Bruna, de la Confederación del Comercio Detallista; Francisco Salamé, socio de Price Waterhouse, y Andrés Ovalle, presidente de Conapyme. Hicimos un repaso completo de las distintas visiones que existen actualmente.

Cabe recordar que tenemos tres sistemas: uno general, vigente para todos los empresarios individuales o colectivos que necesitan llevar contabilidad completa y pagar los impuestos correspondientes de primera categoría -el 17 por ciento- y, al final, en forma personal, el global complementario o adicional. Quienes entienden de tributación saben que al impuesto global complementario se le deduce lo que se cargó como impuesto de primera categoría para tener una tributación uniforme y no duplicada. Ése es el régimen general que existe actualmente.

También existe un régimen especial, que es el tema del debate.

El actual artículo 14 bis de la ley de rentas permite postergar el pago de los impuestos, tanto de primera categoría como global complementario o adicional, hasta aquel ejercicio en que se retire utilidad. Entonces, aquí comienzan las especialidades del proyecto.

Actualmente, existe un sistema que permite tributar no como el régimen general, en el cual se tributa anticipadamente a través de pagos provisionales mensuales, PPM, -impuesto de primera categoría-; va al impuesto global complementario al final de año, deduce lo que ha pagado, y se paga un solo impuesto final de acuerdo con todos sus ingresos.

El artículo 14 bis de la ley de la renta, vigente desde hace muchos años, que en su oportunidad se justificó, permite postergar el pago de impuestos de primera categoría y global complementario hasta que las utilidades sean retiradas de la empresa. Es decir, si se reinvierten, no se paga impuestos.

Quienes califican en el sistema actual deben tener un capital propio -activos menos pasivos- equivalente a 6.371.000 pesos y una venta anual promedio en los últimos tres ejercicios de 96 millones de pesos.

Hay un tercer sistema vigente, la contabilización simplificada, que es muy poco utilizado por los microempresarios, pues sólo en

casos excepcionales la autoridad permite no llevar contabilidad. Se aplica a empresas de escaso movimiento.

El proyecto del Ejecutivo, como lo señaló el diputado informante de la Comisión Pymes, nos plantea avanzar en la simplificación. Es bueno aclarar que se trata de un sistema opcional, porque se han formulado críticas de que estamos obligando a los micro y pequeños empresarios a abandonar el sistema actual e incorporarse a uno nuevo. Eso no es así, porque -reitero- se trata de un sistema opcional.

Los diputados de la Concertación presentamos una indicación -que fue aceptada por el Ejecutivo-, en orden a aumentar de 6 a 15 años el plazo para abandonar el sistema vigente, el artículo 14 bis de la ley de renta, e ingresar al nuevo sistema. Es decir, la obligación no es inmediata.

Según el Ejecutivo -el ministro de Hacienda, sus asesores y el Servicio de Impuestos Internos- la gran mayoría se cambiará al nuevo sistema, porque es más beneficioso, pero no se obliga a nadie a hacerlo en los próximos quince años.

Como presidente de la Comisión de Hacienda declaré inadmisibles las indicaciones al artículo 2º transitorio, pero al ser sometida a votación esa declaración fue rechazada.

Uno de los requisitos para estar en este sistema es que la venta anual -estamos hablando de microempresas- sea de 96 millones de pesos anuales, es decir, 8 millones de pesos mensuales.

Estamos de acuerdo con el Ejecutivo en que muchos empresarios abren sus empresas y crean otras más pequeñas para no superar el límite de venta de 8 millones de pesos mensuales y así ingresar al sistema simplificado cuando en realidad no les corresponde. En ese sentido, varios señores diputados, entre ellos el colega Robles, presentaron una indicación para establecer que se sumen las distintas "empresas" que tiene un solo empresario para efectos de determinar de mane-

ra exacta su nivel de ventas. Sin embargo, dado que esto complica mucho al Servicio de Impuestos Internos, el Ejecutivo mantuvo su disposición inicial de establecer un plazo de seis años. Incluso, se deja abierta la posibilidad de la elusión legal, a la que algunos recurren. No se aceptó la propuesta de los diputados de la Concertación, con la que también estuvieron de acuerdo el diputado Dittborn y otros, ya que se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En este nuevo esquema estamos hablando de microempresarios que contribuyen con el IVA. Es decir, quedan fuera quienes no son microempresarios, o sea, quienes hablan de finanzas, de servicios inmobiliarios -el diputado Montes conoce mucho de estos temas- o de otro tipo de servicios que puedan escapar al objetivo del proyecto, que está limitado a los empresarios que venden 8 millones al mes y 96 al año, que son contribuyentes del impuesto al valor agregado y que no desarrollen negocios inmobiliarios, actividades financieras, compras de acciones, etcétera. Por lo tanto, es un sistema bastante más restrictivo que el vigente.

¿Qué pasará con las empresas nuevas que se quieran incorporar al sistema propuesto y que no tienen historia? Como acabo de señalar, quienes quieran incorporarse al nuevo sistema deberán cumplir una serie de exigencias: la del IVA, la de los 96 millones al año -si venden más, se promediará con la venta de los otros años- y las demás que señala la iniciativa. Entonces, si no tienen historia, ¿cómo les calculamos los límites? Sobre la base del capital efectivo. Eso es mucho más restrictivo que lo que dispone el artículo 14 bis vigente, que exige un capital de poco más de 6 millones de pesos. El ministro, que ha aprendido mucha contabilidad, sabe que el capital efectivo es bastante mayor, porque incluye todos los activos; sólo se deducen los pasivos transitorios, lo que, en la práctica, es muy poco.

Por lo tanto, si se toma como base el capital efectivo, se obtiene un monto mucho más elevado que el que considera el actual artículo 14 bis.

Tal como se dijo durante la discusión que sostuvimos con el ministro en la Comisión, esta iniciativa resulta bastante insinuante, en cuanto representa un paso adelante, un avance; pero, en términos reales, no cambia nada, ya que las reglas actuales seguirán vigentes por quince años más. Además, el mensaje que envía a los nuevos microempresarios es que no requerirán llevar contabilidad completa, sino sólo el libro del IVA y el de remuneraciones, porque es más fácil; que no se compliquen más, y que a fin de año, pongan todos sus ingresos y gastos en la declaración.

A este respecto, se establecen más incentivos, porque se permite incluir como gastos, de una sola vez, los activos fijos adquiridos durante el año; no se incluyen como depreciación en 2, 3, 4 ó 5 años. Lo mismo ocurre con las compras de materiales: van todas a gastos. Incluso más, en diciembre de cada año, un empresario podría sumar sus ingresos y restarles los gastos y si obtiene diferencia a favor, *stockearse*. ¡Compra y no paga impuestos! Algún día los va a pagar, pero puede postergar ese pago hasta cuando obtenga utilidades. Es un sistema bastante simple: Impuestos Internos calcula el impuesto a la renta, manda el aviso por internet y el contribuyente paga.

¿Qué hace, además, el proyecto? Hoy día se tiene que pagar el PPM -pago provisional mensual-, que alcanza al 17 por ciento. La mayoría de estas empresas no ganan plata, y las que sí lo hacen no superan el millón y medio de pesos. Por lo tanto, como han pagado mucho más PPM, el fisco les devuelve, en abril o mayo del año siguiente, lo que han pagado en exceso. ¿Qué estamos haciendo con estos pequeños empresarios? Les pedimos que paguen impuestos, que “ahora financien” al fisco durante el año -el ministro

de Hacienda feliz- y en mayo del próximo año les devolvemos los excedentes. Entonces, ¿a qué apunta el proyecto? Específicamente a eliminar ese préstamo de los pequeños y microempresarios al Estado y a bajar la tasa a 0,25 por ciento, es decir, a un cuarto de punto.

Le planteamos al ministro, derechamente, que elimináramos el PPM, pero se nos dieron una serie de razones técnicas en contra. Seguramente, al final del debate reiterará esos argumentos. Si bien es una propuesta atendible, razonable, no resulta viable por distintas razones.

Considero que estamos ante un proyecto de ley limitado, porque, según los cálculos del Ejecutivo, de las 23.671 empresas que están acogidas al régimen del artículo 14 bis vigente, el 96 por ciento, esto es, 22.677, cumplen con los requisitos para trasladarse al nuevo sistema. Al 4 por ciento restante, a lo mejor, no le va a convenir. Alguien podría preguntar por qué las obligan. Sin embargo, por indicación de la Concertación, durante los próximos quince años, las empresas que al 1° de julio de 2006 se encontraban acogidas al actual sistema, podrán mantenerse en él.

En este tema, los diputados Dittborn y Cardemil plantearon algunas opciones adicionales para ampliar el límite de 96 millones de pesos, de manera de hacer extensivo el beneficio a los pequeños empresarios, y asimilarlos al Fogape -lo veremos a vuelta de la semana distrital-, donde hay 400 ó 500 millones de pesos de garantía del fisco para créditos a los pequeños y microempresarios.

Los diputados Dittborn y Cardemil y la Alianza hicieron una presentación, que podría haber sido un aporte pero, dada la redacción original del proyecto, no fue considerada por el Ejecutivo. Por tanto, se redujo a lo que estoy señalando, y quienes no quieran cambiarse permanecerán en el sistema antiguo.

En general, diría que la discusión debería ser muy precisa: es una propuesta positiva

para el que quiera avanzar, simplificar su contabilidad, pagar menos PPM, llevar menos libros y que el Servicio de Impuestos Internos le calcule el impuesto a pagar. Ahora, quien no quiera aceptarla, se queda en el sistema vigente durante los próximos quince años.

En esas condiciones, dado el respaldo del Ejecutivo al planteamiento de mantenerlo por quince años y su rechazo a la eliminación del PPM -no podemos hacerlo los parlamentarios, como lo decía el diputado Ortiz y, por eso, dejamos expresamente establecida en la Comisión nuestra intención de que no se cobrara el 0,25 por ciento- y a la idea de que todas las pequeñas empresas de un solo empresario se consolidaran, para los efectos de los requisitos, todos los actores del sistema reconocieron, incluso los privados que asistieron a la Comisión, la efectividad y bondades del proyecto. Obviamente, quisieran cosas mejores -durante el debate cada parlamentario podrá exponerlas-, pero hay una recepción positiva. Por ejemplo, los representantes de la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile manifestaron, en forma taxativa, su pleno acuerdo con la iniciativa. O sea, no hay cosas negativas; sólo elementos adicionales que se pueden agregar más adelante.

Por lo tanto, nuestra Comisión recomienda aprobar la iniciativa, a pesar de que la Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa rechazó la idea de legislar. La Comisión de Hacienda, reconociendo que tiene algunas limitaciones, consideró que tiene una intención positiva y significa un avance, puesto que apunta a mejorar, simplificar y atenuar el trabajo de los pequeños empresarios.

Incluso, la manifestación de acogerse al sistema se cambia mediante una indicación: no es por todo el año, sino sólo hasta abril, cuando se hace la declaración de impuestos. Si alguien se sale del marco del microempresario, vuelve al sistema normal y en los

próximos años verá cómo se adecua. Es decir, es un proyecto que da para todo, es flexible; da la posibilidad de ir y venir.

En ese sentido, lo que abunda no daña. Es positivo, podemos hacer cosas mejores a futuro; y el ministro está dispuesto a escuchar otras ideas que puedan complementar la iniciativa; pero ésta necesita ser implementada.

Sometido a votación general, el proyecto fue aprobado por 9 votos a favor y 1 abstención. Algunos parlamentarios, en este contexto, se retiraron de la sesión por tener algunas discrepancias, que seguramente platarán a continuación.

Con las indicaciones que he mencionado, la Comisión de Hacienda aprobó en general y en particular la iniciativa, porque nos pareció que iba en la línea correcta.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Eugenio Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, cuando uno reflexiona acerca de este proyecto, se da cuenta de que constituye una de las excepciones que tenemos en el Congreso Nacional para legislar en favor de la pequeña y mediana empresa, a fin de simplificar su contabilidad, de manera que puedan desarrollar de manera más expedita, económica y con menos obstáculos sus actividades de emprendimiento y comerciales. Por medio de este proyecto de ley estamos destrabando ciertos requisitos.

Cuando una persona quiere iniciar una actividad comercial, se le pone muy cuesta arriba cumplir con todas las exigencias y requisitos para ser reconocido formalmente como microempresario. Por cierto, si va a requerir financiamiento o a justificar una inversión, se le exigirá que cumpla con ciertas formalidades. Aun cuando la inmensa mayoría de los contribuyentes cumplen con

las exigencias, no pueden dejar de sentir cierto desgano o temor a tener que cumplir con una serie de requisitos, que en la mayoría de las ocasiones se convierten en un peregrinaje de oficina en oficina que nunca termina, antes de poder iniciar una actividad empresarial.

Hoy, con este proyecto, les vamos a simplificar la vida a 291 mil personas naturales, que por la actividad económica que desarrollan son contribuyentes de primera categoría, pero no tienen ventas superiores a 96 millones de pesos al año. Y lo digo porque ya no va a ser necesario que estos contribuyentes tengan que llevar una contabilidad formal; sólo bastará con que lleven un libro de compras y uno de ventas, información que deberán hacer llegar, a través de internet, al Servicio de Impuestos Internos, el que a fin de año les hará una propuesta de declaración de impuesto a la renta.

Pero, ¿qué ha estado sucediendo con este segmento tan potente como son las pymes, con los más pequeños microempresarios que generan empleo para sí y también para terceros? ¿Qué ha estado pasando con el 17 por ciento de impuesto a la renta y con el global complementario? Que, finalmente, no pagan impuestos al fisco, porque quedan exentos; pero en el camino se les exige el pago de un tributo transitorio provisional, que asciende al 2 por ciento de sus ventas mensuales, lo que va mermando su escaso capital de trabajo. Uno de los mayores problemas que debe enfrentar la pequeña y la micro empresa, especialmente los microempresarios, es el capital financiero, y si todos los meses tienen que estar entregando al fisco el 2 por ciento de sus ventas, como provisión de fondos destinada a pagar sus tributos, al final del año les queda muy poco capital para continuar desarrollando sus actividades empresariales. Posteriormente, en mayo reciben un cheque de devolución de impuestos, que corresponde a sus pagos provisionales mensuales y que, en la práctica, se tradu-

ce en un verdadero crédito que los empresarios más pequeños le entregan al fisco. Entonces, éste administra esos fondos y se los devuelve, pero absolutamente sin ningún peso de interés. Es sólo como una garantía.

Bueno, a través de este proyecto terminamos con esa garantía o, al menos, la minimizamos, porque antes era de 2 por ciento mensual y ahora será sólo de 0,25 por ciento.

¿Por qué ocurre esto? Porque no tenía sentido, debido a que la mayoría de las pymes no registran ventas superiores a las 3 mil UTM, y pueden hacer retiros permanentes de sus utilidades para gastarlas o invertir las. De modo que, al final, quedan exentas del pago de impuestos o con un impuesto muy bajo, menor al 5 por ciento con un impuesto muy bajo, inferior al 5 por ciento. En definitiva, no se justificaba esa gran prohibición que les imponía el Estado.

La segunda ventaja de este proyecto de ley es que el microempresario no tendrá que contratar un profesional, un contador, cuyo costo, en relación con su capital, no es muy bajo. Estamos hablando más o menos de 360 mil pesos al año, suma bastante significativa para un microempresario sólo por el servicio de llevar la contabilidad.

A través de este nuevo sistema, un verdadero acierto del Gobierno, se acoge la petición de los microempresarios y de los parlamentarios para ver cómo seguimos avanzando en mejorar la gestión de las micro y pequeñas empresas, a través de simplificar su ejecución y gestión con proyectos sencillos, rápidos y eficientes.

Este proyecto es importante en cuanto permitirá a miles de pequeños empresarios acceder a un sistema simplificado de declaración de impuestos.

Durante su discusión en la Comisión de Hacienda, de la cual soy titular, se presentaron indicaciones para clarificar, en relación con la base imponible del impuesto de primera categoría, global complementario o

adicional, los conceptos dados para ciertos ingresos y egresos, a fin de que se consideren sobre la base pagada y no devengada.

En efecto, la determinación de ingresos y egresos, cuya diferencia corresponde a la base imponible de los impuestos a pagar en este régimen, se basa en los registros del libro de compras y ventas, los que son reconocidos en forma devengada, es decir, en forma independiente si la compra o venta ha sido pagada o no.

Sin embargo, para los ingresos o egresos que no son parte del libro de compras y ventas, se requiere mayor claridad en la redacción, en el sentido de si aquellos serán considerados como tales sobre la base pagada o devengada.

Mediante esta indicación se propone clarificar que el concepto aceptado para estos restantes ingresos y egresos, que no son los que están en el libro de compras y ventas, será el de pagado o percibido. Así, por ejemplo, los intereses e impuestos serán parte de los egresos del contribuyente sólo en la medida en que éstos sean efectivamente pagados.

La segunda indicación tiene que ver con la redacción que excluye de los ingresos y egresos, respectivamente, las compras y ventas de bienes de activo fijo que no pueden depreciarse. Por ejemplo, la adquisición de un terreno. Si alguien compra un terreno, no tiene depreciación. Sin embargo, en este proyecto de ley se le da claro tratamiento al igual que en el resto de la contabilidad general o del tratamiento para la ley de impuesto a la renta de todos los contribuyentes. Es decir, si uno compra una propiedad y la vende dentro del año y eso genera una utilidad, entonces, esa utilidad se le sumará al libro de ventas, lo que le acarreará el pago de un impuesto. No obstante, si la propiedad no es enajenada dentro del año y se hace después de ese período, eso no constituye habitualidad, por lo que no se considera utilidad; por tanto, no se suma a las ventas.

Eso quedará clarificado a través de esta indicación.

Por último, reitero mis felicitaciones al Ejecutivo y celebro el apoyo de las organizaciones de los microempresarios a este proyecto de simplificación tributaria, para el cual, desde ya, anuncio el voto favorable de mi bancada.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA**.- Señor Presidente, cuando el ministro de Hacienda explicó el proyecto en la Comisión de la Pequeña y Mediana Empresa, de la cual soy uno de sus integrantes, todos los diputados quedamos relativamente contentos porque, al fin, se favorecería fuertemente a la pequeña y mediana empresa.

Sin embargo, a la sesión siguiente invitamos a los representantes -el diputado informante nombró a uno de ellos, quien habló en contra del proyecto y no a favor, como él dijo-, del Colegio de Contadores de Chile, de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, del Instituto Libertad y Desarrollo, de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile, Conapyme, de la Confederación Nacional y Federación de Taxis Colectivos, de la Confederación de Comercio Detallista y Turismo y de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile, ninguno habló a favor del proyecto. Todos lo hicieron en contra.

Además, el diputado Dittborn, a quien le pregunté si algunos de ellos fue invitado a la Comisión de Hacienda, contestó que sí y que habían hablado igual de mal del proyecto que en la Comisión de la Pequeña y Mediana Empresa.

En verdad, después de oír a los representantes de todas esas organizaciones decir

que lo único que les parecía bien era la rebaja del PPM, me pregunté por qué estoy en la Comisión de las Pymes. Estoy, precisamente, para ayudar a los pequeños y medianos empresarios y si dicen que éste es un mal proyecto para ellos, no entiendo por qué el ministro de Hacienda dice que es un gran proyecto. Los pequeños y medianos empresarios opinan que es pésimo.

En esa oportunidad, pedí al presidente que invitara a la sesión siguiente al ministro de Hacienda para que nos aclarara por qué se había producido esta situación y si había habido alguna conversación con representantes de la Conapyme cuando se estudió el proyecto. Bueno, no asistió, y como si fuera poco, el Ejecutivo lo calificó de suma urgencia.

Nada hasta hoy me ha hecho cambiar la opinión que tuve para votar en contra la idea de legislar; absolutamente nada, porque conservo la impresión que me formé al conocer el parecer de las distintas organizaciones que fueron a exponer en la Comisión.

Desgraciadamente, no tuvimos tiempo de recibir a una mayor cantidad de organizaciones ni de haberlo estudiado mejor. No pudimos, porque el Gobierno lo calificó de suma urgencia y, por lo tanto, tuvimos que votarlo ese día.

Desde ya, garantizo a los diputados presentes en la Sala que, si este proyecto es aprobado en los términos propuestos, en el Senado le van a introducir múltiples modificaciones después de que estas mismas organizaciones hablen en su contra, tal como lo hicieron en la Comisión de las pymes, las que en un tiempo más vamos a estar votando aquí. Ello, porque en el Senado sí se van a tomar el tiempo suficiente, el mismo que el Ejecutivo niega a los diputados, para estudiar el proyecto con tranquilidad. Y, una vez más, la Cámara de Diputados va a ser pasada a llevar por el Ejecutivo al cambiarle la urgencia al proyecto, con lo cual, de una u otra manera, perjudica nuestro trabajo.

No tengo nada, absolutamente nada que me diga que debo cambiar la opinión que me instó a votar en contra en la Comisión de la Pequeña y Mediana Empresa y, por lo tanto, anuncio que hoy lo volveré a votar en contra.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Mario).- Señor Presidente, en la Comisión especial de la Pequeña y Mediana Empresa me vi en la dolorosa obligación de votar en contra del proyecto. Sin embargo, debo aclarar que eso no se debió a que estuviera en desacuerdo con el fondo ni en contra de que se legislara en favor de la pequeña y mediana empresa. Al contrario, me integré a esa Comisión con el objeto de contribuir en esa dirección, porque estoy absolutamente convencido de que si no llevamos a cabo una acción global, de Estado, en favor de la micro, pequeña y mediana empresa -en particular de regiones, como las de la Novena Región, de la provincia de Malleco-, las oportunidades de empleo que la gente espera no cambiarán de modo significativo.

La pequeña y mediana empresa se encuentra prácticamente en la absoluta miseria. Muchas han quebrado o dejado de funcionar, como la tradicional fábrica de muebles Traiguén, de gran prestigio a nivel nacional.

La razón fundamental por la que voté en contra de la idea de legislar en la Comisión se debió a que me molestó mucho que, sin haberlo conversado previamente con los parlamentarios, de manera sorpresiva, se haya calificado con suma urgencia una iniciativa que estábamos analizando con gran dedicación e interés, pues eso implicaba que se debía votar de inmediato. Me parece que esa práctica no es adecuada, porque debemos estudiar con detenimiento los proyectos de ley que envía el Ejecutivo.

La iniciativa es positiva y constituye un avance, aunque no aborda todos los problemas que afectan a la pequeña y mediana empresa, pero -reitero- la voté en contra porque se nos debió haber permitido estudiarla con detenimiento, a fin de llegar a la convicción de que su aprobación representa lo mejor para el sector que pretende favorecer.

No rechacé en general el proyecto por no querer defender los intereses de la pequeña y mediana empresa o por tener algún prejuicio en contra del Ministerio de Hacienda, que lo patrocinaba, sino porque como diputado que recién comienza su período tengo un gran respeto por la labor legislativa y considero que la forma en que se otorgó la urgencia me pareció una práctica inconveniente, que nos impide estudiar en profundidad y con seriedad las iniciativas. No obstante, durante su tramitación en la Comisión de Hacienda el Ejecutivo presentó una serie de indicaciones que apuntan en la dirección correcta, de manera que anuncio que votaré favorablemente.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Samuel Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Samuel).- Señor Presidente, el proyecto de ley en discusión permitirá dinamizar la economía de aquellos sectores más precarios y será muy conveniente para quien desee emprender alguna actividad basado en el hecho de que cada vez tendrá que ser más amplia la gama a través del libre emprendimiento que del trabajo dependiente.

Entonces, había que aplicar políticas que contribuyeran a incentivar este segmento de nuestra sociedad que trabaja día a día por el éxito de su actividad y para hacerla cada vez más lucrativa, cada vez mejor atendida y cada vez más incentivadora y de este modo obtener la gratificación personal y familiar

en concordancia con la realidad y las exigencias del mundo moderno.

Esta política, sumada a otras que el Ejecutivo ha estado llevando a cabo, va creando un escenario que permite realmente posibilidades en el ámbito de la libre competencia, de esta competitividad y que, a veces, cuando es exagerada no tiene posibilidades aquél sobre el que recaen demasiadas exigencias, aquél que no dispone de un gran capital, aquél, en fin, para el cual esa "competencia" no existe. Con este proyecto, esas posibilidades sí van a existir y por eso los siete diputados radicales vamos a votarlo favorablemente, conscientes de su importancia.

En un somero análisis del texto, debemos destacar la importancia que reviste el ahorro de 120 ó 150 mil pesos que tenía que gastar el micro o el pequeño empresario para pagar al profesional que debía determinar el impuesto final. Sólo en este rubro el emprendedor ya tiene una economía importante, y su capital irá mejorando paulatinamente, permitiéndole invertir en la adquisición de más productos con el objeto de satisfacer los requerimientos de la clientela, cada vez más exigente de nuevos artículos y de mayor calidad. Por lo demás, la incorporación al nuevo sistema es voluntaria; no es imposición para nadie. Se puede incorporar sí o no.

La opción es de gran importancia, porque si hablamos de libre emprendedor, debe existir la libertad de elegir un régimen tributario u otro. Para el que se está iniciando y debe cumplir con la rutina normal, es mucho más valioso todavía y, por lo tanto, va a ser más fácil que tome la decisión de optar por este libre emprendimiento cuando no va a tener la exigencia de un profesional contable. Para él, la perspectiva se abre un poco más, en términos del establecimiento de las 6 mil unidades tributarias anuales dentro del capital declarado para el funcionamiento de la actividad o empresa.

Esto, sumado a otros beneficios que se reportan, demuestra claramente la importancia

del interés de numerosos legisladores y del Gobierno para apoyar realmente el libre emprendimiento de quienes son más débiles, porque de ahí puede nacer una fortaleza como país para que se vaya generando la igualdad que muchos planteamos en cuanto a que haya diferencias tan grandes o tan marcadas.

Este proyecto viene bien y con la mejor de las disposiciones lo vamos a votar favorablemente, porque creemos que es una gran contribución para la economía del país y un estímulo para el libre emprendedor.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Joaquín Godoy.

El señor **GODOY**.- Señor Presidente, durante este último tiempo, hemos visto como la Concertación ha hecho grandes aspavientos con una serie de proyectos de ley para la pequeña y mediana empresa.

A nuestro juicio, esos proyectos no van al fondo de los verdaderos problemas que hoy tienen las pymes, como los altos costos que deben asumir para pedir créditos, la inflexibilidad laboral, etcétera.

Un claro ejemplo de esos proyectos es, justamente, el que estamos debatiendo y analizando. Por una parte, plantea simplificar la contabilidad de las pequeñas empresas, pero lo que no se dice es que cuando esas empresas quieren pedir un crédito de más de quinientos mil pesos, deben tener balance y estado de resultados. Tampoco se dice que si, por ejemplo, quieren pedir una patente en una determinada municipalidad, también tienen que tener balance y estado de resultados. Tampoco se dice que aquellos pequeños empresarios que desean reinvertir y no retirar sus excedentes, tienen como aliciente no pagar impuestos como consecuencia de la reinversión.

Hoy, nuevamente, la Concertación quiere seguir exprimiendo a los contribuyentes y, a pesar de fomentar o pretender que los em-

presarios reinviertan, finalmente se les va a cobrar impuestos. ¿Cuál es la excusa que se da? Que sólo el 60 por ciento de las empresas retiran y, por lo tanto, no es un gran impacto el hecho de que no lo sigan haciendo. Entonces, ¿qué sucede con el grupo de empresarios restante que sí está reinvertiendo?

Por eso, Renovación Nacional propone ampliar el artículo 14 bis para que empresas con ventas de hasta cien mil UF tengan un incentivo para reinvertir.

¿Por qué esto es muy importante? De acuerdo con las cifras del Banco Central, la inversión cayó de manera brutal entre un período y otro, y esto tiene un impacto muy gravitante en la generación de empleos -talón de Aquiles del actual Gobierno-. En 1995, cuando el mundo crecía en 3,5 por ciento, nuestro país lo hacía en 10,6 por ciento. Hoy, el mundo crece en 4,5 por ciento y Chile lo hace en una tasa inferior.

Por lo tanto, no se están haciendo las cosas bien y queremos colaborar para mejorarlas.

El proyecto contiene algunas materias positivas, como, por ejemplo la depreciación y la disminución del PPM, pero no son fundamentales para mejorar las oportunidades de la pequeña y mediana empresa.

Le pedimos al Gobierno que no siga haciendo las cosas a medias y que, de una vez por todas, enfrentemos las tareas y los problemas en forma global.

Anuncio mi voto en contra.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Julio Dittborn.

El señor **DITTBORN**.- Señor Presidente, al Gobierno y a la Concertación hay que reconocerles una maestría respecto de colocarle nombres a las leyes. Hay muchos ejemplos.

Hoy, una vez más, presentan un proyecto de "simplificación tributaria para las micro,

pequeñas y medianas empresas.” ¿Quién en su sano juicio podría estar en contra de la simplificación tributaria? Nadie, especialmente considerando que los tributos en Chile -la mayoría de los contribuyentes estará de acuerdo- son bastante difíciles de entender y de presentarlos anualmente al Servicio de Impuestos Internos.

Sin embargo, una segunda mirada más profunda al texto del proyecto, nos indica que, además de haber algunas normas de simplificación tributaria -que por lo demás ya existen en el Código Tributario-, suprime una franquicia tributaria que hoy tienen las micro, pequeñas y medianas empresas: el artículo 14 bis de la ley de renta. El número 2) del artículo 1º del proyecto dice: “2) Sustitúyese el artículo 14 bis, por el siguiente:” y, a continuación, viene todo el proyecto que nos ocupa.

De manera que lo más importante, el corazón del proyecto, no es la simplificación tributaria, sino la eliminación de una franquicia tributaria. Eso es lo que hay que discutir en su mérito. ¿Qué es el artículo 14 bis para la gente que nos escucha? Es una disposición que permite postergar el pago del impuesto a las utilidades de las micro, pequeñas y medianas empresas hasta que dichas utilidades sean retiradas de las empresas. Se suspende el pago. Este régimen regía para todas las empresas, cuando asumió la Concertación, en 1990. Le han ido cortando la cola al chanco de a poco. Éste es el último pedacito que queda, y hoy se lo quieren cortar definitivamente. El concepto de no pagar tributo hasta que se retira la utilidad de la empresa, muere si se aprueba este proyecto de ley.

Ahora, esto afecta negativamente -ningún diputado de Gobierno lo dice- a veinticinco mil contribuyentes que hoy están usando el artículo 14 bis. Esos contribuyentes, a partir de la dictación de esta ley, van a tener que pagar impuesto de primera categoría de 17 por ciento sobre las utilidades determinadas, según el balance. Eso es así.

El informe financiero establece que el proyecto tiene un costo para el fisco, en régimen, de, aproximadamente, 4 mil millones de pesos al año; más o menos, 8 millones de dólares. Entonces, uno se pregunta, ¿cómo va a costar 4 mil millones al año hacer una simplificación tributaria? Sería la simplificación tributaria más cara de la historia. No puede ser; tiene que haber algo más en el proyecto. ¿Qué hay? Se elimina la franquicia tributaria del artículo 14 bis.

Pero -uno continúa preguntándose-, la eliminación de esa franquicia debe significarle al fisco recaudar más dinero. Al eliminarse esta franquicia, que hoy utilizan veinticinco mil contribuyentes y obligarlos a pagar el impuesto de primera categoría y después el global, debieran aumentar los recursos del Estado. Sin embargo, en el informe financiero, el Ejecutivo nos dice que no aumentan, sino que disminuyen. Curioso. Disminuyen cuando el corazón del proyecto es eliminar una franquicia. No queda para nada claro.

En la Comisión de Hacienda le preguntamos a nuestros invitados, como a representantes de la Confederación de Comercio Detallista y Turismo de Chile, de la Confederación de las Pymes, a algunos abogados expertos en materias tributarias, si alguno de ellos creía que la eliminación del artículo 14 bis le significaría al fisco un costo. Todos nuestros invitados dijeron que no; que, evidentemente, no podía haber un costo, sino que un ingreso fiscal, como consecuencia de la eliminación de la franquicia. De manera que nuestra confusión fue mayor porque no se entendía el informe financiero.

En vista de eso, le pedimos al señor ministro de Hacienda que nos explicara por qué este proyecto de simplificación tributaria que, en verdad, no es tal, porque elimina una franquicia tributaria, tiene un costo fiscal, en circunstancias de que, de acuerdo con lo que indica el sentido común, debería significar un mayor ingreso fiscal. El ministro nos dio dos razones para ello, o, al menos, recuerdo dos.

En primer lugar, que el proyecto permite contabilizar como gasto todas las compras de activos fijos y las existencias; es decir, permite, por denominarlo de alguna manera, depreciar en forma súper acelerada todos los gastos en activos fijos y en existencias, lo que, evidentemente -dijo el señor ministro-, baja el pago de impuestos y, en consecuencia, tiene un costo fiscal.

Al respecto, señalaré una sola cosa al señor ministro: valoro este aumento en la depreciación acelerada, pero lo que baja la depreciación acelerada de activos fijos y existencias es el valor presente del pago de impuestos; no obstante, el informe financiero no habla de valores presentes, sino de gastos corrientes. De manera que, a mi juicio, ese argumento respecto del informe financiero es incorrecto. Si bien reconozco que el proyecto baja el valor presente del pago de tributos, no baja los tributos en pesos corrientes, porque lo único que hace es postergar su pago.

En segundo lugar, el señor ministro dijo en relación con el pago provisional mensual, PPM -todos los contribuyentes o muchos de ellos deben hacer mensualmente un pago por concepto de impuesto a la renta que, una vez al año, se reliquida-, que quienes se acojan a los beneficios que establece el proyecto sólo deberán pagar el 0,25 por ciento de las ventas o ingresos de la empresa, que sería menor a lo que hoy deben pagar los contribuyentes. Por lo tanto, repliqué al ministro que, si entendí bien, eso significará un costo fiscal.

Al respecto, tengo dos comentarios.

En primer lugar, que los 25 mil contribuyentes acogidos al artículo 14 bis de la ley de la renta, hoy sólo pagan PPM por los retiros, según lo establecido en el artículo 84, letra g), de dicha ley. De manera que si esa gente no hace retiros, paga cero PPM; y con el proyecto en estudio pagará 0,25 por ciento de las ventas, o sea, existe un aumento de los PPM para las personas acogidas a lo establecido en el artículo 14 bis de la ley de la Renta y que no hacen retiros. Es efectivo que muchos contri-

buyentes no están acogidos al mecanismo establecido en ese artículo, sino al régimen general, y reconozco que para ellos puede haber una rebaja en los PPM.

Cuando quisimos repreguntar al señor ministro, porque creímos que sus explicaciones eran insuficientes y queríamos un poco más de detalle, él dio por terminada la discusión y ni siquiera permitió que su asesor, el señor Marcelo Tokman, quien tuvo la intención de contestar nuestras inquietudes, pudiera hacerlo, porque, repito, dio por terminada la discusión.

En verdad, durante mis ocho años en esta Cámara de Diputados, nunca me había ocurrido que algún ministro de Hacienda se negara a conversar sobre algún tema en la Comisión. Creo no haber sido maleducado ni haber faltado el respeto al ministro en ningún momento. Sólo me interesaba entrar en el detalle de la materia, porque, para mí, el informe financiero todavía es poco claro. Pero, si ésa es la manera de ser del señor ministro, lo encuentro lamentable.

En suma, si bien el proyecto tiene algunos aspectos positivos, su corazón no es la simplificación tributaria, sino la eliminación de una franquicia que, al menos a mi juicio, es y fue muy positiva para Chile cuando tenía una aplicación más vasta.

Propusimos una alternativa al señor ministro, que consistía en ampliar el sentido del artículo 14 bis de la ley de la Renta, y no en sustituirlo, como hace el proyecto, pero, obviamente, no fue acogida.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, lamentablemente a veces equivocamos los comentarios referentes al tema que nos convoca, como es la discusión de este proyecto interesante e importante. En gene-

ral, no es ésa la costumbre de la mayoría de los colegas; pero, en ciertas oportunidades, algunos quieren hacer un nuevo *lobby* en esta Cámara, que tiene demasiada tolerancia ante determinadas actitudes. Por eso, ocasionalmente estamos disconformes con nuestro trabajo, porque no podemos dedicarnos a descalificar por descalificar.

A diferencia de algunas opiniones que he escuchado, yo estoy sumamente entusiasmado con la conducción económica del ministro Velasco, porque me interpreta y, además, es del agrado de quienes entienden de economía y de los que ven un futuro interesante en estas medidas, que permiten disfrutar del crecimiento del país a quienes tienen menos.

A esos objetivos apunta este proyecto tan interesante relacionado con las pymes, que presenta interrogantes, pues la Comisión Especial rechazó la idea de legislar por 7 votos contra 6. Eso pudo provocar cierto desorden de ideas.

¿Qué sucedió en esa Comisión? Lo explicó el diputado Mario Venegas. La votación se produjo en un momento en que había una mayoría relativa de diputados de la Alianza y, por lo tanto, rechazaron la idea de legislar antes de tratar el proyecto. Es decir, se trataba simplemente de llevar la contra.

Sin embargo, un proyecto de esta envergadura, que busca la adopción de medidas para fortalecer las empresas de menor tamaño -porque de eso se trata el proyecto: de simplificar la tributación-, significa un impulso para que éstas destinen menos recursos para determinar los tributos que deben pagar y se logre lo que todos esperamos: revitalizar las pymes.

Seguramente, vamos a discutir mucho sobre el tema, pero creo que esta iniciativa apunta hacia ese objetivo. Estas medidas son importantes para cerca de 300 mil contribuyentes cuyas ventas no superen los 95 millones de pesos, a quienes se les exigen gastos importantes que no se justifican en la

realidad y que implican costos por trabajos profesionales de alrededor de 360 mil pesos, según lo han dicho los propios integrantes del Colegio de Contadores en las Comisiones en que se trató el proyecto.

¿Cómo llegamos al objetivo propuesto con el sistema que nos plantea el Ejecutivo? En nuestro país, las pequeñas y microempresas representan el 67 por ciento de los contribuyentes de primera categoría, quienes, sumados a las empresas medianas, constituyen el sector activo de nuestra economía, que ofrece el 80 por ciento de los puestos de trabajo. En consecuencia, estamos hablando de un sector fundamental para lo que queremos lograr en algunos años más: tener un país desarrollado.

El proyecto, que tiene por principal objetivo el fortalecimiento de ese sector, es de suyo importante, en razón de que apuntamos a los pequeños contribuyentes, que constituyen la columna vertebral de nuestra estructura económica.

Como ya señalé, se establecen sistemas simplificados de tributación para las pymes, a fin de que destinen menos recursos al esfuerzo tributario y concentren todo su empeño en desarrollar nuevas iniciativas, como mejorar su capacidad de inversión, su productividad y su competitividad, en un país que no sólo se concentra en su mercado interno, sino que, además, se proyecta a la economía globalizada.

Por eso, no le pongamos trabas a un proyecto que apunta en la dirección correcta. El hecho de que el sistema simplificado propuesto tenga el carácter de voluntario, pero que, a su vez, exija un mínimo de permanencia de tres años a quienes opten por utilizarlo, le otorga seriedad y flexibilidad al mismo. Ésta es una característica de la conducción del Gobierno: dar seriedad y flexibilidad a los mecanismos propuestos.

Por lo demás, siempre existirá la posibilidad de permanecer en el sistema de declaración que hoy tenemos. Y si la aplicación del

nuevo sistema no provoca un alivio sustancial a su carga impositiva, obviamente les resultará interesante que los liberemos de elaborar registros y cálculos complejos, como confección de balances, aplicación de la corrección monetaria, realización de inventarios, confección del registro y del fondo de utilidades tributables, y que se agregue la posibilidad de que no paguen el famoso PPM, pagos previsionales mensuales, de 17 por ciento sobre los retiros de las empresas.

Ello evitará el gasto de importantes recursos y de tiempo, que no se condicen con la realidad de estos pequeños contribuyentes, que es lo que propone este proyecto que pretende beneficiar a las pymes.

Sin duda, es destacable que el sistema simplificado propuesto cuente con el apoyo del Servicio de Impuestos Internos, que elaborará una propuesta de declaración simplificada para estos 300 mil empresarios y empresas de responsabilidad limitada, que pueden optar por ingresar a dicho sistema, que será muy similar al del impuesto global complementario.

Quiero reconocer el esfuerzo fiscal, ya que el ministro de Hacienda entendió la necesidad de apoyar la iniciativa en estos momentos en que el país puede hacer esta reforma. Además, me satisface y confío en la conducción del proyecto por parte del señor ministro.

Por eso no es conveniente buscar el lado negativo al proyecto en debate para no impedir beneficiar a esos 300 mil pequeños empresarios. Iniciativas como ésta vienen a fortalecer a este importante sector, pero debemos impulsar otras que propendan el mejoramiento de la situación de endeudamiento en que hoy se encuentra una buena parte del sector. Es fácil decir que los bancos deben bajar los intereses y otras cosas, pero debemos entender que éstos tienen autonomía respecto de los créditos que conceden. En consecuencia, en el momento en que la economía mejore, deberán ponerse a tono y superar barreras burocráticas para facilitar el

acceso al crédito y apoyar la creatividad y la capacidad de emprendimiento de miles de chilenas y chilenos que esperan una ayuda para el despegue de sus iniciativas.

Me pregunto, ¿cuántos pequeños empresarios se sumarán a una medida concreta como ésta? Ésa es una interrogante interesante, ya que esta iniciativa va a estimular a quienes muchas veces se sienten frustrados por el momento que vive el país y por no haber sido beneficiados por esta seria conducción económica.

Un colega dijo que todos los invitados, directores y presidentes de instituciones serias y responsables rechazaban el proyecto; pero resulta que don Andrés Ovalle, presidente de la Conapyme y de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones, y que don Oscar Bruna, vicepresidente nacional de la Confederación del Comercio Detallista, están completamente de acuerdo con la iniciativa, felicitaron a los autores del proyecto y pidieron el apoyo para que se concrete de una vez por todas una de las medidas trascendentales en la vida de los pequeños empresarios.

Por último, quiero agradecer al señor ministro, por intermedio del señor Presidente, por atreverse a tomar la decisión para mejorar las pymes.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, como titular de las dos comisiones que estudiaron el proyecto, es conveniente que dé a conocer mi opinión.

En primer lugar, pasó por la Comisión Especial de las Pymes, donde se rechazó la idea de legislar por seis votos a favor y siete en contra. Los seis parlamentarios pertenecían a la Alianza, más uno de la Concertación, quien hoy, con mucha honestidad, expresó que su voto fue en función de la restricción de la discusión y que prefería seguir analizando

la iniciativa, pero no por estar en contra. Después se trató en la Comisión de Hacienda, donde se aprobó la idea de legislar por amplia mayoría.

¿Por qué aprobamos la idea de legislar? Porque el discurso permanente dentro del mundo político es que, lejos, especialmente las pequeñas empresas, juegan un rol clave para alcanzar un crecimiento económico sostenido y equitativo que beneficie a cada uno de los sectores del país.

En forma continua, se hace un especial llamado a que las políticas públicas tienen que ser destinadas a potenciar el desarrollo de esas empresas, de manera de hacerlas más competitivas y capaces de adaptarse a nuevas condiciones económicas.

Por eso, en esta línea, el 15 de junio de 2006 ingresó a la Cámara de Diputados este proyecto de ley que, tal como su título lo dice, tiene por finalidad establecer un régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micro y pequeños empresarios. El motivo fundamental es concentrar las energías de esos miles de chilenas y de chilenos -exactamente, 291.505 contribuyentes- en emprender nuevos proyectos, aumentar sus capacidades de inversión y mejorar su productividad.

Se precisó que los micro y pequeños contribuyentes con ventas menores a 95 millones de pesos al año, organizados como empresas individuales, corresponden al 67 por ciento de los contribuyentes de primera categoría y que su utilidad anual promedio es inferior a un millón 600 mil pesos. De ellas, el 78 por ciento retira la totalidad de sus utilidades, y más del 90 por ciento distribuye más del 80 por ciento de sus utilidades.

Se hizo presente que más del 90 por ciento de estos contribuyentes está afecto a una tasa marginal de impuesto global complementario igual o inferior a cinco por ciento, y que el 82,1 por ciento está exento de impuestos. Son cifras oficiales expresadas tanto en la Comisión Especial de las Pymes

como en la de Hacienda por don Ricardo Escobar, director de Impuestos Internos.

¿Cuál es el tema de fondo? A pesar de estar afectos a bajas tasas de impuestos, el régimen general les obliga a efectuar pagos provisionales mensuales, PPM, equivalentes al impuesto de primera categoría, es decir, 17 por ciento.

Sin embargo, debido a sus bajos niveles de venta y utilidades, los PPM, en su mayoría, se devuelven en abril, lo que significa que esos contribuyentes le están prestando dinero al Estado durante todo el año tributario. Así, se les genera un problema de liquidez, ya que, en general, son éstas las empresas con mayores dificultades para acceder a financiamiento.

Dentro de esto, hay que recordar que en los próximos días ingresará a esta Sala - porque ya lo aprobamos por unanimidad en las comisiones de Economía y de Hacienda- el proyecto que aumenta en 10 millones de dólares los recursos del Fogape. Asimismo, existe una normativa en virtud de la cual se han otorgado casi 45 mil créditos. Con los 10 millones de dólares adicionales del Fogape, esa cifra debiera incrementarse por lo menos en 12 mil créditos en los próximos meses. Lo hago presente porque está muy relacionado con la iniciativa en discusión.

El gran drama de los micro y pequeños empresarios es que no tienen acceso al crédito, ni posibilidades de emprender nuevos negocios y hacer nuevas inversiones. ¿Qué permite este proyecto? Existe una serie de trámites burocráticos y administrativos, como llevar libros de contabilidad, hacer balances, etcétera. Si los 291.505 micro y pequeños contribuyentes acceden, en forma voluntaria, a los beneficios que establecerá esta futura ley, podrán integrarse al sistema computacional que implementará el Servicio de Impuestos Internos, que fijará un procedimiento más simple. Ello les permitirá ahorrar aproximadamente 360 mil pesos al año, cifra importante para las micro y pequeñas

empresas que no tienen más de 2 millones de pesos de utilidad al año.

El drama se produjo cuando se planteó sustituir el artículo 14 bis de la ley de impuesto a la renta, pues existen contribuyentes a quienes favorece esta disposición. En la Comisión se propuso que dichos contribuyentes podrán continuar acogidos al artículo 14 bis -que por este proyecto se sustituye- por un período máximo de seis ejercicios consecutivos a contar del presente ejercicio. Sin embargo, los siete diputados de la Concertación miembros de la Comisión de Hacienda solicitamos el patrocinio del Ejecutivo para presentar una indicación tendiente a aumentar ese plazo a quince años. El Ejecutivo accedió a la petición. Con eso estamos dando una señal en el sentido de no perjudicar a un segmento de contribuyentes. Por el contrario, los que están haciendo buen uso de las disposiciones del artículo 14 bis, que los favorecen, tienen la posibilidad, durante quince años más, de crear nuevos empleos y realizar negocios. Pero, por otro lado, tampoco podemos perjudicar a casi 300 mil chilenas y chilenos que consideran que el proyecto es positivo, que es un avance y que está en el camino correcto.

Se ha dicho que esta iniciativa tendrá un costo fiscal, porque sus disposiciones no producen efectos tributarios. Los representantes del Servicio de Impuestos Internos estiman que más del 80 por ciento de las empresas acogidas al artículo 14 bis terminarían pagando menos impuestos con el nuevo sistema propuesto. Sucede que sólo 3 mil empresas, que tienen mayores ingresos, verán incrementada su carga tributaria, pero en quince años más; mientras tanto, podrán mantenerse sujetas al régimen actual. En todo caso, esa mayor recaudación será más que compensada con la caída de la carga tributaria de los casi 200 mil contribuyentes que se habrán acogido al nuevo sistema.

El costo fiscal será de 7,4 millones de dólares en 2007; 10,7 millones de dólares en

2008 y 8,6 millones de dólares desde 2009 en adelante.

Por lo expuesto, vamos a votar a favor este proyecto, en general y particular.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero aclararle al diputado Enrique Jaramillo, una vez más, la votación en la Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa. Él se refirió a ella como si hubiese existido una situación concreta en que, por un aprovechamiento -fue la palabra que él utilizó-, la Alianza ganó por tener una mayoría circunstancial. Eso no es así. La votación fue de seis votos por la afirmativa y siete por la negativa, y un voto de estos últimos fue de un diputado de la Concertación. Por lo tanto, me parecen sumamente injustas sus expresiones. No es correcta esa afirmación y no parece sostenible, incluso, si consideramos la página 24 del informe de la Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa.

Entrando al debate de fondo, hay distintos ángulos para estudiar esta iniciativa. El primero es estudiar el sistema que nos propone el Ministerio de Hacienda. Me parece que tiene numerosos elementos positivos en la búsqueda de una simplificación tributaria y de corregir algunos excesos y abusos en la utilización del actual artículo 14 bis. Se estructura un sistema útil y adecuado. Por lo tanto, si uno analiza en frío la propuesta del Ejecutivo en esta materia, debe considerarse buena para nuestro sistema de pequeñas y medianas empresas, e inteligente para simplificar adecuadamente el modelo tributario chileno, que es extraordinariamente complejo.

Todas estas normas buscan fundamentalmente disminuir la dificultad en la determinación de la base imponible de un impuesto. Cabe recordar que un impuesto tiene tres elementos: un hecho gravado, una tasa y una

base imponible. La construcción de esa base imponible habitualmente es compleja, y este sistema busca disminuir las exigencias para su determinación. Reitero, considero que el sistema propuesto es adecuado.

El problema es que hay un segundo ángulo desde donde analizarlo, cual es que el sistema, como dijo el diputado Dittborn, elimina una concepción económica tributaria adecuada, cual es buscar una fórmula en la tributación en base a retiros, porque es un sistema que logra finalmente mayor reinversión y capitalización en la economía. Éste es un aspecto muy menor en nuestro sistema tributario y en nuestra ley de rentas, pero es la última línea que queda en ese sentido.

El otro ángulo, y que debe llevarnos a la meditación, es que este sistema elimina otro sistema. Una de las características en que estuvieron más de acuerdo nuestros invitados en la Comisión de Hacienda fue que, siendo una buena propuesta, lo adecuado habría sido mantener el actual artículo 14 bis y, por ende, el sistema de simplificación tributaria existente actualmente. Por lo tanto, la discusión entre la Alianza y el ministro de Hacienda -entre la Alianza y la Concertación en este caso- es si hay que votarlo a favor, eliminando el otro, o si lo lógico y adecuado es mantener un sistema paralelo y alternativo como el que actualmente establece el artículo 14 bis.

Además, es importante el análisis de las indicaciones propuestas, las cuales van en la línea de mejorar la actual situación, por una parte, a través de la eliminación del término devengado y, por otra -mucho más importante-, a través de dar un plazo de quince años para la adecuación de los contribuyentes al sistema.

Asimismo, la idea de incluir para el cálculo tributario a todas las personas que puedan estar relacionadas a partir del sexto año, nos parece una forma de evitar los abusos que se han dado con este sistema, porque se divide la empresa y se aprovecha el régimen tributario por parte de contribuyentes que,

en el fondo, son una persona o un grupo de personas.

Por lo tanto, el debate gira en torno a si queremos incorporar el nuevo sistema, eliminando el actual, o a incorporar aquél y mantener éste, pero evitando fundamentalmente, por la vía de la indicación, la división indebida de empresas, esto es para que el beneficio no sea utilizado inadecuadamente.

Como representante de la UDI, debo manifestar que hubiéramos preferido, conjuntamente con la creación del nuevo sistema -que, insisto, tiene elementos positivos-, mantener la vigencia del artículo 14 bis.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, debo recalcar que el proyecto favorece a las micro y pequeñas empresas, que tienen menos de 1,6 millones de pesos de utilidades anuales. En consecuencia, a quienes se favorecen con la iniciativa son los pequeños contribuyentes.

En segundo lugar, el proyecto permite una simplificación tributaria considerable. Es decir, hoy día el contribuyente tiene que tener contador para cumplir con sus acciones contables, pagar sus impuestos y hacer sus pagos provisionales mensuales que, al final, le son devueltos por el fisco, porque es como una especie de crédito que le conceden al Estado. Más del 90 por ciento de los contribuyentes recibe esta devolución después de la declaración en abril y, finalmente, no pagan impuestos.

Por lo tanto, en esta materia, el Estado quiere apoyar a la micro y pequeña empresa, a la gran mayoría de ellas -más del 90 por ciento-, que no pagan impuestos, sino una provisión mensual que les es devuelta en el ejercicio tributario correspondiente.

En definitiva, el proyecto pretende simplificar el sistema de pago de impuestos, vía

internet, haciéndolo de una manera absolutamente amigable, sin que el contribuyente tenga la necesidad de contratar un contador. Obviamente, hay contadores que se han opuesto a la iniciativa porque, como expresaron algunos diputados de Derecha, no les parece adecuada. Eso es evidente, porque el Estado le va a solucionar el problema tributario al pequeño contribuyente, como los propietarios de quioscos, quienes verán facilitado el trámite y pago de sus tributos vía internet. En consecuencia, como la gran mayoría de los contribuyentes se verá beneficiada, es necesario que aprobemos el proyecto.

Sin embargo, lo más importante es la eliminación del artículo 14 bis, porque de 404 mil contribuyentes, 23 mil tendrán la posibilidad de acogerse al beneficio, esto es, menos del 5 por ciento. Por su parte, quienes se acojan al 14 bis, van a beneficiarse con la garantía durante 15 años, si es que así lo desean, porque esto es absolutamente voluntario. Durante 15 años, aquellas personas que, como dijo el diputado Dittborn van a pagar más impuestos, no lo van a hacer, y como plantea el proyecto de ley, tendrán derecho a mantenerse en el régimen del artículo 14 bis sin problema.

Quienes adhieran al nuevo sistema simplificado, obviamente, dejarán el régimen actual del artículo 14 bis. Hay que advertir que más del 95 por ciento de los pequeños empresarios no está acogido a ese régimen. Por lo tanto, la mayoría de la gente a la cual está dirigido el proyecto va a simplificar tributariamente sus declaraciones y no tendrá ese problema que planteaba el diputado Dittborn con tanta fuerza, en términos del artículo 14 bis.

Por otra parte, la Comisión de Hacienda aprobó un artículo para evitar que medianos empresarios eludan el pago de impuestos utilizando triquiñuelas tributarias, como tener dos o más empresas pequeñas, lo que les permite acogerse al régimen del artículo 14 bis. Ello no lo podrán hacer en el futuro,

porque el Servicio de Impuestos Internos deberá estar informado de quién está detrás de estas pequeñas empresas. Si hay una persona dueña de muchas pequeñas empresas acogidas al sistema del artículo 14 bis, deberá dejar de gozar de esta garantía y pagar impuestos, porque le corresponde pagarlos. Ya no se trata de un pequeño, sino de un mediano empresario y debe contribuir al desarrollo de Chile como lo hacen todos los chilenos.

Por ello, hay que ser muy claros con la gente. Éste es un proyecto para los pequeños empresarios, no para los medianos. Favorece a más de 350 mil personas, y sólo hay un grupo muy marginal que, de acuerdo con lo expresado por otros diputados, en el futuro podrían tener que pagar impuestos por lo que ganan. Pero se trata de una tasa muy marginal; es realmente poco lo que van tener que pagar, porque -repito-, esto es para pequeños empresarios.

Ninguno de los argumentos que he escuchado en la Sala para votar en contra del proyecto se relaciona con el apoyo a los pequeños y medianos empresarios.

Es muy importante que, cuando lean bien lo que estamos diciendo y sepan quiénes votaron en contra la iniciativa, los pequeños empresarios se den cuenta de cómo, en forma muy demagógica, la Derecha no da su voto para aprobar algo que va en directo beneficio del desarrollo de quienes tienen emprendimientos pequeños.

Me parece tremendamente importante que hoy aprobemos el proyecto; que -como lo planteé- los pequeños contribuyentes simplifiquen su tributación; que el Estado los provea de las herramientas contables para hacer su pago de impuestos en forma absolutamente simplificada, sin necesidad de tantas asesorías contables, porque son pequeños contribuyentes; que quienes quieran seguir bajo el régimen del artículo 14 bis -hoy son 23 mil- lo hagan en forma continuada durante quince años más, sin ningún problema. Pero, quienes

están usando subterfugios para no pagar impuestos, porque quieren confundirse entre los pequeños empresarios, a pesar de ser contribuyentes de mayor nivel, paguen los impuestos que corresponden.

En ese nivel está el proyecto y hacia allá apuntamos.

Por lo tanto, anuncio que la bancada del Partido Radical Social Demócrata concurrirá con su voto favorable para aprobar la iniciativa y apoyar a los pequeños empresarios, que son quienes nos interesan, en el sentido de mejorar las condiciones de empleo y de desarrollo en nuestro país.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pablo Lorenzini.

El señor **LORENZINI**.- Señor Presidente, ya se emitieron los informes del proyecto que nos ocupa y los diputados han debatido sobre él, con la presencia en la Sala de los ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

Pero quiero mirar hacia adelante. No me cabe duda de que el proyecto será aprobado. Algunos podrán tener dudas respecto de su gran o mediana importancia, pero es un avance y eso es seguro. Por tanto, deberíamos aprobarlo -ojalá- por unanimidad.

Voy a hacer una sugerencia al ministro de Hacienda que obtuve de la discusión en la Comisión, la cual probablemente proviene tanto de nuestros invitados de Gobierno y de oposición como de parlamentarios de Gobierno y de oposición, que me parece válido considerar a futuro.

En primer lugar, existe la posibilidad de descontar medio punto como gastos supuestos sin mayor documentación; estamos hablando de 450 mil pesos sobre el monto total, lo cual es poco.

Hay una sugerencia muy buena de algunos pequeños empresarios que me parece atendible, en el sentido de ver dónde mete-

mos -los diputados Álvarez y Dittborn saben de esto- los incobrables, los cuales deben ser absolutamente certificados para el Servicio de Impuestos Internos. En general, se hacen provisiones desde un punto de vista financiero, pero no tributario. En este caso, deberíamos subir de medio punto a un punto para dar la posibilidad de que eso englobe una estimación genérica, sin tanto respaldo, sobre los incobrables.

La crítica era que al no tener información, al no tener balance, no podían acceder a los créditos. Sin embargo, los representantes de la banca privada nos dijeron que estaban trabajando con personeros del Ministerio de Hacienda en una forma alternativa de generar una información que permita a las instituciones financieras evaluar a las empresas que no van a tener contabilidad detallada. Me gustaría pedir el máximo de atención en eso, para que podamos trabajar con la banca. Incluso, el diputado Ortiz manifestó -es una idea excelente que habrá que desarrollar- la posibilidad de tener una ficha estadística codificada uniforme, Fecu, una información trimestral de las pymes, más simplificada, más directa, más clara, con menos necesidad de asesoría que la fecu que actualmente existe para las multinacionales o las empresas que tienen otro tipo de asesoría. Este sistema favorecerá a cierto número de empresas, sin atentar -como lo señaló el diputado Robles- contra las que ya existen. Lo que hoy rige es para las pequeñas empresas.

Por lo tanto, pido más fiscalización para aquellas pymes que hoy se encuentran sujetas al artículo 14 bis y que no lo usan correctamente. La mayoría de ellas lo hace, pero muchas están utilizando algunos subterfugios y, por lo tanto, con eso se pierde el buen propósito. Si vamos a facilitar que las empresas que se rigen por el actual artículo 14 bis se cambien al nuevo, habrá que fiscalizar más a los que están, porque, de lo contrario, nadie se va a cambiar.

Hay otro tema respecto del cual quiero llamar la atención y que veo que no se ha resuelto, porque si no vamos a tener balance ni estructura de información, ¿cómo lo hacen los municipios -y aquí hay algunos ex alcaldes- para determinar el capital propio? Normalmente eso se hace sobre los balances. Entonces, no sé cuál es la información que estas pymes, que sólo necesitan llevar libros de remuneraciones e IVA, van a presentar para determinar sus autorizaciones en las municipalidades. A mi juicio, hay un tema pendiente, porque no me queda claro cómo lo van a hacer.

Por último, la conclusión de todo esto es que habrá pequeñas empresas simplificadas y con pocos libros. Pero, ¿qué ocurre cuando un fiscalizador del Servicio de Impuestos Internos le dice a una persona que está mal, pero ella le responde que está bien? Entonces, el fiscalizador le pide que muestre los libros de contabilidad, pero ella le dice que no los tiene. Hace falta- diputado Cardemil, usted debe acordarse de la discusión que tuvimos hace algunos años- que existan los tribunales tributarios. Ahora se necesitan dichos tribunales para que el contribuyente que no va a tener contabilidades complejas, y en algunos casos comprobantes exactos de sus gastos, si llega un fiscalizador de Impuestos Internos, tenga la posibilidad de ir a un juez tributario para explicar la situación. De lo contrario, le estamos diciendo que simplifique las cosas y que no se haga problemas; pero cuando en la mañana aparezca un fiscalizador, le va a decir que lo siente mucho, que no tiene nada que ver con el ministro y que sólo le viene a pedir que muestre su documentación contable, y entonces habrá conflictos. El Servicio de Impuestos Internos es el que decide hoy.

Por ello, es necesario que exista justicia tributaria para ambos lados. De hecho, se requiere agilizar el proyecto del Senado. Sé que el actual director del Servicio de Impuestos Internos, el señor Escobar, tiene esa disposición, ya que el ministro lo mani-

festó en la Comisión de Hacienda. De manera que deberíamos hacer todo lo posible para lograr la creación de los tribunales tributarios.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Claudio Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, sin duda, este proyecto que establece un régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micro y pequeños empresarios va en la dirección correcta, pues siempre hemos escuchado que en Chile son muchos, y en algunos casos innecesarios, los trámites requeridos para iniciar cualquier actividad económica.

No olvidemos que para el pequeño empresario llevar una contabilidad completa, presentar un balance o hacer la declaración anual de impuesto a la renta representa un costo que no es menor. No obstante los beneficios del sistema simplificado, el proyecto nos genera un grado de discrepancia porque considero que el artículo 14 bis de la ley de impuesto a la renta es un instrumento que tiene una concepción correcta: que las empresas paguen impuestos por las utilidades que se retiran para destinarlas al consumo, que es un fin distinto al de hacer nuevas inversiones. Además, esto estaba acotado para las pequeñas empresas.

En consecuencia, no nos parece lógico ni adecuado hacerlos optar por un sistema u otro, o darles un plazo para caducar este beneficio. Muchos pensamos que pueden convivir perfectamente los dos sistemas.

Por último, hemos propuesto votar en general y en particular el proyecto, con el propósito de poder manifestar nuestra opinión en los artículos pertinentes.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jaime Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, creo que el proyecto, tal como lo han señalado otros diputados, va por el camino correcto.

Mi impresión es que se trata de la primera normativa que establece una discriminación positiva, por lo demás necesaria, a favor de los micro y pequeños empresarios. Es, políticamente, idónea. No podemos exigirles a las pequeñas empresas que tengan los mismos elementos o incurran en los mismos gastos que las grandes empresas.

Ojalá también se avance en otros aspectos. Soy partidario de que la pequeña empresa tenga una legislación laboral distinta. Es un tema que debemos discutir, y lo planteo, aprovechando la presencia del Ministro del Trabajo.

Quiero decir, responsablemente, que hay que establecer grados de flexibilización en la legislación laboral para los pequeños y medianos empresarios, que constituyen verdaderos motores en la contratación de mano de obra. Sé que es discutible, pero tarde o temprano hay que abordar el tema.

Hace algunas semanas, un grupo de diputados enviamos una carta al ministro de Hacienda, en la que solicitamos una reprogramación de la deuda financiera, tributaria y previsional de las pequeñas empresas.

Este proyecto de simplificación contable, a nuestro juicio, apunta en el camino correcto y abre la posibilidad de entender que estamos en un camino de convergencia para establecer no sé si un estatuto especial, pero sí para avanzar, de modo que los micro y pequeños empresarios tengan igualdad de oportunidades.

En una sesión pasada, señalé que dichos empresarios pagan tasas de interés hasta 10 veces más altas que los grandes empresarios y, por eso, me parece correcto establecer algunos grados de discriminación positiva en la búsqueda de igualdad de oportunidades. Insisto en que más adelante, conversaremos con el ministro el aspecto laboral.

Hay que avanzar, porque este sector de la economía genera una gran oferta de trabajo; está en manos de empresarias y empresarios chilenos que, de alguna manera, durante los últimos años han sido el “jamón del sándwich” de un modelo que, junto con generar crecimiento ha dejado de lado, rezagados, a los pequeños y medianos empresarios, que también tienen derecho a crecer, a avanzar y a surgir.

Por eso, junto con hacer esta observación, creo que, en esta materia, vamos por el camino correcto.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco.

El señor **VELASCO** (ministro de Hacienda).- Señor Presidente, por lo que he escuchado en esta Sala, creo que el proyecto avanza en una dirección ampliamente compartida por la Cámara de Diputados y por la opinión pública: dar un decidido impulso a las pequeñas y medianas empresas. Es un objetivo importante, loable, compartido y esta iniciativa da un paso en esa dirección.

Debo resaltar que esta iniciativa es parte de una agenda bastante más amplia del Ejecutivo, mediante la cual busca impulsar cambios que favorezcan el crecimiento, la productividad y una mayor competitividad, en especial, de las empresas más pequeñas. Dicha agenda incluye el proyecto sobre eliminación del impuesto de timbres y estampillas, la ampliación del Fogape y, como mencionaron algunos diputados, el nuevo proyecto de ley sobre tribunales tributarios, que pronto enviaremos al Congreso Nacional.

No me voy a referir al contenido de la iniciativa, porque ya lo hicieron, bastante bien y con lujo de detalles, los diputados informantes y los demás que han intervenido; de manera que sólo me limitaré a destacar algunas de sus características.

En primer lugar, crea un régimen muy simplificado y mucho más expedito que el actual, tanto desde el punto de vista contable como del tributario, para las pequeñas empresas, lo que les permitirá ahorrar tiempo, gastos y papeleo y, a la vez, ver disminuidas sus obligaciones tributarias.

En segundo lugar, fomenta la adopción de nuevas tecnologías e incorpora a la pequeña y mediana empresa a la que ya es una plataforma tecnológica ampliamente utilizada por los contribuyentes que son personas naturales: Internet. Nuestro país es líder en la utilización de esta herramienta para hacer declaraciones y pago de impuestos. Las personas naturales han sido, hasta el momento, las principales beneficiadas, y esta iniciativa pretende incentivar y extender ese beneficio a las empresas, en particular a las más pequeñas.

En tercer lugar, el proyecto aliviará a las pequeñas empresas en sus problemas de liquidez, ya que muchas de ellas, como ya se señaló, no pagan impuesto a la renta o pagan muy poco, no obstante lo cual, durante el año, deban hacer pagos provisionales que les son devueltos meses más tarde.

Por otra parte, hay cambios muy importantes asociados al proyecto:

1. Se simplifica la base imponible, de modo que los impuestos se paguen de acuerdo con un cálculo muy simple: la diferencia entre ingresos y egresos.
2. Se establece un poderoso incentivo a la inversión. Diversos diputados recalcaron -el Ministerio de Hacienda y, en general, el Gobierno de la Presidenta Bachelet no pueden estar más de acuerdo con ello- la importancia de la inversión en el proceso de crecimiento, por lo que hay que establecer incentivos y condiciones que permitan aumentar la inversión. Pues bien, este proyecto da dos pasos en esa dirección: por una parte, permite la depreciación instantánea de cualquier inversión y, por otra, que las existencias de las empresas se descuenten inmediatamente

como gastos, lo que constituye un fuerte incentivo para una mayor inversión.

3. Se liberan registros contables y, por lo tanto, se ahorran los costos de llevar contabilidad completa, de practicar inventarios, de confeccionar balances, de efectuar depreciaciones, de confeccionar un Fondo de Utilidades Tributables, FUT, y de aplicar corrección monetaria. Todos estos costos de tiempo, con un componente contable y muchas veces notarial, que son gravosos e importantes, de ahora en adelante no deberán ser afrontados por las pequeñas empresas.

Además, al simplificarse el pago provisional mensual, el famoso PPM, estamos avanzando en reducir las devoluciones de impuestos, según los cálculos del Servicio de Impuestos Internos, para el 80 por ciento de los contribuyentes. Es decir, el 80 por ciento de los actuales contribuyentes, que son personas jurídicas o naturales, tendrán que pagar menos durante el año y, por lo tanto, se les devolverá menos, con un efecto positivo en la liquidez y en la capacidad de invertir y de hacer negocios.

En resumen, en cuanto al contenido del proyecto, puedo decir que se pueden acoger a él, potencialmente, 300 mil empresas y que ofrece una serie de beneficios, simplificaciones y granjerías que hoy no existen. Además -éste es un punto importante que fue destacado por varios diputados-, es un proyecto opcional, por cuanto las empresas que estén dentro del monto máximo de ventas anuales de 3 mil UTM, tienen la opción de elegir si prefieren el régimen general o el nuevo simplificado. Por lo tanto, se está creando una alternativa que hoy no está disponible.

Quiero destacar un último punto en cuanto a sus ventajas, que ya indicaron algunos diputados. Uno de los problemas que enfrentan las pequeñas empresas es que muchas no pueden obtener créditos porque a veces no pueden acreditar sus utilidades ante los bancos.

El sistema que se propone permite al Servicio de Impuestos Internos llevar la contabilidad a las pequeñas empresas; de modo que este servicio podrá emitir los certificados que acrediten cómo les fue, es decir, cuáles fueron sus ingresos y sus utilidades. Con ese documento les será más fácil, en el futuro, ir a un banco a pedir un crédito y poder invertir y crecer. En consecuencia, hay un segundo efecto indirecto que promueve la inversión, el crecimiento y el empleo.

Quiero detenerme un instante en los efectos fiscales del proyecto, aspecto que ha sido muy discutido en la Sala. Se trata de un proyecto que entrega un alivio tributario o, por decirlo de otro modo, en virtud del cual el fisco hace un aporte al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

¿Por qué digo esto? En primer término, porque a las empresas que hoy están tributando en el régimen general se les da la opción de cambiarse al régimen simplificado y, obviamente, ninguna empresa lo va a hacer voluntariamente, a menos que le convenga porque bajará costos, pagará menos impuestos, o ambas cosas a la vez.

De acuerdo con el cálculo del Servicio de Impuestos Internos, actualmente hay 433 mil empresas que tributan según el régimen general. De ellas, aproximadamente 300 mil cumplen con los requisitos para acogerse al nuevo sistema, y de éstas, aproximadamente 185 mil pagarían menos impuestos con el régimen simplificado y, por lo tanto, tendrían el incentivo para trasladarse de un régimen a otro.

Al pagar menos impuestos, les transferirían menos recursos al fisco por una serie de conceptos. Entre otros, por el hecho de que la depreciación es instantánea. Así, se adelanta el descuento de los impuestos. También, por el hecho de dejar de hacerle préstamos al fisco, que son sin intereses. Esos intereses que hoy el fisco recibe se les transfieren a los contribuyentes, lo que también es un alivio para éstos.

Según nuestros cálculos, al menos, 185 mil empresas voluntariamente se transferirían de un régimen al otro gozando de este beneficio tributario.

En cuanto a las empresas que hoy están acogidas al artículo 14 bis, recordemos qué ocurre con ellas. Bajo el 14 bis no hay una tasa impositiva distinta. Los impuestos son los mismos en el régimen general y para las empresas acogidas al 14 bis. Lo único que cambia es que estas empresas tienen la opción de dilatar en el tiempo el momento en que pagan ese impuesto, dándoles la posibilidad de reinvertir utilidades y sólo pagarlo en el momento en que retiran.

¿Qué ocurre con este sistema? Es un sistema que, como mecanismo de alivio y de promoción al crecimiento de las pequeñas y medianas empresas, en términos generales, no ha resultado efectivo y lo más revelador al respecto es el hecho de que el número de empresas que se ha acogido a él es bastante reducido. De un total de 404 mil contribuyentes, y de un total de más de 300 mil contribuyentes que están dentro de los topes contemplados, sólo 23 mil lo utilizan. Y la razón es muy sencilla: hace una diferencia entre las empresas que retiran y las empresas que no retiran inmediatamente. Y como estamos hablando de empresas pequeñas, de empresas de cuyos frutos viven esas familias -estos pequeños contribuyentes-, lo que la inmensa mayoría de ellas hace es retirarlo todo. Por lo tanto, al retirarlo todo esta diferencia entre utilidades retiradas y utilidades no retiradas es más teórica que práctica.

Ahora, entendiendo que sólo un subconjunto de estas pequeñas empresas hoy están acogidas al artículo 14 bis, sería conveniente darles un período de ajuste. Al respecto, el proyecto considera un ajuste que, con las indicaciones patrocinadas por el Ejecutivo, se extiende a 15 años, dando así un lapso de tiempo suficiente para que este pequeño grupo de empresas, que hoy están acogidas al 14 bis, hagan los ajustes que corresponden.

Más aún, de las empresas que hoy están acogidas al 14 bis, el Servicio de Impuestos Internos estima que más del 80 por ciento de ellas pagaría menos impuesto si optaran por este nuevo régimen simplificado. Incluso, dentro del universo de empresas que se acogen al 14 bis, la inmensa mayoría de ellas va a optar voluntariamente por el nuevo régimen simplificado.

Resumo diciendo que éste es un régimen en el cual hay un alivio contable, hay un alivio burocrático, hay menos papeleo, hay un fuerte incentivo a la inversión y también hay un aporte del fisco al crecimiento de estas empresas. Por eso, el informe financiero contempla una estimación de un costo fiscal de 7,4 millones de dólares para el año 2007; 10,7 millones de dólares para el año 2008, y 8,6 millones de dólares en régimen del año 2009 en adelante.

En resumen, este proyecto de ley da un impulso fuerte a la inversión, da un impulso fuerte a la competitividad y da un impulso fuerte también a la utilización por parte de las pequeñas empresas a las nuevas tecnologías. Por lo tanto, estamos muy optimistas en que nos va a ayudar en el proceso de crecimiento y equidad de Chile.

Muchas gracias.

El señor **LEAL** (Presidente).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley que establece un régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micro y pequeños contribuyentes.

Hago presente a la Sala que para votar se tomará como base el texto propuesto por la Comisión de Hacienda.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 96 votos; por la negativa, 9 votos. Hubo 5 abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Ma-

nuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treck Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Bertolino Rendic Mario; Godoy Ibáñez Joaquín; Martínez Labbé Rosauero; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Paya Mira Darío; Salaberry Soto Felipe; Urrutia Bonilla Ignacio; Von Mühlbrock Zamora Gastón.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aedo Ormeño René; Galilea Carrillo Pablo; Monckeberg Bruner Cristián; Norambuena Farías Iván; Sepúlveda Hermosilla Roberto.

El señor **LEAL** (Presidente).- Señores diputados, declaro inadmisibles la indicación aprobada por la Comisión de Hacienda, que elimina, en el inciso segundo del artículo 2º transitorio, la frase: "a contar del ejercicio del año 2012," porque adelanta el cumplimiento de requisitos que el Ejecutivo desea postergar por seis años, lo que tiene que ver

con materia tributaria, que es de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.

No estimo pertinente entregar mayor argumentación, porque es evidente que la indicación es inadmisibles.

Se ha pedido votar separadamente los números 1) y 2) del artículo 1º.

En votación el numeral 1) del artículo 1º.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 61 votos; por la negativa, 27 votos. Hubo 19 abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; Girardi Briere Guido; Goic Boroovic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime;

Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treck Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bobadilla Muñoz Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Forni Lobos Marcelo; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Moreira Barros Iván; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Salaberry Soto Felipe; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Chahuán Chahuán Francisco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Herrera Silva Amelia; Kast Rist José Antonio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso.

El señor **LEAL** (Presidente).- En votación el numeral 2) del artículo 1°.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 61 votos; por la negativa, 39 votos. Hubo 7 abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Boroovic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela

Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Forni Lobos Marcelo; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosau-ro; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Aba-roa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Salaberry Soto Felipe; Turre Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aedo Ormeño René; Álvarez Zenteno Rodrigo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Norambuena Farías Iván; Sepúlveda Hermosilla Roberto.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, propongo votar en conjunto el resto de los numerales del artículo 1°.

El señor **LEAL** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición del señor Álvarez.

Acordado.

En votación los números 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del artículo 1°.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 102 votos; por la negativa, 4 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobados.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Her-

nández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Moreira Barros Iván; Salaberry Soto Felipe; Urrutia Bonilla Ignacio; Von Mühlenbrock Zamora Gastón.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aedo Ormeño René; Monckeberg Bruner Cristián; Norambuena Farías Iván.

El señor **LEAL** (Presidente).- En votación el artículo 2°.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 94 votos; por la negativa, 4 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñalosa Enrique; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel;

Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Moreira Barros Iván; Salaberry Soto Felipe; Urrutia Bonilla Ignacio; Von Mühlbrock Zamora Gastón.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Bertolino Rendic Mario; Monckeberg Bruner Cristián; Norambuena Farías Iván.

El señor **LEAL** (Presidente).- En votación el artículo 3°.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 4 abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiliano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta;

Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turre Figuerola Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázarro Ximena; Walker Prieto Patricio.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Moreira Barros Iván; Urrutia Bonilla Ignacio.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aedo Ormeño René; Bertolino Rendic Mario; Norambuena Farías Iván; Salaberry Soto Felipe.

El señor **LEAL** (Presidente).- Se declara aprobado el artículo 1° transitorio por no haber sido objeto de indicaciones.

En votación el artículo 2° transitorio, en los términos propuestos por su excelencia la Presidenta de la República, esto es, incorporando la frase: “a contar del ejercicio del año 2012”.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 98 votos; por la negativa, 5 votos. Hubo 7 abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero

Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D’Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo

Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turren Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Moreira Barros Iván; Paya Mira Darío; Salaberry Soto Felipe; Urrutia Bonilla Ignacio; Von Mühlenbrock Zamora Gastón.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aedo Ormeño René; Bertolino Rendic Mario; Monckeberg Bruner Cristián; Norambuena Farías Iván; Robles Pantoja Alberto; Valcarce Becerra Ximena; Verdugo Soto Germán.

El señor **LEAL** (Presidente).- Despachado el proyecto.

El señor **LEAL** (Presidente).- Solicito el acuerdo unánime de la Sala para prorrogar por 20 minutos el Orden del Día, a fin de escuchar el informe del segundo proyecto de la tabla. Tal vez lo alcancemos a votar y a despachar.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

FORMALIZACIÓN Y PAGO DE PRESTACIONES PENDIENTES DEL FINIQUITO. Modificación al artículo 177 del Código del Trabajo. Primer trámite constitucional.

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde considerar, en primer trámite constitucional, los proyectos de ley refundidos, de origen en mociones, que modifican el artículo

177 del Código del Trabajo en materia de otorgamiento del finiquito y pago parcial directo a los herederos del trabajador de las prestaciones pendientes de que da cuenta.

Diputado informante de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social es el señor Felipe Salaberry.

Antecedentes:

-Moción, boletín N° 4045-13, sesión 58ª, en 9 de noviembre de 2005. Documentos de la Cuenta N° 5.

-Moción, boletín N° 4123-13, sesión 6ª, en 22 de marzo de 2006. Documentos de la Cuenta N° 7.

-Primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Documento de la Cuenta N° 7 de esta sesión.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el señor diputado informante.

El señor **SALABERRY**.- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social paso a informar sobre los proyectos de ley, originados en mociones de los diputados Accorsi, Robles y Jarpa, y del ex diputado Muñoz, don Pedro, el primero, y de la diputada Turren, doña Marisol, y de los diputados Barros, Hernández, Lobos, Norambuena, Salaberry y Ward, el segundo, que modifican el Código del Trabajo en materia de otorgamiento del finiquito y cobro de prestaciones incorporadas en él.

Nuestra legislación laboral contempla una serie de normas aplicables al momento de la terminación del contrato de trabajo, estableciendo que ésta se da por terminada mediante un acuerdo de voluntades expresadas en un documento formal denominado finiquito de contrato de trabajo.

Sin embargo, el Código del Trabajo no se refiere ni al plazo de otorgamiento del finiquito, que recoge la primera moción, ni al destino de sus prestaciones acaecido el fallecimiento del trabajador con posterioridad a su

suscripción, pero antes de su cumplimiento, que recoge la segunda moción. En este sentido, las mociones fusionadas se orientan a considerar estos dos aspectos omitidos en el artículo 177 del Código del Trabajo.

Como antecedente general adicional, cabe mencionar que el artículo 60 del mismo Código previene el caso de fallecimiento del trabajador y el destino de las prestaciones pendientes, pero sólo referidas a las remuneraciones, siempre basado en la hipótesis de encontrarse vigente la relación laboral y hasta un monto no superior a las cinco unidades tributarias anuales.

Hago presente que el proyecto no contiene artículos calificados como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado, ya que las facultades referidas a la Dirección del Trabajo que figuran en la iniciativa están establecidas en la propia ley.

La Comisión de Trabajo estimó que la iniciativa no debía ser sometida a la consideración de la Comisión de Hacienda, por no contener normas que incidan en materias financieras o presupuestarias del Estado.

Los proyectos de ley en informe fueron aprobados, en general, por la unanimidad de los diputados presentes, de las señoras Carolina Goic y Adriana Muñoz y de los señores Bertolino, Melero, Nicolás Monckeberg, Recondo y Salaberry, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2006.

Durante la discusión, el Ejecutivo manifestó que las dos iniciativas apuntan a perfeccionar las disposiciones relativas a obtener una mayor seguridad en el cumplimiento de la normativa laboral, en especial en lo relacionado con el finiquito del trabajador, entregando valiosos argumentos que se pueden consultar en el informe que los señores diputados tienen a la vista.

Por su parte, los señores parlamentarios plantearon una opinión favorable a la idea de establecer el cobro de las prestaciones pendientes contenidas expresamente en el finiquito, para el evento del fallecimiento

del trabajador, señalando en calidad de sujetos beneficiados, unos a falta del otro, al cónyuge, hijos y a los padres del trabajador.

Sin embargo, también cabe hacer presente que los señores diputados expresaron su interés por proteger los derechos de eventuales acreedores del trabajador fallecido, razón por la cual se introdujo, en el debate y después en el texto aprobado, una limitación al monto susceptible de ser cobrado, de cinco unidades tributarias anuales, de acuerdo con la regla general del artículo 60 del Código del Trabajo.

En cuanto al plazo para el finiquito, la Comisión manifestó en forma unánime una opinión favorable a los fundamentos de la iniciativa, pero reconoció la necesidad de mejorar las condiciones en que el trabajador enfrenta el término de su relación laboral y de evitar dilaciones innecesarias en la suscripción del finiquito, para lo cual estableció un plazo máximo de treinta días para que el empleador lo ponga a su disposición. La moción original proponía entre ocho y diez meses.

Además, sobre la base de la experiencia en materia de cobro de remuneraciones adeudadas y el fallecimiento del trabajador, del sistema del artículo 60 del Código del Trabajo, y de los dictámenes y pronunciamientos de la Dirección del Trabajo, se señaló que, si la suma adeudada es superior a cinco unidades tributarias anuales, el remanente entra al régimen de la norma general, es decir, se debe recurrir al trámite de posesión efectiva.

Es justo señalar, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que si el finiquito se pacta en cuotas y el trabajador fallece, se mantendrá esa forma de pago, de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 60 del Código del Trabajo, de manera de no afectar los acuerdos suscritos entre el trabajador y el empleador.

Finalmente, una indicación sustitutiva, suscrita y aprobada por la unanimidad de los siete diputados presentes durante la discu-

sión particular, recogió los distintos planteamientos.

En consecuencia, someto a consideración de la Sala de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley:

“Artículo 1º.- Para modificar el artículo 177 del Código del Trabajo de la siguiente forma:

a) Agréguese el siguiente inciso séptimo nuevo:

“El plazo del empleador para poner a disposición del trabajador el finiquito será hasta treinta días, contados desde la fecha de separación de labores. El empleador comunicará la existencia del finiquito mediante carta certificada enviada al domicilio del trabajador. La Inspección del Trabajo velará por el cumplimiento de esta disposición, cuya infracción implicará una multa, a beneficio fiscal, de una a diez unidades tributarias mensuales.

b) Agréguese el siguiente inciso final nuevo:

“Con todo, en caso de fallecimiento del trabajador, las prestaciones pendientes contenidas expresamente en el finiquito se pagarán, hasta por la suma de cinco unidades tributarias anuales, directamente al cónyuge, hijos, o a los padres del fallecido, unos a falta de otros, en el orden indicado, bastando acreditar el parentesco o el estado civil respectivo.”

Es cuanto puedo informar a la Sala.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra la diputada señora Carolina Goic.

La señora **GOIC** (doña Carolina).- Señor Presidente, además de anunciar el apoyo de la Democracia Cristiana al proyecto, quiero destacar el trabajo realizado en la Comisión para lograr, por unanimidad, no sólo refundir ambas iniciativas, sino que también para mejorar el texto.

La modificación propuesta mejora la normativa laboral, por cuanto el pago del

finiquito en caso de fallecimiento del trabajador se basaba en el artículo 60 del Código del Trabajo, que no se refiere al finiquito sino a una relación laboral vigente.

También asegura que el finiquito se pague, con un tope de cinco unidades tributarias anuales, a los herederos, los que, entendemos, requieren recibir los recursos en forma inmediata para asumir los gastos que una situación de este tipo implica. Creo que hicimos una discusión constructiva.

El plazo límite de treinta días para el pago del finiquito, fijado inicialmente en quince días -un plazo de quince días nos parece razonable-, en el cual el empleador deberá poner a disposición del trabajador el finiquito y su existencia se comunicará mediante carta certificada.

Por los motivos señalados, reitero el apoyo de mi bancada al proyecto de ley.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, los diputados que suscribimos esta iniciativa, que establece una fecha precisa para que el empleador ponga a disposición de los trabajadores el finiquito, lo hicimos pensando -como lo planteó el diputado informante- en que en la ley debe quedar expresa constancia del correspondiente plazo y porque en muchos casos hay demora, a pesar de que ésta fija con claridad el momento de término del contrato de trabajo y la forma en que, de conformidad con la ley vigente, se deberán pagar los haberes del empleado.

La fijación del plazo en la ley para cumplir con esa obligación permitirá a los trabajadores recibir los haberes adeudados y, además, realizar la gestiones para conseguir un nuevo trabajo.

Este proyecto perfecciona nuestra legislación en materia de finiquito y constituye un apoyo para los trabajadores, quienes, a través de sus representantes, solicitaron hace

algún tiempo modificar esta disposición del Código del Trabajo. En este sentido, felicito a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por la prontitud con que tramitó la iniciativa, los aportes que hicieron los diputados que la integran y la indicación sustitutiva presentada, pues logró concitar consenso tanto en términos de plazo como de multas.

Celebro, asimismo, el hecho de que una vez que el proyecto sea aprobado por el Senado, los trabajadores van a tener claridad respecto de un documento muy importante en la relación contractual. A ningún trabajador le gusta recibir un finiquito, pero si eso ocurre tendrá, al menos, la seguridad de que le llegará dentro del plazo legal establecido y que el empleador cumplirá con su obligación.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, en nombre de la bancada de diputados de la UDI, quiero adelantar nuestro respaldo a esta iniciativa, la cual, junto con fijar un plazo máximo para que se pueda poner a disposición del trabajador el finiquito, también se hace cargo de la situación en caso de fallecimiento del trabajador y plantea que las prestaciones pendientes, contenidas expresamente en el finiquito, se pagarán hasta por la suma de cinco unidades tributarias anuales, directamente a quienes sean sus herederos: a los hijos o a los padres.

Ese tema fue motivo de discusión en la Comisión, porque, si se permitía que se pagara la totalidad de los derechos al trabajador, en el caso de indemnizaciones o desahucios altos, por ejemplo, de once meses, las cifras pueden ser muy importantes y, si se destinan íntegramente a beneficio de los familiares del trabajador, puede generarse una situación bastante injusta respecto de los acreedores del fallecido.

¿Con qué derecho se podría privilegiar a los herederos por sobre sus acreedores? Por eso, bien hace el legislador en establecer un monto máximo de hasta cinco unidades tributarias anuales. Si no calculo mal, alrededor del millón setecientos mil pesos, suma que, sin ningún tipo de exigencias, va a ser de inmediato pagada; para el resto, deberá cumplirse con el trámite de la posesión efectiva. Los acreedores podrán actuar sobre esos fondos y pagarse de las deudas del causante. De esta forma, se conjuga la oportunidad en la cancelación o finiquito a treinta días, y las circunstancias del fallecimiento, en una justa ecuación que cautela los derechos hereditarios y los de los eventuales acreedores u otros que quieran actuar sobre la masa hereditaria que deja el trabajador fallecido.

Estas motivaciones y las obligaciones que se establecen para el empleador, nos llevan a apoyar la iniciativa.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, anuncio los votos favorables de Renovación Nacional a este proyecto de ley que, básicamente, corrige, en un caso, y especifica, en el otro, normas que se aplican administrativamente.

Cuando en este proyecto se establece la obligación de poner a disposición del trabajador el finiquito en un plazo máximo de treinta días, contado desde que es separado de la empresa, en el fondo, se da rango legal a una norma que se aplica en forma administrativa, cuyo incumplimiento es sancionado por multas. Durante la tramitación se enmendó la idea original que establecía que en caso de incumplimiento de esta norma se aplicaría una multa a beneficio del trabajador; pero, evidentemente, esa multa debe ser a beneficio fiscal.

Además, el pago de las prestaciones pendientes a la muerte del trabajo contenidas en un finiquito a su cónyuge, hijos o padres, operaba solamente respecto de las remuneraciones y no en relación a las demás prestaciones propias del finiquito. En nuestro concepto, este proyecto de ley corrige correctamente esa situación.

Por esas razones, vamos a apoyarlo.
He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- El ministro del Trabajo, señor Osvaldo Andrade, me ha señalado que, debido al consenso que suscita el proyecto, no va a intervenir.

Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

-Posteriormente, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto que modifica el Código del Trabajo en materia de otorgamiento de finiquito.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 113 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne

Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñalosa Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María An-

tonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turren Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor **LEAL** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, también se declara aprobado en particular.

Despachado el proyecto.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

ESTABLECIMIENTO DEL DÍA DEL TRABAJADOR DE TAXI COLECTIVO.

El señor **LEAL** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al proyecto de acuerdo N° 150.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 150, de los señores Sepúlveda, don Roberto; Rojas, Vargas, Chahuán, Martínez, Bertolino, Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Palma y Verdugo.

“Considerando:

Que, en las últimas dos décadas, se ha ido arraigando en la comunidad de todo el territorio nacional un sistema de movilización colectiva no tradicional, conformada por taxis colectivos que trasladan a la gente en sus ciudades, comunas o localidades, como, también, en forma interurbana.

Que, este tipo de transporte alternativo, ha demostrado ser eficiente y barato, al alcance de la mayoría de los habitantes y se ha organizado en distintas líneas, para brindar una mejor atención a sus usuarios.

Que sus esforzados trabajadores, que cubren diversos recorridos durante la mayor parte de la jornada, han elegido el 15 de agosto de cada año para celebrar el día de su actividad.

Que es de toda justicia, dada la abnegada labor que cumplen, estimada ampliamente por la ciudadanía, que se otorgue reconocimiento oficial al día escogido para celebrar su aniversario, mediante un decreto supremo que así lo establezca.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que dicte un decreto supremo en virtud del cual se instituya el 15 de agosto de cada año como Día del Trabajador de Taxis Colectivos.”

El señor **LEAL** (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Roberto Sepúlveda.

El señor **SEPÚLVEDA** (don Roberto).- Señor Presidente, en los últimos veinte años se ha arraigado en nuestra comunidad un sistema de transporte no tradicional que comenzó en forma incipiente, pero que hoy es objeto de reconocimiento oficial mediante las normas regulatorias pertinentes. Me refiero a la locomoción conformada por los taxis colectivos, que constituyen un transporte alternativo que ha demostrado ser eficiente y estar al alcance de todos.

Los operadores de este sistema de locomoción ya se han organizado en distintas líneas y recorridos. Hasta en las más recónditas comunas y localidades encontramos ese medio de transporte, el taxi colectivo, cuyos conductores incluso cumplen labores comunitarias tan importantes como transpor-

tar pequeñas partidas de correspondencia o comprar medicamentos en las farmacias de pueblos cercanos más abastecidos a usuarios enfermos de localidades alejadas.

Los trabajadores de taxis colectivos, cuya abnegada labor ha sido plenamente reconocida por la ciudadanía, han escogido el 15 de agosto de cada año como el día para celebrar su aniversario, de modo que resulta de toda justicia el reconocimiento oficial mediante un decreto supremo que así lo establezca.

Por esa razón, pido a mis honorables colegas que aprobemos este proyecto de acuerdo en los términos señalados, en el que se solicita a su Excelencia la Presidenta de la República la dictación del decreto supremo correspondiente.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para impugnar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, si bien me parece positivo buscar un día para que los taxistas se puedan pronunciar de manera colectiva, no considero que sea adecuado el 15 de agosto, porque en nuestro país en ese día se celebra la Asunción de la Virgen.

Quienes somos católicos y cristianos respetamos la celebración de esa fecha, por lo que no me parece conveniente que se establezca el día del taxista colectivo cuando recordamos la Asunción de la Virgen.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 60 votos; por la negativa, 6 votos. Hubo 5 abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Goic Borojevic Carolina; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosau-ro; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Aba-roa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso;

Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Monsalve Benavides Manuel; Olivares Zepeda Carlos; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Sabag Villalobos Jorge; Venegas Cárdenas Mario.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Burgos Varela Jorge; Girardi Briere Guido; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Latorre Carmona Juan Carlos; Norambuena Fariás Iván.

PAGO AL SECTOR PASIVO DE DEUDA HISTÓRICA.

El señor **LEAL** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 151, de los señores Chahuán, Sepúlveda, Rojas, Martínez, Meza, Galilea, Bertolino, Vargas y Monckeborg, don Cristián, y de la señora Herrera, doña Amelia.

“Considerando:

Que el artículo 1° de la ley N° 18.413, publicada el 9 de mayo de 1985, estableció, a contar del 1 de mayo de 1985, un reajuste -en un porcentaje equivalente al de la variación acumulada del índice de precios al consumidor (IPC), ocurrida en los meses de noviembre y diciembre de 1984, fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas- de todas las pensiones de los regímenes previsionales, incluidas las pensiones asistenciales a que se refieren los artículos 14 del decreto ley N° 2.448 y 2 del decreto ley N° 2.547, ambos de 1979, esto es, las cajas de previsión que después se fusionaron en el Instituto de Nor-

malización Previsional y las de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile, respectivamente.

Que, en el inciso tercero del mismo artículo 1°, se estableció una suspensión, vigente para todo 1985, de la aplicación del sistema automático de reajuste en el 100% que se contempla para las pensiones otorgadas por las cajas de previsión a que se refieren los decretos leyes citados, disponiéndose que dicha modalidad de reajuste recuperaría su vigencia a contar del 1 de enero de 1986, sobre la base de la variación del IPC que ocurriera a contar de esa fecha.

Que la aplicación de esta suspensión trajo consigo la pérdida del poder adquisitivo para los pensionados, equivalente al 10,6% de la variación que experimentó el IPC en 1985, toda vez que, cuando volvió a regir el mencionado sistema de reajuste automático en 1986, no se reintegraron al sector pensionado las sumas que, con equivalencia a dicho porcentaje, debieron haber percibido.

Que, en 1991, el entonces Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, manifestó que este porcentaje, que no había sido percibido en 1985, sería devuelto a los pensionados. Pese a que se promulgó la ley N° 19.262, publicada el 11 de noviembre de 1993, que dispuso un nuevo sistema de reajuste a las pensiones, la situación antes descrita sólo ha sido reparada parcialmente.

Que gran parte de la deuda aún se encuentra pendiente, por lo que resulta de toda justicia que personas que han contribuido con una extensa vida laboral y que hoy perciben pensiones realmente bajas puedan mejorar su situación económica, de modo que tengan una vejez digna.

Que, así como se han escuchado recientemente las demandas estudiantiles por una educación de mejor calidad y con un acceso igualitario, debe también acogerse el clamor de los jubilados, cuyas fuerzas ya no los acompañan para convocar a manifestaciones o marchas.

Que, dado el alto nivel que ha alcanzado el precio del cobre, se estima que parte de estos excedentes podrían utilizarse para efectuar una reparación económica al sector pasivo del país, de manera que pueda recuperar esta variación de 10,6% que dejó de percibir durante 1985, o, en su defecto, reparar el daño previsional que ha sufrido, iniciativa que por su naturaleza le corresponde al Supremo Gobierno.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que permita restituir al sector pasivo el reajuste del 10,6% que dejó de percibir durante 1985, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.413, o, en su defecto, reparar el daño previsional que ha experimentado, todo ello con el fin de reparar en parte la desmedrada situación económica en que se encuentran los pensionados.”

El señor **LEAL** (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Francisco Chahuán.

El señor **CHAHUÁN**.- Señor Presidente, este proyecto de acuerdo tiene por finalidad hacer justicia a un importante sector social de nuestro país, al cual se le han postergado sus legítimas aspiraciones durante 20 años. Se trata de pensionados pertenecientes a las diversas cajas de previsión que formaron posteriormente el INP, a Capredena, y a Dipreca.

Tal como se expresa en la parte considerativa del proyecto, la ley N° 18.413, publicada en 1985, estableció una suspensión para ese año del reajuste automático del ciento por ciento para esas pensiones, el que volvería a regir a contar del 1 de enero de 1986.

Efectivamente, ese reajuste recuperó su vigencia ese año, pero no se incorporó a las pensiones el 10,6 por ciento de la variación del IPC experimentada en 1985, lo que se tradujo en una pérdida del poder adquisitivo

para los pensionados por dicha suma. Eso es lo que ellos han denominado la deuda histórica.

Todos los gobiernos se han comprometido a reparar ese verdadero daño previsional, pero, hasta la fecha, no se ha hecho.

Los pensionados, por su edad, no tienen fuerza para efectuar marchas y protestas como las que hicieron hace poco los estudiantes secundarios para demandar una educación de calidad y con acceso igualitario, lo que provocó la adhesión de toda la ciudadanía. Sin embargo, creemos que también debe escucharse el clamor de los jubilados cuya situación económica es desmedrada.

Para tal efecto, mediante este proyecto de acuerdo se solicita a la Presidenta de la República que envíe una iniciativa de ley, a fin de que parte de los excedentes del cobre se destinen a restituir a ese sector 10,6 por ciento no percibido o, en su defecto, reparar el daño previsional que ha sufrido.

Por esta razón, pido votar favorablemente el proyecto de acuerdo que sólo tiene por objeto hacer justicia a los pensionados.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 4 abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- Se va a repetir la votación.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 48 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alinco Bustos René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Díaz Del Río Eduardo; Egaña Respaldiza Andrés; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Goic Boroevic Carolina; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Norambuena Farías Iván; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sepúlveda Hermsilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Turre Figuerola Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Ortiz Novoa José Miguel.

CREACIÓN DE COMUNA CAPITÁN PASTENE.

El señor **LEAL** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 152, de los señores Arenas, Bertolino, Delmastro, Rossi, Lorenzini, De Urresti, Girardi, Estay, Forni y Masferrer:

“Considerando:

Que la localidad de Capitán Pastene se encuentra ubicada en la provincia de Malleco, comuna de Lumaco, en la Novena Región, de La Araucanía.

Que dicha comuna posee una extensión de mil ciento diecinueve km² y una población de once mil doscientos cuarenta y nueve habitantes, constituyéndose en una de las más extensas de la región, lo que hace siempre muy difícil la presencia en terreno de los diversos servicios públicos, lo que se dificulta aun más, en el caso de la localidad de Capitán Pastene, por encontrarse apartada de las grandes vías de comunicación, teniendo los distintos sectores rurales que la componen serios problemas de accesibilidad.

Que se suma a esto la complejidad que representa para este extenso territorio el que más del 60 por ciento de su población se encuentre establecida en el sector rural y el 26,5 por ciento viva bajo el nivel de pobreza.

Que la futura comuna de Capitán Pastene que se propone crear, posee una fuerte integración histórica, dada por la llegada de cientos de inmigrantes italianos que fundaron dicha localidad y que la llevaron hacia adelante, tradición de la cual sus descendientes y toda la comunidad pastenina se encuentra orgullosa e intentan preservar, a pesar de los años y de la lejanía de Italia.

Que, en la actualidad, funciona un Comité Cívico para la creación de la comuna de Capitán Pastene, en donde se encuentran representadas todas las organizaciones y fuerzas sociales de la comunidad.

Que la creación de esta nueva comuna traería, además, un beneficio directo para numerosos sectores rurales y comunidades mapuches que hoy en día cuentan con un

municipio geográficamente lejano, como le ocurre a los sectores de Pichipellahuén, Madihue, La Herradura, Calcoi, Relún y Chanco.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que instruya al Ministerio del Interior a fin de que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo estudie la creación de la comuna de Capitán Pastene, ubicada en la provincia de Malleco, comuna de Lumaco, en la Novena Región, de La Araucanía.”

El señor **LEAL** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Arenas.

El señor **ARENAS**.- Señor Presidente, este proyecto de acuerdo ha sido firmado por diputados de ascendencia italiana de todas las bancadas y dice relación con las aspiraciones de la localidad de Capitán Pastene, uno de los pocos pueblos en nuestro país formado exclusivamente por colonos italianos, los primeros de los cuales llegaron a principios del siglo pasado, y que han conservado sus tradiciones más puras a través del tiempo, lo que ha sido un factor importante de desarrollo, entrega y empuje propio de las comunidades italianas en el mundo y también en esa localidad de la provincia de Malleco, ubicada en la Novena Región.

En la actualidad, Capitán Pastene es parte de la comuna de Lumaco, pero tiene diversos problemas de acceso y conexión con la capital comunal. Por esa razón es una aspiración muy sentida de la comunidad pastenina -sobre todo, de la de descendencia italiana que, en su gran mayoría, procede de los primeros colonos que llegaron al lugar-convertir a esa localidad en una nueva comuna de la provincia de Malleco. Es también el anhelo que ha expresado gran parte de la comunidad, el concejo y el alcalde de Lumaco, quien, si bien aún no se ha sumado formalmente a esta iniciativa, sí la ve con

buenos ojos, porque permitiría una presencia más real y cercana de todos los servicios públicos en dicha localidad, donde más del 60 por ciento de su población se encuentra establecida en el sector rural y en la que existe alrededor de un 30 por ciento de pobreza. Por lo tanto, una acción de los servicios públicos y principalmente de los servicios municipales más focalizada y más centrada en el terreno, sin duda, sería un factor de desarrollo importante.

Este proyecto de acuerdo cuenta también con el patrocinio de la embajada de Italia, cuyos representantes han visitado constantemente Capitán Pastene. Además, la creación de la comuna ayudaría a afirmar más los lazos que actualmente existen entre muchas comunas y provincias de Italia.

En consecuencia, pedimos el voto favorable para este proyecto que solicita el estudio de la creación de esa comuna, como un signo de justicia, de prosperidad y de reconocimiento a los italianos que llegaron a nuestro país en el siglo pasado.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Mario).- Señor Presidente, puedo dar fe de que convertir en comuna a Capitán Pastene es una vieja aspiración de los habitantes de esa localidad, particularmente de aquellos que tienen ascendencia italiana.

He participado de algunas reuniones en las que el comité procomuna ha señalado ese interés. Le he manifestado al diputado señor Arenas, autor del proyecto, que he adherido a esta petición, aunque sé que lo que hay que hacer, como se lo he expresado a ese comité, es permitir que la subsecretaría de Desarrollo Regional haga los estudios correspondientes. Al respecto, hay que tener presente que hablamos de una localidad que pertenece a una de las comunas más pobres

de la provincia de Malleco. Existen diferencias significativas entre la comuna de Lumaco y la localidad de Capitán Pastene.

Por lo expuesto, anuncio mi voto favorable a este proyecto de acuerdo.

He dicho.

El señor **HALES**.- Señor Presidente, pido la palabra para hablar a favor.

El señor **LEAL** (Presidente).- Han hablado dos señores diputados a favor del proyecto de acuerdo.

Solicito el acuerdo de la Sala para que el diputado Patricio Hales pueda hablar, por un minuto, a favor del proyecto de acuerdo.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra, por un minuto, el diputado señor Patricio Hales.

El señor **HALES**.- Señor Presidente, coincido con las expresiones de los diputados Gonzalo Arenas y Mario Venegas. A esa localidad pertenecen la familia Ballochi, la señora Marta Venturelli, dentista que todavía atiende gratis a los niños en Traiguén, Claudio Dib Venturelli, profesor de la Universidad Federico Santa María y otros descendientes de italianos que han hecho grande a Chile.

Curiosamente, hay un pequeño lugar al interior de Malleco donde se caza al estilo italiano, se usan abrigo loden y boinas, y se aprende a utilizar la escopeta. Sus habitantes han construido allí una pequeña Italia.

Los descendientes de italianos apoyan la creación de la comuna de Capitán Pastene.

Por lo expuesto, votaré a favor el proyecto de acuerdo e invito a la Sala a proceder de igual forma, con la convicción de que Chile se ha formado sobre la base de la labor de los inmigrantes.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alinco Bustos René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Boroovic Carolina; Hales Dib Patricio; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Mellerero Abaroa Patricio; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermo-

silla Roberto; Silber Romo Gabriel; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

VII. INCIDENTES

EVALUACIÓN TÉCNICA Y SUMARIO ADMINISTRATIVO POR CONSTRUCCIÓN INCONCLUSA DE VIVIENDAS SERVIU EN PUERTO CISNES. Oficio.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- En Incidentes, en el turno del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra, por dos minutos, el diputado señor René Alinco.

El señor **ALINCO**.- Señor Presidente, pido que se oficie a la ministra de Vivienda, a fin de que instruya una evaluación técnica y un sumario administrativo respecto de la construcción inconclusa de 42 viviendas Serviú en Puerto Cisnes. Desde hace más de tres años se está intentando concretar este proyecto inmobiliario; sin embargo, en ese intento, dos empresas constructoras han quebrado. Ello nos da un indicio de que los costos de reparación y reconstrucción presupuestados en el diseño son superiores a los costos reales. Lo grave es que 42 familias viven en una situación de toma en sus propias viviendas y no tienen las instalaciones básicas mínimas para vivir en forma normal y digna.

Por ello, pido a la ministra de Vivienda que estudie y evalúe la posibilidad de ordenar la demolición de las viviendas señaladas -posibilidad dada por la propia Presidenta de la República- y que libere a esas familias de la prohibición de repostular al subsidio único Serviú. Esa decisión acelerará el trámite burocrático e impedirá que en los próximos tres años esas familias cisenenses sigan viviendo en condiciones precarias e injustas.

Asimismo, pido que se realice el sumario respectivo que establezca las responsabilidades administrativas que les cabrían a los inspectores técnicos de este proyecto de 42 viviendas, en especial al jefe técnico del Serviú, constructor civil señor Eduardo Rosas, quien, además, en sus actividades particulares arrienda maquinarias a empresas constructoras.

Al igual que el diputado Galilea, he denunciado la situación de esas 42 viviendas de Puerto Cisnes. Entiendo que, el lunes 11 de septiembre, sus asignatarios se tomarán la municipalidad de Puerto Cisnes, lo que ha motivado el viaje a esa localidad de la seremi de Vivienda de Aisén. Ésa es la oportunidad para decir la verdad. Más vale ponerse rojo una vez, que amarillo todas las veces.

Asimismo, junto con oficiar a la ministra de Vivienda y Urbanismo, pido que se adjunte copia íntegra de mi intervención.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN CON MOTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS. Oficio.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Hales.

El señor **HALES**.- Señor Presidente, en diferentes oportunidades he pedido el envío de oficios y he tenido entrevistas con representantes del Ministerio de Obras Públicas para exigir que cuando se construya una autopista, se cumpla con las obras de mitigación. Los efectos que producen las obras de construcción de estas autopistas, sobre todo en sectores aledaños a ellas, muchas veces son muy nocivos. Si bien las nuevas vías sirven para interconectar la ciudad, para dar pro-

greso, para que la gente pueda llegar a distintos barrios a trabajar, a estudiar, a divertirse, para utilizar el transporte y relacionarse con el resto de la ciudad, a veces, en los barrios cercanos producen un efecto tremendamente dañino.

En Incidentes, en enero de 2005, hace un año y medio, planteé mi reclamo, y pedí que se oficiara al entonces ministro de Obras Públicas por los efectos que estaban produciendo la construcción de la Costanera Norte y de la Autopista Central en los alrededores de la Villa Ríos, al lado de la población Juan Antonio Ríos. Esas obras se hicieron ocupando la calzada de la calle Quintana, ubicada al lado de Artesanos y a continuación de Bellavista. ¿Qué ocurrió? Se eliminaron las áreas verdes. Además, para que los autos pudieran ascender por esta gigantesca autopista, se construyó un murallón en la rampa de subida. Por consiguiente, la gente que por tantos años contemplaba el paisaje terminó mirando un murallón. Es decir, el progreso de la ciudad de Santiago, para la Villa Ríos significó la destrucción de su patrimonio visual y, por tanto, la desvalorización de esas viviendas. Esa gente ha sufrido porque ya no tiene áreas verdes y sólo mira hacia este tremendo muro, parecido al de ocho metros, levantado por el Estado de Israel en Abu Dis, un barrio de Palestina. Aquí no existe una razón de guerra, pero igual hay un muro.

Lo señalado ocurre en distintos lugares de Santiago. En Lo Hermida se colocó otro murallón frente a las viviendas. Hoy mencioné la Villa Ríos, pero también hay que hacer obras de mitigación entre El Salto y Recoleta y en la zona sur de Santiago.

La gente quiere vivir bien y quiere el progreso. Estas autopistas cobran mucho dinero, ganan buena plata. Enhorabuena, si han hecho bien las obras. Sin embargo, si a la gente se le desvalorizan sus inmuebles, a veces en 25 ó 30 por ciento, las cosas cambian, porque no es lo mismo un departamento que permitía ver las luces de Santiago o la puesta de sol, o es-

ta frente a un parque, a un área verde, a uno que mira un murallón. Por ello, pido que se cumpla con las obras de mitigación.

Como información, quiero señalar que un acuerdo firmado en abril de 2005 -lo tengo en mis manos- por la Unidad de Territorio del Ministerio de Obras Públicas, no se ha cumplido; tampoco el de 23 de agosto de 2005; además, el acuerdo firmado en septiembre de 2005, no ha sido cumplido por el Ministerio de Obras Públicas ni por las concesionarias; tampoco el de 12 de enero de 2006, y suma y sigue. Por no tener más tiempo, no leeré todos los acuerdos cuyo cumplimiento la gente reclama. Por eso, pido officiar al ministro de Obras Públicas para insistir en esta situación.

El borrador de convenio de 2005 me sitúa, junto con el alcalde Antonio Garrido Mardones, como testigo y garante de éste; pero, aun así, el Ministerio en nada ha avanzado en las obras.

Debo decir que me he entrevistado con el ministro de Obras Públicas y me reunido permanentemente con la gente (pero lo he hecho ahora cuando no hay elecciones, no durante las campañas) para decirles que vamos a estar de su lado hasta el término de las obras, por lo menos hasta que se realice lo que dicen los documentos firmados, que es la pintura de los 37 edificios que conforman la villa Ríos, compromiso que adjuntaré a mi intervención; las obras que deben hacerse en la mejora de la junta de vecinos, el centro de madres, la pagoda, el retiro del techo actual, la mejora del corredor existente, la mejora de la junta de vecinos N° 14, la ampliación de su sede social, en fin. Hay un conjunto de obras prometidas al momento de ser ofrecida la autopista.

Sin embargo, una vez construida, y cuando los únicos sonidos que se escuchan son los de los autos y de la campanilla de la registradora de la concesionaria, parece que todos olvidaron las promesas, tanto ésta como Obras Públicas y Concesiones, y los únicos

que las recuerdan son el ciudadano perjudicado, cuyo departamento vale menos, y este diputado, que insiste de manera majadera. Esto ocurre en todas las autopistas de Chile. No hay lugar donde se hayan hecho obras - conozco los lugares denunciados por el diputado Recondo- que no hayan sido cercados o hayan desaparecido negocios de pequeños empresarios, como aquellos restaurantes aledaños a las rutas. Pero ofrecieron mitigaciones. Para qué hablar de las mitigaciones urbanas, que prácticamente no existen.

Entonces, uno se pregunta, ¿no existe manera de hacer compatibles estas obras con el entorno, de manera que sean buenas para toda la ciudad y también para el sector aledaño? Creo que sí es posible, sólo se necesita voluntad y conocimiento técnico.

Agradezco a gente como Angélica Arellano, Camilo Rojas y tantos otros que han trabajado en la preparación de esta documentación. A la vez, pido a la autoridad que, de una vez por todas, ordene el cumplimiento final de las obras. Hoy, sólo se necesita que se termine de hacer la lista completa y pedir al Ministerio de Hacienda que provea los fondos necesarios. Incluso, si las concesionarias, como Costanera Norte y Autopista Central, tuvieran voluntad, podrían financiar las obras de mitigación, que no significan nada en términos de la magnitud de un negocio de miles de millones de dólares. Mañana estaré reclamando por las mitigaciones de Vespucio Norte Express, y después por las mitigaciones de la nueva autopista El Salto-Kennedy, que pasa por el cerro San Cristóbal, porque si se construyen carreteras para realizar el sueño de la ciudad, que es la comunicación, un barrio con otro, o un sector con otro, debe hacerse sin destruir su borde.

Por último, si mi última intervención fue para exigir el cumplimiento de los acuerdos de abril, agosto, septiembre y enero de 2006, no quiero tener que volver a pedir la palabra para insistir en su cumplimiento.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

REITERACIÓN DE OFICIO Y PETICIÓN DE INVESTIGACIÓN POR CONTRALARÍA SOBRE BONOS ENTREGADOS POR CODELCO. Oficio.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- En el tiempo de Renovación Nacional, se le han concedido dos minutos al Comité de la Unión Demócrata Independiente.

Tiene la palabra el diputado Alejandro García-Huidobro.

El señor **GARCÍA-HUIDOBRO**.- Señor Presidente, en primer lugar, pido que se oficie a la Presidenta de la República para que responda los oficios enviados por esta Cámara, de conformidad con la letra a), número 1) del artículo 52 de la Constitución Política de la República, pues ha pasado más de un mes desde que se enviaron y no hemos recibido respuesta.

En segundo lugar, quiero formalizar la petición que hace algunos días hicimos con el diputado Ward, en cuanto a que la Contraloría General de la República realice una investigación exhaustiva respecto de los bonos que se entregaron a ejecutivos de las distintas divisiones de Codelco y de la casa matriz, durante 2003, 2004 y 2005. Ello, porque tenemos antecedentes que señalan que, de acuerdo con la normativa, no correspondía entregarlos. Estamos hablando de cifras de alrededor de 7.200 millones de pesos.

A nuestro entender, hubo una mala utilización de fondos públicos, que pertenecen a todos los chilenos, porque no se cumplió con la normativa, que dispone que debe aislarse el efecto precio de cobre y molibdeno para medir gestión. Cuando vieron que en muchas divisiones no correspondía otorgar esos bonos, no aislaron el efecto precio del molibdeno, con el fin de posibilitar que los bonos de desempeño superaran la nota 3 y así poder pasar de curso, por decir lo menos.

Por eso, de conformidad con la Constitución Política y con el artículo 1° de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, solicitamos que recabe el acuerdo de la Sala, con el objeto de que el órgano contralor realice la investigación señalada.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se reiterará el oficio solicitado por su señoría.

En votación la petición del diputado señor García-Huidobro, con arreglo al artículo 52, letra a) del número 1) de la Constitución Política.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Hernández Hernández Javier; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Norambuena Farías Iván; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel;

Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Turre Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vargas Lyng Alfonso; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Aprobada la petición en la forma solicitada por el señor García-Huidobro.

ESTUDIO DE SITUACIÓN AMBIENTAL EN COMUNA DE EL CARMEN, OCTAVA REGIÓN. Oficio.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rosauero Martínez.

El señor **MARTÍNEZ**.- Señor Presidente, en diferentes oportunidades me he referido en esta Cámara a la situación que afecta a los vecinos de la comuna de El Carmen, relacionada con el cobro mensual en sus boletas de agua potable del ítem "Tratamiento de aguas servidas".

En noviembre de 2005 expliqué *in extenso* la situación y, como no obtuve respuesta, reiteré mi planteamiento en marzo del presente año, solicitando la intervención de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de la Contraloría General de la República.

Entre los fundamentos de mi presentación cité el dictamen N° 54.941, de noviembre de 2004, que dice: "El cobro por tratamiento de aguas servidas debe ceñirse, en forma estricta, a las normas legales vigentes y, dado que dicha preceptiva no autoriza cobros a los usuarios por servicios que no se presten efectivamente, la percepción que se hace por tratamiento de aguas servidas en localidades en que no existe planta que desarrolle dicha labor carece de fundamento en derecho."

Recibí respuesta de la Superintendencia. Ésta fundamenta la legalidad del cobro, se-

gún expresa, en el concepto de “cuenca”, esto es, en el depósito de las aguas servidas, lo que estaría ratificado por el decreto tarifario vigente. En otras palabras, no importa que no exista planta. Dicho servicio se les cobra igual a los usuarios, a través de un mecanismo de prorateo entre todos ellos, por el solo hecho de que las aguas que liberan deben ir a una determinada cuenca.

Ese curioso razonamiento contraría, en realidad, el dictamen del organismo contralor. Espero que la Contraloría zanje pronta y definitivamente la situación.

Los mismos vecinos de la comuna de El Carmen consideran grave esta situación, y así lo pude constatar personalmente. Es decir, la empresa Essbio, que no tiene planta de tratamiento de aguas servidas en la comuna, cobra porque las canaliza hacia la cuenca del río Temuco. Pero este hecho ha comenzado a ocasionar serios problemas de contaminación, con olores pestilentes que se perciben en el aire, y en las aguas, pues todos los desechos van al río que, además, es tributario del río Diguillín, cuyas aguas riegan 20 mil hectáreas, aproximadamente.

Tenemos, entonces, un impacto directo en la calidad de vida de las personas de todo el sector urbano de la comuna, principalmente y en forma directa de las familias de la villa Las Araucarias que, además, pagan mensualmente por concepto de tratamiento de aguas servidas, y que hoy, como he dicho, viven prácticamente encerradas para evitar los malos olores y la contaminación. Pero, además, hay efectos directos en la agricultura y, por ende, en la calidad de vida de la población, que habita mucho más allá de los límites comunales.

Las preguntas lógicas que surgen son: ¿Dónde está el tratamiento de aguas servidas que se le cobra a la población y que la superintendente encuentra ajustado a derecho? ¿Cuándo venció el plazo para que la sanitaria tuviera en operación la planta de tratamiento en la comuna de El Carmen? ¿Por

qué se produjo el atraso? ¿Quién responde a los vecinos de El Carmen por el retraso que ellos están pagando? Sería bueno que las autoridades encargadas de la fiscalización salgan un poco a terreno y verifiquen in situ lo que ocurre. El país se ve de otra manera y no desde las oficinas públicas.

Por lo tanto, solicito que se oficie en forma urgente al director regional de la Conama de Biobío, para que disponga la realización de un estudio de la situación ambiental existente en la comuna de El Carmen, por los efectos de las aguas servidas, que permita determinar el grado de contaminación de las aguas del río Temuco y, en general, establecer si la empresa Essbio está dando cumplimiento a la normativa ambiental y a los plazos fijados por ésta en los convenios firmados.

Además, pido que se oficie en el mismo sentido al director del Servicio de Salud de Ñuble, a fin de que determine los eventuales efectos que estos hechos pudieren tener en la salud de las personas.

Por último, pido que se envíe copia íntegra de mi intervención a los organismos señalados.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con copia de su intervención.

AGILIZACIÓN DE PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE CUREPTO. Oficios.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Pablo Álvarez-Salamanca.

El señor **ÁLVAREZ-SALAMANCA**.- Señor Presidente, en 2003 se derrumbó el hospital de Curepto, en la provincia de Talca.

Esta situación la conoce muy bien la Presidenta de la República porque, como ministra de Salud, fue a visitarlo en su

oportunidad y prometió que dicho hospital estaría reconstruido en un plazo no superior a un año. Posteriormente, todos los ministros de salud han hecho las mismas promesas, pero el hospital de Curepto sigue derruido, sin que se llame a licitación y sin que se haga absolutamente nada. La gente de Curepto, que es una zona rural, hoy es atendida a 65 kilómetros de distancia del hospital de Talca o en el hospital de Licantén, cuyos habitantes tienen serias dificultades para solucionar sus problemas de salud.

En 2004, se firmó un convenio entre el Ministerio de Salud y el consejo regional, en el que aquél aportaría, aproximadamente, 800 millones de pesos y éste 300 millones de pesos para la reconstrucción del hospital. Sin embargo, el Ministerio no ha cumplido su parte, y el consejo regional, en 2005, como desconocía el monto de los recursos, determinó que había que sacar esos dineros y dejar sólo 60 millones de pesos para realizar algunos estudios. Esto me dice claramente que el Gobierno no tiene idea ni ganas de reconstruir el hospital de Curepto, que es vital para esa zona.

Recién en julio de este año, gracias a mis reclamos públicos a través de la prensa, el consejo regional repuso los 300 millones de pesos para llamar a licitación el 3 de septiembre -a eso se comprometieron- e iniciar las obras, pero ya pasó esa fecha y nada se ha hecho al respecto.

Por lo tanto, pido que se oficie al intendente de la Región del Maule, en su calidad de presidente del consejo regional, para que acelere el proceso de llamado a licitación de dicha obra.

Asimismo, a la ministra de Salud, a fin de que ese ministerio se comprometa a asignar en el Presupuesto de 2007 los recursos necesarios, que en la actualidad supera los 800 millones de pesos considerados originalmente.

Quiero recordar que se trata de una zona rural apartada, ubicada en la cordillera de la

Costa, que requiere asegurar la salud de sus habitantes.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que así lo indican.

URGENCIA A PROYECTO QUE BENEFICIA A EXONERADOS POLÍTICOS. Oficio.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Duarte.

El señor **DUARTE**.- Señor Presidente, desde 1993 los exonerados políticos están esperando una respuesta del Gobierno.

No obstante haber transcurrido más de dos años desde que expiró el plazo legal para efectuar nuevas solicitudes de beneficios, aún se encuentra pendiente en el Ministerio del Interior la resolución de innumerables solicitudes de reconocimiento de la calidad de exonerados y el consiguiente otorgamiento de dichos beneficios por el Instituto de Normalización Previsional.

No cabe ninguna duda de que esta situación motiva nuestra preocupación y que nos ocuparemos de solucionar el problema. Así, junto con las diputadas Adriana Muñoz, Carolina Goic y con los diputados Jaime Quintana, Roberto León, Iván Paredes, Pablo Lorenzini y José Pérez, esta mañana ingresamos a tramitación legislativa un proyecto de ley que busca abrir un camino de solución definitiva a esta situación que se arrastra por mucho tiempo.

El proyecto hace extensible a este tipo de solicitudes las disposiciones de la ley N° 19.880, sobre procedimiento administrativo, ampliando el plazo de tramitación que establece la ley de Bases de Administración del Estado. El procedimiento apunta a apli-

car el silencio negativo como mecanismo de aceptación del requerimiento del beneficio, lo que permitirá acelerar el procedimiento contemplado en la ley.

Ha pasado demasiado tiempo. Ayer se cumplieron 33 años del golpe militar, y muchos de esos trabajadores hoy se encuentran en la indefensión más absoluta, y ésta es su única esperanza de conseguir un pequeño ingreso que les permita mejorar sus condiciones de vida.

Por lo tanto, pido que se oficie a la Presidenta de la República, a fin de solicitarle que le fije urgencia al proyecto que hoy ingresamos a trámite legislativo.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican y de quien habla.

IRREGULARIDADES EN MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA. Oficio.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Eduardo Díaz.

El señor **DÍAZ** (don Eduardo).- Señor Presidente, en junio de 2005, ante mi requerimiento, y con la adhesión de una docena de señoras diputadas y señores diputados, la Contraloría General de la República inició una investigación respecto de una serie de irregularidades ocurridas en el municipio de Carahue.

A consecuencia de lo anterior, la Contraloría Regional de La Araucanía sancionó al alcalde de esa comuna con multas pecuniarias por mal uso de vehículos fiscales; desarrolló un sumario administrativo en torno a la eventual responsabilidad de funcionarios, que se encuentra actualmente para su despacho en poder de la contralora general de la República; acaba de notificar al alcalde de

Carahue del informe que evacuó en relación con sus responsabilidades en las irregularidades cometidas, y puso en conocimiento del Ministerio Público aquellas conductas que, en su opinión, pudieren importar la comisión de delitos, en virtud de las cuales el mencionado alcalde enfrenta un proceso criminal por fraude al fisco y falsificación de instrumento público. Con anterioridad, participé en la denuncia de las irregularidades cometidas por el alcalde de Pitrufquén, a raíz de lo cual la justicia electoral decidió destituirlo.

Lamentablemente, la Araucanía acaba de conocer un nuevo caso de irregularidades que afecta a uno de sus municipios. Se trata de ciertas actuaciones de la alcaldesa de Freire que motivaron que tanto la unidad de control del municipio como la totalidad de los concejales de la comuna enviaran los antecedentes a la Contraloría, para que los investigue.

En efecto, por una parte, la unidad de control municipal pidió que se investigue la adquisición de una retroexcavadora a través de un contrato de *leasing*, en contravención -según señala la denuncia- de lo que dispone la ley de probidad, y por otra, la unanimidad del cuerpo de concejales denunció las siguientes irregularidades:

1. La vacancia del cargo de director de control por más de los seis meses que autoriza la ley.

No obstante que se intentó llenar el cargo a través de un tardío concurso público, en el que participaron varios postulantes, la alcaldesa decidió declararlo desierto en razón de que el concejo municipal había acordado descartar a uno de los concursantes.

La falta de director de control hace que el municipio carezca de uno de los elementos fundamentales para su sana administración.

2. La mencionada adquisición de una retroexcavadora a través de un *leasing*, ya que el contrato respectivo se firmó antes de que el concejo municipal adoptara el

acuerdo que al efecto exige la ley orgánica constitucional de municipalidades. Además, el concejo rechazó el contrato cuando le fue presentado, no obstante lo cual se persistió en la adquisición.

3. La situación ocurrida con ocasión de la licitación de las obras de ampliación y mejoramiento de la escuela F 477, Raimapu, caso en el cual se tuvo que pagar una elevada indemnización, ya que se finiquitó el contrato. No obstante, luego, sin mediar propuesta pública y a través de un nuevo contrato, se adjudicó el proyecto al mismo empresario.

Lo que está ocurriendo en La Araucanía es muy grave. Tan sólo en la provincia de Cautín, ya son tres los municipios que en los últimos tres años se han visto envueltos en las bochornosas circunstancias que acabo de relatar.

Por lo anterior, como una manera de manifestar la preocupación que estos hechos nos producen, pido que se envíe copia de mi intervención a la contralora general de la República subrogante, señora Noemí Rojas Llanos.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y la adhesión de los diputados señores Araya, Duarte, Escobar, Mulet, Olivares y Venegas, don Mario.

PRECISIONES SOBRE EL PLANTEAMIENTO “CORRECCIONES AL MODELO ECONÓMICO”.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jaime Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, en una columna del Diario Financiero de hoy, un distinguido ex parlamentario y ex ministro, don Ignacio Walker, critica -está en su

derecho- una idea que hemos venido desarrollando algunos parlamentarios, junto a otras personas, respecto de la necesidad de corregir el modelo económico vigente.

En su columna del Diario Financiero, Ignacio Walker señala lo siguiente: “Una de las ideas más confusas que he escuchado en los últimos años, desde el interior de mi propio partido, la Democracia Cristiana, promovida por un sector en particular, es aquella relativa a la “corrección del modelo.”

“¿Qué se quiere decir con eso? Hasta el día de hoy sigo sin saberlo.”

Luego continúa defendiendo el actual modelo económico y el éxito, a su juicio absoluto, de los gobiernos de la Concertación, para lo cual menciona una serie de indicadores objetivos.

Como son pocos los demócratacristianos que tienen la posibilidad de escribir en un medio de comunicación nacional, lamento mucho que el ex diputado y ex ministro Ignacio Walker dedique su columna a criticar a sus propios camaradas, quienes, por lo demás, hemos hecho contribuciones al debate desde el punto de vista de las ideas. No son críticas al voleo, sino un aporte, en el que podremos tener o no la razón.

Lamento, además, que lo haga en un período en el que la directiva que preside la camarada Soledad Alvear está en un congreso ideológico, en el cual la discusión es abierta. El partido necesita abrir sus puertas y ventanas para que entren ideas nuevas, a fin de discutir las en distintas asambleas y oportunidades que se dan al interior de una colectividad democrática y con una historia tan importante como la nuestra, sobre todo en la defensa de la justicia social.

Aprovecharé esta tribuna para explicar qué es corregir el modelo. Lo fundamental, acogiéndolo una frase que leí hace algunos días del Presidente Eduardo Frei Montalva, que en paz descansa, es que no hay crecimiento económico sin justicia social. Para los demócratacristianos eso es así. O sea, si no hay justicia so-

cial ni avance al menos en la disminución de la brecha entre ricos y pobres, el crecimiento económico que pueda haber no tiene sentido. Por eso, no obstante haber crecimiento económico -es un hecho ineludible- durante los últimos años del orden del 4 ó 5 por ciento en el período de la Concertación, para un demócratacristiano eso no es suficiente porque no hay crecimiento económico sin justicia social.

¿Por qué algunos hemos planteado la necesidad de corregir el modelo? Corregir el modelo no significa volver al estatismo o dar vuelta atrás. La historia es muy clara y en los últimos veinte años el mundo, de alguna manera, ha dado lecciones sobre eso. Queremos avanzar, ir hacia delante.

Corregir el modelo significa tomar los elementos de la economía de mercado, sin duda, pero ponerle el componente social de corrección o de justicia social necesario, tal vez como el modelo alemán, que tanto éxito ha tenido en ese país y que instaurara un demócratacristiano después de la Segunda Guerra Mundial, Konrad Adenauer.

No buscamos volver a una economía centralmente planificada, sino que haya igualdad de oportunidades, por ejemplo, para los pequeños y medianos empresarios. En eso estamos, porque hoy no la tienen.

Buscamos una educación equitativa, donde no exista la diferencia de 300 mil pesos para los que tienen recursos y de 28 ó 29 mil pesos para el 90 por ciento a través de la subvención que recibe un municipio o un sostenedor particular.

Corregir el modelo es lo que están haciendo los jóvenes que realizaron el movimiento que ha generado un gran debate, que los políticos y los partidos hemos tomado después de que ellos, nacidos en la Concertación, enarbolaran al ver las injusticias existentes y que hoy padecen.

Corregir el modelo no significa gastar plata desde el Estado a la pequeña y mediana empresa. No, eso se hace sólo para las grandes empresas, porque el Estado sí gastó plata y

colocó recursos para la reprogramación de la deuda bancaria en su oportunidad, cuando se produjo el problema de la cartera vencida.

El Estado sí ha colocado plata, indirectamente, al tener un régimen tributario especial para la gran minería del cobre, o no cobrarles a los empresarios un royalty durante más de veinticinco años en que ha regido el Código de Minería y la actual ley orgánica de Minería. Ahí hay ayuda indirecta del Estado.

También hay ayuda del Estado a las grandes empresas exitosas de la actualidad, como CAP, Endesa, las telefónicas y todas las otras que se privatizaron. ¿Cuál fue la ayuda del Estado? El vil precio que pagaron en la privatización quienes se hicieron dueños de esas empresas en dictadura. Ésa es una ayuda que recibieron las grandes empresas que se privatizaron y las personas que se hicieron de ellas.

Cada sector económico que ha tenido un impulso fuerte durante los últimos años, de una u otra manera recibió ayuda del Estado, directa o indirecta. Pero cuando uno plantea que se ayude al pequeño y mediano empresario y habla de corregir el modelo para que exista igualdad de oportunidades, es tratado de estatista o de no entender. Lástima que el ex diputado Walker no entienda, porque lo que buscamos es que exista igualdad de oportunidades.

Hoy, un microempresario paga 3 por ciento mensual en cualquier crédito a 30 días. Sumado ese porcentaje de manera lineal, es el 36 por ciento al año; o bien, UF más 4 por ciento, es el 40 por ciento anual. Un gran empresario paga el 0,4 ó 0,5 por ciento mensual.

Entonces, ¿cómo compite el pequeño comerciante que tiene un almacén, el pequeño agricultor, el pequeño mueblista o cualquier pequeño empresario frente al grande, al que le ofrecen una tasa 10 veces más baja, además del descuento por volúmenes de 3, 4 y 5 veces más barato? ¿Es acaso un éxito del modelo decir: "Mire, van desapareciendo las

pymes, porque llegan las grandes empresas”? ¿Tal vez por su inteligencia o capacidad llegan avasallando a los pequeños empresarios? ¡No, porque tienen un crédito 10 veces más barato y descuentos por volúmenes, además de otras garantías y granjerías! Y el pequeño se tiene que arreglar con lo que posee y créditos más caros.

Corregir el modelo significa buscar igualdad de oportunidades para que los pequeños empresarios tengan acceso a un crédito más o menos similar y sean beneficiados con una condonación de la deuda tributaria. Porque fíjense, señor Presidente, estimados colegas y estimado Ignacio Walker, a quien tanto cariño le tengo, que cuando un pequeño empresario pedía condonación de la deuda tributaria, hasta hace algunas semanas le decían que no. Pero hace un año y un poco más, un gran empresario, como es el señor Yuraszeck -con su grupo controlaron Endesa; vendieron las acciones Chispas, operación que la Cámara conoce, porque la investigó- recibió una condonación de más de 100 millones de dólares por concepto de multa, ni siquiera de una deuda. Para él sí hay posibilidad de condonación de deudas por impuestos, pero para el pequeño empresario no.

Por eso queremos corregir el modelo, pero tomando como mecanismo el mercado. Por supuesto, como mecanismo, no como fin. Tanto mercado como sea posible y tanto Estado como sea necesario para corregir la desigualdad y las distorsiones que produce el modelo.

¡Para qué hablar de la defensa de los consumidores! ¿Cómo se enfrenta un pequeño consumidor frente a los conglomerados que han surgido de una economía monopolizante, en la que se avasalla a los usuarios de la telefonía móvil, por ejemplo, hecho que me ha obligado a interponer una demanda junto a otros parlamentarios para ver la forma de corregir la situación porque hay un tribunal de la libre competencia con demasiadas limitaciones?

La concentración que se ha ido produciendo en la riqueza no es algo que busque y avale la Democracia Cristiana. Por eso queremos corregir estas cosas. Queremos que haya muchos empresarios; creemos en la libertad individual y en el emprendimiento de las personas, pero que haya muchos, no esta concentración que durante los últimos años, particularmente bajo el mandato del Presidente Ricardo Lagos, se ha ido produciendo. Esto hay que corregirlo, como lo han hecho los países desarrollados. Por ejemplo, Estados Unidos, pone limitaciones a los descuentos por volúmenes, los países europeos ponen cuotas de mercado o espacios donde puedan convivir pequeños y grandes empresarios. En fin, son muchos los ejemplos que podría dar. Me encantaría poder enviarle copia de esta intervención al ex diputado Ignacio Walker, pero como no corresponde se la haré llegar de manera particular.

Creo que estamos en el camino correcto y quienes hoy seguimos siendo parlamentarios entendemos lo que está pasando en el día a día. Además, no se trata de crear una polémica artificial, sino de escuchar un poco más a Frei Montalva, a Radomiro Tomic, a Ignacio Palma, a nuestros próceres y fundadores del partido que hicieron grande a la Democracia Cristiana y que hoy los echamos de menos.

Finalmente, agradezco el tiempo que me cedió la bancada del Partido Socialista y la mía y, por su intermedio, señor Presidente, quiero decir a Ignacio Walker, con mucho respeto, que la Democracia Cristiana nació para cosas grandes. Eso querían hacer Eduardo Frei Montalva, Ignacio Palma y tantos otros; no administrar un modelo que heredamos de la dictadura, el cual debe ser corregido para que haya verdadera justicia social.

He dicho.

UTILIZACIÓN INSUFICIENTE DE RECURSOS ASIGNADOS A LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA. Oficio.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Radical Social Demócrata, tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, quiero hablar sobre algunas tristezas y alegrías de los habitantes del distrito N° 52, que represento y que integran las comunas de Villarrica, Pucón, Curarrehue, Loncoche, Gorbea, Cunco y Toltén.

Este distrito, agraciado por la providencia con bellezas inigualables y gente muy valiosa, se encuentra interconectado por miles de kilómetros de caminos de tierra, de ripio y pavimento; sin embargo, las personas que viven en lugares más apartados son las más olvidadas por las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y, en particular, por las de la Dirección de Vialidad.

En la Novena Región, la lluvia forma parte del paisaje. Junto a ríos, volcanes y bosques milenarios hay gente maravillosa que hace patria en los lugares más recónditos. Ayer, estuve en la comuna de Curarrehue, prácticamente en la frontera con Argentina, donde más de doscientas familias se encuentran aisladas, entre bellezas naturales, y no pueden acceder a la civilización urbana de Curarrehue, de Pucón, de Temuco o de Villarrica, porque la locomoción no llega a ese lugar debido a que los puentes que atraviesan los numerosos ríos de la zona están cortados desde hace meses.

Es una lástima que no se puedan apreciar bien unas fotos que traje para explicar esa situación. Por ejemplo, una del puente Coliupulle que une los sectores de Trancura y de Pocolpen en Curarrehue. También se puede ver el puente Añihuarráqui que une el sector de Trancura con Pocolpen y

con el camino internacional a Puesto, ubicado a ocho o diez kilómetros de Argentina. Llegando a la frontera argentina aparecen los caminos pavimentados por donde llevan y traen gente a través de la pampa hasta las ciudades más importantes del vecino país.

¿Y qué ejemplo damos con nuestra gente que está allí haciendo patria? La mantemos en el aislamiento más absoluto, con el peligro que le significa cuando enferma o tiene diligencias que hacer en la zona urbana. En esos sectores no tiene ninguna posibilidad de ser atendida.

Desgraciadamente, en la Novena Región hay miles y miles de millones de pesos que se devuelven al fisco, en Santiago, porque no son utilizados, lo que es doblemente triste. El gobierno de La Araucanía, el Ejecutivo, la Intendencia, sólo han utilizado, hasta el momento, el 30 por ciento de los recursos regionales asignados para este año.

Por lo tanto, solicito que se envíe un oficio al ministro de Obras Públicas para informarle acerca del estado de los puentes Coliupulle y Añihuarráqui, de la comuna de Curarrehue, y manifestarle mi molestia, que también es la de todos los ciudadanos que represento, por la insuficiente utilización de los recursos asignados para superar la pobreza y el aislamiento en esas zonas.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo están indicando.

REFLEXIONES SOBRE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973. Oficio.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, desde hace mucho tiempo se observa la intención de reescribir la historia de Chile, de desconocer los hechos que nos han permitido llegar hasta donde estamos.

Sin duda, el pronunciamiento militar de 1973, para la mayor parte de los chilenos, fue un acto de gran valentía, de generosidad, de recuperación de la chilenidad. Tanto es así que el general Augusto Pinochet Ugarte, que lo encabezó, a quien hoy se le intenta demonizar y sobre quien se dicen las más grandes mentiras pero a quien reivindico, no hizo más que conducir a un sector mayoritario del país para recuperar la senda de la constitucionalidad, de la legalidad, de la que el país se había salido, porque, lamentablemente, se había convertido en una verdadera jungla. Además, aquellos que se llenan la boca con la democracia, querían instaurar una dictadura. Lo decían abiertamente: la dictadura del proletariado. Con frescura y soltura de cuerpo, nos hablaban, entonces, de que había que “terminar con la vieja democracia”, con las instituciones, con el Chile que habíamos construido con tanto esfuerzo y que políticos irresponsables de aquel tiempo no fueron capaces de mantener.

De eso estamos hablando. De eso se han olvidado muchos quienes esperaron que, a pocos días, el gobierno militar les entregara el poder en sus manos, con nombres y apellidos. Querían que la tarea sucia la hicieran los militares, los marinos y los aviadores, los carabineros y los funcionarios de Investigaciones y que les transfirieran tranquilos el poder a ellos.

Probablemente, muchos de esos jóvenes encapuchados, que tiraron la bomba en La Moneda, son los mismos de antaño, porque quien siembra vientos cosecha tempestades.

Esa democracia, por la cual ahora dicen que lucharon -en verdad, no lucharon, la destruyeron-, la rehicieron, la recompusieron, la transformaron y las Fuerzas Armadas, con Augusto Pinochet Ugarte a la cabeza, nos han permitido tener un Chile más

justo y económicamente mejorado. Insisto, reivindico su figura, pues la demonización que intentan hacer de él más temprano que tarde va a caer; más temprano que tarde la figura de Augusto Pinochet Ugarte se va a elevar y serán todos los chilenos, durante muchos años, los que reconocerán en él a quien dio origen a un nuevo Chile, pese a que hoy algunos intentan mostrarnos que recuperaron la democracia. Hay que ser muy cara de palo para decir eso. La verdad es que la democracia tenía un tránsito definido en la Constitución y se cumplió tal cual. Emplazo a cualquiera que venga a decir que eso no fue así. Se cumplió al pie de la letra con lo que estaba escrito. El honor de las Fuerzas Armadas estuvo de por medio y se cumplió hasta el final.

Hoy, con la diputada señora María Angélica Cristi y los diputados Manuel Rojas, Iván Moreira y otros, queremos reivindicar lo ocurrido de verdad el 11 de septiembre de 1973. En esa fecha era un joven que todavía no cumplía 15 años de edad, pero me daba cuenta del país destrozado que nos estaban entregando los irresponsables de aquel entonces, muchos de los cuales hoy parecen blancas palomas.

Creo que eso no es justo, así como tampoco es justo que, como consecuencia de los avatares de la política, a quienes les tocó en un momento determinado combatir el terrorismo, hoy no tengan ni la más mínima justicia por la que tanto pregonamos no sólo en esta Sala, sino también en todo el país.

Los mismos viejos soldados que estuvieron de guardia y tuvieron que hacer la pega sucia -muchos de ellos dieron su vida por el país-, hoy han sido crucificados y no se les otorga justicia.

En esta Sala, hace más de tres meses, pedí, a través del Ministerio de Justicia, que el director nacional de Gendarmería me informara por qué razón no se les entregan beneficios a todos los militares sometidos a proceso que no han sido condenados -aquellos que están con-

denados tampoco los han recibido-. Todavía espero esa respuesta. Por lo tanto, exijo que se reitere mi petición al director de Gendarmería, a fin de que me informe cuántos de los condenados con sentencias ejecutoriadas han solicitado beneficios y a cuántos se les han otorgado, porque tengo claro de que -si mal no recuerdo- sólo a un condenado el Presidente Lagos le concedió beneficios.

Sin embargo, de todos los terroristas, de la gente que cometió delitos de sangre y atentados contra los bienes públicos y privados, hoy no hay preso ninguno. Eso no es justicia. Reclamo justicia del país para que se actúe con todos por igual. También reclamo de sus máximos tribunales un poco más de justicia, en el sentido de que efectivamente se entregue a cada uno lo que corresponde y que no se haga justicia para quien tiene más votos, respecto de quienes tienen menos votos.

Me parece un despropósito que cuando aquellos que destruyeron el país y la democracia hacen marchas, cautelados, cuidados por Carabineros, además se nos quiera reescribir la historia, mentir, decir que el Chile del 73 era un paraíso en el que todos quisieran vivir. Es bueno que denunciemos esa mentira y, de cara al país, en voz alta y con claridad, digamos que el Chile del 73 era una nación dividida y que la mayoría de sus ciudadanos quiso y pidió la intervención. Incluso, esta propia Cámara, el 23 de agosto de 1973, aprobó un proyecto de acuerdo redactado por la Democracia Cristiana y con los votos la Derecha de la época, donde hizo presente, con todas sus letras, que el Presidente Allende estaba fuera de la Constitución Política.

¿Quién más lo señaló? La propia Corte Suprema expresó que en el Chile de aquel entonces el Ejecutivo traspasaba los límites de la constitucionalidad.

Si dos de los tres poderes del Estado denunciaban que no se respetaban la constitucionalidad y la legalidad, el significado del 11 de septiembre resulta distinto. Entonces,

el general Pinochet, el almirante Merino, a quien recuerdo con mucha emoción; el general Leigh y el general Mendoza estimaron que lo mejor para Chile era terminar con un gobierno que estaba destruyendo todo.

Con los ojos de hoy es muy fácil juzgar el pasado. Es como si con los ojos de hoy pretendiéramos pensar en lo que sucedió en Concón o en Placilla; es como si con los ojos de hoy quisiéramos juzgar lo que ocurrió en la Segunda Guerra Mundial. Eso no es posible.

Tampoco es posible intentar reescribir la historia mediante mentiras. Así de claro: mediante mentiras.

Chile es un país que hoy goza de credibilidad y es ejemplo en la comunidad mundial, porque fue ordenado y porque trabajamos. Y digo “trabajamos”, porque mientras algunos andaban colocando bombas con la capucha puesta, otros, con la cara descubierta y con el pecho al frente, estuvimos con los militares, marinos, aviadores y carabineros haciendo patria y reconstruyendo un país que estaba destrozado política, institucional, económica y culturalmente.

Este país fue capaz de levantarse debido a la gestión del gobierno militar, encabezado por el presidente Pinochet, a quien reivindico por tercera vez y a quien la historia, más temprano que tarde, reconocerá como el verdadero personaje que hizo posible que nuestro país goce de los beneficios de hoy.

No quiero caer en descalificaciones, sino sólo señalar con mucha fuerza que resulta inaceptable que los hechos se tergiversen, que se pretenda juzgar todo acto del pasado con los ojos de hoy.

No puedo dejar de reconocer la existencia de muertos, lo cual, por cierto, es muy grave. Es grave que tres mil y tantas personas fallecieran. Chile estuvo en una guerra civil. También murió una cantidad importante de militares, de marinos, de aviadores y, sobre todo, de carabineros. Eso tampoco se puede olvidar.

Pero lo que más repugna la conciencia es que no se reconozca que en este país se quiso producir una guerra civil y terminar con todas sus instituciones mediante la colaboración, ayuda y orientación de un dictador: Fidel Castro, quien se encargó personalmente de que llegaran toneladas de armas a Chile, que no eran para jugar a los bandidos, sino para matar chilenos. ¿Por quiénes? Por personas que, a pesar de nacer en Chile, estuvieron con sus mentes confundidas y con sus cerebros lavados para infundirles sistemáticamente el odio. Ese odio no debe seguir existiendo en Chile.

Lo que el gobierno militar hizo fue entregar un país ordenado y en marcha, del que hoy todos nos sentimos orgullosos.

Lo que no es verdad es que Chile haya nacido hace dieciséis años. El Chile de hoy es herencia del gobierno militar.

Los encapuchados de ayer que quemaron ventanales y dispararon a La Moneda fueron alentados por los mismos que sembraron vientos y hoy cosechan tempestades.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de la diputada señora María Angélica Cristi y del diputado señor Manuel Rojas.

MANTENCIÓN DE FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS. Oficio.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, sin duda que las palabras vertidas por el diputado Ulloa me identifican plenamente.

Un sector del fútbol profesional estudia la posibilidad de solicitar la prórroga de la fecha de entrada en vigencia de ley de sociedades anónimas.

En razón de mejorar el deporte chileno y de buscar la transparencia que queremos, pido oficial a la Presidenta de la República, con el objeto de que no envíe un proyecto para prorrogar la fecha de entrada en vigencia de la ley de sociedades anónimas, que debe empezar a regir el 7 de noviembre próximo.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 15.22 horas.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que reduce las tasas del impuesto adicional a la incorporación de conocimiento y tecnología desde el exterior. (boletín N° 4510-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que reduce las tasas del Impuesto Adicional a la incorporación de conocimiento y tecnología desde el exterior.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

1. Importancia de la innovación y el conocimiento.

La estrategia de crecimiento de nuestro país ha sido muy exitosa. Esta se ha basado en una economía abierta, con una institucionalidad consolidada y una macroeconomía ordenada, generando tasas de crecimiento aceleradas por más de una década.

Sin embargo, como la ventaja competitiva de Chile es la exportación de productos intensivos en recursos naturales, existe una aprensión fundada respecto a la posibilidad de seguir creciendo a tasas elevadas y sostenidas. La evidencia internacional muestra que la mayoría de los países con una estructura de exportaciones equivalentes a las de Chile, tienden a exhibir bajas tasas de crecimiento.

Afortunadamente, existen países que escapan a esta regla y que con estructuras productivas similares a la nuestra han podido crecer de manera acelerada y sostenida.

Estos países son los que fueron capaces de fortalecer sus ventajas competitivas a través de la innovación, definida ésta en términos amplios como el proceso colectivo continuo, complejo e incierto, mediante el cual las empresas crean, adaptan o adoptan tecnologías con el fin de cimentar sus ventajas competitivas.

La experiencia de estos países explica el esfuerzo que se ha realizado en los últimos años para potenciar y priorizar la innovación en Chile como fuente de crecimiento permanente. Entre las distintas medidas que están siendo implementadas se incluye la creación del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad, el Fondo de Innovación para la Competitividad financiado con los recursos del impuesto específico a la minería y el Plan Chile Compite.

Una de las medidas comprendidas en dicho plan, y que se materializa a través de este proyecto de ley, es facilitar la incorporación del conocimiento y las tecnologías generadas en el exterior.

2. Importancia de la innovación y el conocimiento generado en el exterior.

Una parte importante del conocimiento en una economía pequeña y abierta como la nuestra necesariamente provendrá del resto del mundo. Adaptar y adoptar los avances de la ciencia y tecnología mundial es probablemente la forma más eficiente y viable de innovar.

En todo caso, aprovechar el conocimiento generado en otras partes del mundo también es relevante en países más desarrollados. Por ejemplo, se estima que el 86% del progreso tecnológico en Francia se basa en tecnologías extranjeras, mientras que en Estados Unidos los

recursos destinados a adoptar tecnologías externas son 30 veces más que los dedicados a desarrollar tecnologías propias.

Lo anterior nos muestra que el esfuerzo en innovación no debe sustentarse exclusivamente en la generación de conocimiento interno, sino que también debe aprovecharse el conocimiento mundial. De hecho, ambos esfuerzos se complementan. Este proyecto de ley va en esta dirección, reduciendo los costos tributarios que afectan la importación de conocimiento y nuevas tecnologías.

3. Impuesto adicional a los pagos por la incorporación de conocimientos y tecnología del exterior.

El Impuesto Adicional previsto en la Ley sobre Impuesto a la Renta grava las rentas obtenidas en nuestro país por personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile. Se aplica con una tasa general de 35% y opera sobre la base de retiros y distribuciones o remesas de rentas al exterior. Algunos pagos por ciertas actividades específicas son, sin embargo, gravados con tasas especiales.

Así, por ejemplo, las cantidades pagadas por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesoría y otras prestaciones similares están gravadas con un impuesto de tasa de 30%. Por su parte, las remesas de fondos efectuados para remunerar servicios prestados en Chile o el exterior por conceptos de trabajos de ingeniería o asesorías técnicas pagan el impuesto con una tasa de 20%. Además, si existe un tratado para evitar la doble tributación vigente con el país donde se originó la prestación, la tasa de impuesto aplicada suele reducirse en la mayoría de los casos a 10%.

En el caso de la importación de programas computacionales, el Impuesto Adicional se aplica con diferentes tasas dependiendo si es considerado un producto estandarizado o a la medida. En el primer caso se paga un impuesto con una tasa de 30%, mientras que en el segundo caso se le considera una asesoría y por ello paga impuesto con una tasa de 20%.

4. Necesidad de disminuir el impuesto adicional relacionado con la transferencia tecnológica desde el exterior.

Muchas de estas prestaciones son de especial importancia para el país porque significan una forma de transferencia tecnológica desde el extranjero. Es por ello que, mediante una disminución del impuesto relacionado a estos pagos, se pretende facilitar el acceso a procesos tecnológicos de punta provenientes del exterior, incrementando la adopción y adaptación de nuevos productos y procedimientos, así como la incorporación de nuevos conocimientos. Adicionalmente, esta medida pretende convertirse en un impulso al desarrollo de nuestra industria de software.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El contenido del proyecto es el siguiente:

1. Reducción de la tasa del impuesto adicional a los pagos que indica.

En primer lugar, se propone disminuir a 15% la tasa del Impuesto Adicional previsto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que grava las cantidades pagadas por el uso, goce o explotación de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, nuevas variedades vegetales y programas computacionales, toda vez que estas actividades implican una transferencia de conocimiento desde el exterior.

2. Resguardos para evitar remesas encubiertas de utilidades con tasa inferior.

Enseguida, para evitar que estas transferencias sean usadas como una forma de remesar encubiertamente utilidades a una tasa de impuesto inferior a la aplicable a la distribución de dividendos al exterior, disminuyendo así el pago de los impuestos correspondientes, la tasa reducida no se aplicará en los casos en que los pagos se efectúen a personas relacionadas o que operan desde paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, de acuerdo a la definición que ya contempla el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3. Reducción de tasa del impuesto adicional a pagos por trabajos de ingeniería o técnicos.

En tercer lugar, se propone también disminuir a 15% la tasa de Impuesto Adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por trabajos de ingeniería o técnicos, así como por servicios profesionales o técnicos prestados en Chile o en el exterior. Esto último beneficiará a la remuneración de los servicios realizados por una persona o entidad concedora de una ciencia o técnica a través de un consejo, informe o plano. Nuevamente, la tasa reducida de impuesto no se aplicará cuando los pagos se efectúen a las mismas personas señaladas previamente, esto es, partes relacionadas o situadas en paraísos fiscales.

4. Ajustes a la redacción del artículo 59 de la ley de Impuesto a la Renta.

Por último, el proyecto propone algunos cambios de redacción al artículo 59 de la ley señalada, que buscan ajustar la estructura de dicho artículo sin provocar cambios en la aplicación de la norma.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Modifícase el artículo 59, del siguiente modo:

a) Sustitúyese la primera parte del inciso primero hasta el último punto seguido por el siguiente:

“Artículo 59.- Se aplicará un impuesto de 30% sobre el total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, a personas sin domicilio ni residencia en el país, por el uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier forma de remuneración, excluyéndose las cantidades que correspondan a pago de bienes corporales internados en el país hasta un costo generalmente aceptado. Con todo, la tasa de impuesto aplicable se reducirá a 15% respecto de las cantidades que correspondan al uso, goce o explotación de patentes de invención, de modelos de utilidad, de dibujos y diseños industriales, de esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, y de nuevas variedades vegetales, de acuerdo a las definiciones y especificaciones contenidas en la Ley de Propiedad Industrial y en la Ley que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales, según corresponda. Asimismo, se gravarán con tasa de 15% las cantidades correspondientes al uso, goce o explotación de programas computacionales, entendiéndose por tales el conjunto de instrucciones para ser usados directa o indirectamente en un computador o procesador, a fin de efectuar u obtener un determinado proceso o resultado, contenidos en cassette, diskette, disco, cinta magnética u otro soporte material o medio, de acuerdo con la definición o especificaciones contempladas en la Ley Sobre Propiedad Intelectual.”.

b) Agrégase a continuación del punto aparte del inciso primero, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“No obstante, la tasa de impuesto aplicable será de 30% cuando el acreedor o beneficiario de las regalías o remuneraciones se encuentren constituidos, domiciliados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41 D, o bien, cuando posean o participen en 10% o más del capital o de las utilidades del pagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro. El contribuyente local obligado a retener el impuesto deberá acreditar estas circunstancias y efectuar una declaración jurada dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio respectivo, en la forma y condiciones que establezca el Servicio de Impuestos Internos.”.

c) Suprímese el inciso segundo del número 1).

d) Sustitúyese el inciso cuarto del número 2), por el siguiente:

“Estarán afectas a este impuesto, con una tasa de 15%, las remuneraciones pagadas a personas naturales o jurídicas, por trabajos de ingeniería o técnicos y por aquellos servicios profesionales o técnicos que una persona o entidad concedora de una ciencia o técnica, presta a través de un consejo, informe o plano, sea que se presten en Chile o el exterior. Sin embargo, se aplicará una tasa de 20% si los acreedores o beneficiarios de las remuneraciones se encuentran en cualquiera de las circunstancias indicadas en la parte final del inciso primero de este artículo, lo que deberá ser acreditado y declarado en la forma indicada en tal inciso.”.

2) Suprímese en el artículo 60°, en su inciso segundo, la palabra “técnicas” y la coma (,) que la sigue.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en esta ley regirá desde el 1° de enero del año 2007.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda”.

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE REDUCE LAS TASAS DEL IMPUESTO ADICIONAL A LA INCORPORACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Mensaje N° 291-354

El proyecto de ley propone una reducción a las tasas del Impuesto Adicional que grava los pagos a personas sin domicilio ni residencia en el país por la incorporación de conocimiento.

Esta medida uniforma en un 15% las tasas de este impuesto a los pagos por el uso de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, nuevas variedades vegetales y programas computacio-

nales. Esta misma tasa se aplicará a las remesas de fondos efectuadas para remunerar servicios prestados en Chile o el extranjero por conceptos de trabajos de ingeniería o asesorías técnicas en general. El impuesto actualmente vigente es de 30% y 20%, respectivamente.

Para que se aplique la tasa propuesta, dichos pagos no podrán ser efectuados a personas relacionadas o a aquellas constituidas, domiciliadas o residentes en alguno de los países considerados paraísos fiscales. En caso contrario la tasa aplicada no contemplará la reducción que propone este proyecto de ley.

La disminución de tasas implicará una menor recaudación fiscal anual de US\$ 12,5 millones.

(Fdo.): ALBERTO ARENAS DE MESA, Director de Presupuestos”.

2. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de reforma constitucional que establece como deber del estado velar por la calidad de la educación. (boletín N° 4222-07).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; PAULINA VELOSO VALENZUELA, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

3. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica el artículo 23 del Código del Trabajo, estableciendo normas sobre descansos en tierra entre recalada y zarpe para los trabajadores que se desempeñan a bordo de naves de pesca. (boletín N° 4031-13).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; PAULINA VELOSO VALENZUELA, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

4. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.556, sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. (boletín N° 4250-06).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; PAULINA VELOSO VALENZUELA, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

5. Informe de la Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa referido al proyecto de ley que establece un regimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micro y pequeños contribuyentes. (boletín N° 4246-03)

“Honorable Cámara:

La Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje, y con urgencia calificada de Suma.

I. CONSTANCIAS PREVIAS**1. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO:**

Modifica el sistema tributario al que están afectos los pequeños empresarios, con los siguientes propósitos:

1. Simplificar el régimen contable-tributario para determinar el Impuesto a la Renta.
2. Posibilitar un mejor cumplimiento de las obligaciones que las leyes tributarias les imponen.
3. Aliviar los problemas de liquidez que genera a estas empresas el cumplimiento tributario.
4. Mejorar el apoyo que les brinda el Servicio de Impuestos Internos, el que a través de sus sistemas tecnológicos les asistirá en la elaboración de las declaraciones de Impuesto a la Renta.

2. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

El proyecto no contiene disposiciones que sean de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

3. TRÁMITE DE HACIENDA:

El proyecto debe ser conocido en su conjunto por la Comisión de Hacienda, de conformidad con el artículo 220, N°2, del Reglamento de la Corporación.

4. VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO:

La comisión rechazó la idea de legislar por 6 votos a favor y 7 votos en contra.

-0-

Durante el estudio de la iniciativa, concurrieron a la Comisión los señores Andrés Velasco, Ministro de Hacienda; Marcelo Tokman, Coordinador General de Asesores del Ministerio de Hacienda; Ricardo Escobar, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos; René García, Subdirector de Normativa del Servicio de Impuestos Internos; y los asesores del Ministerio de Hacienda señora Jacqueline Saintard y señores Juan Cristóbal Marshall y Juan Luis Monsalve.

Igualmente, se recibió en audiencia, en representación del Colegio de Contadores de Chile a los señores Manuel Mánquez y Cristián Asté; por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile a la señora Paula Silva y al señor Lisandro Serrano, asesores de esa organización; al señor Axel Buchheister, asesor legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo, y por la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (Conapyme) a los señores José Luis Ramírez, Secretario General; Héctor Sandoval, Presidente de la Confederación Nacional y Federación de Taxis Colectivos (Conatacoch) y Director de Conapyme; Oscar Hormazábal, subsecretario general de la Confederación de Comercio Detallista y Turismo de Chile (Confedech), y al señor Mauricio Cordaro, dirigente de Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile.

-0-

II. ANTECEDENTES

La iniciativa presidencial se fundamenta en la convicción de que la pequeña y mediana empresa constituye un factor relevante para conseguir un crecimiento económico sostenido y equitativo, en cada uno de los sectores del país. En coherencia con ese postulado, el Mensaje precisa que las políticas públicas deben orientarse a potenciar sus iniciativas empresariales, apoyando e incentivando sus desarrollos, de manera de hacerlas más competitivas y ágiles frente a las condiciones del entorno.

En la actualidad, el decreto ley N° 824, Ley sobre Impuesto a la Renta, establece, para la determinación de la renta líquida imponible de la generalidad de los contribuyentes de Primera Categoría (rentas del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras), un sistema de declaración complejo que obliga a llevar una completa relación de antecedentes contables, cuyas estipulaciones se consignan en el artículo 14, del referido decreto ley. La misma normativa establece una excepción que se contiene en el artículo N° 14 bis, el que autoriza a los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa, y cuyos ingresos por ventas del giro no superen las 3.000 UTM (\$ 96.138.000 a agosto de 2006) en los últimos tres ejercicios, que puedan optar por un régi-

men de tributación simplificado que grava la renta en el momento del retiro de las utilidades. Esto significa que, mientras las utilidades permanezcan invertidas en la empresa, no tributan el impuesto de primera categoría ni el global complementario. Este beneficio está al alcance de pequeñas empresas constituidas bajo modalidad individual o societaria, y sin restricción de giro.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone sustituir el actual régimen simplificado de contabilidad para efectos tributarios y de determinación de la renta líquida imponible por retiros, por otro, de tributación por la diferencia entre los ingresos por ventas y los egresos propios del giro.

Para el análisis, se deben considerar los siguientes elementos:

1. **Beneficiarios:** Los micro y pequeños empresarios individuales y empresas individuales de responsabilidad limitada, con un máximo de 3.000 UTM de ventas y servicios anuales (\$ 96.138.000 a agosto de 2006), en los tres últimos ejercicios. Tratándose de empresarios que recién inician actividades, el requisito consiste en que el capital efectivo no supere las 6.000 UTM.
2. **Fuente de información:** La principal, en este régimen, es la contenida en el Libro de Compras y Ventas -que se lleva actualmente para el control del IVA-, y el Libro de Remuneraciones, además de boletas, facturas o contratos que no tienen obligación de registrarse en los señalados libros.
3. **Exención de obligaciones:** El sistema propuesto libera a los contribuyentes de algunos procedimientos que dicen relación con registros y cálculos complejos, como la confección de balances, la aplicación de la corrección monetaria, la realización de inventarios, y la confección del registro y del Fondo de Utilidades Tributables (FUT).
4. **Base Imponible:** La iniciativa legal propuesta dispone que la utilidad afecta al impuesto a la renta de primera categoría, global complementario y adicional, será la diferencia entre ingresos y gastos del ejercicio. Los ingresos consideran el total de las ventas y servicios anuales, afectos o exentos de IVA, y todo otro ingreso relacionado con el giro, percibido o devengado. Los gastos consideran el total de los desembolsos por compras, utilización de servicios, pago de sueldos y honorarios, intereses por deudas, pérdidas de ejercicios anteriores y otros gastos generales. Destacan entre los desembolsos, que las compras de activo fijo son consideradas gastos del ejercicio en su totalidad y de modo inmediato; y la condición de permitir como gasto no documentado hasta un 0,5% de las ventas brutas, con un mínimo de 1 UTM y un máximo de 15 UTM.
5. **Cálculo de Pagos Provisionales Mensuales (PPM):** El proyecto dispone el establecimiento de un pago provisional mensual con la tasa de 0,25% sobre los ingresos de su actividad, reemplazando el régimen actual que dispone un PPM de 17% sobre los retiros.
6. **Relación Impuestos de Primera Categoría y Global Complementario:** Se mantiene la tributación integrada entre el Impuesto de Primera Categoría y los impuestos personales. Así, se considera el impuesto a la renta en forma relacionada dando derecho a crédito por el impuesto de categoría pagado, a fin de evitar una doble tributación.
7. **Pérdidas de un ejercicio:** No se altera el derecho otorgado al contribuyente de trasladar las pérdidas de un ejercicio, a los períodos siguientes.

8. Condiciones de ingreso al sistema: El ingreso es voluntario debiendo permanecer en él por un plazo mínimo de tres ejercicios comerciales, a menos que deje de cumplir las condiciones de permanencia en el sistema.

Los contribuyentes que opten por ingresar al régimen simplificado deberán, al término del ejercicio anterior al ingreso al mismo, considerar como retiradas la totalidad de las rentas contenidas en el Fondo de Utilidades Tributables. El primer día del ejercicio inicial se deberán considerar como egresos las pérdidas tributarias acumuladas, los activos fijos físicos a su valor neto tributario y las existencias de bienes del activo realizable a su valor tributario.

9. Condiciones de egreso del sistema: Si se deja de cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia al sistema, los contribuyentes quedarán sujetos a todas las normas comunes de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Al incorporarse al régimen común, los contribuyentes deberán elaborar un inventario inicial que registrará el activo físico y el realizable determinado al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen simplificado. Los contribuyentes que abandonen el régimen simplificado, voluntaria u obligatoriamente, no podrán reintegrarse a él hasta después de transcurridos tres ejercicios comerciales en el régimen común.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE ARTÍCULO 14 BIS ACTUAL Y ARTÍCULO 14 BIS PROPUESTO.

N°	MATERIA	ART. 14 BIS ACTUAL	ART. 14 BIS PROPUESTO
1	Requisitos	<p>Ser contribuyentes obligados a declarar renta efectiva y llevar contabilidad completa.</p> <p>Cualquier empresa y cualquier giro</p> <p>Tener ingresos del giro cuyo promedio no exceda 3.000 UTM en 3 últimos ejercicios.</p>	<p>Ser contribuyentes obligados a declarar renta efectiva y llevar contabilidad completa.</p> <p>Ser empresarios individuales o empresas individuales de responsabilidad limitada Contribuyentes de IVA.</p> <p>No tener giro del art. 20, n° 1 y 2. (bienes raíces y capitales inmobiliarios)</p> <p>No poseer acciones ni contratos de asociación.</p> <p>Tener ventas afectas o exentas de IVA y cualquier otro ingreso del giro cuyo promedio no exceda hasta 3.000 UTM en los 3 últimos ejercicios.</p>
2	Beneficiarios	Personas naturales, sociedades de personas o de capital.	Personas naturales y empresas individuales de responsabilidad limitada
3	Activo Fijo	No se aplica depreciación	Se rebaja total e inmediatamente como gasto del periodo.
4	Base imponible	Retiros en dinero o especie. (Ingresos percibidos)	Diferencia entre ingresos y egresos del año. (Ingresos percibidos y devengados)

5	Capital máximo para empresas que inician actividades	UTM 200 de capital propio inicial	UTM 6.000 de capital efectivo
6	Periodo mínimo de permanencia	3 ejercicios	3 ejercicios
7	Gastos permitidos	documentados	Documentados. Acepta gastos no documentados por 0.5% de ventas brutas, con topes de 1 UTM y 15 UTM
8	Libros obligatorios	Relativos a Ingresos y gastos	Relativos a Ingresos y gastos
9	PPM	17% del retiro	0.25% ventas brutas
10	Simplificación de trámites tributarios	Eximido de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, aplicar corrección monetaria y llevar el detalle del Fondo de Utilidades Tributables	Eximido de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, aplicar corrección monetaria y llevar el detalle del Fondo de Utilidades Tributables.
11	Salida del sistema	Voluntaria: Luego de 3 años. Obligatoria: Promedio de ventas superior a 3.000 UTM en 3 últimos años	Voluntaria: Luego de 3 años Obligatoria: Si deja de cumplir requisitos. Si promedio de ingresos es superior a 3.000 UTM en 3 últimos años. Si en un año obtiene ingresos mayores a 5.000 UTM
12	Reinversión	Se permite retiros para reinversión, sin tributar	Todo retiro para reinversión ya ha tributado

IV. CONTENIDO

Las ideas anteriormente señaladas, el proyecto las concreta a través de 3 artículos permanentes y 2 artículos transitorios, los que a continuación se explican:

-Artículo 1°: contiene 8 números, que modifican el decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a la Renta, de la siguiente manera:

Número 1.- Suprime el inciso segundo del número 1 del artículo 2°, que declara como parte del patrimonio de las empresas acogidas al régimen tributario del artículo 14 bis, las rentas percibidas o devengadas mientras no se retiren. Esta eliminación se fundamenta en cuanto el proyecto sustituye la tributación sobre la base de retiros por otra sustentada en el devengo y en los saldos de caja positivos.

-Número 2.- Sustituye el artículo 14 bis por el que propone a continuación, y que se subdivide en 6 números.

El inciso primero declara que los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 del decreto ley N° 824, podrán acogerse a un régimen simplificado, dando cumplimiento a las normas que indica en los números siguientes.

Número 1.- Establece los requisitos copulativos para ingresar al sistema simplificado que propone, señalando que debe tratarse de:

Letra a) Empresarios individuales o empresas individuales de responsabilidad limitada;

Letra b) Contribuyentes de IVA;

Letra c) Con giro distinto a las actividades de los números 1 y 2 del artículo 20, y que no realicen negocios inmobiliarios o financieros, salvo los necesarios para su actividad;

Letra d) No poseer ni explotar derechos sociales o acciones de sociedades, ni ser parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor;

Letra e) Promedio anual de ingresos del giro que no supere las 3.000 UTM en los últimos tres ejercicios. En el caso de una empresa en su primer ejercicio, el capital efectivo no debe superar las 6.000 UTM.

Número 2.- letras a), b), c): Dispone el tratamiento contable que deben darse a las partidas de activos y resultados, para ingresar al régimen simplificado propuesto. La norma indica que, al término del ejercicio anterior, deberán considerarse como retiradas las rentas acumuladas en el Fondo de Utilidades Tributables. Asimismo, deberán contabilizarse como egresos del primer día del ejercicio inicial las pérdidas tributarias acumuladas, los activos fijos físicos a su valor neto tributario y las existencias de activos realizables a su valor tributario.

Número 3.- letras a), b), c): Describe el procedimiento para determinar la base imponible y su tributación, disponiendo que la utilidad afecta al impuesto a la renta de primera categoría, global complementario y adicional, será la diferencia anual entre la suma de ingresos por ventas y servicios afectas o exentas de IVA, así como todo otro ingreso relacionado con el giro, que se perciba o devengue durante el ejercicio; y la suma de las compras, utilización de servicios, pago de sueldos y honorarios, intereses por deudas, pérdidas de ejercicios anteriores, compras de activos fijos y otros gastos generales. Adicionalmente se considera como gasto no documentado hasta un 0,5% de las ventas brutas, con un mínimo de 1 UTM y un máximo de 15 UTM.

Número 4.- Establece la liberación para estos contribuyentes de una serie de procedimientos, registros y cálculos considerados complejos para este nivel de empresario. Así, se les exime de las obligaciones de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, aplicar corrección monetaria y llevar el detalle del Fondo de Utilidades Tributables.

Número 5.- Determina las condiciones para ingresar y abandonar el régimen simplificado, estableciendo que aunque la incorporación es voluntaria, los contribuyentes que se acojan deberán permanecer por un plazo mínimo de tres ejercicios. La opción se debe manifestar en la declaración de impuesto a la renta presentada en el año calendario en que se incorpora al régimen, lo que se hará afectivo a contar del 1° de enero del año en que opten por hacerlo. Se establecen también dos causales que exigen abandono obligatorio al régimen:

Letra a) Si deja de cumplir los requisitos establecidos previamente.

Letra b) Si el promedio de ingresos anuales en los últimos tres ejercicios supera las 3.000 UTM, o si en un ejercicio supera las 5.000 UTM.

Número 6.- Dispone los efectos del retiro voluntario o exclusión obligatoria del régimen simplificado, situación de la que deberá informarse en la última declaración anual de Impuesto a la Renta. En ambos casos, estos contribuyentes quedarán sujetos a todas las normas comunes de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Al incorporarse al régimen de contabilidad completa, se deberá practicar un inventario inicial que contenga el activo realizable, valorado a costo de reposición, y los activos fijos físicos a su valor actualizado según las normas tributarias generales. Para determinar el saldo inicial del Fondo de Utilidades Tributables, se debe-

rán considerar las pérdidas acumuladas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, y como utilidades los activos realizables y fijos físicos. Tras el retiro, no podrá reincorporarse al régimen hasta cumplir tres ejercicios en el régimen común de Impuesto a la Renta.

-0-

Números 3), 4), 5) 6), y 8).- Sustituyen o suprimen frases y conceptos dentro de distintos artículos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el fin de adecuarlos a las características del nuevo régimen, especialmente en lo relativo a la incorporación del concepto de devengado en sustitución de la tributación por retiro.

Número 7): Sustituye la letra g) del artículo 84 que establece la obligación de efectuar un pago provisional mensual igual a la tasa del Impuesto de Primera Categoría (17%), por otra, que dispone la obligación de efectuar un pago provisional mensual con la tasa de 0,25% sobre los ingresos de sus actividad.

Artículo 2°.- Prescribe, que los contribuyentes acogidos al régimen simplificado, podrán acceder al financiamiento de acciones de capacitación señalado en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.518, Estatuto de Capacitación y Empleo, para ejecutar las acciones de capacitación a que se refiere el literal a) del artículo 46 de la misma ley, -programas destinados a trabajadores y administradores o gerentes de empresas-, cuando su planilla anual de remuneraciones imponibles en el ejercicio anterior a su postulación sea inferior a 90 UTM.

Asimismo, establece que les será aplicable, lo dispuesto en el artículo 50 de la ley referida, esto es, las empresas beneficiarias podrán acceder al financiamiento establecido, sólo por los gastos efectuados en programas de capacitación para sus trabajadores y administradores que se realicen dentro del territorio nacional en las cantidades que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo haya autorizado. Dicho financiamiento podrá alcanzar en cada año calendario hasta la suma máxima equivalente a 26 unidades tributarias mensuales por cada empresa beneficiaria, con un límite de 9 unidades tributarias mensuales por persona beneficiaria.

Artículo 3°.- números 1) y 2): Establecen que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del DFL N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, relativo a la obligación de pagar gratificaciones a los trabajadores, se entenderá que los contribuyentes acogidos al régimen simplificado cumplen el requisito de llevar libros de contabilidad, y que su utilidad líquida será la determinada de acuerdo con el artículo 14 bis propuesto. Dispone que estas modificaciones entrarán en vigencia el 1° de enero de 2007.

Artículo 1° transitorio.- Ordena que las modificaciones prescritas en los artículos 1° y 2°, regirán desde el 1 de enero de 2007.

Artículo 2° transitorio.- Establece que los contribuyentes acogidos al 1 de julio de 2006 al régimen del artículo 14 bis, que la norma sustituye, podrán mantenerse en el mismo por un máximo de 6 ejercicios consecutivos, salvo que se retiren voluntariamente o sean excluidos por dejar de cumplir los requisitos.

-0-

IV. INTERVENCIONES ANTE LA COMISIÓN

1. El señor Manuel Mánquez Hatta, en representación del Colegio de Contadores de Chile, realizó un análisis comparado de la situación actual de los micro y pequeños contribuyentes, regidos por el artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en relación con la propuesta de reemplazarlo, contenida en el proyecto de ley en discusión.

Señaló que, en primer lugar, el artículo 14 bis actual se aplica a todo contribuyente, mientras que el proyecto establece que la nueva normativa será aplicable sólo a empresarios individuales y a empresas individuales de responsabilidad limitada, afectos al pago de IVA. Del mismo modo, en la normativa actual, si el contribuyente no retira sus utilidades no paga impuesto de Primera Categoría ni Global Complementario, mientras que en la propuesta del proyecto, aunque no se retiren utilidades, siempre se pagarán estos impuestos, sobre una base ajustada.

Agregó que el actual 14 bis exime de cinco obligaciones tributarias, y que la propuesta de modificación hace lo mismo; en el 14 bis vigente la base para calcular el pago del impuesto es el retiro de utilidades, mientras que en el proyecto la base se calcula de un modo más complejo. Por último, indicó que en la norma vigente la tasa de pagos provisionales mensuales (PPM) asciende a un 17% del retiro, es decir, se paga sólo cuando existen retiros efectivos, en circunstancias que la modificación propone bajar esa tasa a un 0,25% de las ventas, que aunque representa una tasa menor significa también que dicho pago se realizará todos los meses.

En cuanto a los costos de ingreso al sistema de tributación, con el actual artículo 14 bis se puede ingresar sin mayores costos tributarios, en circunstancias que con la modificación propuesta, los contribuyentes que ahorraron con anterioridad y ahora quieren ingresar a este nuevo sistema deberán pagar el impuesto Global Complementario correspondiente a todo lo acumulado. Además, los activos históricos son considerados como un egreso del nuevo sistema, por lo que rebajarán ingresos futuros.

Respecto a la base de cálculo, en el sistema actual quedan afectos a los impuestos de Primera Categoría y Global Complementario, los retiros efectuados por el contribuyente, mientras que en la modificación propuesta se apunta a que dicha base esté constituida por el cálculo simplificado de la diferencia entre ingresos y egresos.

A modo de comentarios generales, indicó que la nueva norma restringe el ámbito de aplicación del régimen simplificado de tributación, tanto por la forma en que estuvieran constituidos como en relación a la forma de determinar su volumen de ventas. Recalcó que en el sistema propuesto se pagará impuesto todos los años y que, en cuanto al supuesto beneficio de liberar a estos contribuyentes de llevar registros contables y otras obligaciones relacionadas, ello no tiene diferencia con lo que ofrece el actual artículo 14 bis, además de que, para efectos de acceder a fuentes de crédito, siempre deberán llevar contabilidad completa, como lo exigen las instituciones financieras habitualmente. En cuanto a la mantención de los contribuyentes en el régimen simplificado, así como las condiciones y requisitos para ello, explicó que no existen diferencias con lo que sucede actualmente.

En resumen, señaló que el nuevo régimen carece de las cualidades del actual artículo 14 bis, afectando a un número mayor de contribuyentes, que deberá migrar al régimen normal, ya que los requisitos impuestos permiten que sólo un porcentaje menor de las empresas que califican como Pyme puedan acceder al nuevo sistema, el que además se traducirá en una obligación de pago que no podrá ser diferida, como ocurre en la actualidad.

2. El señor José Luis Ramírez, Secretario General de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (CONAPYME), compartió la opinión del Colegio de Contadores en la mayoría de sus puntos.

Señaló que apreciaban cualquier intento por simplificar el sistema tributario para las Pymes, y valoró la rebaja de los PPM, indicando que esta medida debiera extenderse a una cantidad mayor de contribuyentes, como podría ser hasta aquellos que tuviesen ventas anuales por 25.000 UF.

Agregó que, reconociendo que la intención del proyecto es positiva, éste va en la dirección equivocada respecto a como se venían haciendo las cosas, contradiciendo lo diagnósticos efectuados respecto a los problemas y necesidades de las micro, pequeñas y medianas empresas. En este sentido, indicó que uno de los mayores problemas era la gestión de este tipo de empresas, por lo que si se anulaba la exigencia de llevar contabilidad sería difícil mejorar este tema.

Del mismo modo, recordó que los balances y los demás libros de contabilidad eran comúnmente utilizados para acreditar la situación financiera de una empresa, con el objeto de contar con acceso a financiamiento y a créditos.

Hizo presente que los únicos créditos que se entregan sin necesidad de presentar los balances son los del Banco Estado, pero limitados a un monto de hasta \$ 500.000, por lo que exigió de las autoridades el envío de señales claras en cuanto a las medidas que es necesario adoptar respecto a las Pymes.

3. El señor Héctor Sandoval, Presidente de la Confederación Nacional de Sindicatos de Taxis y Colectivos de Chile (Conatacoch), se manifestó también de acuerdo con el diagnóstico formulado acerca de las debilidades del artículo 14 bis propuesto.

Estimó que el proyecto, tal como estaba formulado, no les sirve tanto a los contribuyentes como sí le sirve al Estado para contar con una mayor vigilancia sobre éstos.

Manifestó que los integrantes del gremio que él representaba no tienen en su mayoría acceso a beneficios impositivos por tributar en base a renta presunta, y agregó que, de acuerdo a los cálculos realizados, un taxista en promedio pagaba \$ 219.000 en impuestos mensualmente, lo que multiplicado por la cantidad de trabajadores de este gremio arroja un total de más de 580 millones de dólares.

Añadió que, debido al sistema de trabajo y de pago de sus remuneraciones, no cuentan con cotizaciones previsionales, lo que los afecta enormemente.

Estimó que una medida que iría en el sentido correcto, respecto de los taxistas, sería considerar a sus vehículos como herramientas de trabajo, con el objeto de poder recuperar el IVA invertido en los automóviles, en los repuestos y en el combustible, además de poder recuperar también parte del impuesto específico.

4. El señor Oscar Hormazábal, Subsecretario General de la Confederación del Comercio Detallista de Chile (Confedech), manifestó que también compartía la mayoría de las críticas realizadas al proyecto de ley en cuestión, y en su opinión, podría no constituir un avance en el mejoramiento de los problemas de fondo que afectan a los pequeños comerciantes.
5. El señor Mauricio Cordaro, Presidente de la Confederación de Dueños de Camiones de Chile, señaló que, a pesar de la buena recepción que han tenido siempre por parte de los parlamentarios, nunca han obtenido avances en cuanto a la solución de los problemas que aquejan a los pequeños empresarios.

Se manifestó de acuerdo con cualquier iniciativa que signifique una simplificación de los trámites tributarios, ya que ello ayudará a terminar con la informalidad, que en su sector es

una práctica muy extendida, siempre y cuando esto no acarree tampoco la pérdida de beneficios ya existentes o el desmejoramiento de su situación.

6. La señora Paula Silva, asesora legal de la Cámara Nacional de Comercio (CNC), señaló que la mayoría de sus asociados no pertenecen a la categoría de los pequeños y medianos empresarios, por lo que esta iniciativa sólo los afecta en una menor medida.

Con respecto al proyecto de ley en cuestión, indicó que éste no cumple con los objetivos previstos, y se manifestó de acuerdo con las críticas esgrimidas por el Colegio de Contadores.

7. El señor Lisandro Serrano, asesor de la Cámara Nacional de Comercio, explicó que, de acuerdo con la Ley de Impuesto a la Renta, el contribuyente afecto a impuesto de Primera Categoría puede tributar y determinar su renta afecta a impuesto a través de tres sistemas.

En el primero de ellos, considerado el sistema general y en base a contabilidad completa, los contribuyentes quedan afectos a este impuesto tanto por las rentas devengadas como por las percibidas en el ejercicio, quedando adeudado el impuesto Global Complementario o Adicional, en el ejercicio en que el contribuyente retire o perciba la respectiva renta. En este sistema, el impuesto de Primera Categoría se deduce como un crédito contra el impuesto Global Complementario o Adicional.

Una segunda alternativa corresponde al régimen optativo establecido en el artículo 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, que permite a los contribuyentes postergar el pago de sus impuestos de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional hasta el ejercicio en que efectúen retiros desde sus respectivas empresas, con la limitación de que sólo pueden acogerse a este sistema aquellos contribuyentes que tengan un capital propio inicial igual o inferior a 200 UTM, y pudiendo mantenerse en dicho régimen siempre que su promedio anual de ingresos de los tres últimos ejercicios no supere las 3.000 UTM.

Por último, la tercera alternativa está dada por el régimen de contabilidad simplificada, consistente en una planilla con el detalle cronológico de sus entradas y un detalle aceptable de los gastos, que el Servicio de Impuestos Internos puede autorizar a llevar a determinados contribuyentes en que no se justifica el régimen de contabilidad completa, dado su escaso movimiento, capital pequeño en relación al giro, poca instrucción o cualquier otra circunstancia excepcional. En este caso, los contribuyentes afectos a este sistema tributan con sus impuestos, de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, en base a las rentas percibidas o devengadas, independientemente de si son retiradas o no.

Manifestó que el proyecto de ley en cuestión propone un nuevo sistema tributario para micro y pequeños contribuyentes que denomina “simplificado”, que consiste básicamente en que los impuestos señalados se paguen anualmente sobre la totalidad de las rentas, percibidas o devengadas, en forma independiente de los retiros que realicen los contribuyentes, lo que implica un sistema idéntico al que ocupan los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad simplificada.

Destacó que la primera observación que el proyecto le merece a la Cámara Nacional de Comercio es que la modificación propuesta al artículo 14 bis en la práctica importa una derogación del 14 bis actual, que tiende a facilitar y fomentar la reinversión de las utilidades, por lo que no se cree necesario derogar dicha norma, debiendo ser el nuevo régimen una alternativa para los micro y pequeños contribuyentes y dejándose el antiguo sistema para aquellos que tengan capacidad de ahorro y puedan utilizar el sistema que les sea más favorable. Agregó que si el objetivo es evitar el mal uso de los beneficios que entrega el artículo 14 bis

actual, existen otras alternativas para lograr esto, sin necesidad de derogar un sistema que ha funcionado bien.

En cuanto a los contribuyentes que pueden acogerse al sistema propuesto, criticó que se establecieran tan estrictos límites que impidan, por ejemplo, que un empresario asociado con sus hijos pueda hacerlo, u otras personas bajo la fórmula de la sociedad de responsabilidad limitada, así como la limitación a los giros que pueden tener estos contribuyentes, por lo que sugirió revisar esta norma que, en su opinión, resulta aún más estricta que el actual artículo 14 bis que sólo impone limitaciones según el monto de las ventas anuales.

Del mismo modo, en cuanto a la liberación de la obligación de llevar determinados registros contables que propone el proyecto de ley, estimó que si bien puede contribuir a facilitar la determinación de la renta afecta a impuestos, esto sólo operará para efectos tributarios, ya que se requerirá confeccionar balances paralelos para poder acceder a créditos en el sistema financiero.

Por último, señaló que el proyecto de ley contempla un supuesto incentivo de deducción inmediata como gasto de los desembolsos que se realicen para adquirir bienes del activo inmovilizado, lo que constituiría un importante estímulo para que estas empresas efectúen este tipo de inversiones. En este sentido, aclaró que esto ya existe en el sistema de depreciación acelerada establecido en la Ley de Impuesto a la Renta, logrando el mismo efecto. Así, los bienes del activo inmovilizado con una vida útil de hasta 5 años pueden ser deducidos como gasto en un solo ejercicio, y los bienes con una vida útil no superior a 8 años pueden también ser depreciados en 2 años, por lo que no vio la necesidad de plantearlo como si se tratara de un sistema totalmente nuevo.

Recalcó finalmente que la mayor crítica que se puede realizar al proyecto de ley, en general, es que se está derogando el régimen tributario contemplado en el actual artículo 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, por lo que propuso que el régimen del actual 14 bis se mantuviera, estableciéndose el nuevo sistema propuesto como una alternativa para aquellos contribuyentes que deseen acogerse a sus normas.

8. El señor Axel Buchheister, Director del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo, coincidió con lo expuesto por el representante de la Cámara Nacional de Comercio, porque, según manifestó, con el proyecto de ley en debate se está elevando la carga tributaria de estos contribuyentes.

Comenzó señalando que, además de proponer un nuevo sistema, con el proyecto se está derogando el actual artículo 14 bis que también contiene un sistema simplificado de determinación de la renta y que aplica los tributos sólo una vez que las ganancias son retiradas, tanto para la empresa como para el dueño.

Explicó que la ley de impuesto a la renta vigente contiene dos sistemas básicos para aplicar el impuesto a la renta a los contribuyentes que deben tributar en base a contabilidad completa. El primero de ellos es el régimen general, aplicado a la mayoría de los contribuyentes, que determina la base imponible de acuerdo a un sistema bastante complejo, sobre la cual se aplica primero el impuesto de Primera Categoría (17%) y luego los tributos personales de los dueños (Global Complementario o Adicional) en el caso de que se retiren las utilidades por parte de éstos, por lo que en la práctica el 83% de las utilidades pueden ser destinadas a reinversión.

El segundo sistema es el que corresponde al artículo 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, aplicable a cualquier contribuyente que tuviera ingresos anuales no superiores a las 3.000 UTM y que voluntariamente se someta a éste. En este sistema, la determinación de la

renta líquida se realiza de una forma similar a la anterior, aunque con ciertos elementos que la simplifican. El principal elemento diferenciador respecto al régimen general está en el momento en que se aplican los tributos, pues en el caso del artículo 14 bis ellos se aplican sólo una vez que las utilidades son retiradas, tanto respecto de la empresa como de sus dueños, por lo que, idealmente, el 100% de las utilidades podrían ser destinadas a reinversión, permitiendo así que estos pequeños contribuyentes, organizados como empresa, tiendan a una mayor capitalización de ellas.

Hizo presente que, como resultado de la modificación propuesta, al gravarse las utilidades a todo evento, para la empresa y para su dueño, inevitablemente se está aumentando la carga tributaria para las empresas correspondientes al segmento afectado. Agregó que lo que se presenta como un gran avance, como es la existencia de un gasto presunto del 0,5% de los ingresos anuales, sólo puede llegar a un máximo de \$ 450.000, lo que resulta claramente insuficiente.

Manifestó que no creía necesario que el proyecto obligue a dar por retiradas las ganancias, aunque la mayoría de los contribuyentes de este segmento lo haga así, ya que de esta manera se está afectando a una minoría que sí puede utilizar este beneficio, desincentivando a quienes reinviertan sus utilidades en la misma empresa. De este modo, para ellos es indiferente el consumir o invertir. A mayor abundamiento, agregó que si la constatación es que la inmensa mayoría de los contribuyentes que utiliza el artículo 14 bis distribuyen la totalidad de las ganancias obtenidas, la única consecuencia lógica, en el marco de una política de incentivo al ahorro y a la inversión, es que el umbral establecido debe ser incrementado, permitiendo que quienes tienen mayor capacidad de ahorro utilicen este mecanismo, fortaleciendo verdaderamente a las pequeñas y medianas empresas.

En este punto, sostuvo que de esta manera queda claro que el proyecto no favorece a las Pyme, ya que obligará a los contribuyentes a recurrir al sistema general de determinación del Impuesto a la Renta que, siendo más engorroso, les permitirá tributar, a nivel personal, solamente en base a las utilidades retiradas.

A continuación, criticó las restricciones establecidas en la propuesta de modificación en cuanto a los sujetos que pueden acogerse a este sistema, ya que el proyecto es sumamente restrictivo, a diferencia del artículo 14 bis actual, si bien en un aspecto se puede considerar una ventaja, respecto al capital exigido a quienes desean incorporarse al sistema y no tienen historial de ventas anteriores, en que la nueva norma exige no más de 6.000 UTM de capital efectivo, contra las 200 UTM de capital propio del artículo 14 bis vigente. Sobre este punto, si bien los conceptos utilizados son distintos (capital efectivo v/s capital propio), parece de todas maneras ser más conveniente la norma propuesta, al dar un mayor margen.

En cuanto a los ingresos y egresos en la determinación de la renta, criticó los alcances realizados a los ingresos producto de activos fijos físicos que no pueden depreciarse conforme a la Ley de Impuesto a la Renta, ya que la redacción de la norma es equívoca y puede conducir a conclusiones erradas.

Respecto a la reincorporación al régimen general, el proyecto contempla la posibilidad de que cumplidas ciertas condiciones el contribuyente retorne obligatoriamente, o bien, decida hacerlo voluntariamente. En estos casos, el régimen especial se mantendrá hasta el 31 de diciembre del ejercicio en curso, debiendo luego realizar ciertos ajustes para adaptarse al nuevo régimen aplicable, y debiendo dar aviso en la última declaración anual del impuesto a la renta, lo que puede resultar inaplicable cuando la causal de retiro del sistema se ha producido con posterioridad al día 30 de abril del año en curso, pues dicha declaración ya se habrá

realizado. Propuso en cambio utilizar para ello la última declaración del mes de diciembre, ya que ella siempre tendrá lugar al estar, todos estos contribuyentes, afectos al IVA.

Como conclusión, señaló que el proyecto pretende en sus objetivos beneficiar a los micro y pequeños empresarios, al establecer algunas simplificaciones en la determinación de la renta imponible, pero que de su análisis se desprende que la relevancia de dichos aportes es bastante discutible, a la vez que se está derogando un régimen tributario que claramente incentiva la inversión.

Documentos enviados a la Comisión:

1. El señor Alejandro Alarcón Pérez, Gerente General de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, señaló que el proyecto en cuestión ayudará a optimizar la relación entre bancos y empresas de menor tamaño, al mejorar la transparencia y calidad de información de dichas empresas.

Explicó que los bancos requieren contar con información del riesgo y capacidad de pago de sus clientes, con el objeto de otorgarles acceso al financiamiento. Así, la propuesta del Ejecutivo de incluir en el sistema de determinación de la renta el flujo de caja, el detalle de activos e inventario adquirido y el acceso a reportes básicos de resultado y situación tributaria, con el respaldo del Servicio de Impuestos Internos, significa un gran aporte al proceso de evaluación de riesgos de los clientes.

2. La Confederación de la Producción y el Comercio consideró positivo el espíritu del proyecto, no obstante lo cual estimó necesario perfeccionar sus normas a fin de evitar que se constituya en un instrumento discriminador o excluyente de otros beneficios existentes, y en una opción de muy limitado alcance.

Señaló que considera absolutamente inconveniente derogar el actual artículo 14 bis, que establece un claro beneficio para los contribuyentes, al permitir que se pueda postergar el pago de sus impuestos, tanto de primera categoría como global complementario o adicional, hasta el ejercicio en que se efectúen los retiros desde sus respectivas empresas. Así, esta norma facilita y fomenta la reinversión de utilidades, no divisándose la necesidad de derogarlo, por lo que parece ser más conveniente que el nuevo sistema sea un régimen alternativo y adicional para los micro y pequeños empresarios, incorporándolo en un artículo 14 ter de la misma ley. Del mismo modo, si se estima que el mecanismo del artículo 14 bis ha sido mal utilizado, resulta más conveniente mejorar los mecanismos de control y fiscalización que derogar dicha norma.

Criticó, también, que se establezca un margen tan estrecho para los contribuyentes que pueden acogerse a este sistema, sin existir, aparentemente, razones que justifiquen tal restricción para otro tipo de sociedades, especialmente en el caso de aquellas formadas bajo la fórmula de la sociedad de responsabilidad limitada. Agregó que lo mismo sucede respecto de los giros que pueden tener estas empresas. En este punto propuso eliminar las restricciones impuestas, con el objeto de que esta alternativa, con las modificaciones respectivas, pueda ser utilizada por el más amplio número de micro y pequeños empresarios posible.

Concluyó señalando que parece acertado seguir avanzando en la simplificación de trámites tributarios para las micro y pequeñas empresas, aunque dejando en manos de los mismos contribuyentes el escoger su uso, al permitirles utilizar instrumentos que se sumen sin carácter excluyente a los ya existentes. De este modo, consideró inadecuado suprimir el actual artículo 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta y propuso recoger la nueva propuesta, como un régimen alternativo y voluntario, en un artículo 14 ter de la misma ley.

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO EN GENERAL

A. DISCUSIÓN

1. La señora Rubilar y los señores Bobadilla, Godoy, Hernández, Urrutia y Ward, sostuvieron como fundamento del rechazo a la idea de legislar que el proyecto en cuestión, lejos de contribuir al fortalecimiento de las Pymes, como fue presentado por el Ejecutivo, establece una serie de elementos que terminan reduciendo el ámbito de los beneficios a los que pueden acceder, particularmente porque no podrán incorporarse al sistema simplificado de tributación las pequeñas empresas constituidas como sociedades de personas o de capital, condición que reducirá los potenciales y actuales beneficiados con el sistema vigente simplificado para determinar el Impuesto a la Renta. Además, con la modificación propuesta, que beneficia exclusivamente a las personas naturales, no podrán crearse nuevas empresas individuales cuando se sobrepasen las 3.000 UTM en ventas anuales, criterio que compartieron en la Comisión los representantes de todas las organizaciones de las Pymes .

Al rechazo a la idea de legislar se sumó el señor Venegas, don Mario, quién manifestó que el principal problema está en la eliminación del sistema que contiene el actual artículo 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, medida que fue duramente cuestionada por todos los dirigentes gremiales que asistieron a la audiencia pública de la Comisión, cuyas opiniones fueron todas concordantes en cuanto que el proyecto terminaba perjudicándolos, principalmente, porque desde ahora en adelante tributarían en base a las utilidades devengadas, y no en base a las retiradas, como permite el sistema actual, que constituye un importante incentivo a la reinversión de estas micro y pequeñas empresas en sus propios negocios.

Reconocieron que el proyecto persigue objetivos que todos comparten, y que incluso contiene elementos positivos, como la reducción de los pagos provisionales mensuales (PPM), la simplificación de los mecanismos de determinación de la renta, para efectos de calcular el impuesto respectivo, y la recién anunciada posibilidad de que estos microempresarios puedan solicitar créditos superiores a \$ 500.000 con los antecedentes contenidos en el libro de ventas, aunque insistieron en que los elementos negativos del proyecto superan con largueza sus aspectos rescatables.

Reiteraron que el argumento que les hace mayor fuerza es el rechazo casi unánime que este proyecto ha despertado entre sus principales destinatarios, y que se sustentan en razones técnicas y en ningún caso políticas partidistas.

Finalmente, coincidieron en criticar la forma en que el Ejecutivo ha manejado este tema, haciendo presente urgencia para su tramitación, -primero en carácter de simple y luego incluso en carácter de suma-, hecho que impidió establecer un mayor diálogo que permitiera dilucidar las dudas que el proyecto había despertado en forma casi unánime. Agregaron no estar de acuerdo en que se haya acelerado tanto la tramitación del proyecto, toda vez, que la práctica demuestra que con mucha frecuencia se logran los cambios necesarios en el Senado, dejando a los diputados, especialmente a los integrantes de la Comisión, en una situación incómoda respecto de sus responsabilidades con la ciudadanía.

B. VOTO DISIDENTE

Los integrantes de la Comisión que estuvieron por aprobar la idea de legislar, señores González, Jaramillo, Ortiz, Venegas, don Samuel y señoras Pacheco y Pascal, estuvieron contestes en que, si bien el proyecto ha sido duramente cuestionado por los propios represen-

tantes de las pequeñas y medianas empresas, no puede pasarse por alto que los objetivos planteados en el Mensaje son altamente convenientes. Agregaron que el proyecto puede ser modificado durante su tramitación, como sucede normalmente incluso con el patrocinio del Ejecutivo, recalcando que esa es la voluntad del Ministerio de Hacienda, si así era consensuado.

Destacaron que este era sólo uno de los proyectos que sobre el tema de las Pymes presentaría el Ejecutivo, y que no podía esperarse una solución omnicompreensiva de los problemas del sector en esta sola iniciativa.

Manifestaron que el proyecto debía votarse en su propio mérito, y no ser rechazado como una forma de protesta ante los errores que pudiera haber cometido el Ejecutivo, como el haber presentado el proyecto sin antes haberlo conversado con las organizaciones representativas de las Pymes y el haber presentado una urgencia que obligó a discutir el proyecto en un plazo que no era el adecuado.

Hicieron presente que incluso la Conapyme, producto de un mayor estudio del proyecto, había rescatado los elementos positivos que éste contenía, variando su posición original, por lo que eran partidarios de aprobar la idea de legislar para luego solicitar el retiro de la urgencia y discutir con mayor tranquilidad.

Recordaron que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el Servicio de Impuestos Internos, sólo una muy pequeña parte de las empresas que tributan de acuerdo al sistema establecido en el artículo 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, pueden aprovechar sus beneficios, por lo que, salvaguardando la necesidad de efectuar un debate mayor, no parece un tema de principios la eliminación gradual de este mecanismo, dado que el proyecto puede ser mejorado estableciendo procedimientos igual de beneficiosos.

C. VOTACIÓN

La Comisión, luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas e instituciones individualizados precedentemente, que permitieron a sus miembros conocer en mejor forma el proyecto en informe, procedió a rechazar la idea de legislar por la mayoría de 7 votos en contra y 6 votos a favor. Por la negativa votaron los siguientes señores y señora Diputados y Diputada: Sergio Bobadilla Muñoz, Joaquín Godoy Ibáñez, Javier Hernández Hernández, Karla Rubilar Barahona, Ignacio Urrutia Bonilla, Mario Venegas Cárdenas y Felipe Ward Edwards. Por la afirmativa votaron los siguientes señores y señoras Diputados y Diputadas: Rodrigo González Torres, Enrique Jaramillo Becker, José Miguel Ortiz Novoa, Clemira Pacheco Rivas, Denise Pascal Allende y Samuel Venegas Rubio.

-0-

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las razones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa recomienda rechazar la idea de legislar sobre la materia; sin perjuicio de lo cual, de conformidad con lo prescrito en el N° 8 del artículo 287, del Reglamento de la Corporación, somete a consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.-Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974:

- 1) Suprímese el inciso segundo del número 1 del artículo 2º.
- 2) Sustitúyese el artículo 14 bis, por el siguiente:

“Artículo 14 bis.- Los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de esta ley, podrán acogerse al régimen simplificado que se establece en este artículo, siempre que den cumplimiento a las siguientes normas:

1. Requisitos que deben cumplir cuando opten por ingresar al régimen simplificado:
 - a) Ser empresario individual o estar constituido como empresa individual de responsabilidad limitada;
 - b) Ser contribuyente del Impuesto al Valor Agregado;
 - c) No tener por giro o actividad cualquiera de las descritas en el artículo 20 números 1 y 2, ni realizar negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal;
 - d) No poseer ni explotar a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor, y
 - e) Tener un promedio anual de ingresos de su giro, no superior a 3.000 unidades tributarias mensuales en los tres últimos ejercicios. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo. En el caso de tratarse del primer ejercicio de operaciones, deberán tener un capital efectivo no superior a 6.000 unidades tributarias mensuales, al valor que éstas tengan en el mes del inicio de las actividades.
2. Situaciones especiales al ingresar al régimen simplificado.

Las personas que estando obligadas a llevar contabilidad completa, para los efectos de esta ley, opten por ingresar al régimen simplificado, deberán efectuar el siguiente tratamiento a las partidas que a continuación se indican, según sus saldos al 31 de diciembre del año anterior al ingreso a este régimen:

- a) Las rentas contenidas en el fondo de utilidades tributables, deberán considerarse íntegramente retiradas al término del ejercicio anterior al ingreso al régimen simplificado;
 - b) Las pérdidas tributarias acumuladas, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado;
 - c) Los activos fijos físicos, a su valor neto tributario, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado, y
 - d) Las existencias de bienes del activo realizable, a su valor tributario, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado.
3. Determinación de la base imponible y su tributación.
 - a) Los contribuyentes que se acojan a este régimen simplificado deberán tributar anualmente con el impuesto de Primera Categoría y además con los impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda. La base imponible del Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, del régimen simplificado corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos del contribuyente.
 - i) Para estos efectos, se considerarán ingresos las cantidades provenientes de las operaciones de ventas, exportaciones y prestaciones de servicios, afectas o exentas del Impuesto al Valor Agregado, que deban registrarse en el Libro de Compras y Ventas,

como también todo otro ingreso relacionado con el giro o actividad que se perciba o devengue durante el ejercicio correspondiente, salvo los que provengan de activos fijos físicos que no puedan depreciarse de acuerdo con esta ley.

- ii) Se entenderá por egresos las cantidades por concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, afectos o exentos del Impuesto al Valor Agregado, que deban registrarse en el Libro de Compras y Ventas; pagos de remuneraciones y honorarios; intereses sobre cantidades pagadas o adeudadas; impuestos que no sean los de esta ley, las pérdidas de ejercicios anteriores, y los que provengan de adquisiciones de bienes del activo fijo físico que puedan ser depreciados de acuerdo a esta ley.

Asimismo, se aceptará como egreso de la actividad el 0,5% de los ingresos del ejercicio, con un máximo de 15 unidades tributarias mensuales y un mínimo de 1 unidad tributaria mensual, vigentes al término del ejercicio, por concepto de gastos menores no documentados, créditos incobrables, donaciones y otros, en sustitución de los gastos señalados en el artículo 31.

- b) Para lo dispuesto en este número, se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas por esta ley.
- c) La base imponible calculada en la forma establecida en este número, quedará afecta al Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, por el mismo ejercicio en que se determine. Del Impuesto de Primera Categoría, no podrá deducirse ningún crédito o rebaja por concepto de exenciones o franquicias tributarias.

4. Liberación de registros contables y de otras obligaciones.

Los contribuyentes que se acojan al régimen simplificado establecido en este artículo, estarán liberados para efectos tributarios, de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, como también de llevar el detalle de las utilidades tributables y otros ingresos que se contabilizan en el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas a que se refiere el artículo 14, letra A), y de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41.

5. Condiciones para ingresar y abandonar el régimen simplificado.

Los contribuyentes deberán ingresar al régimen simplificado a contar del 1° de enero del año que opten por hacerlo, debiendo mantenerse en él a lo menos durante tres ejercicios comerciales consecutivos. La opción para ingresar al régimen simplificado se manifestará en la declaración de impuesto a la renta que deba presentarse en el año calendario en que se incorporan al referido régimen. Tratándose del primer ejercicio tributario deberá informarse al Servicio de Impuestos Internos a más tardar el 31 de diciembre del mismo año calendario.

Sin embargo, el contribuyente deberá abandonar obligatoriamente, este régimen, cualquiera sea el período por el cual se haya mantenido en él, cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Si deja de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las letras a), b), c) y d) del número 1.- de este artículo, y
- b) Si el promedio de ingresos anuales es superior a 3.000 unidades tributarias mensuales en los tres últimos ejercicios, o bien, si los ingresos de un ejercicio supera el monto equivalente a 5.000 unidades tributarias mensuales. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo.

6. Efectos del retiro o exclusión del régimen simplificado.

Los contribuyentes que opten por retirarse o deban retirarse del régimen simplificado, deberán mantenerse en él hasta el 31 de diciembre del año en que ocurran estas situaciones, dando el aviso pertinente en la última declaración anual del Impuesto a la Renta del período, en el formulario respectivo.

En estos casos, a contar del 1° de enero del año siguiente quedarán sujetos a todas las normas comunes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Al incorporarse el contribuyente al régimen de contabilidad completa deberá practicar un inventario inicial para efectos tributarios, acreditando debidamente las partidas que éste contenga.

En dicho inventario deberán registrar las siguientes partidas determinadas al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen simplificado:

- a) La existencia del activo realizable, valorada según costo de reposición, y
- b) Los activos fijos físicos, registrados por su valor actualizado al término del ejercicio, aplicándose las normas de los artículos 31, número 5°, y 41, número 2°.

Asimismo, para los efectos de determinar el saldo inicial positivo o negativo del registro a que se refiere el artículo 14, deberán considerarse las pérdidas del ejercicio o acumuladas al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen simplificado, y, como utilidades, las partidas señaladas en las letras a) y b), anteriores. La utilidad que resulte de los cargos y abonos de estas partidas, constituirá el saldo inicial afecto al Impuesto Global Complementario o Adicional, cuando se retire, sin derecho a crédito por concepto del Impuesto de Primera Categoría. En el caso que se determine una pérdida, ésta deberá también anotarse en dicho registro y podrá deducirse en la forma dispuesta en el inciso segundo del número 3° del artículo 31.

En todo caso, la incorporación al régimen general de la Ley sobre Impuesto a la Renta no podrá generar otras utilidades o pérdidas, provenientes de partidas que afectaron el resultado de algún ejercicio bajo la aplicación del régimen simplificado.

Los contribuyentes que se hayan retirado del régimen simplificado, no podrán volver a incorporarse a él hasta después de tres ejercicios en el régimen común de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”

- 3) Suprímese, en el inciso primero del artículo 38 bis, la frase “o en el inciso segundo del artículo 14 bis, según corresponda,”.
- 4) Sustitúyese, en el inciso segundo del número 1.- del artículo 54, la palabra “retiradas” por “determinadas”.
- 5) Sustitúyese, en el inciso séptimo del artículo 62, la expresión “retiradas de acuerdo al artículo 14 bis.” por “determinadas de acuerdo al artículo 14 bis, devengándose el impuesto al término del ejercicio.”.
- 6) Suprímese, en el inciso primero del número 4° del artículo 74, la frase “o de las cantidades retiradas o distribuidas a que se refiere el artículo 14 bis”.
- 7) Sustitúyese, la letra g) del artículo 84, por la siguiente:
“g) Los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14 bis de esta ley, efectuarán un pago provisional con la tasa de 0,25% sobre los ingresos mensuales de su actividad.”.
- 8) Suprímese, en el inciso primero del artículo 91, la frase “o de aquel en que se efectúen los retiros y distribuciones, tratándose de los contribuyentes del artículo 14 bis,”.

Artículo 2°.- Los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenido en el artículo primero del decreto ley N° 824, de 1974, podrán acceder al financiamiento señalado en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.518, para

ejecutar las acciones de capacitación a que se refiere el literal a) del artículo 46 de la misma ley, cuando su planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 90 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al referido beneficio. Asimismo, será aplicable a este financiamiento lo dispuesto en el artículo 50 de la ley N° 19.518.”.

Artículo 3°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, se entenderá:

- 1) Que los contribuyentes que se acojan al régimen contenido en el artículo 14 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta cumplen con el requisito de llevar libros de contabilidad.
- 2) Por utilidades o excedentes líquidos, lo que resulte de aplicar lo dispuesto en el número 3 del artículo 14 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta y no se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 48 del Código del Trabajo.

Lo dispuesto en este artículo, regirá desde el 1° de enero del año 2007.

Artículos transitorios

Artículo 1° transitorio.- Lo dispuesto en los artículos primero y segundo de esta ley, regirá desde el 1° de enero del año 2007.

Artículo 2° transitorio.- Los contribuyentes acogidos al 1° de julio del año 2006, al régimen contenido en el artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que por esta ley se sustituye, podrán continuar acogidos a todas las normas aplicables a dicho régimen por un período máximo de seis ejercicios consecutivos a contar del presente ejercicio, salvo que con anterioridad al término de dicho plazo opten por retirarse o que al no cumplir con sus requisitos deban excluirse de él.”.

-0-

Se designó diputado informante a don Rodrigo González Torres (Presidente).

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 2006.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes, en las sesiones 3ª, 4ª y 5ª, de fechas 5 de julio, 19 de julio y 9 de agosto, respectivamente, con la asistencia de las señoras Diputadas y señores Diputados Sergio Bobadilla Muñoz; Joaquín Godoy Ibáñez; Rodrigo González Torres (Presidente); Enrique Jaramillo Becker; Javier Hernández Hernández; Juan Masferrer Pellizzari; José Miguel Ortiz Novoa; Clemira Pacheco Rivas; Denise Pascal Allende; Karla Rubilar Barahona; Ignacio Urrutia Bonilla; Mario Venegas Cárdenas y Samuel Venegas Rubio.

Reemplazó, en la sesión 5ª, el Diputado don Felipe Ward Edwards, al Diputado don Juan Masferrer Pellizzari.

Asistió el diputado don Eugenio Tuma Zedan.

(Fdo.): MARÍA EUGENIA SILVA FERRER, Abogado Secretaria de la Comisión”.

6. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que establece un régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micro y pequeños contribuyentes. (boletín N° 4.246-03)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1. Origen, urgencia y tramitación

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa. La Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa rechazó la idea de legislar del proyecto por 6 votos a favor y 7 votos en contra.

2. Votación en general del proyecto

En consideración al rechazo de la idea de legislar del proyecto por la Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa, la Comisión de Hacienda procedió a realizar el análisis del proyecto en general, siendo aprobado con el voto favorable de los Diputados señores Alvarado, Becker, Insunza, Lorenzini, Ortiz, Pascal, señora Denise, Robles, Sunico y Tuma, y la abstención del Diputado señor Dittborn.

3. Votación en particular del proyecto

La Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de la totalidad del proyecto.

4. Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

5. Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

La indicación de los Diputados señores Insunza, Lorenzini, Ortiz, Pascal, señora Denise, Robles, Sunico y Tuma, que modifica el artículo 2° transitorio.

6. Se designó Diputado Informante al señor Lorenzini, don Pablo.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Andrés Velasco, Ministro de Hacienda; Alejandro Ferreiro, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Marcelo Tokman, Juan Cristóbal Marshall, David Noe, la señora Jacqueline Saintard y la señorita Natalia González, todos Asesores de la Cartera de Hacienda, y los señores Ricardo Escobar, Director Nacional y René García, Subdirector Normativo, ambos del Servicio de Impuestos Internos.

Concurrieron además a la Comisión, el señor Lisandro Serrano, Asesor Tributario, y la señora Paula Silva, Fiscal, ambos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile; el señor Axel Buchheister, Director del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo; los señores René Muga, Gerente General y Pablo Bobic, Asesor Legal, ambos

de la Confederación de la Producción y del Comercio; Oscar Bruna, Vicepresidente Nacional de la Confederación del Comercio Detallista y Oscar Hormazábal, Subsecretario General de dicha organización gremial; Francisco Selamé, Socio a cargo del Departamento Legal y Tributario de Price Waterhouse Coopers y la señora Mirenchu Muñoz, Abogada de dicha consultora; los señores Andrés Ovalle, Presidente de CONAPYME y Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones y Ramón Morras, Secretario General.

Enviaron sus puntos de vista por escrito, además de los personeros señalados en el párrafo precedente que efectuaron presentaciones en la Comisión, el señor Arturo Yrarrázaval C., Decano de la Facultad de Derecho de la P. Universidad Católica de Chile.

El propósito de la iniciativa consiste en simplificar el Impuesto a la Renta aplicable a los micro y pequeños empresarios y aliviar los problemas de liquidez que genera a estos contribuyentes el cumplimiento tributario al pagar los pagos provisionales mensuales (PPM) por el Impuesto de Primera Categoría susceptibles de devolución una vez finalizado el proceso de Operación Renta del año tributario respectivo. Con tal objeto, se crea un régimen optativo de contabilidad simplificada que exige un mínimo de requisitos y se facilita el apoyo tecnológico por parte del Servicio de Impuestos Internos.

Los mecanismos propuestos por el proyecto se basan en los siguientes elementos:

Son beneficiarios los micro y pequeños empresarios individuales y empresas individuales de responsabilidad limitada, con un máximo de 3.000 unidades tributarias mensuales (UTM) de ventas y servicios anuales (\$ 96.138.000 a agosto de 2006), en los tres últimos ejercicios. Tratándose de empresarios que recién inician actividades, el requisito consiste en que el capital efectivo no supere las 6.000 UTM.

La principal fuente de información, en este régimen, es la contenida en el Libro de Compras y Ventas -que se lleva actualmente para el control del IVA-, y el Libro de Remuneraciones, además de boletas, facturas o contratos que no tienen obligación de registrarse en los señalados libros.

El sistema propuesto libera a los contribuyentes de algunos procedimientos que dicen relación con registros y cálculos complejos, como la confección de balances, la aplicación de la corrección monetaria, la realización de inventarios, la confección del registro y del fondo de utilidades tributables (FUT).

La base imponible para determinar la renta líquida imponible se determina de la utilidad afecta al impuesto a la renta de primera categoría, global complementario y adicional, producida por la diferencia anual entre ingresos por ventas y servicios y gastos del ejercicio. Destacan entre los desembolsos, que las compras de activo fijo son consideradas gastos del ejercicio en su totalidad y de modo inmediato; y la condición de permitir como gasto no documentado hasta un 0,5% de las ventas brutas, con un mínimo de 1 UTM y un máximo de 15 UTM.

Se dispone el establecimiento de un pago provisional mensual con la tasa de 0,25% sobre los ingresos de su actividad, reemplazando el régimen actual que dispone un PPM de 17% sobre los retiros.

Se mantiene la tributación integrada entre el Impuesto de Primera Categoría y los impuestos personales. Así, se considera el impuesto a la renta en forma relacionada dando derecho a crédito por el impuesto de categoría pagado, a fin de evitar una doble tributación. Tampoco se altera en lo relativo al derecho de trasladar las pérdidas de un ejercicio a los períodos siguientes.

El ingreso al sistema es voluntario debiendo permanecer en él por un plazo mínimo de tres ejercicios comerciales, a menos que deje de cumplir las condiciones de permanencia en el sistema.

Los contribuyentes que opten por ingresar al régimen simplificado deberán, al término del ejercicio anterior al ingreso al mismo, considerar como retiradas la totalidad de las rentas contenidas en el fondo de utilidades tributables (FUT). El primer día del ejercicio inicial se deberán considerar como egresos las pérdidas tributarias acumuladas, los activos fijos físicos a su valor neto tributario y las existencias de bienes del activo realizable a su valor tributario.

Si se deja de cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia al sistema, los contribuyentes quedarán sujetos a todas las normas comunes de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Al incorporarse al régimen común, los contribuyentes deberán elaborar un inventario inicial que registrará el activo físico y el realizable determinado al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen simplificado. Los contribuyentes que abandonen el régimen simplificado, voluntaria u obligatoriamente, no podrán reintegrarse a él hasta después de transcurridos tres ejercicios comerciales en el régimen común.

II. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 15 de junio de 2006, señala que de la modificación propuesta resultará una menor recaudación tributaria por cuanto los contribuyentes adelantarán la declaración de los gastos asociados a la compra de activos fijos, disminuyendo, por tanto, su utilidad tributable.

De esta manera se estiman los siguientes efectos sobre los ingresos fiscales, por los años que se señalan:

Año	MMUS\$
2007	- 7,4
2008	-10,7
2009 en adelante	-8,6

III. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

En el debate de la Comisión intervino el señor Andrés Velasco, Ministro de Hacienda, para enfatizar que el rol de las pequeñas empresas es clave en el desarrollo económico del país, por lo que las políticas públicas en este ámbito deben orientarse a ayudarlas a ser más competitivas y capaces de adaptarse a los cambios. En esta línea, afirmó, un sistema de tributación simple y eficiente puede implicar un paso significativo en el cumplimiento de los objetivos mencionados.

Precisó que los micro y pequeños contribuyentes con ventas menores a \$95 MM y organizados como empresas individuales corresponden al 67% de los contribuyentes de primera categoría del país y que su utilidad anual promedio es inferior a \$1,6 millones. De ellas, el 78% retira la totalidad de sus utilidades y más de un 90% distribuye más de un 80% de sus utilidades. Hizo presente que más del 90% de estos contribuyentes está afecto a una tasa marginal de Impuesto Global Complementario igual o inferior a 5%, y el 82,1% está exento de impuestos. Agregó que, no obstante estar afectados a bajas tasas de impuesto, el régimen general les obliga a efectuar pagos provisionales mensuales (PPM) equivalentes al Impuesto

de Primera Categoría (tasa 17%). En consecuencia, lo anterior implica que estos contribuyentes le están prestando dinero al Estado durante todo el año tributario. Así, se les genera un problema de liquidez, ya que en general son éstas las empresas con mayores dificultades para acceder a financiamiento.

Adicionalmente, planteó que el sistema general de tributación les exige procedimientos complejos con gastos importantes de tiempo y recursos. Éstos resultan procedentes para contribuyentes más grandes y sofisticados y no se justificarían para las características del negocio de estas empresas.

Explicó que el proyecto de ley contempla la creación de un régimen optativo de tributación simplificada para micro y pequeños contribuyentes, el que se elaborará a partir del mínimo de requerimientos contables. Se utilizará la información de registros y documentación básica ya existente para otros propósitos, como el libro de IVA y de remuneraciones. Se reducirán los montos pagados por concepto de PPM y se facilitará su cálculo.

Destacó que en el régimen simplificado propuesto la compra de activos fijos y existencias son descontadas en forma instantánea, a diferencia del régimen general, en que las compras de activos fijos son descontadas de la base tributaria en forma paulatina a través de la depreciación y las existencias son descontadas en la medida que se realizan las ventas. Afirmó que, con el sistema propuesto, se generará un fuerte incentivo para que aquellas empresas que se acojan al régimen simplificado realicen mayores inversiones.

Señaló que los efectos fiscales de este proyecto surgen porque se cambia el momento en que algunos gastos son reconocidos. Así, está el descuento instantáneo de la compra de activos fijos vs. depreciación lineal o acelerada, y la rebaja instantánea de existencia vs. descuento en el momento de la venta.

Por otra parte, respondiendo algunas inquietudes de los señores Diputados manifestó que ciertos sectores se preguntan por qué se excluye a las sociedades de este sistema alternativo. Al respecto, hizo notar que llevar contabilidad completa no es sólo un medio para determinar impuestos, sino que una herramienta de control y gestión de los negocios. Para las sociedades, la contabilidad es indispensable para la solución de controversias, arbitrajes, liquidación de derechos, herencias, aportes de terceros, etcétera.

Respecto de la razón de por qué se reemplaza el artículo 14 bis de la Ley de la Renta precisó que el régimen del 14 bis actual consiste en un mecanismo optativo y alternativo de tributación para empresas con igual nivel de ventas que el régimen propuesto. En éste se pagan impuestos a la renta solo por los retiros efectuados, es decir, las utilidades que se retienen no pagan impuesto alguno hasta ser retiradas. Sostuvo que, a pesar de ser en apariencia muy conveniente el incentivo, muy pocos lo utilizan. De los 404 mil contribuyentes que califican para adherirse a él solo 23 mil lo han hecho, esto es, apenas el 5,9%.

A su juicio, esto ocurre por las siguientes razones: 1) La mayoría de las empresas de este tamaño retiran casi la totalidad de sus utilidades, por lo que la suspensión del pago de impuestos por los montos no retirados casi no existe; 2) A pesar que no existen PPM, cualquier retiro debe pagar provisionalmente una tasa del 17%, y 3) Si bien para efectos tributarios no deben llevar libros ni registros contables, en la práctica éstos son requeridos para otros efectos (gratificaciones, disminuciones de capital).

Agregó que, si las empresas acogidas actualmente al artículo 14 bis se trasladaran al nuevo régimen, un 89% de ellas no pagaría más impuestos. Por lo que no parece justificable la existencia de un régimen para el mismo tipo de contribuyentes que el propuesto, pero que beneficia a sólo el 1% de los que tienen acceso a él.

Complementando la exposición anterior, el señor Ricardo Escobar, Director del Servicio Nacional de Impuestos Internos, recalcó que la iniciativa está centrada en las empresas pequeñas y, en particular, en los empresarios individuales y las empresas individuales de responsabilidad limitada, con un máximo de 3.000 UTM de ventas y servicios anuales, esto es, unos 96 millones de pesos.

Hizo notar que, si bien este mecanismo podría ser muy atractivo para las sociedades, no sería pertinente extenderseles también a ellas, por cuanto se correría el serio peligro que, ante la falta de obligación tributaria de llevar contabilidad, se termine por eliminarla para todos los efectos, lo que no sería deseable. Debe pensarse, sostuvo, que, en especial, las sociedades, sufren diversos cambios durante su ejercicio, tales como cesiones de derechos, modificaciones en los aportes de capital, fusiones, etcétera, todas operaciones que requieren de contabilidad.

Puntualizó que el modelo propuesto se aplicaría exclusivamente a los contribuyentes de IVA, ya que las exenciones en el cumplimiento de contabilidad que se han mencionado no liberan de contar con información básica, que siempre estará presente, como es el caso del libro de ventas y compras, que se lleva actualmente para el control de ese impuesto. Sobre el particular, hizo notar que, del universo de Pyme al cual le sería aplicable el proyecto de ley, esto es, unas 404 mil, sólo 5 mil no cumplirían con el requisito de contar con dicho libro.

Por otra parte, planteó que el sistema tributario imperante consiste en un Impuesto de Primera Categoría de tasa más bien baja y un impuesto a los dueños de las empresas más alto y progresivo. La idea subyacente es que se incentive el ahorro en la empresa, lo que efectivamente ha ocurrido. Señaló que en el año 90 se estimó necesario crear un sistema más beneficioso para las empresas pequeñas, para lo cual se introdujo en la Ley de la Renta el actual artículo 14 bis, permitiendo que las utilidades retenidas tampoco pagasen el Impuesto de Primera Categoría; no obstante, y luego de 16 años de vigencia, dadas las características particulares del sector de las PYME, donde el promedio de utilidades asciende a 300 mil pesos mensuales, tal beneficio casi no es empleado, puesto que los propietarios siempre retiran las utilidades, dado que son su medio de subsistencia. Así, del referido universo de Pyme, sólo 2.518 se acogen a lo dispuesto en dicho artículo.

Por su parte, el señor Alejandro Ferreiro, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, recalcó aquellos aspectos del proyecto que favorecen a las pequeñas y micro empresas.

Destacó la disminución de los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puesto que se elimina la obligación de llevar contabilidad, sustituyéndose por un sistema simplificado provisto en el portal Mype por el SII. El costo mínimo asociado al Régimen General de Impuesto a la Renta, según el Colegio Nacional de Contadores de Chile, asciende a \$ 280.000 para el Balance General, y \$ 80.000 para la Declaración Anual, lo que implica un gasto total anual de \$ 360.000.

Asimismo, el término del costo financiero derivado del pago de los Pagos Previsionales Mensuales (PPM), los que actualmente están asociados a una tasa que no es aquella sobre la cual en definitiva se va a tributar, puesto que no obstante estar afectos a bajas tasas de impuesto, el régimen general les obliga a efectuar PPM equivalentes al Impuesto de Primera Categoría, cuya tasa es del 17%. El proyecto establece que los contribuyentes acogidos al régimen del nuevo artículo 14 bis efectuarán un pago provisional con una tasa de 0,25% sobre los ingresos mensuales de su actividad.

En relación con los efectos recaudatorios en régimen del proyecto el Diputado Dittborn, don Julio, argumentó que la derogación del artículo 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta

significará un aumento de los impuestos que no se encuentra reflejado en el Informe Financiero.

Las presentaciones de los distintos invitados fueron coincidentes en lamentar que el proyecto a pesar de tender a simplificar la tributación de los micro y pequeños contribuyentes estuviera reemplazando el actual artículo 14 bis que permite postergar el pago de los impuestos, tanto de Primera Categoría como Global Complementario o Adicional, hasta aquel ejercicio en que se retire la utilidad, siendo aplicable, básicamente, a los mismos contribuyentes que el proyecto pretende favorecer. Sostuvieron que el nuevo artículo 14 bis no se contraponía al actualmente vigente que facilita y fomenta la reinversión de utilidades pudiendo operar simultáneamente con éste.

Expresaron, también, que las modificaciones propuestas implican un aumento de la carga tributaria de las empresas del segmento afectado. No comparten las exclusiones que conlleva aplicar el mecanismo sólo a contribuyentes del IVA, sugiriendo eliminar las restricciones relativas a la organización jurídica y giro del contribuyente, de modo que se convierta en una alternativa abierta para los micro y pequeños empresarios.¹

Los representantes de la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile manifestaron su pleno acuerdo con la iniciativa.

En relación con la discusión y votación en particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

Por el numeral 1), se suprime el inciso segundo del número 1 del artículo 2°.

Por el numeral 2), se sustituye el artículo 14 bis, por el siguiente:

“Artículo 14 bis.- Los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de esta ley, podrán acogerse al régimen simplificado que se establece en este artículo, siempre que den cumplimiento a las siguientes normas:

1. Requisitos que deben cumplir cuando opten por ingresar al régimen simplificado:
 - a) Ser empresario individual o estar constituido como empresa individual de responsabilidad limitada;
 - b) Ser contribuyente del Impuesto al Valor Agregado;
 - c) No tener por giro o actividad cualquiera de las descritas en el artículo 20 números 1 y 2, ni realizar negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal;
 - d) No poseer ni explotar a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor, y
 - e) Tener un promedio anual de ingresos de su giro, no superior a 3.000 unidades tributarias mensuales en los tres últimos ejercicios. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo. En el caso de tratarse del primer ejercicio de operaciones, deberán tener un capital efectivo no superior a 6.000 unidades tributarias mensuales, al valor que éstas tengan en el mes del inicio de las actividades.

¹ Las presentaciones de la Confederación de la Producción y del Comercio, de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, del Instituto Libertad y Desarrollo y de Pricewaterhouse Coopers realizadas en sesiones 28ª. y 29ª. de 5 de septiembre de 2006, se encuentran a disposición en la Comisión y se adjuntan a las respectivas actas.

2. Situaciones especiales al ingresar al régimen simplificado.

Las personas que estando obligadas a llevar contabilidad completa, para los efectos de esta ley, opten por ingresar al régimen simplificado, deberán efectuar el siguiente tratamiento a las partidas que a continuación se indican, según sus saldos al 31 de diciembre del año anterior al ingreso a este régimen:

- a) Las rentas contenidas en el fondo de utilidades tributables, deberán considerarse íntegramente retiradas al término del ejercicio anterior al ingreso al régimen simplificado;
- b) Las pérdidas tributarias acumuladas, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado;
- c) Los activos fijos físicos, a su valor neto tributario, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado, y
- d) Las existencias de bienes del activo realizable, a su valor tributario, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado.

3. Determinación de la base imponible y su tributación.

- a) Los contribuyentes que se acojan a este régimen simplificado deberán tributar anualmente con el impuesto de Primera Categoría y además con los impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda. La base imponible del Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, del régimen simplificado corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos del contribuyente.
 - i) Para estos efectos, se considerarán ingresos las cantidades provenientes de las operaciones de ventas, exportaciones y prestaciones de servicios, afectas o exentas del Impuesto al Valor Agregado, que deban registrarse en el Libro de Compras y Ventas, como también todo otro ingreso relacionado con el giro o actividad que se perciba o devengue durante el ejercicio correspondiente, salvo los que provengan de activos fijos físicos que no puedan depreciarse de acuerdo con esta ley.
 - ii) Se entenderá por egresos las cantidades por concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, afectas o exentas del Impuesto al Valor Agregado, que deban registrarse en el Libro de Compras y Ventas; pagos de remuneraciones y honorarios; intereses sobre cantidades pagadas o adeudadas; impuestos que no sean los de esta ley, las pérdidas de ejercicios anteriores, y los que provengan de adquisiciones de bienes del activo fijo físico que puedan ser depreciados de acuerdo a esta ley.

Asimismo, se aceptará como egreso de la actividad el 0,5% de los ingresos del ejercicio, con un máximo de 15 unidades tributarias mensuales y un mínimo de 1 unidad tributaria mensual, vigentes al término del ejercicio, por concepto de gastos menores no documentados, créditos incobrables, donaciones y otros, en sustitución de los gastos señalados en el artículo 31.

- b) Para lo dispuesto en este número, se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas por esta ley.
- c) La base imponible calculada en la forma establecida en este número, quedará afecta al Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, por el mismo ejercicio en que se determine. Del Impuesto de Primera Categoría, no podrá deducirse ningún crédito o rebaja por concepto de exenciones o franquicias tributarias.

4. Liberación de registros contables y de otras obligaciones.

Los contribuyentes que se acojan al régimen simplificado establecido en este artículo, estarán liberados para efectos tributarios, de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, como también de llevar el detalle de las

utilidades tributables y otros ingresos que se contabilizan en el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas a que se refiere el artículo 14, letra A), y de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41.

5. Condiciones para ingresar y abandonar el régimen simplificado.

Los contribuyentes deberán ingresar al régimen simplificado a contar del 1° de enero del año que opten por hacerlo, debiendo mantenerse en él a lo menos durante tres ejercicios comerciales consecutivos. La opción para ingresar al régimen simplificado se manifestará en la declaración de impuesto a la renta que deba presentarse en el año calendario en que se incorporan al referido régimen. Tratándose del primer ejercicio tributario deberá informarse al Servicio de Impuestos Internos a más tardar el 31 de diciembre del mismo año calendario.

Sin embargo, el contribuyente deberá abandonar obligatoriamente, este régimen, cualquiera sea el período por el cual se haya mantenido en él, cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Si deja de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las letras a), b), c) y d) del número 1.- de este artículo, y
- b) Si el promedio de ingresos anuales es superior a 3.000 unidades tributarias mensuales en los tres últimos ejercicios, o bien, si los ingresos de un ejercicio supera el monto equivalente a 5.000 unidades tributarias mensuales. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo.

6. Efectos del retiro o exclusión del régimen simplificado.

Los contribuyentes que opten por retirarse o deban retirarse del régimen simplificado deberán mantenerse en él hasta el 31 de diciembre del año en que ocurran estas situaciones, dando el aviso pertinente en la última declaración anual del Impuesto a la Renta del período, en el formulario respectivo.

En estos casos, a contar del 1° de enero del año siguiente quedarán sujetos a todas las normas comunes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Al incorporarse el contribuyente al régimen de contabilidad completa deberá practicar un inventario inicial para efectos tributarios, acreditando debidamente las partidas que éste contenga.

En dicho inventario deberán registrar las siguientes partidas determinadas al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen simplificado:

- a) La existencia del activo realizable, valorada según costo de reposición, y
- b) Los activos fijos físicos, registrados por su valor actualizado al término del ejercicio, aplicándose las normas de los artículos 31, número 5°, y 41, número 2°.

Asimismo, para los efectos de determinar el saldo inicial positivo o negativo del registro a que se refiere el artículo 14, deberán considerarse las pérdidas del ejercicio o acumuladas al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen simplificado, y, como utilidades, las partidas señaladas en las letras a) y b), anteriores. La utilidad que resulte de los cargos y abonos de estas partidas, constituirá el saldo inicial afecto al Impuesto Global Complementario o Adicional, cuando se retire, sin derecho a crédito por concepto del Impuesto de Primera Categoría. En el caso que se determine una pérdida, ésta deberá también anotarse en dicho registro y podrá deducirse en la forma dispuesta en el inciso segundo del número 3° del artículo 31.

En todo caso, la incorporación al régimen general de la Ley sobre Impuesto a la Renta no podrá generar otras utilidades o pérdidas, provenientes de partidas que afectaron el resultado de algún ejercicio bajo la aplicación del régimen simplificado.

Los contribuyentes que se hayan retirado del régimen simplificado, no podrán volver a incorporarse a él hasta después de tres ejercicios en el régimen común de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”

El Ejecutivo formuló una indicación para modificar el artículo 14 bis que se propone por el numeral 2 del artículo 1º, de la manera siguiente:

- a) Introdúcense las siguientes modificaciones al numeral 3), letra a):
 - i) Elimínase en el literal i), las palabras “o devengue” y para agregar, acto seguido de la última frase y antes del punto final, antecedida de una coma, la frase siguiente “sin perjuicio de aplicarse en su enajenación separadamente de este régimen lo dispuesto en los artículos 17 y 18”.
 - ii) Reemplázase el primer inciso del literal ii), por el siguiente nuevo texto:

“ii) Se entenderá por egresos las cantidades por concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, afectos o exentos del Impuesto al Valor Agregado, que deban registrarse en el Libro de Compras y Ventas; pagos de remuneraciones y honorarios; intereses pagados; impuestos pagados que no sean los de esta ley, las pérdidas de ejercicios anteriores, y los que provengan de adquisiciones de bienes del activo fijo físico salvo los que no puedan ser depreciados de acuerdo a esta ley.”
- b) Introdúcense las siguientes modificaciones al numeral 5):
 - i) Reemplázase, en el primer párrafo, a continuación de la palabra “manifestará”, la frase “en la declaración de impuesto a la renta que deba presentarse en el”, por la siguiente frase “dando el respectivo aviso al Servicio de Impuestos Internos desde el 1º de enero al 30 de abril del”, y para reemplazar, al final de dicho primer párrafo, la frase “a más tardar el 31 de diciembre del mismo año calendario”, por la siguiente “en la declaración de inicio de actividades.”.
 - ii) Agrégase en la letra b), a continuación del punto final de dicho párrafo, la siguiente frase “Para la determinación de estos límites, se excluirán los ingresos que provengan de la venta de activos fijos físicos.”.
- c) Reemplázase, en el primer párrafo del numeral 6, a continuación de la palabra “pertinente”, la frase “en la última declaración del Impuesto a la Renta del periodo, en el formulario respectivo.”, por la siguiente frase “al Servicio de Impuestos Internos desde el 1º de enero al 30 de abril del año calendario siguiente.”.

La primera indicación es para clarificar, en relación con la base imponible del Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional (que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del contribuyente), los conceptos dados para ciertos ingresos y egresos sin registro en el libro de compras y ventas, a fin de que éstos se consideren sobre una base pagada y no devengada. Así, por ejemplo, los intereses e impuestos serán parte del egreso del contribuyente sólo en la medida que éstos sean efectivamente pagados.

Por otro lado, la indicación propone que las ganancias o pérdidas de capital, a pesar de que no sean consideradas en los ingresos o egresos del contribuyente, sean tratadas, para efectos tributarios, de la misma manera que al efecto se indica en la Ley de Impuesto a la Renta para todo el resto de los contribuyentes.

Además, la indicación busca la flexibilización de los plazos y forma en que se ingresa al o se abandona el régimen simplificado. La actual redacción del proyecto señala que la opción para ingresar al régimen simplificado se manifestará en la declaración de Impuesto a la Renta que deba presentarse en el año calendario en que el contribuyente se incorpora al régimen. Mediante la indicación del caso, se propone flexibilizar este requisito tanto en los plazos

como en la forma para ejercer la opción, de manera que ésta se efectúe dando el respectivo aviso al Servicio de Impuestos Internos en un período que comprende desde el día 1 de enero al día 30 de abril del año calendario en que se incorporan al referido régimen. Para efectuar la salida del régimen la indicación propone que el aviso se efectúe ante el Servicio de Impuestos Internos desde el 1° de enero al día 30 de abril del año calendario siguiente.

También, la indicación busca excluir las ventas de activos fijos físicos de la determinación de ingresos máximos que permiten mantenerse en el régimen, puesto que la venta de un activo fijo físico no significa necesariamente que el contribuyente haya crecido y que no cumpla con las características de tamaño de empresa para el cual el régimen fue diseñado (ingresos anuales inferiores a 3000 UTM en los últimos tres ejercicios), sino que puede deberse simplemente a un ajuste o renovación de sus activos, según se señaló en la Comisión.

Por el numeral 3), se suprime, en el inciso primero del artículo 38 bis, la frase “o en el inciso segundo del artículo 14 bis, según corresponda.”

Por el numeral 4), se sustituye, en el inciso segundo del número 1.- del artículo 54, la palabra “retiradas” por “determinadas”.

Por el numeral 5), se sustituye, en el inciso séptimo del artículo 62, la expresión “retiradas de acuerdo al artículo 14 bis.” por “determinadas de acuerdo al artículo 14 bis, devengándose el impuesto al término del ejercicio.”

Por el numeral 6), se suprime, en el inciso primero del número 4° del artículo 74, la frase “o de las cantidades retiradas o distribuidas a que se refiere el artículo 14 bis”.

Por el numeral 7), se sustituye, la letra g) del artículo 84, por la siguiente:

“g) Los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14 bis de esta ley, efectuarán un pago provisional con la tasa de 0,25% sobre los ingresos mensuales de su actividad.”

Por el numeral 8), se suprime, en el inciso primero del artículo 91, la frase “o de aquel en que se efectúen los retiros y distribuciones, tratándose de los contribuyentes del artículo 14 bis.”

En el artículo 2°, se establece que los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenido en el artículo primero del decreto ley N° 824, de 1974, podrán acceder al financiamiento señalado en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.518, para ejecutar las acciones de capacitación a que se refiere el literal a) del artículo 46 de la misma ley, cuando su planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 90 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al referido beneficio. Asimismo, será aplicable a este financiamiento lo dispuesto en el artículo 50 de la ley N° 19.518.”

En el artículo 3°, se señala que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, se entenderá:

- 1) Que los contribuyentes que se acojan al régimen contenido en el artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta cumplen con el requisito de llevar libros de contabilidad.
- 2) Por utilidades o excedentes líquidos, lo que resulte de aplicar lo dispuesto en el número 3 del artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y no se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 48 del Código del Trabajo.

Lo dispuesto en este artículo, regirá desde el 1° de enero del año 2007.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones al artículo 3°:

1) Para intercalar en el numeral 2), de su inciso primero, a continuación de la palabra “Renta”, la frase “sin deducir las pérdidas de ejercicios anteriores,”, antecedida de una coma (,), y

2) Para suprimir su inciso final.

En el artículo 1° transitorio, se dispone que lo dispuesto en los artículos primero y segundo de esta ley, regirá desde el 1° de enero del año 2007.

El Ejecutivo formuló la siguiente indicación a este artículo:

Para reemplazar las palabras “primero y segundo”, por las siguientes: “primero, segundo y tercero”.

En el artículo 2° transitorio, se contempla que los contribuyentes acogidos al 1° de julio del año 2006, al régimen contenido en el artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que por esta ley se sustituye, podrán continuar acogidos a todas las normas aplicables a dicho régimen por un período máximo de seis ejercicios consecutivos a contar del presente ejercicio, salvo que con anterioridad al término de dicho plazo opten por retirarse o que al no cumplir con sus requisitos deban excluirse de él.

El Ejecutivo formuló una indicación para modificar este artículo del modo siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la expresión “seis” por “quince”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, a contar del ejercicio del año 2012, para la determinación del promedio anual máximo de 3.000 unidades tributarias mensuales a que se refiere el inciso primero del artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que por esta ley se sustituye, deberán sumar a sus ventas, servicios u otras actividades del giro, las realizadas por sociedades o personas relacionadas según las normas contenidas en el artículo 20 N° 1 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

La indicación presentada por el Ejecutivo al artículo 2° transitorio, acoge la propuesta de algunos señores Diputados de esta Comisión, que busca ampliar el período de transición en el cual los actuales contribuyentes acogidos a las normas del artículo 14 bis puedan mantenerse en él, de seis ejercicios, como lo establecía el proyecto, a 15.

A fin de que este beneficio opere sólo respecto de los pequeños contribuyentes se agrega, por medio de esta indicación, un inciso segundo nuevo, en virtud del cual a contar del ejercicio del año 2012 para la determinación del promedio anual de 3000 UTM se sumarán a sus ventas, servicios u otras actividades del giro las realizadas por sociedades o personas relacionadas. De esta manera a partir del séptimo año sólo podrán mantener el beneficio de permanencia en el régimen las empresas que efectivamente sean pequeñas.

Los Diputados señores Insunza, Lorenzini, Ortiz, Pascal, señora Denise, Robles, Sunico y Tuma, formularon una indicación a la letra b) de la indicación del Ejecutivo, para eliminar la frase “a contar del ejercicio del año 2012,” ya que sostuvieron que las razones para efectuar la consolidación con las empresas relacionadas es válida desde que comience a operar el nuevo régimen.

Sometido a votación en particular el proyecto, se solicitó votación separada respecto de la indicación parlamentaria al artículo 2° transitorio del proyecto, la cual fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión por ser de iniciativa del Presidente de la República conforme al inciso tercero y numeral 1° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política. Solicitada su reconsideración fue declarada admisible por 4 votos a favor y 3 votos en contra. Puesto en votación el artículo 2° transitorio de la indicación sustitutiva del Ejecutivo con la indicación parlamentaria modificatoria fue aprobado por 4 votos a favor, 1 voto

en contra y una abstención. El resto del articulado del proyecto fue aprobado por 7 votos a favor.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

IV. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

- 1) Suprímese el párrafo segundo del número 1 del artículo 2°.
- 2) Sustitúyese el artículo 14 bis, por el siguiente:

“Artículo 14° bis.- Los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de esta ley, podrán acogerse al régimen simplificado que se establece en este artículo, siempre que den cumplimiento a las siguientes normas:

1. Requisitos que deben cumplir cuando opten por ingresar al régimen simplificado:
 - a) Ser empresario individual o estar constituido como empresa individual de responsabilidad limitada;
 - b) Ser contribuyente del Impuesto al Valor Agregado;
 - c) No tener por giro o actividad cualquiera de las descritas en el artículo 20 números 1 y 2, ni realizar negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal;
 - d) No poseer ni explotar a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor, y
 - e) Tener un promedio anual de ingresos de su giro, no superior a 3.000 unidades tributarias mensuales en los tres últimos ejercicios. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo. En el caso de tratarse del primer ejercicio de operaciones, deberán tener un capital efectivo no superior a 6.000 unidades tributarias mensuales, al valor que éstas tengan en el mes del inicio de las actividades.
2. Situaciones especiales al ingresar al régimen simplificado.

Las personas que estando obligadas a llevar contabilidad completa, para los efectos de esta ley, opten por ingresar al régimen simplificado, deberán efectuar el siguiente tratamiento a las partidas que a continuación se indican, según sus saldos al 31 de diciembre del año anterior al ingreso a este régimen:

- a) Las rentas contenidas en el fondo de utilidades tributables, deberán considerarse íntegramente retiradas al término del ejercicio anterior al ingreso al régimen simplificado;
- b) Las pérdidas tributarias acumuladas, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado;
- c) Los activos fijos físicos, a su valor neto tributario, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado, y
- d) Las existencias de bienes del activo realizable, a su valor tributario, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado.

3. Determinación de la base imponible y su tributación.

a) Los contribuyentes que se acojan a este régimen simplificado deberán tributar anualmente con el Impuesto de Primera Categoría y, además, con los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda. La base imponible del Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, del régimen simplificado corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos del contribuyente.

i) Para estos efectos, se considerarán ingresos las cantidades provenientes de las operaciones de ventas, exportaciones y prestaciones de servicios, afectas o exentas del Impuesto al Valor Agregado, que deban registrarse en el Libro de Compras y Ventas, como también todo otro ingreso relacionado con el giro o actividad que se perciba durante el ejercicio correspondiente, salvo los que provengan de activos fijos físicos que no puedan depreciarse de acuerdo con esta ley, sin perjuicio de aplicarse en su enajenación separadamente de este régimen lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

ii) Se entenderá por egresos las cantidades por concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, afectos o exentos del Impuesto al Valor Agregado, que deban registrarse en el Libro de Compras y Ventas; pagos de remuneraciones y honorarios; intereses pagados; impuestos pagados que no sean los de esta ley, las pérdidas de ejercicios anteriores, y los que provengan de adquisiciones de bienes del activo fijo físico salvo los que no puedan ser depreciados de acuerdo a esta ley.

Asimismo, se aceptará como egreso de la actividad el 0,5% de los ingresos del ejercicio, con un máximo de 15 unidades tributarias mensuales y un mínimo de 1 unidad tributaria mensual, vigentes al término del ejercicio, por concepto de gastos menores no documentados, créditos incobrables, donaciones y otros, en sustitución de los gastos señalados en el artículo 31.

b) Para lo dispuesto en este número, se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas por esta ley.

c) La base imponible calculada en la forma establecida en este número, quedará afecta al Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, por el mismo ejercicio en que se determine. Del Impuesto de Primera Categoría, no podrá deducirse ningún crédito o rebaja por concepto de exenciones o franquicias tributarias.

4. Liberación de registros contables y de otras obligaciones.

Los contribuyentes que se acojan al régimen simplificado establecido en este artículo, estarán liberados para efectos tributarios, de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, como también de llevar el detalle de las utilidades tributables y otros ingresos que se contabilizan en el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas a que se refiere el artículo 14, letra A), y de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41.

5. Condiciones para ingresar y abandonar el régimen simplificado.

Los contribuyentes deberán ingresar al régimen simplificado a contar del 1° de enero del año que opten por hacerlo, debiendo mantenerse en él a lo menos durante tres ejercicios comerciales consecutivos. La opción para ingresar al régimen simplificado se manifestará dando el respectivo aviso al Servicio de Impuestos Internos desde el 1° de enero al 30 de abril del año calendario en que se incorporan al referido régimen. Tratándose del primer ejercicio tributario deberá informarse al Servicio de Impuestos Internos en la declaración de inicio de actividades.

Sin embargo, el contribuyente deberá abandonar obligatoriamente, este régimen, cualquiera sea el período por el cual se haya mantenido en él, cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Si deja de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las letras a), b), c) y d) del número 1.- de este artículo, y
- b) Si el promedio de ingresos anuales es superior a 3.000 unidades tributarias mensuales en los tres últimos ejercicios, o bien, si los ingresos de un ejercicio supera el monto equivalente a 5.000 unidades tributarias mensuales. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo. Para la determinación de estos límites, se excluirán los ingresos que provengan de la venta de activos fijos físicos.

6. Efectos del retiro o exclusión del régimen simplificado.

Los contribuyentes que opten por retirarse o deban retirarse del régimen simplificado, deberán mantenerse en él hasta el 31 de diciembre del año en que ocurran estas situaciones, dando el aviso pertinente al Servicio de Impuestos Internos desde el 1° de enero al 30 de abril del año calendario siguiente.

En estos casos, a contar del 1° de enero del año siguiente quedarán sujetos a todas las normas comunes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Al incorporarse el contribuyente al régimen de contabilidad completa deberá practicar un inventario inicial para efectos tributarios, acreditando debidamente las partidas que éste contenga.

En dicho inventario deberán registrar las siguientes partidas determinadas al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen simplificado:

- a) La existencia del activo realizable, valorada según costo de reposición, y
- b) Los activos fijos físicos, registrados por su valor actualizado al término del ejercicio, aplicándose las normas de los artículos 31, número 5°, y 41, número 2°.

Asimismo, para los efectos de determinar el saldo inicial positivo o negativo del registro a que se refiere el artículo 14, deberán considerarse las pérdidas del ejercicio o acumuladas al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen simplificado, y, como utilidades, las partidas señaladas en las letras a) y b), anteriores. La utilidad que resulte de los cargos y abonos de estas partidas, constituirá el saldo inicial afecto al Impuesto Global Complementario o Adicional, cuando se retire, sin derecho a crédito por concepto del Impuesto de Primera Categoría. En el caso que se determine una pérdida, ésta deberá también anotarse en dicho registro y podrá deducirse en la forma dispuesta en el inciso segundo del número 3° del artículo 31.

En todo caso, la incorporación al régimen general de la Ley sobre Impuesto a la Renta no podrá generar otras utilidades o pérdidas, provenientes de partidas que afectaron el resultado de algún ejercicio bajo la aplicación del régimen simplificado.

Los contribuyentes que se hayan retirado del régimen simplificado, no podrán volver a incorporarse a él hasta después de tres ejercicios en el régimen común de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

- 3) Suprímese, en el inciso primero del artículo 38 bis, la frase “o en el inciso segundo del artículo 14 bis, según corresponda,”.
- 4) Sustitúyese, en el párrafo segundo del número 1.- del artículo 54, la palabra “retiradas” por “determinadas”.

- 5) Sustitúyese, en el inciso séptimo del artículo 62, la expresión “retiradas de acuerdo al artículo 14° bis.” por “determinadas de acuerdo al artículo 14 bis, devengándose el impuesto al término del ejercicio.”.
- 6) Suprímese, en el párrafo primero del número 4° del artículo 74, la frase “o de las cantidades retiradas o distribuidas a que se refiere el artículo 14 bis”.
- 7) Sustitúyese, la letra g) del artículo 84, por la siguiente:
“g) Los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14 bis de esta ley, efectuarán un pago provisional con la tasa de 0,25% sobre los ingresos mensuales de su actividad.”.
- 8) Suprímese, en el inciso primero del artículo 91, la frase “o de aquel en que se efectúen los retiros y distribuciones, tratándose de los contribuyentes del artículo 14 bis.”.

Artículo 2°.- Los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenido en el artículo primero del decreto ley N° 824, de 1974, podrán acceder al financiamiento señalado en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.518, para ejecutar las acciones de capacitación a que se refiere el literal a) del artículo 46 de la misma ley, cuando su planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 90 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al referido beneficio. Asimismo, será aplicable a este financiamiento lo dispuesto en el artículo 50 de la ley N° 19.518.”.

Artículo 3°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, se entenderá:

- 1) Que los contribuyentes que se acojan al régimen contenido en el artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta cumplen con el requisito de llevar libros de contabilidad.
- 2) Por utilidades o excedentes líquidos, lo que resulte de aplicar lo dispuesto en el número 3 del artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin deducir las pérdidas de ejercicios anteriores y no se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 48 del Código del Trabajo.

Artículo 1° transitorio.- Lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero de esta ley, regirá desde el 1° de enero del año 2007.

Artículo 2° transitorio.- Los contribuyentes acogidos al 1° de julio del año 2006, al régimen contenido en el artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que por esta ley se sustituye, podrán continuar acogidos a todas las normas aplicables a dicho régimen por un período máximo de quince ejercicios consecutivos a contar del presente ejercicio, salvo que con anterioridad al término de dicho plazo opten por retirarse o que al no cumplir con sus requisitos deban excluirse de él.

Sin perjuicio de lo anterior, para la determinación del promedio anual máximo de 3.000 unidades tributarias mensuales a que se refiere el inciso primero del artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que por esta ley se sustituye, deberán sumar a sus ventas, servicios u otras actividades del giro, las realizadas por sociedades o personas relacionadas, según las normas contenidas en el artículo 20 N° 1 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

Acordado en sesiones de fechas 22 de agosto y 5 de septiembre de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio, Álvarez, don Rodrigo, Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Ortiz, don José Miguel; Pascal, señora Denise; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

7. Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recaído en los proyectos de ley que modifican el artículo 177 del Código del Trabajo. (boletines N°s 4045-13-1 y 4123-13-1)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social pasa a informar los proyectos de ley, originados en mociones de los Diputados Accorsi, Robles, y Jarpa, y del ex Diputado Muñoz, don Pedro, el primero, y de la Diputada Turre, doña Marisol y de los Diputados Barros; Hernández, Lobos, Norambuena, Salaberry, y Ward, el segundo, que modifican el Código del Trabajo en materia de otorgamiento del finiquito y cobro de prestaciones incorporadas a él.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor Subsecretario del Trabajo, don Zarko Luksic Sandoval, y el asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Cabe hacer presente que la Comisión, al inicio de la discusión del proyecto originado en moción de los Diputados Accorsi, Robles, y Jarpa, y del ex Diputado Muñoz, don Pedro, acordó por la unanimidad de sus miembros presentes en la Sala, discutirlo conjuntamente con la moción de de la Diputada Turre, doña Marisol y de los Diputados Barros, Hernández, Lobos, Norambuena, Salaberry, y Ward, en atención a que ambas iniciativas promueven modificaciones al artículo 177 del Código del Trabajo, en materia de finiquito.

Consideraciones preliminares.-

Nuestra legislación laboral contempla una serie de normas aplicables al momento de la terminación del contrato de trabajo, estableciendo que ésta se da por terminada mediante un acuerdo de voluntades expresadas en un documento formal denominado Finiquito de Contrato de Trabajo.

En efecto, el artículo 177 del Código del Trabajo, establece que dicho finiquito debe necesariamente constar por escrito para ser invocado válidamente por el empleador. La lógica que se encuentra detrás de esta norma se basa en que así como el contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades y no existiendo en nuestra legislación la terminación incausada de la relación laboral, el acto por el que se da término a ella, debe, entonces, ser expresión también de un acuerdo de voluntades en el que conste la causa de dicha terminación y las prestaciones que por dicho término deben pagarse por el empleador.

En concordancia con lo anterior, el citado artículo otorga a este acto una solemnidad especial, que es que debe ser ratificado ante un ministro de fe, sea éste Inspector del Trabajo o Notario Público.

Sin embargo, la citada disposición, no se refiere ni al plazo de otorgamiento del finiquito ni al destino de sus prestaciones acaecido el fallecimiento del trabajador con posterioridad a su suscripción, pero antes de su cumplimiento. Ello tiene más importancia aún si el finiquito se ejecuta conforme lo previene el artículo 169 del Código del Trabajo, esto es, mediante un pacto en cuotas del monto total de las prestaciones.

En este sentido, las mociones fusionadas que hoy informa vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social, se orientan a considerar estos dos aspectos omitidos en la redacción del artículo 177.

Como antecedente general adicional, cabe mencionar que el artículo 60 del mismo Código, previene el caso de fallecimiento del trabajador y el destino de las prestaciones pendientes, pero sólo bajo la hipótesis de encontrarse vigente la relación laboral y hasta un monto no superior a cinco Unidades Tributarias Anuales.

II. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto aprobado por la Comisión, es establecer la obligación del empleador de poner a disposición del trabajador el correspondiente finiquito en un plazo de hasta treinta días, y facilitar el cobro de los créditos contemplados en el finiquito en el evento que sobrevenga el fallecimiento del trabajador.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en un artículo permanente.

III. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de la Comisión, el proyecto de ley no contiene artículos que posean el carácter de normas de quórum calificado ni orgánicas constitucionales.

IV. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don Zarko Luksic Sandoval, y el asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto aprobado no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, por no contener normas que incidan en materias financieras y presupuestaria del Estado.

VI. DISCUSIÓN GENERAL

Los proyectos de ley en informe fueron aprobados, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 5 de septiembre de 2006, por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala, señoras Goic, doña Carolina y Muñoz, doña Adriana, y señores Bertolino, Melero, Monckeberg, don Nicolás; Recondo, y Salaberry.

Durante su discusión, el Ejecutivo manifestó que estas dos iniciativas se encuentran en la dirección de perfeccionar las disposiciones relativas a obtener una mayor seguridad en el cumplimiento de la normativa laboral en especial en lo elacionado al finiquito de trabajo.

En este sentido, acotó, en primer lugar, que observa como altamente beneficioso el hecho de establecer que los familiares directos del trabajador fallecido luego de firmar el finiquito, puedan acceder a las prestaciones devengadas en forma fácil y expedita, sin perjuicio de la tramitación de la posesión efectiva de los bienes del causante. Ante las observaciones de varios señores Diputados consignadas más adelante, el ejecutivo manifestó que valdría la pena, en todo caso, establecer un resguardo al derecho de los acreedores del trabajador fallecido que pudieren hacer efectivos sus créditos en la masa hereditaria compuesta, en parte, por el allegamiento de los recursos del finiquito; para ello, estimó prudente establecer el mismo límite que se establece en el artículo 60 para el caso de fallecimiento del trabajador estando vigente la relación laboral, es decir, hasta 5 unidades tributarias anuales.

En segundo término manifestó que ve con complacencia la posibilidad de establecer un plazo para el otorgamiento del finiquito, ya que muchas veces la excesiva demora del mismo perjudica al trabajador en la obtención de los dineros que se le adeudan, al tiempo que es posible que requiera contar urgentemente con este documento a fin de reubicarse en otra fuente laboral.

Asimismo, el Ejecutivo celebró la posibilidad de fusionar ambas mociones parlamentarias y reiteró la disposición del Ministro del Trabajo para estudiar proactivamente y participar en la discusión e impulso de las mociones que en el área laboral presentan los Parlamentarios de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como de aquellos que no pertenecen a ella.

Por su parte, las señoras Diputadas y los señores Diputados manifestaron, unánimemente, una opinión favorable a los fundamentos de estas iniciativas, reconociendo la necesidad de mejorar las condiciones en que el trabajador enfrenta el término de su relación laboral, evitando dilaciones innecesarias en la suscripción del finiquito, mediante el establecimiento de un plazo máximo de treinta días para que su empleador lo ponga a su disposición. Para el evento de incumplimiento de esta obligación, fueron de la opinión de incorporarla a la regla general en estas materias, esto es, a la competencia que posee la Dirección del Trabajo de multar las infracciones de naturaleza laboral.

Asimismo, manifestaron, unánimemente, una opinión favorable a la idea de establecer un sistema de cobro de las prestaciones pendientes contenidas expresamente en el finiquito, para el evento del fallecimiento del trabajador, señalando en calidad de sujetos beneficiados, unos a falta del otro, al conyuge, hijos, y a los padres del trabajador.

Sin embargo, cabe hacer presente que los señores Diputados manifestaron su interés en proteger los derechos de eventuales acreedores del trabajador fallecido, razón por la cual introdujeron en el debate, y posteriormente en el texto aprobado, una limitación al monto susceptible de ser cobrado de cinco unidades tributarias anuales.

Además, en base a la experiencia en materia de cobro de remuneraciones adeudadas y fallecimiento del trabajador, en el sistema del artículo 60 del Código del Trabajo, y en base a los dictámenes y pronunciamientos de la Dirección del Trabajo, se señaló, por parte de los señores Parlamentarios, la necesidad de que por esta vía -la propuesta en el proyecto en estudio- se pueda cobrar “hasta cinco unidades tributarias anuales” y si la suma adeudada es superior al monto indicado, los herederos, para obtener el pago del remanente, deberán cumplir previamente con la regla general sobre la materia, esto es, con el trámite de posesión efectiva.

Asimismo, los señores Diputados expresaron un particular interés en establecer con claridad que esta iniciativa no altera en forma alguna el valor de los acuerdos suscritos en un finiquito en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 169 del Código del Trabajo, esto es, el pago en cuotas del finiquito.

Fruto del intercambio de inquietudes y opiniones, recogidas en su integralidad en los archivos de audio y Actas de la Comisión, concordaron en la presentación de una indicación, suscrita por todas las señoras y señores Diputados presentes en la discusión particular de estas iniciativas.

VII. DISCUSIÓN PARTICULAR

En el marco de dichas consideraciones, vuestra Comisión sometió a votación la referida indicación sustitutiva, formulada por algunos señores Diputados, el que recogió las inquietudes manifestadas precedentemente, de la que se da cuenta a continuación.

-Indicación sustitutiva de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina, y Muñoz, doña Adriana, y de los Diputados señores Bertolino; Melero; Monckeberg, don Nicolás; Recondo, y Salaberry, del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- Para modificar el artículo 177 del Código del Trabajo de la siguiente forma:
a) agréguese el siguiente inciso séptimo nuevo:

“El plazo del empleador para poner a disposición del trabajador el finiquito será hasta treinta días, contados desde la fecha de la separación de labores. El empleador comunicará la existencia del finiquito mediante carta certificada enviada al domicilio del trabajador. La Inspección del Trabajo velará por el cumplimiento de esta disposición, cuya infracción implicará una multa, a beneficio Fiscal, de una a diez unidades tributarias mensuales.”

b) agréguese el siguiente inciso final nuevo:

“Con todo, en caso de fallecimiento del trabajador, las prestaciones pendientes contenidas expresamente en el finiquito se pagarán, hasta por la suma de cinco unidades tributarias anuales, directamente al cónyuge, hijos, o a los padres del fallecido, unos a falta de otros, en el orden indicado, bastando acreditar el parentesco o el estado civil respectivo.”

-Sometida a votación dicha indicación sustitutiva, fue aprobada por la unanimidad de los siete Diputados presentes en la Sala.

VIII. SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN EN GENERAL.

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

IX. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

Con ocasión del debate habido en la discusión en particular del proyecto no hubo indicaciones rechazadas por la Comisión o declaradas inadmisibles por su Presidente.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Para modificar el artículo 177 del Código del Trabajo de la siguiente forma:
a) agréguese el siguiente inciso séptimo nuevo:

“El plazo del empleador para poner a disposición del trabajador el finiquito será hasta treinta días, contados desde la fecha de la separación de labores. El empleador comunicará la existencia del finiquito mediante carta certificada enviada al domicilio del trabajador. La Inspección del Trabajo velará por el cumplimiento de esta disposición, cuya infracción implicará una multa, a beneficio Fiscal, de una a diez unidades tributarias mensuales.”

b) agréguese el siguiente inciso final nuevo:

“Con todo, en caso de fallecimiento del trabajador, las prestaciones pendientes contenidas expresamente en el finiquito se pagarán, hasta por la suma de cinco unidades tributarias anuales, directamente al cónyuge, hijos, o a los padres del fallecido, unos a falta de otros, en el orden indicado, bastando acreditar el parentesco o el estado civil respectivo.”.”

-o-

Se designó diputado informante a don Felipe Salaberry Soto.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 2006.

Acordado en sesiones de fecha 22 de agosto y 5 de septiembre del año en curso, con asistencia de las señoras Goic, doña Carolina y Muñoz, doña Adriana, y señores Aguiló, Alinco, Bertolino, Dittborn, Melero, Meza, Monckeberg, don Nicolás; Recondo, y Salaberry.

Asimismo, asistió a dichas sesiones, la Diputada Turre, doña Marisol y el Diputado señor Robles.

(Fdo.): p.p. PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado Secretario de la Comisión”.

8. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de reforma constitucional que establece como deber del Estado velar por la calidad de la educación. Boletín N° 4.222-07

“Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, se ha hecho presente la urgencia, en carácter de “suma”, de la cual se dio cuenta en la Sala el martes 5 de septiembre de 2006.

Se deja constancia que la Comisión, por unanimidad, acordó tratar en conjunto los dos proyectos de reforma constitucional sobre calidad de la educación: uno, el mensaje de S.E. la Presidenta de la República (Boletín N° 4222-07) y, otro, la moción presentada por los Diputados Cardemil, Chahuán, Cubillos, Eluchans, García, Kast, Monckeberg Bruner, Turren, Vargas y Ward (Boletín N° 4442-07). Asimismo, por unanimidad, se acordó incluir en este informe, en el capítulo relativo a los “antecedentes”, los fundamentos que dieron origen a la referida moción, y proceder a votar el articulado en particular de la misma como indicaciones al mensaje.

-0-

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

- 1) La idea matriz o fundamental del proyecto es introducir una reforma a la Constitución Política de la República con la finalidad de consagrar el derecho de todo ciudadano a una educación de calidad y de ampliar el recurso de protección, como mecanismo jurisdiccional que permita hacer efectivo su ejercicio.
- 2) Normas de quórum especial
De acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política, el artículo único de este proyecto debe ser aprobado por las dos terceras partes de los Diputados en ejercicio, atendido que se trata de una reforma constitucional que incide en el capítulo III de la Carta Fundamental.
- 3) El proyecto fue aprobado, en general, por la mayoría absoluta de los Diputados que tomaron parte en la votación (siete votos a favor y cinco abstenciones).

-0-

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de la Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Paulina Veloso Valenzuela; de la Ministra de Educación, señora Yasna Provoste Campillay; del ex Ministro de Educación, señor Martín Zilic Hrepic; del Subsecretario de la Presidencia, señor Edgardo Riveros, y del Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación, señor Rodrigo González López.

Asimismo, se contó con la participación de profesores de Derecho Constitucional, de representantes de instituciones vinculadas al área de la educación, y de dirigentes estudiantiles, todos quienes fueron invitados a exponer por acuerdo de la Comisión. Entre los primeros, concurren los señores Lautaro Ríos Alvarez, de la Universidad de Valparaíso; Teodoro Ribera Neumann, de la Universidad Autónoma de Chile; Patricio Zapata Larraín, de la Universidad Andrés Bello; Fernando Atria Lemaitre, de la Universidad Adolfo Ibáñez, y Pablo Ruíz Tagle Vial, de la Universidad de Chile.

En representación de las instituciones asistieron los señores Rodrigo Bosch Elgueta, Presidente de la Corporación Nacional de Colegios Particulares (Conacep); Jesús Triguero Juanes, Presidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular (Fide); Rodrigo Delaveau Swett, del Instituto Libertad y Desarrollo, y Jaime Arancibia Pinto, Secretario General de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial y Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Participaron, asimismo, los dirigentes estudiantiles, señores Juan Carlos Herrera, María Huerta, Nicolás Fernández, Maximiliano Mellado, Pablo Orellana, Julio Isamit y Sebastián Muñoz, provenientes del Liceo Valentín Letelier, del Instituto Superior de Comercio II, del Instituto Nacional Barros Arana, del Liceo Manuel Barros Borgoña y del Instituto Nacional, respectivamente.

-0-

I. ANTECEDENTES.

Resumen de los fundamentos del proyecto de ley contenidos en el mensaje.

Los fundamentos del mensaje señalan que la educación constituye una de las grandes transformaciones que propone impulsar el actual Gobierno, tal como lo señaló el 21 de mayo recién pasado, S.E. la Presidenta de la República, en el discurso en que dio cuenta ante el Congreso Pleno del estado político y administrativo del país.

La presentación de este proyecto de reforma constitucional responde a un compromiso adquirido por el Gobierno, con ocasión de las demandas por educación de calidad efectuadas por los estudiantes secundarios y que el Gobierno calificó como justas y legítimas.

Hitos en materia de educación.

Se hace presente que mejorar la educación es un desafío de largo plazo, en el cual se han comprometido varias generaciones y gobiernos. Así, en 1860 se promulgó la ley orgánica de enseñanza primaria y normal, mediante la cual el Estado debía otorgar instrucción primaria gratuita a todos quienes estuvieran en condiciones de recibirla; en el año 1920 se dictó la ley que estableció la obligatoriedad de la enseñanza primaria, todo lo cual permitió incrementar la cobertura y asistencia de los niños a las escuelas -50.000 alumnos hacia el año 1860, 500.000 en 1940, 642.000 en 1950, más de 1.000.000 en 1960, 2.000.000 en 1970 y cerca de 2.500.000 en la actualidad-. En 1970, la cobertura de enseñanza básica alcanzaba el 93%, llegando en 2002 al 99,4%. Las cifras de 2004 señalan que, la educación básica municipalizada cubre 1.200.000 alumnos, la particular subvencionada llega a 919.000 niños, la particular pagada a 162.000 educandos y las corporaciones a 184.

En 2003 se publicó la ley N° 19.876, sobre obligatoriedad y gratuidad de la educación media. La enseñanza secundaria ha aumentado su cobertura desde el 50% en 1970 al 92,6% en 2003, de lo cual, el sector municipal atendía (al año 2004) a 451.000 alumnos, el particular subvencionado a 405.000, el particular pagado a 80.000 y las corporaciones a 51.000.

El mensaje señala, a continuación, que el sector de la educación parvularia ha estado rezagado pues, mientras la cobertura para la educación básica es hoy del 99% y para la educación media es del 92%, la educación preescolar alcanza apenas al 35,1%. Por ello, mediante la ley N° 19.364, se reformó la Constitución Política y se estableció como deber del Estado promover la educación parvularia.

El mensaje hace ver que el aumento de la cobertura de enseñanza parvularia tiene relación con dos grandes desafíos. En primer lugar, los estudios empíricos han demostrado que la efectividad de una estimulación cognitiva temprana produce un impacto significativo en la madurez escolar de los niños, pues en los primeros años de vida el cerebro requiere de experiencias de calidad para desarrollarse plenamente, atendido que a los dos años se forman las tres cuartas partes de la red neuronal que va a sostener todo el aprendizaje en el ser humano.

En segundo lugar, la cobertura de enseñanza preescolar está en estricta relación, por un lado, con la igualdad de oportunidades porque las cifras indican que los niños con mayores ingresos asisten a establecimientos prebásicos, en contraste con los de menos ingresos económicos y, por otro, con el empleo, atendido que constituye un importante mecanismo de ayuda para las madres que desean trabajar y que no tienen quien cuide a sus hijos, todo lo cual permite mejorar los ingresos del hogar y aliviar la situación de pobreza.

La calidad, un nuevo desafío.

Destaca el mensaje que las enseñanzas básica y media se acercan a coberturas del 100%, que desde el año 1990 el gasto público en educación ha aumentado en términos reales del 2,4% del PIB al 3,8% en 2003 y que el gobierno central dispone del 61% de sus egresos para subvenciones, del 17% para administración general y del 11% para educación superior.

El mensaje indica que, sin embargo, la gente demanda mejor calidad en la educación. Hay esfuerzos que ya se han orientado en ese sentido, como el aumento de la jornada escolar, las mediciones periódicas y nacionales -simce- y la evaluación docente. Además, continúa, se ha estrechado el margen para las discriminaciones como, la imposibilidad de expulsar a alumnas embarazadas, la selección de alumnos mediante procedimientos transparentes, la presencia en los establecimientos subvencionados de un 15% de alumnos que están en condiciones de vulnerabilidad socio-económica. También, se ha potenciado el rol del director de los establecimientos, mediante concursos para proveer dicho cargo y la asignación de un rol gerencial para su administración.

Por su parte, el mensaje hace referencia al anuncio efectuado el 1 de junio recién pasado, mediante el cual se dispuso el aumento en medio millón de almuerzos para los niños, el programa extraordinario de infraestructura para quinientos veinte colegios de Chile para la mejora de casinos y baños, y la reposición de mobiliario en mil doscientos establecimientos. Lo anterior se ve complementado con la tramitación, en el Congreso Nacional, de los proyectos sobre aumento del monto de la subvención para establecimientos que atienden a niños con dificultad y el que permite la acreditación de las universidades.

El mensaje, a continuación, señala que lo anterior es insuficiente, pues se necesita un marco jurídico, que partiendo de la Constitución asigne obligaciones y responsabilidades a todos los actores del sistema, para evitar que todo el proceso de reformas destinado a mejorar la calidad de la educación sea obstruido por cuestionamientos de constitucionalidad, como ha sucedido con algunos proyectos de ley -el que ampliaba la jornada escolar completa y el que establecía la concursabilidad de los directores- y con el reglamento que abordaba el cumplimiento de ciertos requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos parvularios.

El derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

El mensaje menciona que la Constitución Política asegura, en el artículo 19 N° 10, el derecho a la educación y luego explica que consiste en acceder al saber, a la instrucción y a la formación necesaria en las distintas etapas de la vida para que la persona pueda lograr su desarrollo y ser útil a la sociedad. Es el derecho de acceder al sistema educativo, o sea, a beneficiarse de las instituciones de enseñanza de todos los niveles. El derecho a la educación es un título subjetivo para reclamar un servicio determinado. Se trata de un derecho de prestación específico, para acceder a las enseñanzas formales o regladas. Eso implica que el Estado, directamente o a través de privados, tenga los establecimientos donde las personas puedan hacer efectivo este derecho.

El derecho a la educación es un instrumento de legitimación democrática del Estado. En efecto, el ciudadano es aquel individuo que participa en condiciones de igualdad en la formación de la voluntad general. Para que pueda participar de esa manera, resulta imprescindible que disponga de la información suficiente para que su formación de voluntad sea autónoma, es decir, no subordinada a una voluntad ajena. Dicha autonomía es posible con base en la información y con la capacidad para interpretarla personalmente. La preparación intelectual adecuada para ordenar la información que se recibe es un elemento indispensable en el proceso de formación de dicha voluntad. Desde esta perspectiva, es una condición sine qua non para que los derechos políticos puedan ejercerse real y efectivamente.

Pero el resultado de ese derecho no puede ser ejercido por el individuo autónomamente, sino que exige la acción de los poderes del Estado, que deben crear las condiciones para que el derecho pueda ejercerse de manera real y efectiva. De ahí que el derecho a la educación sea también un derecho social, pues obliga al Estado a otorgar a cada individuo la posibilidad de alcanzar el mejor desarrollo de sus aptitudes físicas e intelectuales y, en definitiva, de su personalidad. Como se ha señalado, es el derecho que cada uno tiene para encontrar en la comunidad en que vive los medios para llegar a ser un hombre de bien y útil para la sociedad e implica, por lo mismo, una prestación de la comunidad en su conjunto respecto del individuo. No es un derecho de libertad, no es un derecho individual, sino que es un derecho esencialmente social, y por eso son, desde un comienzo, totalmente distintos con la libertad de enseñanza.

La libertad de enseñanza, dice el mensaje, es un derecho individual. Es una proyección de la libertad ideológica y de expresión del pensamiento. Implica, de una parte, el derecho a crear instituciones educativas y, de otra, el derecho de quienes lleven a cabo personalmente la función de enseñar, a desarrollarla con libertad. De esta libertad nace el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. La libertad de enseñanza tiene tres manifestaciones: en primer lugar, el derecho de abrir y mantener establecimientos de enseñanza; en segundo, el derecho de los padres para elegir el maestro de sus hijos, dentro de las opiniones materiales y doctrinarias que les brinda la enseñanza estatal y particular, y en tercero, la libertad de cátedra, que es la facultad del maestro para desarrollar las materias de un curso desde el punto de vista doctrinario o simplemente personal que estime conveniente.

Contenido de la reforma.

Finalmente, el mensaje expone el contenido de la reforma constitucional que somete a conocimiento del Congreso Nacional, dividiéndolo en tres temas:

-Nuevos deberes para el Estado.

Hace presente el mensaje que el Estado tiene diversos deberes, los cuales no son iguales entre sí. De esa manera, se le asigna específicamente al Estado proteger especialmente el derecho preferente que tienen los padres de educar a sus hijos, promover la educación parvularia, financiar un sistema gratuito para la educación básica y media obligatoria, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica y la creación artística, y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la nación.

En ninguno de esos deberes, sin embargo, se establece que el Estado deba velar por la calidad de la educación. De ahí que la reforma proponga incorporar dos nuevos deberes para el Estado, a propósito del derecho a la educación. Por una parte, el de resguardar este derecho, que implica que el Estado asume un deber cautelar o de precaución, a fin de que ese

derecho pueda materializarse, no como un deber de protagonismo, sino que como una facultad de regulación. Por la otra, se establece el deber del Estado de velar por la calidad de la educación, que se traduce en la obligación del Estado de observar y cuidar atentamente que la educación que se imparta en cualquier nivel cumpla ciertos estándares mínimos, que permitan obtener superioridad o excelencia.

Ambos nuevos deberes, indica la fundamentación del mensaje, permitirán que el Estado pueda establecer a través de normas jurídicas, de convenios y de fiscalización, que el derecho a la educación se cumpla en óptimos niveles.

Consecuente con lo anterior, la reforma agrega, en el artículo 19 N° 11, que la ley determine los mecanismos básicos para asegurar la calidad de la educación. Se trata de una convocatoria al legislador común, no al legislador orgánico. Este debe abordar sólo algunos aspectos. Además, la ley de subvenciones, que es una ley común, es aquella en que deberían establecerse estos mecanismos, en su gran mayoría. Dicha convocatoria es para que la ley, libremente, diseñe y establezca los “mecanismos básicos”, pero apuntando al establecimiento de instrumentos objetivos de medición. A fin de evitar una petrificación o una obsolescencia normativa, la reforma establece que la ley sólo disponga la consagración de aquellos instrumentos “básicos”, o sea, sólo los más fundamentales o esenciales, que puedan permanecer en el tiempo. El objetivo de esos mecanismos será “asegurar” la calidad de la educación, es decir, preservar o resguardar su logro.

Regulación de la libertad de enseñanza.

En la actualidad, señala el mensaje, la Constitución establece la posibilidad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

El Tribunal Constitucional ha entendido que el derecho de abrir establecimientos equivale a “crear o formar establecimientos educacionales de cualquier nivel, de acuerdo con el ideario del proyecto educativo de los fundadores respectivos”; el derecho de organizarlos, por su parte, equivale a “determinar, los fundadores o quienes les sigan, las características del establecimiento en nexos con sus finalidades u objetivos y métodos para lograrlos; rasgos típicos de la docencia y de los profesionales que la lleven a cabo; régimen de dirección, administración y responsabilidad; reglas pertinentes al orden y disciplina en la convivencia interna; sistema financiero o vínculos con otras instituciones”. Por último, la libertad de enseñanza incluye la facultad de “mantener, esto es, conservar o sostener el establecimiento en el tiempo, modificando su organización o, en última instancia, cerrarlo o transferirlo a terceros”.

Ese Tribunal ha entendido que la libertad de enseñanza equivale a autonomía. Para el Tribunal, “la libertad de enseñanza supone el respeto y protección de la plena autonomía, garantizada por la Constitución en favor del fundador o sostenedor del establecimiento respectivo, para la consecución de su proyecto educativo, en los ámbitos docente, administrativo y económico, porque sin gozar de certeza jurídica en el cumplimiento de tales supuestos esenciales tampoco es realmente posible afirmar que existe aquella libertad”. “Obviamente, es derecho del titular ejercer libremente las tres facultades descritas, esto es, hacerlo sin injerencias o intromisiones lesivas para el núcleo esencial de tal atributo fundamental asegurado por el Código Político”. “Tal principio, de autonomía de la asociación correlativo a la subsidiariedad estatal, es de aplicación amplia, cubriendo, entre muchos otros, a los establecimientos privados o particulares de enseñanza, sean o no subvencionados. Con dicha capacidad de regirse por sí mismos en lo docente o pedagógico, administrativo y económico, los establecimientos aludidos quedan habilitados por la

Constitución para ejercer plenamente la libertad de enseñanza, sin intervención o injerencia indebida del Estado ni de terceros, los cuales son, en tal sentido, ajenos a ellos”.

El Tribunal ha agregado, continúa el mensaje, que “la libertad de enseñanza que el Poder Constituyente consagra, asegura y propugna es vulnerada cuando se la subordina, directa o indirectamente, al reconocimiento oficial por el Estado o al otorgamiento de aquel beneficio pecuniario al que tienen derecho los establecimientos particulares correspondientes”. De ahí que haya objetado, por ejemplo, la acreditación de directores: se consideró que “las dos normas referidas y en trámite de formación pugnan sustantivamente con el derecho reconocido a los establecimientos municipales de enseñanza, porque les exigen someterse al proceso de acreditación, imperativo cuyo acatamiento impide, en la forma concebida en el proyecto, elegir y designar a quienes se consideren profesionales idóneos para servir la dirección de esos establecimientos, aunque no se hayan sometido al proceso referido”.

La misma visión de la libertad de enseñanza, como una autonomía que no admite regulación, la sostuvo el Tribunal con ocasión de una regulación reglamentaria, impugnada ante el Tribunal, en que el Secretario Regional Ministerial de Educación tenía que verificar el cumplimiento de ciertos requisitos antes de otorgar el reconocimiento oficial para establecimientos de enseñanza parvularia. Ahí sostuvo que “la obtención del reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel, que cumplan los requisitos establecidos en la ley orgánica constitucional respectiva, es un derecho garantizado por la Constitución, del que son titulares todos los establecimientos educacionales, sin distinción, y el cual debe ser siempre respetado y amparado”.

No obstante lo anterior, señala el mensaje, la ley orgánica constitucional de enseñanza establece una serie de regulaciones para el ejercicio de esta libertad. Unas, se centran en el derecho a abrir establecimientos educacionales, para lo cual exige una serie de condiciones que lista, entre otras, la de tener un sostenedor, ceñirse a planes y programas de estudio, poseer personal docente idóneo, funcionar en un local adecuado y disponer de mobiliario, elementos de enseñanza y material didáctico; otras, se centran en la organización de los establecimientos que, entre otros aspectos, permite revocar el reconocimiento oficial respectivo, si se pierden los requisitos exigidos; finalmente, las regulaciones se centran en el funcionamiento o mantención del establecimiento que, respecto de los establecimientos no universitarios, exige contenidos mínimos obligatorios e instrumentos de evaluación definidos por el Ministerio de Educación. A mayor abundamiento, se señala que los establecimientos de enseñanza media no pueden otorgar licencias de este nivel educacional, pues ello corresponde al Ministerio de Educación.

Por lo visto, la libertad de enseñanza no está ajena a la configuración y limitación legal. Ella es concebida por el constituyente y el legislador orgánico como estructuralmente limitada. En todo su ciclo de desarrollo -al abrir, al organizar y al mantener un establecimiento- debe cumplir condiciones, requisitos y cargas, lo cual se explica por ser la contraparte del derecho a la educación.

De lo anterior se desprende que la reforma que se propone establezca que la libertad de abrir, organizar, y mantener establecimientos educacionales se haga “en conformidad a la ley”. La libertad de enseñanza no puede quedar al margen de un marco legal. En un Estado democrático, al legislador le corresponde configurar los derechos fundamentales. El principio de representación democrática de los ciudadanos en el Parlamento, habilita a éstos a que normen el ejercicio de los derechos fundamentales. Dicha convocatoria al legislador no es una excepción en nuestro sistema pues, por ejemplo, sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella; el derecho de desarrollar una activi-

dad económica debe efectuarse “respetando las normas legales que la regulan”. Por lo mismo, no se trata de modo diferenciado a la libertad de enseñanza respecto de los demás derechos, ni se es innovativo en relación a la forma en que la Constitución convoca al legislador.

Ampliación del recurso de protección.

El tercer propósito de la reforma es establecer la procedencia del recurso de protección para el derecho a la educación.

El recurso de protección es un mecanismo que se hace efectivo ante las Cortes de Apelaciones, a través del cual se busca que dicho tribunal restablezca el imperio del derecho y otorgue protección a aquella persona que ha sido amenazada, privada o perturbada en el ejercicio legítimo de ciertos derechos constitucionales.

La Constitución, hace presente el mensaje, no establece este mecanismo de amparo jurisdiccional para todos los derechos que consagra el artículo 19: quedan fuera aquellos derechos que podrían denominarse sociales, en contraposición a los derechos de libertad. En estos últimos hay una delimitación negativa del ámbito de actuación de un individuo, pues impone una actitud de abstención por parte de otro sujeto, que generalmente es el Estado o el poder público. En esta categoría se encuentra la inviolabilidad del domicilio, la libertad de expresión el derecho de reunión, de asociación, etc. Los derechos sociales, en cambio, son aquellos que se traducen en una prestación e implican una actitud activa del poder público, que debe llevar a cabo las acciones oportunas para hacerlos efectivos.

La Constitución excluye del recurso de protección el derecho a la protección de la salud, el derecho a la seguridad social y el derecho a la educación. Con el proyecto de reforma constitucional se incorpora, entre los derechos que pueden ser amparados por el recurso de protección, el derecho a la educación, pero siguiendo las condiciones estrictas que se establecen para el derecho a vivir en un medio libre de contaminación. Este derecho se asemeja al derecho a la educación porque tiene una doble cara: por un lado, es un derecho y, por lo mismo, hay titulares que pueden demandarlo y, por otro, hay deberes que cumplir por parte del Estado. En tal sentido, en ambos casos, el recurso de protección se aparta de los requisitos comunes exigibles para el resto de los derechos -acción u omisión arbitraria o ilegal que signifique privación, perturbación o amenaza del legítimo ejercicio de esos derechos-. Se propone, para el derecho a la educación, que el recurso de protección sea procedente cuando éste sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

Advierte el mensaje que el recurso de protección para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación, se ve restringido en los siguientes sentidos:

En primer lugar, es necesario que exista un acto o una omisión, de tal manera que se subraya que procede por actividad o inactividad específica o singularizada; si se reclama por falta de fomento o de estímulo, esas conductas omisivas no tienen la particularidad que se exige. Asimismo, dicho acto u omisión debe ser propio del órgano o persona recurrida, lo cual es particularmente sensible con ocasión del derecho a la educación, pues consagra deberes para el Estado. Pero la mayoría de ellos son atribuibles a decisiones que no son administrativas, sino que legislativas. Y éstas no son amparables por el recurso de protección.

En segundo lugar, es necesario que exista siempre ilegalidad, es decir, una contravención expresa al ordenamiento jurídico, excluyéndose la arbitrariedad como causal de procedencia. Debe existir siempre una conducta antinormativa del Estado, de sus organismos o de un particular.

En tercer lugar, se restringe porque es necesario que exista una relación de causalidad clara entre la acción u omisión y la vulneración del derecho. En ese sentido va el uso de la expresión “imputable”, que emplea el proyecto de reforma. Ello implica que en el análisis que haga la Corte se deben considerar todas aquellas circunstancias de la víctima, de terceros o de la naturaleza, que puedan afectar la responsabilidad por la ilegalidad que se sostiene. Para el Estado ello implica, además, que la acción u omisión debe estar dentro de la competencia que la ley asigna al órgano respectivo para que ésta le sea imputable.

En cuarto lugar, es necesario que la acción u omisión sea imputable “a una autoridad o persona determinada”. Con ello se busca evitar reclamaciones genéricas, que atribuyan conductas antinormativas al “Estado”, a la “administración”, o a “los particulares”. El acto que agravia el derecho debe ser imputado a un sujeto específico.

Deja constancia el fundamento del mensaje que, el Gobierno está consciente que con esta reforma está dando un paso importante en la protección de derechos. Se parte por el derecho a la educación, y no por los demás derechos sociales que la Constitución establece, porque hay aquí una demanda ciudadana, que es necesario atender. Estima que una serie de recursos que hoy día se fundan en la vulneración de otros derechos constitucionales, pasarán a invocar el derecho a la educación. Hoy, por ejemplo, si un niño es expulsado de un colegio, se alega vulneración del derecho de propiedad o desigualdad de trato. Con la reforma, bastará que alegue la vulneración de su derecho a la educación.

También se considera que no se podrá reclamar de ciertas omisiones del Estado si éste no ha dictado una ley, o no ha establecido los fondos suficientes para cubrir ciertas prestaciones o para estimular ciertas actividades, pues eso no es propio de corregirse por medio del recurso de protección.

Finalmente, señala confiar que las Cortes administrarán con prudencia esta nueva facultad. No parece que se estén otorgando atribuciones para que se instale el “gobierno de los jueces”, ni para que los tribunales adquieran el poder de establecer políticas públicas, pues eso le corresponde definirlo, en el sistema chileno, al gobierno de turno o al legislador. Simplemente, se dan atribuciones para que los jueces resuelvan vulneraciones específicas a un derecho, realizadas por una determinada acción u omisión proveniente de una autoridad o de un particular.

Resumen de los fundamentos del proyecto de reforma constitucional contenidos en la moción².

La moción indica que su idea matriz es reformar la Carta Fundamental para cimentar las bases constitucionales para mejorar la calidad de la educación de el país.

² Según se señaló en la página 1 de este informe, la Comisión de Constitución acordó por unanimidad, colocar en éste el resumen de los fundamentos de la moción Boletín N° 4.442-07, que también es una reforma constitucional referida al tema de la calidad de la educación.

Los fundamentos invocados se dividen en dos acápite:

- I. Antecedentes generales, referidos al Derecho, y a la situación educacional en Chile a partir de las reformas efectuadas desde el año 1990 y los resultados obtenidos a nivel nacional e internacional, y
- II. Contenidos fundamentales de la iniciativa

I. Antecedentes generales.

Fundamentos de Derecho.

Señala la moción que para una adecuada comprensión de la reforma constitucional planteada es necesario analizar los principios constitucionales que se vinculan directamente con la libertad de enseñanza y con el derecho a la educación.

Entre esos principios y normas cabe destacar aquellos que el Poder Constituyente estableció en el Capítulo I, puesto que son las bases del sistema institucional chileno, de manera que cuanto fluye de ellas se irradia sobre los siguientes capítulos de la Constitución y, con mayor razón, a todo el ordenamiento jurídico que ha de respetarlas en todo momento, circunstancia, materia y lugar. Se señala que el artículo 1º, en su inciso cuarto, dispone que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías”, por ella establecidos. Asimismo, es base de las instituciones chilenas la prevista en el inciso quinto del artículo 1º, según el cual “Es deber del Estado (...) promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar, con igualdad de oportunidades, en la vida nacional.”

En idéntica jerarquía jurídica y en armonía con lo expresado, continúa la moción, el artículo 5º de la Constitución, en su inciso segundo, agrega que “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.” Que entre los derechos esenciales aludidos se hallan, precisamente el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, asegurados a todas las personas, en el artículo 19 N° 10 y 11 de la Carta Fundamental. Al respecto, si bien el derecho a la educación y la libertad de enseñanza son diferentes, también es cierto que existen numerosos e importantes vínculos entre ellos, evidencia de lo cual resulta ser que el objeto de la educación, esto es, el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del N° 10, se manifiesta, imparte o lleva a la práctica a través de la enseñanza, sea formal o informal.

Cuando se habla del derecho a la educación, explica la moción, se entiende como aquel derecho que tienen todos los habitantes de la República a ser instruidos con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. De lo anterior, se desprenden tres elementos esenciales: primero, que este derecho está dirigido al sujeto pasivo del proceso educativo, a los educandos; segundo, que el contenido de este derecho consiste en garantizarle a todas las personas el derecho a acceder a la enseñanza; y tercero, que dicha enseñanza tiene como única finalidad la de lograr el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

En virtud de lo anterior, el derecho a la educación no debe ser visto como la prestación de un servicio solamente, toda vez que este derecho abarca elementos y objetivos más complejos que no se encuentran contenidos en la enseñanza que entregan los establecimientos educacionales. Asimismo, cuando se habla del derecho a la educación debe tenerse siempre como centro y finalidad última el pleno desarrollo de la persona humana, ya que es la persona la causa y el fin de esta garantía.

Siendo los padres los que están llamados a educar a sus hijos, la Constitución señaló expresamente que son los padres quienes tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos (artículo 19 N° 10, inciso tercero) y que son ellos los que tienen el derecho a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos (artículo 19 N° 11, inciso cuatro). En virtud de lo anterior, la participación del Estado en esta materia debiera respetar siempre este derecho primordial de los padres de educar a sus hijos con todo lo que ello significa y cualquier actuación que éste tenga en materia de educación debiera estar siempre subordinada al derecho preferente de los padres en esta materia.

Por su parte, la libertad de enseñanza es el derecho que tienen todos los habitantes de la República a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales con la debida autonomía académica, económica y administrativa.

Al respecto, es importante rescatar dos elementos: el contenido de la libertad de enseñanza, y los titulares de la misma. En relación al contenido, el Tribunal Constitucional ha sido enfático en señalar que en las tres facultades nombradas -abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales- “se condensan, por consiguiente, los elementos, definatorios e inafectables, que tal libertad abarca, de modo que el respeto y protección de ellos es lo que requiere siempre la Constitución”. (fallo del Tribunal Constitucional, rol N° 410, de 14 de junio de 2004). Por su parte, en relación a los titulares de este derecho, éstos son aquellos que ocupan el rol activo en el proceso educativo, es decir, que imparten educación; y se refiere a todos los establecimientos de enseñanza, ya sean “públicos o privados, se hallen reconocidos por el Estado o no lo hayan sido, trátese o no de establecimientos subvencionados” (fallo del Tribunal Constitucional, rol N° 410, de 14 de junio de 2004). Así por lo demás lo reconoce numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de los Tribunales Ordinarios de Justicia. A lo anterior, se suman también como titulares de este derecho, los padres que son los primeros educadores de sus hijos, tal como se señaló precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, el Constituyente ha delimitado el ejercicio de la libertad de enseñanza, reconociendo en el artículo 19 N° 11, inciso segundo, que el ejercicio de ésta tiene algunas limitaciones que no son otras que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. Esas limitaciones hay que entenderlas como taxativas, “inexorable mediante interpretaciones extensivas o analógicas, dado que los derechos fundamentales deben ser siempre respetados y promovidos, criterio de hermenéutica aún más inobjetable a la luz de los preceptos” (fallo del Tribunal Constitucional, rol N°410, de 14 de junio de 2004).

En virtud de estas consideraciones, es importante señalar que el sistema escolar chileno se basa en el derecho de los padres a ejercer una elección libre y el derecho a los sostenedores que les permite la libertad de proyecto educativo, se trata de dos ideas que forman parte de las dos caras de una misma moneda, de dos aspectos complementarios entre sí y que no se entienden el uno sin el otro. Es necesario respetar y mantener la capacidad del establecimiento de mantener latente el compromiso asumido con los padres, para lo cual es legítimo reconocerles el derecho a exigir requisitos de admisión -respetando lo establecido en la Constitu-

ción y tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile- como una garantía hacia los padres de que el proyecto educativo se ejecutará y se cumplirán los compromisos asumidos.

Situación de la educación en Chile

La moción señala que la calidad de la educación en el país ha descendido a niveles alarmantes, lo que demuestra la necesidad de analizarla, ya que de ésta depende que haya progreso, igualdad de oportunidades y paz social.

Se menciona que se han realizado reformas educacionales a partir del año 1990, las que comenzaron a ser implementada en forma gradual en 1997, siendo precedidas por diversos cambios de gran relevancia, a saber:

- a) Enorme inversión financiera, triplicándose el gasto público en educación entre los años 1990 y 2003, tanto para subvenciones como para programas especiales (P900, programa de escuelas pobres, y Mece, programa de mejoramiento de la calidad y equidad de la educación).
- b) Reforma curricular, que produjo la revisión y diseño de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de cada nivel educacional, lo cual en un principio aparece razonable, salvo que ellos sean ampliados de tal manera que se quite espacio a los establecimientos educacionales para implementar aquellos componentes de sus programas que constituyan justamente las características que los diferencian del resto, todo lo cual podría representar el riesgo de transformarse en un currículum único, situación en la que se traduciría, en la práctica, en una restricción a la libertad de enseñanza.
- c) Reforma en la política de personal, dictándose en 1991 el estatuto docente, con el fin de mejorar las condiciones laborales de los profesores, que estableció una serie de normas comunes a todos ellos, impuestas desde el nivel central, que afectan las decisiones que deben ser tomadas a nivel de cada escuela, fija remuneraciones y, con ello, concentra las presiones del gremio sobre el gobierno; se triplicaron los salarios entre los años 1990 y 2003 bajo el supuesto de que mayores remuneraciones generarían mejoramientos en la calidad, política que tampoco logró el objetivo para el cual fue establecida; finalmente, luego de años esperando la implementación de la evaluación a los profesores, establecida en el estatuto docente, se decidió olvidar dicho sistema y reemplazarlo por uno nuevo surgido del acuerdo tripartito entre el Colegio de Profesores, la Asociación Chilena de Municipalidades y el Ministerio de Educación, que, si bien permite la salida de los docentes que no están desempeñando su labor en forma correcta, la dificulta enormemente, manteniendo la protección especial que los ha favorecido. Uno de los elementos más cuestionables de esa propuesta surge del hecho que los criterios sobre los que se basa la evaluación no están relacionados con el desempeño efectivo de los docentes en la sala de clases; es decir, no se mide el impacto que el profesor logra en el rendimiento de los alumnos, sino que sólo se limita a evaluar las capacidades que poseen los docentes y que debieran traducirse en un mejor desempeño.
- d) Extensión de la jornada escolar, que pasa de 30 a 38 horas semanales -en la enseñanza básica- y de 36 a 42 -en la enseñanza media-. Ello, continúa la moción, que en un principio parece conveniente porque puede significar mayor estudio por parte de los niños, no necesariamente se traducirá en mejoramientos de la calidad de la enseñanza, pues su resultado depende fuertemente de los contenidos que se entreguen en el menor tiempo y de los procesos utilizados para esa tarea. La experiencia internacional demuestra resultados

diversos: algunos países con alto nivel de logro académico y jornada escolar alta como, también, existen otros que, teniendo más horas de clases, presentan resultados deficientes.

Resultados a nivel nacional.

Señala la moción que los indicadores de calidad existentes en el país dejan en evidencia la preocupante situación en que se encuentra la enseñanza en las escuelas. Los resultados de las últimas pruebas permiten apreciar esta situación para los diferentes niveles de enseñanza.

Resultados a nivel internacional.

La moción menciona puntajes promedio comparativos de los resultados obtenidos en la prueba Timss (Tendencias Internacionales de Matemáticas y Ciencias) entre estudiantes nacionales e internacionales, concluyendo que ellos reflejan resultados sumamente preocupantes: tanto porque los promedios de los estudiantes chilenos son setenta puntos inferiores al promedio internacional, como por otras señales que se desprenden, como que Chile es -junto a Sudáfrica- uno de los dos países que no muestra variación positiva en los resultados (hay estancamiento), aumenta -respecto de la anterior medición- la brecha de los puntajes entre estudiantes con altos recursos educativos en el hogar respecto a los que tienen bajos recursos. Lo más alarmante, agrega la moción, es que el Timss 2003 indica que no hay estudiantes que demuestren haber alcanzado conocimientos y desarrollado habilidades que los califican como alumnos avanzados en matemáticas; más de la mitad no alcanza un nivel mínimo de desempeño en tal área y poco más del cuarenta por ciento en ciencias.

Tradicionalmente, asevera la moción, se ha justificado el desfavorable desempeño de Chile en el contexto internacional, en variables relacionadas con el nivel socioeconómico. Utilizando un simple ejercicio estadístico con los resultados en matemáticas se pueden derribar diversos mitos. Si bien es cierto que existe una relación positiva entre el ingreso per cápita de los países y los resultados obtenidos por esos exámenes, también es cierto que la muestra de países contiene un número importante de ellos que, a pesar de presentar un menor ingreso per cápita que Chile, muestran resultados bastante por sobre el promedio internacional. Si bien el Timss no determina directamente cuáles son los mecanismos que ayudarían a mejorar esos resultados, sí representa un elemento útil para evaluar y diagnosticar la situación de Chile con respecto a otros países, a la vez que ayuda a eliminar los mitos que existen al definir las políticas públicas.

Sin duda que las causas de los modestos logros educacionales son complejas y no pasan sólo por enfrentar a los niños al nuevo currículum, como muchas veces se plantea. Más allá de la reforma educacional, la actual situación manifiesta la necesidad de abordar desafíos complementarios a los actuales. En efecto, para ello se requiere claridad respecto de las principales debilidades del sistema educacional nacional. Las diferencias en los sistemas educacionales de los países que obtienen buenos resultados en el Timss son significativas. Se pueden destacar algunos elementos comunes que se repiten en los diversos países de acuerdo al estudio de la prueba Timss realizado en 1999. Así, por ejemplo, la presión que tienen las escuelas para hacerlo bien parece de enorme relevancia. Del tercio superior de países, prácticamente todos tienen exámenes externos de evaluación. En esos países, los exámenes son ampliamente difundidos y discutidos en las comunidades escolares y tienen efectos sobre el desarrollo escolar futuro de los alumnos. De igual modo, las escuelas que obtienen resultados poco satisfactorios asumen consecuencias concretas. Entre éstas se puede mencionar desde amonestaciones hasta cambios de directores y profesores. Los sistemas educacionales tienen

incorporada una institucionalidad que asegura que se realizarán los mejores esfuerzos para corregir los logros poco satisfactorios. Cabe preguntarse si en Chile las escuelas cuentan con una dinámica similar. De acuerdo a la evidencia disponible ello parece no ser así. Luego, sería muy positivo para el país complementar la reforma educacional con medidas que obliguen a las escuelas a rendir cuentas por el desempeño escolar de sus alumnos. En este sentido, promover una mayor competencia entre los establecimientos, traspasar la responsabilidad de atraer y mantener a los alumnos a los profesores y directores, serían cambios muy beneficiosos para el desempeño educacional.

Desde otra perspectiva, los hijos de padres con educación superior en Chile están más de 160 puntos por debajo de los niños cuyos padres sólo completan educación básica en otros países como Singapur, China y Corea. Igualmente, en Chile la diferencia de puntaje entre ambos tipos de estudiantes es muy superior a la de países como Singapur, China, Corea, Hungría o Malasia.

Concluye esta parte de los fundamentos de la moción señalando que de todos los antecedentes aportados -tanto jurídicos, institucionales y técnicos- se desprende necesaria y forzosamente que el enfoque de política pública que se ha implementado durante los últimos años y los resultados obtenidos en las pruebas nacionales e internacionales, que nada se gana con gastar más si no se cambia el contexto y los incentivos dentro de los cuales operan las escuelas (de la misma forma que lo planteaba el “Informe Brunner”, en 1994, sobre los desafíos de la educación chilena frente al siglo XXI).

En ese contexto, una reforma constitucional que pretenda abordar con seriedad, realidad y eficacia el tema de la calidad de la educación debe fundarse en parámetros muy distintos a los que se han seguido en los últimos años. Así, es que se propone, indica la moción, cambios que apunten en la dirección correcta, que abran un horizonte amplio y despejado, de manera que sean los propios actores relevantes los que interactúen dentro de su competencia. Lo anterior, sin perder nunca de vista los derechos y libertades involucrados en el proceso educativo.

II Contenidos fundamentales de la moción.

El proyecto descansa en las siguientes ideas:

1. El alumno como sujeto principal del proceso educativo. La Constitución reconoce la centralidad del alumno y entrega a sus padres el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, correspondiéndole al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. La discusión sobre la baja calidad de la educación en Chile ha llevado a plantear la necesidad de buscar mecanismos para asegurar su ejercicio, lo cual no debe ser analizado desde una perspectiva simplista entendiendo que la solución pasa por conferir una mayor participación al Estado en la solución, sin reparar en que lo que el Estado debe hacer es velar por la calidad de la educación.

Esta propuesta, señala la moción, reconoce lo señalado y, por tanto, incorpora dentro de los deberes del Estado en materia educacional, velar por su calidad, sin que por ello reste primacía al rol de los padres en el proceso. Si bien esta idea también es recogida por el proyecto del Ejecutivo, su orientación apunta en la dirección opuesta en materia de calidad pues, la iniciativa del Gobierno, entrega una confianza ciega en el Estado (el mismo que ha exhibido los peores resultados en materia educacional, pese a haber más que triplicado sus recur-

sos). El Estado no ha conseguido elevar -siquiera mantener- su nivel y no se ve por qué ahora lograría mejores resultados si no se le indica claramente que su rol es velar por la calidad.

El principal error del proyecto oficialista es que no gira en torno a quienes debieran ser objetos centrales del proceso educativo: el alumno y su familia. El Gobierno sólo propone uniformidad y control del gobierno de turno. Una vez que se acepte que es la persona el centro del debate, su educación no puede ser dirigida por un sistema rígido y uniforme. Teniendo presente lo que la persona significa, se abre la puerta para el pluralismo y el respeto a las diferencias.

2. Información a los padres y la comunidad. Transparencia como sinónimo de calidad. La moción introduce la idea del derecho constitucional a la información de los padres y de la comunidad sobre los resultados académicos de los establecimientos educacionales. Ello agrega una nueva dimensión a la libertad de enseñanza: la transparencia. De ese modo, al existir mayor información, se generan los incentivos adecuados para mejorar efectivamente la calidad de la educación en Chile pues los padres podrán ejercer en propiedad su derecho preferente y su deber de educar a sus hijos.

De esa manera se potencia el rol de los padres como principales responsables de la educación de sus hijos, comprometiendo simultáneamente el apoyo del Estado, de modo que aquellos puedan hacer una toma de decisiones informada y basada en antecedentes objetivos y conocidos.

3. Ampliación efectiva del recurso de protección. Luego, -en conexión a lo anterior- al incorporar ese fundamental concepto dentro de la libertad de enseñanza, protegida actualmente por el recurso de protección, se amplía esa acción constitucional en una dirección que sí permite introducir elementos de excelencia en la educación, a diferencia de la propuesta del Ejecutivo.

En efecto, agrega la moción, la iniciativa oficialista pretende ampliar el recurso de protección a un área diferente como es el derecho a la educación. La verdad es que resulta irreal y demagógico pretender que lo que el Ejecutivo no ha podido resolver en años, va a poder ser resuelto por los jueces en una sentencia. Lo anterior no haría otra cosa que desprestigiar a jueces y legisladores, creando una ilusión de amparo a las personas, que sólo traería más conflictos y judicialización del sistema educativo, sin que se aporte un ápice de calidad a éste. El derecho a la educación no es un derecho vacío, es el derecho a beneficiarse de una educación elegida por los padres en un marco de responsabilidad y equidad que constituye esencial, pero limitadamente, el rol del Estado. De ahí la imposibilidad conceptual -y práctica- de dotar simplemente de recurso de protección al derecho a la educación, sin afectar la libertad de enseñanza. Si se reduce el derecho a la educación a un mero producto que un consumidor puede demandar mediante una acción judicial al Estado, ésta pierde su verdadera fuente de dinamismo que fluye de la participación, compromiso y libertad de los actores involucrados. Y es que la educación es también una fuente de diversidad y pluralismo, y es bien sabido que un beneficio estatal controlado por éste, tiende naturalmente a la uniformidad, y ésta a la mediocridad (en las antípodas de la calidad).

En la iniciativa, indican sus autores, el concepto de información entrega una herramienta concreta a padres y alumnos para que tomen la mejor decisión en materia educacional, incentivando que los establecimientos se esfuercen al máximo para optimizar sus resultados, para de ese modo poder exhibir un proyecto educativo que resulte atractivo para apoderados y estudiantes. Adicionalmente, compromete al Estado en su rol de ayudar a los padres a elegir

lo mejor (según sus propias necesidades) en materia educativa, a través de la entrega de información.

4. La propuesta: Calidad con libertad. Finalmente, concluye la moción, se incorpora a la Constitución el concepto de calidad con libertad. Dentro de las normas fundamentales que debe contener la ley orgánica constitucional de enseñanza, se incorpora la transparencia y la información, junto con la facultad de fijar los estándares de calidad o resultados. De ese modo, la forma o los mecanismos para alcanzar resultados pueden ser determinados libremente y de la manera que le resulte más conveniente por el establecimiento educacional. La moción, se señala, recoge la libertad, la pluralidad y la diversidad de los diferentes proyectos educativos, pero a la vez asegura que dichos procesos se transformen en una enseñanza de excelencia. Por el contrario, cuando se establece el derecho de los padres a elegir un establecimiento educacional, pero suponiendo que va será el Estado el que fije los parámetros de contenidos, la calidad y los mecanismos para alcanzarla, dichos estándares o parámetros se vuelven inevitablemente rígidos, omnicomprensivos y totales, lo que se traduce en que los padres tienen el derecho de elegir entre distintos colegios que ofrecen todos lo mismo, haciendo que los procesos educativos sean uniformes, igualitaristas y, por tanto, sin incentivos para su mejora, ya que el derecho a elegir la educación de los hijos pierde su sustancia.

Por eso, resulta necesario centrar la reforma constitucional en materia de educación en el estudiante. Y es que la calidad de la educación no puede ser explicada únicamente por el desempeño del Estado, del colegio, de la Constitución o de la ley: deben ser también la libertad de la familia -padres y alumnos- los que jueguen un rol fundamental en el desarrollo de una educación de calidad. Por ello ninguna reforma que venga desde la autoridad resulta exitosa si no respeta la libertad esencial de la persona humana. En otras palabras, no habrá calidad sin libertad, que es -según lo señalado en los fundamentos de la moción-, la propuesta de la misma.

II. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

El proyecto de ley tiene por objeto introducir una reforma a la Constitución Política de la República, con la finalidad de consagrar el derecho de todo ciudadano a una educación de calidad y ampliar el recurso de protección, como mecanismo jurisdiccional que permita hacer efectivo su ejercicio.

Para lograr ese objetivo, el mensaje consta de un artículo único, divididos en tres numerales, que tratan las siguientes materias:

-El numeral 1) reemplaza el inciso sexto del N° 10 del artículo 19, de la Constitución Política, con la finalidad de agregar dos nuevos deberes del Estado en relación con el derecho a la educación: resguardar el derecho a la educación, y velar por la calidad de ésta.

El numeral 2), mediante los literales a) y b), introduce dos modificaciones al N° 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental. Por el literal a), se limita expresamente la libertad de enseñanza a la existencia de una configuración legal que la regule, es decir, que la libertad de enseñanza se debe ejercer en conformidad a la ley. Por el literal b), se agrega un inciso final, con la intención de establecer que sea la ley la que determine los mecanismos básicos para asegurar la calidad de la educación.

El numeral 3), reemplaza el inciso segundo del artículo 20 de la Constitución Política que establece el recurso de protección, con la finalidad de agregar la referencia al N° 10 y el con-

siguiente derecho a la educación, dentro de las garantías constitucionales susceptibles de ser protegidas por dicho recurso.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

Extracto de las opiniones de las autoridades, profesores e instituciones invitadas a exponer.³

a) La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Paulina Veloso Valenzuela, expuso los fundamentos del proyecto, tomando en cuenta la exposición de motivos señalados en el mensaje.

La idea central del proyecto, indicó, es consagrar constitucionalmente el derecho de las personas a tener una educación de calidad, materia que forma parte central del programa del actual Gobierno.

Señaló que el proyecto da respuesta a dos aspectos que han sido centrales en las demandas efectuadas por el movimiento estudiantil llevado a cabo hace algunas semanas, a saber: por un lado, dar protección al derecho a la educación y, por otro, reforzar la obligación del Estado de velar por la calidad de la enseñanza. Con este proyecto de reforma constitucional, el Gobierno da inicio a lo que ha denominado “la agenda larga” de la educación, que tiene por finalidad resolver legislativamente algunas de las peticiones estudiantiles.

Hizo hincapié en que los avances en materia educacional constituyen un proceso lento. Chile se ha centrado durante muchos años, fundamentalmente, en aumentar la cobertura en escolaridad, lo que ha permitido disminuir progresivamente el analfabetismo, llegando a ser uno de los países con mayor incidencia y asistencia escolar dentro de la región.

En la actualidad, el desafío consiste en superar la cobertura de la educación prebásica -que en la actualidad alcanza sólo al 35% de los niños- y la calidad de la educación básica y secundaria. A esto último, han apuntado el aumento de la jornada escolar completa, las mediciones periódicas nacionales y la evaluación docente. Recalca la idea del Gobierno de dar paso a las llamadas “reformas de segunda generación”.

Las tres modificaciones a la Carta Fundamental que propone la iniciativa sometida al conocimiento del Congreso Nacional dicen relación con velar por una educación escolar de calidad, con permitir que la libertad de enseñanza -que incluye el derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales- se realice de acuerdo a la ley y, con contemplar el recurso de protección para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación.

En cuanto al derecho a la educación, se propone establecer la obligación del Estado de “resguardo” del mismo, esto es, asumir un deber cautelar o de precaución, con la finalidad que se pueda materializar su ejercicio. El Estado asume su facultad regulatoria. De otra parte, se propone que el Estado debe “velar” por la calidad de la educación que se imparte, lo que se traduce en la obligación de observar y cuidar atentamente que todos los niveles educativos cumplan con ciertos estándares mínimos, que logren obtener superioridad y excelencia. Ambos nuevos deberes, indicó la señora Ministra, permitirán que el Estado pueda establecer a

³ El contenido completo de las exposiciones de los invitados se encuentra en las actas de las sesiones de la Comisión de Constitución N° 17, 19, 21, 24, 34 y 36 de fechas 13 y 20 de junio, 4 y 11 de julio, 23 de agosto y 6 de septiembre de 2006, respectivamente.

través de normas jurídicas, de convenios y fiscalización, que el derecho a la educación se cumpla en óptimos niveles.

En concordancia con lo anterior, el proyecto propone entregar a la ley común la determinación de los mecanismos básicos -generales, fundamentales o esenciales- para asegurar la calidad de la educación, de tal manera que puedan permanecer en el tiempo, pero evitando su petrificación. Por su parte, la importancia de incorporar la frase “en conformidad a la ley”, al inciso que determina que la libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, tiene su explicación, señaló la señora Ministra, atendido que en varios fallos el Tribunal Constitucional ha entendido que dicha libertad es equivalente a autonomía que no admite regulación. Así lo ha determinado, entre otros casos, al objetar la concursabilidad obligatoria de los directores de colegios municipales⁴ y, cuando, con ocasión de una regulación reglamentaria impugnada ante dicho Tribunal, que facultaba al Secretario Regional Ministerial de Educación para verificar el cumplimiento de ciertos requisitos antes de otorgar el reconocimiento oficial, también objetó la disposición⁵. En ambos casos, la visión de autonomía de la libertad de enseñanza que ha determinado el Tribunal no se condice con la serie de regulaciones que la propia ley Orgánica Constitucional de Enseñanza establece, a saber: para “abrir” se deben cumplir requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel (y enumera o lista las exigencias), para su “organización” se requiere -para las universidades- que se organicen bajo la modalidad de corporaciones de derecho privado sin fines de lucro y, para su “mantención” se exigen contenidos mínimos obligatorios, instrumentos de evaluación definidos por el Ministerio de Educación, entre otros.

Por tanto, para evitar futuros problemas e interpretaciones constitucionales, se estima prudente y necesario expresar claramente en el texto constitucional que la libertad de enseñanza, y lo que ella incluye, no puede quedar al margen de una configuración legal.

Finalmente, la Ministra se refirió al recurso de protección, que se propone incorporar para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, cuando éste sea afectado por una acción u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada. Sostuvo que esta modificación viene a solucionar la actual situación, mediante la cual, cuando se han alegado injusticias, ilegalidades o arbitrariedades cometidas en actividades vinculadas con la educación, los tribunales han acogido recursos de protección pero basados en la vulneración de otros derechos como el de propiedad o el de igualdad de trato⁶.

⁴ Fallo Rol N° 423.

⁵ Fallo Rol N° 465.

⁶ Se hizo referencia a un caso en que la Corte acogió un recurso de protección y dejó sin efecto la suspensión de matrícula decretada por la Universidad de Los Andes en contra de una alumna soltera embarazada, que en lo pertinente señaló: “6°.- Que el hecho de quedar embarazada, siendo soltera, no puede considerarse como un acto inmoral porque ello refleja una actividad sexual anterior al matrimonio, puesto que ésta se realizó sin haber dado motivo para que esa conducta sea considerada licenciosa o viciosa o haya provocado escándalo entre los miembros de la comunidad universitaria que, no hay duda, es lo que ha querido sancionar la Universidad en su reglamento para resguardar de esa manera la integridad moral del resto del alumnado, cumpliendo así con sus propósitos y fines; 7°.- Que con su comportamiento distinto a lo dicho, la Universidad de Los Andes ha incurrido en un acto arbitrario, al pretender asilarse en su reglamento interno para encuadrar como un acto inmoral constitutivo de falta grave la conducta antes descrita, siendo que como se ha venido diciendo los hechos analizados no permiten concluir de ese modo...” : Corte de Santiago, 12 de noviembre de 1992, Rol N° 20.123 (confirmada, 23 de diciembre de 1992, rol 2657-92), publicada en Gaceta Jurídica 150.

Consultada sobre las razones que tuvo el Gobierno para proponer en el proyecto la consagración de un recurso de protección que sólo tenga lugar cuando se vulnere el derecho a la educación por un acto u omisión ilegal, pero no cuando el acto u omisión sea arbitrario - como ocurre con la protección de la mayoría de los derechos, salvo la de vivir en un medio ambiente libre de contaminación- la señora Ministra señaló que se optó por una fórmula restrictiva, por prudencia, teniendo en cuenta que se trata de un derecho de carácter social, cuya protección debe ser evaluada en el tiempo.

b) El Ministro de Educación -a la fecha de las exposiciones generales del proyecto- señor Martín Zilic Hrepic, señaló que la reforma constitucional en estudio intenta equilibrar en algún grado el derecho a la educación con la libertad de enseñanza, ambas garantías constitucionalmente establecidas. Hizo presente que la libertad de una persona está relacionada, en gran medida, a la libertad del otro y no a sí mismo: para que alguien sea libre los demás también deben serlo. Por ello, hizo hincapié en que el tema central de esta discusión es que en la sociedad civil hay que aceptar la pluralidad, lo cual -en la actualidad- no existe en materia educacional atendido que no todos cuentan con la posibilidad de acceder a ella.

Actualmente, con la libertad de enseñanza establecida en la Carta Fundamental, se ha entregado mayor libertad a los sostenedores de los colegios pero no se han generado los marcos regulatorios para controlar esa libertad, lo que ha ayudado a generar la situación actual de la educación. Por tal razón, se hace necesario la existencia de un marco regulatorio mucho más fuerte que el vigente pues, de lo contrario, nadie controla la calidad de la educación. El problema no está en si se trata de privados o de subvencionados sino de establecer parámetros de calidad medibles a través de un regulador externo -como podría ser una Superintendencia de Educación-. Hizo presente que en la actualidad se está pagando la subvención escolar sólo por asistencia del alumno, pero se debe avanzar en el camino que permita la creación de parámetros y estándares de calidad; estudiar los avances; el valor agregado que recibe cada uno de los jóvenes año a año, y pagar por esa calidad.

Puntualizó que los consensos sobre calidad están orientados a los cambios, para poner el derecho a la educación en el mismo nivel que la libertad de educación, y que la discusión de este proyecto no debe estar centrada en ideologías sino que en su contenido.

c) El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación, señor Rodrigo González López, sostuvo que esta reforma es el inicio de un conjunto de medidas conducentes a mejorar sustancialmente la calidad de la enseñanza en Chile; el siguiente paso, indicó, será modificar la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. Señaló que, a juicio del Gobierno, el ordenamiento jurídico chileno regula de manera desigual el derecho a la educación en relación a la libertad de enseñanza, pues ésta está establecida en la Constitución Política, pero no contempla medidas para garantizar el derecho ciudadano a una educación de calidad. De aprobarse esta reforma constitucional, la ley orgánica respectiva deberá contemplar los mecanismos básicos disponibles para asegurar a todos la calidad de la educación, lo que no se contrapone con la libertad de enseñanza.

Precisó que con la aprobación de esta reforma, el Estado pasará a ser un verdadero garante de la calidad de la educación subvencionada, pública y privada.

d) Los dirigentes estudiantiles, señores Juan Carlos Herrera, María Huerta, Nicolás Fernández, Maximiliano Mellado, Pablo Orellana, Julio Isamit y Sebastián Muñoz, provenientes del Liceo Valentín Letelier, del Instituto Superior de Comercio II, del Instituto Nacional Barros Arana, del Liceo Manuel Barros Borgoño y del Instituto Nacional, respectivamen-

te, señalaron que juicio de ellos, la gran crítica que se da a la legislación vigente, en materia de educación, es la prevalencia existente de la libertad de enseñanza por sobre el derecho a la educación.

Plantearon que no se debe permitir el lucro mediante la libertad de enseñanza, para lo cual la Constitución Política debe fijar los parámetros básicos para asegurar la calidad de la educación. Indicaron que, a su juicio, el recurso de protección propuesto en el proyecto no debe ser tratado en conjunto -en un mismo inciso- con el que protege el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, pues ambos son de naturaleza distinta.

Manifestaron inquietud en relación a cómo se concretará la inversión económica para poner en práctica esta reforma que permitirá mejorar la calidad de la educación.

Finalmente, señalaron que es necesario introducir las restricciones pertinentes en cuanto al contenido de la libertad de enseñanza, y asegurar de mejor forma el acceso de los estudiantes a la educación. Es importante la calidad pero también el acceso.

e) El profesor de derecho constitucional de la Universidad de Valparaíso, señor Lautaro Ríos Álvarez señaló, como cuestión previa, que es imperativo detenerse a pensar sobre la conveniencia o no de reformar constantemente la Constitución Política de un país pues, a su juicio, no prestigia al constituyente efectuar reformas cada año, si éstas en nada enriquecen ni actualizan su texto.

Su opinión la emitió dividiendo cada una de las propuestas del proyecto de reforma.

-En cuanto a la primera, que propone intercalar en el inciso sexto del artículo 19 N° 10, la frase “resguardar el derecho a la educación”, nada agrega al texto vigente, porque si la Constitución asegura a todas las personas el derecho a la educación, es obvio que es deber del Estado resguardarlo. Por otra parte, el verbo “resguardar” es un verbo en posición pasiva o defensiva que significa “defender, amparar”, en cambio el verbo “fomentar” indica una acción de avance, que significa “excitar, promover, impulsar”.

-En cuanto a la segunda, que agrega la expresión “en conformidad a la ley”, manifiesta su rechazo, por dos motivos: a) Se advierte, en la fundamentación del mensaje, que el Gobierno pretende liberarse del control de constitucionalidad que ejerce el Tribunal Constitucional, con el argumento que la Constitución -al tenor de la reforma propuesta- confiere a la ley -esto es, a la decisión del legislador y no del constituyente- la manera de regular y de fiscalizar el ejercicio de este derecho, y b) Por la interpretación que ha dado el Gobierno a las expresiones “las normas legales que la regulen”, que equivale a la frase “en conformidad a la ley”, por cuanto ha señalado, con ocasión de un recurso de protección, que la locución “normas legales” debe entenderse en un sentido amplio, comprendiendo no sólo los actos emanados del Poder Legislativo, sino que también las ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general dictadas por la potestad reglamentaria de cualquier órgano administrativo del Estado⁷.

⁷ El profesor Ríos explicó que cuando se puso en marcha el Plan Transantiago y el Plan de Transporte Público para el Gran Valparaíso, se hizo por simple resolución ministerial. A raíz de esos planes, quedaron sin opción de licitar recorridos y privados de la actividad que ejercían legítimamente, miles de personas vinculadas al transporte público. El argumento que esgrimió el Gobierno – a través del Ministro de Transportes de la época-, al informar un recurso de protección interpuesto por los afectados señalaba –cita el señor Ríos- “Según la jurisprudencia de nuestros tribunales de justicia, la locución ‘normas legales’ que contiene el artículo 19, número 21, de la Constitución, debe tomarse en un sentido amplio, comprendiendo no sólo los actos emanados del Poder Legislativo, sino que también aquellas ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general dictadas por la potestad reglamentaria de cualquier órgano del Estado” (Recurso de protección, rol N° 6135/2005, I. Corte de Santiago, fs. 293).

Por todo lo anterior, opina que la expresión “en conformidad a la ley” puede servir a la Administración para imponer regulaciones exorbitantes a la libertad de enseñanza, aún cuando en estricta doctrina esta modificación nada implicaría, por cuanto todos los derechos constitucionales tienen reserva legal, es decir, son regulables sólo por ley, además que, respecto de ellos, el legislador está impedido de delegar su potestad legislativa en el Presidente de la República y, cuando los regula, está limitado por la garantía general que le impone el artículo 19 N° 26.

-Considera innecesario agregar un inciso final al artículo 19 N° 11, que señale que: “La ley determinará los mecanismos básicos para asegurar la calidad de la educación”, pues tales mecanismos siempre pueden regularse en virtud de ley.

-En cuanto al establecimiento del recurso de protección, está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo, por cuanto éste constituye una medida apropiada para amparar el derecho a la educación, pese a la objeción esgrimida por algunos referida a que se trata de un “derecho social” que, conforme a la teoría constitucional, es del tipo que impone prestaciones al Estado, sin que corresponda exigencia alguna a su titular, no obstante, la teoría constitucional debe adaptarse a las necesidades de un Estado, que en el caso de Chile, está dada por la conciencia generalizada de que la educación es el más importante instrumento de desarrollo del país y el medio para la realización personal, vinculado al bien común y a la finalidad del Estado de promoverlo consagrado en la Carta Fundamental.

A mayor abundamiento, señaló que en Chile se encuentra vigente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), cuyo artículo 25.1 prescribe que “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”. Tal recurso, en el caso chileno, no es otro que el recurso de protección.

Finalmente, hizo presente que no ve razón para no incluir la referencia a las omisiones arbitrarias de una autoridad o persona determinada, para dar lugar a un recurso de protección, como el caso de la selección de postulantes a un colegio.

f) El Rector de la Universidad Autónoma de Chile, profesor de derecho constitucional, señor Teodoro Ribera Neumann, afirmó que para impulsar una mejoría de la educación no se requiere una reforma constitucional, sino que voluntad política y adecuaciones legislativas y reglamentarias.

Señaló no compartir los fundamentos esgrimidos en el mensaje, por cuanto en él se hace referencia a la existencia de obstrucción jurisprudencial, mediante la presentación de cuestiones de constitucionalidad, para evitar impulsar mejoras en la educación. Tal idea de obstrucción se intenta reforzar citando extractos de sentencias del Tribunal Constitucional de manera descontextualizada. Afirmó que desde el año 1990 se han dictado seis sentencias sobre la materia en estudio⁸, de las cuales cinco han sido producto de requerimientos y una

⁸ 1) Sentencia Rol 352 en que el Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento, por unanimidad, presentado por diversos diputados oponiéndose al traspaso de la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Umce a la U de Chile, reconociendo el derecho del Estado de estructurar sus órganos, los que carecen de autonomía, salvo que la Constitución expresamente la reconozca. 2) Sentencia Rol 410, el TC rechazó el requerimiento, con un voto en contra, en que se objetaban doce materias diversas, aceptando sólo la inconstitucionalidad de la norma que prohibía la renovación de la matrícula por causa de mora. 3) Sentencia Rol 413, sobre jornada escolar completa, como consecuencia de un requerimiento relativo al término

derivada del control obligatorio de constitucionalidad; de dichos requerimientos, en uno de los casos se acogió totalmente los argumentos y en los demás sólo aspectos aislados.

En el mensaje, agregó, subyace una visión del derecho a la educación diversa de la que contiene la Constitución, al reflejar una visión societaria y estatal diametralmente distinta, lo que hace que la educación, no tenga sólo por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de la vida, sino que además deba ser “útil para la sociedad”, “un instrumento de legitimación democrática del Estado”.

Es falso, indicó, que la Constitución no establezca el deber del Estado de velar por la calidad de la educación, pues en el inciso sexto del artículo 19, N° 10, precisa que corresponderá al Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, así como estimular la investigación científica y tecnológica. Fomentar es promover e impulsar la educación, no sólo en cuanto a cantidad, sino que también a calidad. El artículo 19, N° 11, indica que una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media, y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Además, la ley orgánica constitucional respectiva permite al Presidente de la República establecer, por decreto supremo, los objetivos fundamentales para la educación básica y media, como asimismo los contenidos mínimos obligatorios.

Manifestó que el concepto de “calidad” es impreciso y por ello introducirlo a la Constitución genera inseguridad en el ámbito de las competencias que se le otorgan al Estado, como en la posterior judicialización por vía de la acción de protección. “Calidad”, agregó, es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa, que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. En sentido absoluto, “buena calidad” significa superioridad o excelencia⁹. En la definición del concepto de “calidad” existe, normalmente, una definición política e invasora de lo que se considera “conveniente” o “apropiado”. Si la educación tiene por finalidad formar personas útiles para la sociedad y autónomas, como lo señala el mensaje, bien puede considerarse como de “baja calidad” la educa-

de funciones de directores nombrados con anterioridad a la ley que exigió la concursabilidad de éstos. El TC acogió el requerimiento sin entrar al fondo, por unanimidad, declarando que estaban fuera de las ideas matrices. 4) Sentencia Rol N° 422, dictada en cumplimiento de la obligación del TC de conocer de la constitucionalidad de proyectos que modifican leyes orgánicas constitucionales, en este caso la Loce, la sentencia por unanimidad elimina normas sobre concursabilidad de cargos de directores de colegios municipalizados, por ser ajenas a las ideas matrices del proyecto, y otras por no tramitarse en debida forma (disposiciones no votadas). 5) Sentencia Rol N° 423, sobre Jornada Escolar Completa, como consecuencia de un requerimiento, relativo a la concursabilidad de directores de colegios municipalizados. El TC acogió por unanimidad parcialmente el requerimiento, pues la concursabilidad obligatoria en los colegios municipalizados atentaba contra la libertad de enseñanza en éstos, y 6) Sentencia Rol N° 465, recaída en un requerimiento que impugnaban las modificaciones al reglamento de la Loce, al poner requisitos para operar un jardín infantil y establecer que una vez cumplidos los requisitos, el Seremi de Educación “podrá” otorgar el reconocimiento de un colegio. El TC lo rechazó por unanimidad, salvo lo referente a que dándose los supuestos, la autoridad “deberá” otorgar el reconocimiento constitucional.

⁹ En el seminario organizado por el Consejo Superior de Educación en septiembre de 1998 sobre “El desafío de la calidad en la Educación Superior” se precisó largamente que existían diversos conceptos de calidad en materia educativa: a. Calidad como excelencia, excepcionalidad o elitismo; b. Calidad como capacidad de perfeccionamiento; c. Calidad como capacidad de adecuarse a un objetivo; d. Calidad como relación entre el valor brindado y el dinero invertido, y e. Calidad como concepto de transformación.

ción orientada fuertemente por los valores éticos o morales, esto es, alejada de criterios sociales utilitaristas.

Sobre la libertad de enseñanza regulada en conformidad a la ley, indicó que dicha libertad es fundamental en una sociedad democrática, por lo que no puede quedar a merced del legislador. Por ello la Constitución la reconoce como anterior al Estado, la asegura para todas las personas, y no se puede pretender configurar su contenido mediante una simple ley. Si lo que se pretende es por esta vía restringir el derecho a la libertad de enseñanza afectando el contenido esencial de los derechos y su libre ejercicio, se afectará igualmente el artículo 19, N° 26 de la Constitución, en cambio si se pretende una regulación racional y prudente, la modificación constitucional es superflua e innecesaria.

Terminó su exposición señalando que para impulsar una mejoría en la educación no se requiere de una reforma constitucional, sino que de voluntad política y de adecuaciones legislativas y reglamentarias.

g) El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Andrés Bello, profesor de derecho constitucional, señor Patricio Zapata Larraín, opinó que el proyecto de reforma constitucional avanza en la dirección adecuada, pues el artículo 19 de la Constitución Política considera un listado no exhaustivo -por cuanto también deben ser protegidos y promovidos por el Estado los derechos fundamentales garantizados por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de acuerdo a su artículo 5°- de los derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico siendo más amplio respecto a los derechos liberales o de “primera generación, y más cauto respecto a los sociales o de “segunda generación”.

Indicó que, considera necesario ampliar la cobertura del recurso de protección al derecho a la educación, en la forma acotada y prudente en que se propone. No sólo por tratarse de un derecho fundamental, sino que también debido a las deficiencias de la justicia administrativa la que debería contar con procedimientos eficaces y expeditos de control por algún órgano independiente e imparcial. El sistema contencioso administrativo chileno es complejo, polémico y relativamente ineficaz. Está integrado al menos, por la acción de protección, la nulidad de derecho público, el recurso de reclamación por pérdida de la nacionalidad, el reclamo de ilegalidad municipal, el reclamo por ilegalidad regional, el amparo económico y el amparo por habeas data; los tres primeros con raíces explícitas en la propia carta fundamental, los siguientes, han sido creados por el legislador, con mayor o menor base constitucional implícita. El conocimiento de estas acciones está entregado a tribunales ordinarios del Poder Judicial, que no cuentan con la debida especialización.

Sostuvo que el recurso de protección no puede reservarse sólo para ciertas garantías, puesto que, no obstante compartir muchas de las críticas que se le han formulado por debilidades e incoherencias en su jurisprudencia, constituye una herramienta esencial para la defensa de los derechos fundamentales al enervar muchas expresiones de la arbitrariedad pública y privada.

h) El profesor de derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez, señor Fernando Atria Lemaitre, hizo presente que a su juicio, hay un sentido importante para señalar que las tres reformas propuestas por el Ejecutivo son superfluas, ya que sólo pretenden hacer explícito lo que el texto constitucional, leído razonablemente, o la práctica constitucional y especialmente jurisdiccional, ya incluyen. Así, la referencia al ejercicio de un derecho constitucional “en conformidad a la ley” debe entenderse incluida en toda mención constitucional de un derecho, pues es ésta la que determina las condiciones de su ejercicio. Algo similar puede

decirse del deber del Estado de velar por la calidad de la educación pues, teniendo toda persona derecho a la educación, es evidente que corresponde al Estado el deber, no necesariamente de educar, pero sí al menos de establecer las condiciones para que este derecho pueda ser satisfecho. Es difícil entender las referencias constitucionales al deber del Estado de “fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles”, así como al deber de la comunidad (cuya expresión políticamente organizada es el Estado) de “contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación”, sin entenderlas hechas a un deber del Estado de (al menos) “velar” por la calidad de la educación.

Ambas reformas, señaló el profesor Atria, a los numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Política, que establecen el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, respectivamente, parecen motivadas por la errática y desafortunada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que no ha podido ofrecer una reconstrucción racional de los tres derechos involucrados: el de educación, el de la libertad de enseñanza y el del derecho a desarrollar cualquier actividad económica. En una peculiar interpretación, el Tribunal Constitucional ha decidido que la libertad de enseñanza corresponde, por una parte a los padres (en cuanto elección del establecimiento educacional para sus hijos) y, por otra, a los establecimientos de enseñanza públicos y privados, pero entregando una considerable supremacía a este último, por cuanto ha dicho que la libertad de enseñanza “supone el respeto y protección de la plena autonomía (...), para la consecución de su proyecto educativo, por lo que se opone a la creación legal de un sistema de acreditación de directores de establecimientos, sin perjuicio que reconoce que la ley puede establecer requisitos razonables para desempeñar el cargo de director y que la ley, también, pueda exigir al sostenedor de un establecimiento subvencionado mantener un porcentaje de estudiantes de condiciones socioeconómicas vulnerables (fallos N° 410 y 423).

Reiteró que, dada la actual jurisprudencia constitucional, es comprensible que el Ejecutivo desee hacer explícito lo que, a pesar de estar implícito, es ignorado por el Tribunal Constitucional. Sin embargo, agrega, es poco probable que las reformas propuestas tengan el efecto deseado, si no se ha entendido que el deber del Estado de proveer de educación básica y media gratuita y de fomentar el desarrollo de la educación y el deber de “la comunidad” de perfeccionar la educación, implica que el Estado tiene el deber de velar por la calidad de la misma, deber que habilita a la potestad legislativa para crear y modificar el régimen aplicable a los establecimientos educacionales.

Finalmente, la referencia a “la ley” que se propone incorporar al inciso primero del artículo 19 N° 11 es, según el mensaje, referencia a la ley ordinaria, y no a la ley orgánica constitucional. Sostuvo la necesidad de que ello quede explicitado en el texto constitucional, para evitar una interpretación extensiva de la misma, como ha ocurrido en la actualidad, en que el Tribunal ha exagerado la lista de las materias que deben ser objeto de ley orgánica constitucional.

Sobre la ampliación del recurso de protección cuando se afecte el derecho a la educación por “actos ilegales imputables a una autoridad o persona determinada”, señaló que eso no es nuevo, pues en la actualidad es posible recurrir a los tribunales. No obstante los derechos sociales, como lo es el de educación, no pueden ser protegidos directamente por acciones judiciales sin que medie una ley que determine quiénes tienen qué deberes.

i) El profesor de Derecho Público de la Universidad de Chile, señor Pablo Ruíz-Tagle Vial, señaló que el proyecto de reforma constitucional es coherente con la dogmática constitucional chilena, con la historia del país y con las necesidades actuales, pues asegura las

obligaciones que emanan de los tratados internacionales, y refleja las experiencias del derecho comparado y de la mejor jurisprudencia tanto constitucional como administrativa.

El alcance de la reforma no consiste en crear un nuevo derecho a la educación, sino en reforzar su contenido; lo mismo sucede con la libertad de enseñanza, pues ayuda a su mejor configuración. La reforma es necesaria porque ordena y da más coherencia a los derechos de educación y a la libertad de enseñanza, y permite proteger en mejor forma el contenido esencial de ambos. En definitiva, señaló, la idea central del proyecto -y que él comparte- es que ambas garantías no son contradictorias, porque la libertad y el derecho no se oponen sino que se complementan.

La reforma hace explícito un deber del Estado, cual es velar por la calidad de la educación, que ya estaba implícito en la norma vigente, pero despeja de esa manera toda incertidumbre. La doble referencia a la calidad de la educación que contiene el proyecto de ley (en los numerales 10 y 11, del artículo 19) permite sistematizar mejor el deber del Estado y la acción de los particulares en las materias referidas a la “calidad de la educación”, y los somete a los principios democráticos de legalidad y supremacía contemplados en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Más adelante indicó que, a su juicio, el quórum de la ley que definirá la calidad de la educación debe ser simple, y no orgánico. La reforma que dispone regular por ley la calidad de la educación, en el artículo 19 N° 11, tiene por objeto definir y especificar la relación entre el deber del Estado y la libertad de enseñanza. Por eso, agregó, no afecta las materias a las que se refiere la ley orgánica respectiva. El inciso final del artículo 19 N° 11 que determina lo que debe ser tratado por ley orgánica, conocida como Loce, no se refiere a la calidad de la educación.

En cuanto a la modificación propuesta para introducir el recurso de protección para garantizar el derecho a la educación, discrepó con los términos cómo se ha concebido, pues debiera incorporarse en el inciso primero del artículo 20, vinculado a la libertad de enseñanza que allí se protege. A su juicio, no existe explicación razonable que justifique asimilar la protección al medio ambiente libre de contaminación con el derecho a la educación, y sí se vincula a la libertad de enseñanza. La jurisprudencia chilena ha reconocido en el derecho al medio ambiente un derecho colectivo, en cambio el derecho a la educación es un derecho individual; además, indicó, no es conveniente excluir del derecho a la educación los conceptos de privación, perturbación y amenaza, así como la arbitrariedad, de las causales por las que se puede recurrir, por cuanto la jurisprudencia, judicial y administrativa, ya ha reconocido este argumento en materia de educación y enseñanza.

La reforma constitucional propone modificar el artículo 19, N° 11, y agregar la exigencia de que la libertad de enseñanza se debe ejercer en “conformidad a la ley”. Esta exigencia parece razonable y necesaria para evitar que se pueda impugnar la regulación legal por la calidad en nombre de un mal entendido y exorbitante concepto de libertad de enseñanza. Sugirió eliminar la referencia a la “seguridad nacional”, en el inciso segundo del artículo 19 N° 11, y sustituirla por “seguridad pública” para hacer que las restricciones a la libertad de enseñanza sean más compatibles con los ideales del constitucionalismo democrático.

La reforma propuesta, señaló, reordena y especifica la intervención del Estado al disponer como deber de la autoridad el velar por su calidad, porque remite al parlamento democrático su regulación por ley y porque entrega a los titulares del derecho a la educación una protección judicial directa y efectiva.

Hizo presente que los tratados internacionales suscritos por Chile en materias referidas a la educación permiten concebir de modo más integrado el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Asimismo, el derecho comparado reconoce la vinculación del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, y le entrega un mandato al legislador y a la jurisprudencia constitucional, semejante a la propuesta en la reforma.

Finalmente, concluyó que la reforma constitucional propuesta es adecuada, tanto en relación a su compatibilidad con la dogmática constitucional chilena, con la historia del derecho a la educación y las necesidades actuales de Chile, con las obligaciones que emanan de los convenios internacionales, con la regulación en el derecho comparado y con la jurisprudencia constitucional y administrativa del derecho a la educación. Sin embargo, ello no obsta a perfeccionar el mensaje, fundamentalmente en dos puntos, a saber: modificar la referencia a la seguridad nacional -en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 19- sustituyéndola por seguridad pública, e incluir el derecho a la educación al igual que la libertad de enseñanza en el inciso primero del artículo 20, lo que implica que pueda alegarse ilegalidad o arbitrariedad y que pueda dirigirse ante los tribunales contra una persona indeterminada.

j) El Presidente de la Corporación Nacional de Colegios Particulares (Conacep), señor Rodrigo Bosch Elgueta, hizo presente que esa entidad es una asociación gremial que reúne a los sostenedores de colegios particulares, con más de ochocientos colegios pagados y subvencionados, con una matrícula aproximada de ochocientos mil alumnos.

El mensaje establece los nuevos derechos de resguardar y de regular el derecho a la educación, en vistas a obtener una mejor calidad de la misma. Sin embargo, es imperativo buscar los parámetros o estándares mínimos que permitan definir esa calidad. Pero, de igual modo, se debe proteger la autonomía que permita a los establecimientos educacionales alcanzar los niveles exigidos, fortaleciendo diversos proyectos educativos y descentralizando el sistema educativo nacional. Dichos estándares, que deben provenir de un amplio consenso nacional, deben ser reglados mediante una ley orgánica constitucional y no de carácter simple, debiendo quedar para ésta última los indicadores y las mediciones de la calidad, materias respecto de las cuales debe existir flexibilidad en el tiempo.

Por su parte, señaló, el derecho para abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales debe ser entregado, también, al legislador orgánico constitucional -tal como ocurre en la actualidad, sin perjuicio de perfeccionar la legislación respectiva- para evitar que su regulación esté entregada a una simple mayoría de turno, atendida la importante carga ideológica que estas materias conllevan. El marco regulatorio debe generar estabilidad en el tiempo para incentivar la inversión privada.

En cuanto al recurso de protección que pretende introducir el mensaje, indicó que estima inadecuado incorporar dentro del catálogo de derechos que se protegen mediante el artículo 20 de la Constitución Política al derecho a la educación, atendido que se trata de un derecho aspiracional de tipo social, no susceptible de ser tutelado por esta acción. A su juicio, la forma de proteger la calidad de la educación no es judicializando el problema sino que, más bien, pasa por generar incentivos al eficiente y desincentivos al ineficiente -sean públicos o privados-. Se debe alinear a los diversos actores del sistema, en pos del logro de los fines deseados, cual es, la calidad de la educación.

Finalmente, se criticó el ejemplo que utiliza el mensaje para justificar la acción de protección, pues a su juicio, la expulsión de un alumno de un establecimiento educacional no puede entenderse per se atentatoria al derecho a la educación -aunque supone que el sentido implícito es que se trate de una expulsión arbitraria- pues es inconcebible que un establecimiento

detentador de una legítima normativa de disciplina interna se vea impedido de expulsar a aquel alumno que no guarde las normas de convivencia, higiénicas o académicas. De lo contrario, se limita la libertad de enseñanza sin justificación del interés público; sólo es aceptable su regulación en aras de la calidad y de la equidad.

Consultada su opinión respecto al tipo de norma que debiera regular el tema de la calidad de la enseñanza, respondió que debiera ser de carácter orgánico constitucional, atendido que las definiciones sobre estándares, niveles y conceptualizaciones deben consagrarse en una ley con quórum superior al común por cuanto debe ser el resultado de un amplio consenso nacional, no obstante que pueden entregarse a una ley simple los indicadores y mediciones de la calidad, materias que necesitan una cierta flexibilidad en el tiempo.

k) El Presidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular (Fide), hermano Jesús Triguero Juanes, hizo presente que dicha federación agrupa a más de seiscientos colegios con financiamiento compartido y particulares pagados. Indicó, asimismo, que preside la Confederación de Instituciones de Educación Particular (Confide), que a su vez agrupa a la Fide primaria, a la Fide Técnica y al Magisterio de la Araucanía, con cerca de cuatrocientos colegios afiliados, los que sumados a los que integran la Fide, son más de novecientos establecimientos.

Comenzó su exposición señalando que “lo más preocupante del texto en análisis, es el nuevo rol que asume el Estado, olvidando en todo el extenso mensaje, el concepto de persona. En ese sentido, y como principio para Fide, la persona (alumno), sujeto de derechos y deberes, es el protagonista en el proceso educativo, camino en la construcción de su proyecto de vida y en la búsqueda de encontrar sentido a su existencia. Junto a él, la variable fundamental para mejorar los resultados del proceso de enseñanza aprendizaje, es la calidad del profesor, con su profesionalismo actualizado y su dedicación oportunamente evaluada y premiada con incentivos adecuados. Las variables necesarias para asegurar una educación de calidad son: un liderazgo positivo en el establecimiento con un margen de autonomía necesario; un clima organizacional donde reine el mutuo respeto y la colaboración; y finalmente, una asignación suficiente de recursos.

En cuanto al texto mismo, indicó que de su lectura, se colige que el Estado pasará a tener un rol no subsidiario sino que activo, auto-atribuyéndose un rol regulador frente a los particulares y de vigilante de la calidad de la educación. Por un lado, continúa, el mensaje señala que respeta la libertad de enseñanza pero, por otro, plantea objeciones a los fallos del Tribunal Constitucional dictados en materias referidas a dicha libertad.

Manifestó tener un justificado temor a la modificación constitucional propuesta, tanto porque remite a la ley simple la regulación de materias importantes y trascendentes para la educación y la enseñanza, que quedarán entregadas a los vaivenes de las simples mayorías parlamentarias y por el rol pasivo que ha tenido en los últimos fallos el Tribunal Constitucional en los cuales no aparece asegurando el respeto a la libertad de enseñanza.

En cuanto al recurso de protección que se propone incorporar, para velar por el derecho a la educación, hizo presente que la redacción del mensaje es mejor a otras planteadas en otros proyectos de ley presentados con anterioridad, pues en éste se exige que se trate de la vulneración del derecho mediante un acto u omisión ilegal y que dicho acto u omisión sea atribuible a una persona o autoridad determinada, evitando que prosperen demandas dirigidas contra ‘nadie’. Sin embargo, continuó, en términos prácticos, se producirá la judicialización de las relaciones al interior de los establecimientos, colocando a su directiva en la disyuntiva de aplicar una medida disciplinaria a un alumno -con el riesgo de enfrentar el recurso de protec-

ción- o no aplicarla -con la posibilidad del consiguiente reclamo de los demás apoderados, que se adhieren al proyecto educativo respectivo-.

Finalmente, hizo hincapié en la excesiva regulación vigente que existe en materia educacional, la que debería ser reemplazada por menos normativa y más simplificada. Sostuvo que no es el momento para entrar en debates ideológicos. Para regular el derecho a la educación, se debe objetivizar y precisar su contenido, de tal manera de establecer sus obligaciones y deberes correlativos entre los distintos actores del sistema.

Consultada su opinión en referencia al tipo de normativa que debiera regular esta materia, indicó que por tratarse de una materia fundamental, que necesita cierta estabilidad para que los proyectos educativos sean de largo plazo, con reglas de juego claro para lograr calidad, debe ser normada en una legislación de quórum orgánico constitucional.

1) En representación del Instituto Libertad y Desarrollo, el señor Rodrigo Delaveau Swett, inició su exposición afirmando que no existen derechos absolutos, ni una escala jerárquica rígida de ellos; tanto el derecho a la educación como la libertad de enseñanza se encuentran protegidos constitucionalmente, atendido lo cual, tanto el legislador como el Ejecutivo deben respetarlos.

Recordó que el derecho a la educación se encuentra consagrado, internacionalmente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración de los Derechos del Niño, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, de los cuales se concluye que cada persona tiene el derecho de educarse, que el objetivo primordial es el educando, y que los principales responsables son los padres y la autoridad. Por ello, indicó, resulta indispensable mantener un equilibrio adecuado entre la dimensión personal de la educación y sus repercusiones sociales, lo que impide que la educación sea dirigida por un sistema rígido y uniforme.

A su juicio, las causas de la mala educación en Chile no van a desaparecer con esta reforma pues ella se debe, principalmente, a la incapacidad que ha tenido el Estado para sacar adelante la situación.

El derecho a la educación es el derecho a beneficiarse de una educación elegida por los padres, pero en un marco de responsabilidad y equidad que constituye -esencial, pero limitadamente- el rol del Estado. Por tanto, reconoce que este derecho posee una dimensión social. Pero, la pregunta -continuó el señor Delaveau- está en qué es posible demandar del Estado y en definir su responsabilidad y la de los otros actores del proceso. De ahí la imposibilidad conceptual de dotar de recurso de protección al derecho a la educación sin dismantelar la libertad de enseñanza. A su juicio, la decisión de no tutelar con acciones judiciales a los derechos sociales no se debió a una mala voluntad del constituyente de la época, sino que a un acto de responsabilidad para evitar la demagogia y desprestigio del derecho constitucional y de los jueces, lo que no exime al Estado de avanzar en la mejor protección de esos derechos sociales por vía legislativa, en términos precisos y acotados, y de esa forma abrir acciones judiciales que permitan su defensa.¹⁰

¹⁰ El señor Delaveau mencionó el recurso de protección interpuesto en contra del Colegio Craighouse por la decisión de éste de cancelar la matrícula de un alumno debido a su reiterada mala conducta, el cual fue rechazado por estimarse que la acción no fue arbitraria ni ilegal. Dicho recurso se fundó en las garantías constitucionales de igualdad ante la ley -por cuanto habría existido una clara discriminación en su contra-, el derecho de propiedad respecto de la calidad de alumno regular, la que se adquirió con el pago de la matrícula; la del debido proceso, y la libertad de enseñanza, toda vez que se ha privado a los padres del derecho a elegir un establecimiento educacional. El recurrido adujo que no se incurrió en ilegalidad ni

La reforma propuesta entrega al Estado la facultad de velar por la calidad educación, con facultades amplias e indeterminadas, que hasta ahora la ha ejercido a través de múltiples leyes y actuaciones administrativas, ahogando la capacidad de creación e innovación en la educación, que es el origen de la mala calidad de ésta.

A continuación, el proyecto señala que el Estado velará por la calidad de la educación a través de ciertos mecanismos básicos que serán determinados por una ley. Esta idea se introduce en el N° 11, que se refiere a la libertad de enseñanza, y queda entregado a una ley de quórum simple, no obstante, que la libertad de enseñanza, actualmente, está regulada por una ley de carácter orgánico constitucional; con la propuesta, su regulación -de la calidad- se deja entregada a una mayoría de turno.

En cuanto al recurso de protección que se pretende introducir para velar por el ejercicio del derecho a la educación, estimó que es limitado y razonable. No obstante, se amplía su alcance, cuando se incluye en el N° 11 y no en el N° 10 del artículo 19, la referencia a que la ley determinará los mecanismos básicos para asegurar la calidad de la educación, lo que es impropio pues la calidad de la educación se refiere, evidentemente, al derecho a la educación, y es ahí donde debiera estar hecha la referencia de su “calidad”. Esto podría deberse a que se quiere limitar la libertad de enseñanza, dándole al Estado facultades, que pueden ser incluso previas a la fundación de un colegio, para juzgar el proyecto educacional y su implementación, y hacerle aplicable el recurso de protección amplio y no el limitado que supuestamente se viene consagrando.

En efecto, al estar incluida la referencia a la calidad en el numeral relativo a la libertad de enseñanza, esta norma se podrá perseguir a través del recurso de protección “clásico” (acción u omisión tanto ilegal como arbitraria) y no el que se consagraría para el derecho a la educación (sólo cuando es ilegal). De esta manera, un colegio privado que estuviera actuando dentro de la ley con su proyecto educativo, se le podrá acusar de ser arbitrario.

En cuanto a la libertad de enseñanza (19, N° 11), que comprende muchas cosas pero, específicamente, incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, esto es, fundar colegios y tener un proyecto educativo, la Constitución señala que una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que debe exigirse a cada nivel educacional, para ejercer esa libertad de abrir y mantener colegios. El proyecto de reforma agrega la frase “en conformidad a la ley”, es decir, la regulación de los requisitos para abrir un colegio quedarán entregados a una ley simple, lo cual es ilógico atendido que existirán dos leyes, de distinto quórum, que regularán en buena medida lo mismo.

m) En representación de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial, su Secretario General y Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, señor Jaime Arancibia Pinto, hizo presente que su exposición se refería a la ampliación del recurso de protección y no al fondo de la reforma, pues ello es una atribución exclusiva que le compete a los poderes co-legisladores.

arbitrariedad alguna, toda vez que los recurrentes al matricular al menor aceptaron el reglamento del colegio, así como también el proyecto educativo y el documento de disciplina del mismo. El tribunal en el considerando 6° señaló que “...En lo que hace referencia al inciso cuarto del N° 11 del artículo 19 de la Constitución, cierto es que los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos, pero éste no es un derecho absoluto, y debe estarse al cumplimiento de los reglamentos del colegio o establecimiento, ... en la libertad de enseñanza está comprendida la facultad de establecer los principios orientadores del establecimiento, su organización y disciplina, con las limitaciones que imponen la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional, lo que no hace al caso;...”

Indicó que, en la actualidad, no se contemplan los denominados “derechos sociales” dentro de los amparados por el recurso de protección. La doctrina constitucional está conteste en que mayoritariamente este recurso ampara básicamente dos garantías: la propiedad y la igualdad, y algunas de sus derivaciones. Sin embargo, durante el desarrollo de este recurso, en forma paulatina se han ido agregando otras garantías, como el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación ambiental y el derecho a la vida, en sus múltiples aspectos y manifestaciones.

A su juicio, ante la inexistencia de un contencioso administrativo de carácter general (pues él existe en acotados ámbitos de la administración), y ante la ausencia de organismos o personas como el Defensor del Pueblo que pueden resolver conflictos entre los particulares y la administración, el recurso de protección ha venido a constituirse en un sucedáneo jurisdiccional, lo que produjo un incremento en los ingresos de las Cortes de Apelaciones. Para paliar ese hecho, considera indispensable introducir la jurisdicción contenciosa administrativa, que se encontrará en mejores condiciones de velar por este tipo de garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, estimó que habida consideración a la importancia y significación que tiene el derecho a la educación y su impacto en la ciudadanía, aparece conveniente ampliar el recurso de protección para dicho derecho, no obstante que, en una primera etapa puede esperarse su gran recurrencia.

Finalmente, recalcó que el recurso de protección no podrá resolver adecuadamente los problemas de la educación. Le preocupa que frente a las legítimas expectativas que existen en torno a los complejos temas relacionados con la educación, se pretenda sostener que la solución radica en la interposición de la acción jurisdiccional, pues en realidad ella se relaciona con recursos económicos y políticas de educación a largo plazo. Ve con inquietud que, nuevamente, se arrastre al Poder Judicial a un proceso que ha sido sostenido en el último tiempo, cual es ‘judicializar’ conflictos de tipo social. En el último tiempo, agregó, se ha pretendido imputar a ese Poder del Estado toda la responsabilidad de aquellos.

-0-

Votación general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por el mensaje, y luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas e instituciones individualizadas precedentemente, que permitieron a sus miembros formarse una idea de la conveniencia o inconveniencia de la reforma constitucional sometida a su conocimiento, procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la mayoría absoluta de los Diputados participantes en la votación (siete votos a favor y cinco abstenciones). Votaron por la afirmativa los Diputados señores Araya, Burgos (en reemplazo del Diputado Mulet), Bustos, Ceroni, Muñoz, doña Adriana (en reemplazo del Diputado Leal), Soto y Walter. Se abstuvieron los Diputados señores Cardemil, Eluchans, Monckeberg, don Cristián; Turre y Ward.

-0-

b) Discusión particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único.-**Numeral 1).-**

Tiene por objeto reemplazar el inciso sexto del N° 10¹¹ del artículo 19 de la Constitución Política, con la finalidad de agregar a los deberes del Estado ya establecidos, los de resguardar el derecho a la educación y velar por la calidad de la misma.

La normativa vigente establece como deberes del Estado, a propósito del derecho a la educación, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica y la creación artística, y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la nación.

Se presenta una indicación:

-(Corresponde al texto contenido en la moción Boletín N° 4.442-07), de los Diputados Cardemil, Chahuán, Cubillos, Eluchans, García, Kast, Monckeberg Bruner, Turres, Vargas y Ward, para intercalar en el mismo inciso sexto, entre los vocablos “desarrollo” y “de”, la frase “y velar por la calidad”.

La propuesta incorpora, dentro de los deberes del Estado, velar por la calidad de la educación, sin entregar al Estado el resguardo del derecho a la educación, debido, según lo planteado por los autores, a que el sujeto principal del proceso educativo es el alumno, y su posibilidad de elegir permitirá una educación de calidad. Así, dicho proceso no debe estar dirigido por un sistema rígido y centralista, con una confianza ciega en el Estado, sino que centrada en el individuo y en el rol de los padres en dicho campo.

Sometida a votación la indicación, se rechaza por mayoría de votos (seis a favor y siete en contra).

Sometido a votación el texto del mensaje, se aprueba por mayoría de votos (siete a favor, cuatro en contra y dos abstenciones).

Numeral 2).-

Este numeral, que consta de dos letras (a y b), tiene por objeto modificar el N° 11¹² del artículo 19 de la Constitución Política.

¹¹ “Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

10°.- El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

El Estado promoverá la educación parvularia.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;”.

¹² Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

N° 11.- La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Mediante la letra a) se propone establecer que la libertad de enseñanza -que incluye la posibilidad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales-, consagrada en el inciso primero del numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política, debe ejercerse “en conformidad a la ley”.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia aclaró que este proyecto de reforma constitucional no introduce modificaciones al inciso final del numeral 11 del artículo 19 que entrega a una ley orgánica constitucional diversas competencias que no son abordadas en esta iniciativa. Agregó que, en algunos casos, las materias referidas a la enseñanza se tratarán en leyes de quórum simple y en otros, si modifican la ley orgánica constitucional de enseñanza, deberán regularse mediante leyes de ese quórum.

Se presentaron tres indicaciones:

-Del Diputado Ward, para sustituir, en la letra a) del numeral 2) del artículo único, la expresión “en conformidad a la ley” por la frase “en conformidad a la ley orgánica constitucional a la que se refiere el inciso final de este numeral.”.

Se explicó que esta indicación pretende hacer concordante la modificación en materia de libertad de enseñanza consagrada en el artículo 19, N° 11, de la Constitución, con lo ya dispuesto en el inciso final del mismo numeral, atendido que una misma materia, como es la libertad de enseñanza, debe ser regulada por legislación de la misma naturaleza. En efecto, el actual inciso final de dicho numeral encarga a una ley orgánica constitucional establecer los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media, para precisamente ejercer la libertad de enseñanza.

Sometida a votación la indicación, se rechazó por mayoría de votos (seis a favor y siete en contra).

-De los Diputados Araya, Ceroni, Leal y Soto, para agregar, en el inciso tercero del N° 11 del artículo 19 de la Constitución Política, después de la expresión “alguna”, cambiando el punto aparte (.) por una coma (,), la siguiente frase: “ni podrá perseguir fines de lucro”.

Esta indicación tiene por objeto, a decir de los autores, impedir que la enseñanza persiga fines de lucro, es decir un enriquecimiento sin justa causa, lo que ya había sido discutido y acordado implícitamente por la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución de 1980 (conocida como Comisión Ortúzar).

Se hizo presente que la ley orgánica constitucional de enseñanza, al regular la constitución de los establecimientos de educación superior privados, exige como requisito para su creación y reconocimiento oficial que sean corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro.

Por su parte, se indicó que, si se restringe demasiado, como ocurre actualmente con las universidades privadas, después de obtener el reconocimiento oficial, nada obstará a que mediante creación de entidades inmobiliarias, los activos de la universidad pasen a manos de empresas privadas, con lo cual la autonomía, en sus diversos aspectos, desaparece.

Algunos Diputados señalaron que, mientras no se defina lo que se entiende por “fines de lucro”, no es reprochable que estas entidades tiendan a ello, pues a veces el lucro puede conducir a realizar otras actividades lícitas y loables -incluso en el ámbito educacional-; advirtie-

Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

ron que no es reprochable perseguir fines económicos de manera lícita en materia de educación, y que ello no se contrapone con exigir buena calidad en la educación.

Los autores de la indicación, sin embargo, hicieron presente que su intención es evitar un lucro sin causa o la obtención de una renta ilegítima.

Sometida a votación, se rechazó por mayoría de votos (cinco a favor y ocho en contra).

-(Corresponde al texto contenido en la moción Boletín N° 4.442-07), de los Diputados Cardemil, Chahuán, Cubillos, Eluchans, García, Kast, Monckeberg Bruner, Turren, Vargas y Ward, para reemplazar el inciso cuarto del artículo 19 N° 11 de la Constitución Política, por el siguiente:

“Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos y de recibir información periódica, clara y completa sobre su rendimiento. Asimismo, la comunidad y los padres tienen el derecho a ser informados sobre los resultados académicos obtenidos por los establecimientos educacionales.”

Se explicó que esta propuesta establece como garantía constitucional, el derecho de recibir información por parte de los padres y de la comunidad en general, de los resultados académicos de los establecimientos educacionales, de los del alumno en particular, y del proyecto educativo que el colegio desarrolla. Sus autores plantean el derecho de los padres y de la comunidad a acceder a toda la información en materia educacional, de tal suerte que el proceso educativo, como sistema, sea transparente, atendido que son los padres los principales responsables de la educación de sus hijos.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia señaló que el deber de informar no está en la Constitución Política pero sí en la respectiva ley orgánica constitucional y en el proyecto de ley sobre acreditación universitaria.

La Ministra de Educación agregó que esta indicación es contradictoria con el artículo 19 de la ley N° 18.962, orgánica constitucional de enseñanza, que dispone que, previa aprobación del Consejo Superior de Educación, el Ministerio de Educación procederá a establecer la aplicación periódica de un sistema de evaluación del sistema educativo debiendo en todo caso, efectuar pruebas de evaluación, a lo menos, al término de la educación básica y de la educación media¹³. El Ministerio deberá elaborar estadísticas de sus resultados, los que deberán publicarse en alguno de los diarios de circulación nacional o regional y además fijarse en lugares visibles en cada establecimiento evaluado; y agrega que, en caso alguno la publicación incluirá la individualización de los alumnos.

Los autores de la indicación precisaron que la libertad de enseñanza está amparada por el recurso de protección y que su propuesta, en materia de educación, otorga una efectiva protección judicial ampliando el campo de acción de dicha garantía al incorporar, como parte esencial de la libertad de enseñanza, el derecho a la información y a la transparencia, proponiendo un recurso de protección más amplio y eficaz, entregando una herramienta concreta a padres y alumnos para que tomen la mejor decisión en materia educacional, incentivando que los establecimientos se esfuercen al máximo para optimizar sus resultados, y puedan exhibir, con transparencia, un proyecto educativo que resulte atractivo para apoderados y estudiantes.

¹³ Actualmente el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (Simce) funciona en base a una prueba que se aplica a nivel nacional, una vez al año, a todos los alumnos del país que cursan un cierto nivel, el cual va alternándose entre 4° Básico, 8° Básico y 2° Medio. Su objetivo principal es generar indicadores confiables que sirvan para orientar acciones y programas de mejoramiento de la calidad de la enseñanza.

Algunos Diputados indicaron que aun cuando es necesaria mayor transparencia en materia de información educacional de los hijos, la Carta Fundamental no puede regular todas las materias en forma detallada como pretende esta indicación, pues se trata de materias que deben ser reguladas por ley.

La Ministra Veloso calificó como erróneo pensar que el recurso de protección es la única herramienta para lograr eficacia jurídica, pues cuando se vulnera un derecho trasgrediendo en una ley se comete una ilegalidad, con lo cual se puede, con la propuesta del mensaje, recurrir de protección.

Los autores de la indicación hicieron hincapié que la reforma planteada por el Ejecutivo no contribuye a mejorar la calidad de la educación, lo que es evidenciado por el fracaso en el enfoque de política pública que se ha implementado durante los últimos años y los resultados obtenidos en las pruebas nacionales e internacionales: nada se gana con gastar más si no se cambia el contexto y los incentivos dentro de los cuales operan las escuelas. Es por ello que es necesario una reforma constitucional que aborde con realidad y eficacia esta materia pero basada en parámetros distintos a los seguidos en los últimos años.

Sometida a votación la indicación, es rechazada por mayoría de votos (seis a favor y siete en contra).

Sometida a votación la letra a) del numeral 2) del artículo único del mensaje, es aprobada por mayoría de votos (siete a favor y seis en contra).

Mediante la letra b), del numeral 2), del artículo único del mensaje, se propone agregar un inciso final en el N° 11 del artículo 19, que entrega a la ley la determinación de los mecanismos básicos para asegurar la calidad de la educación.

La señora Ministra explicó que se trata de una convocatoria al legislador común, que debe abordar sólo algunos aspectos. Además, en la ley de subvenciones, que es una ley común, se deberán establecer estos mecanismos, en su mayoría. Insistió en que la convocatoria es para que la ley establezca los “mecanismos básicos”, apuntando al establecimiento de instrumentos objetivos de medición. A fin de evitar una petrificación o una obsolescencia normativa, la reforma establece que la ley sólo disponga la consagración de aquellos instrumentos “básicos”, o sea, sólo los más fundamentales o esenciales, que puedan permanecer en el tiempo. El objetivo de estos mecanismos es “asegurar” la calidad de la educación. Es decir, preservar o resguardar que ello se logre.

Se presentó una indicación:

-(Corresponde al texto contenido en la moción Boletín N° 4.442-07), de los Diputados señores Cardemil, Chahuán, Cubillos, Eluchans, García, Kast, Monckeberg Bruner, Turres, Vargas y Ward, para sustituir el punto y coma (;) en el inciso final del artículo 19 N° 11, por una coma (,), y agregar la siguiente frase final: “determinará los estándares de calidad de la educación para cada uno de ellos, establecerá los efectos de su incumplimiento, y regulará el acceso a la información sobre los resultados obtenidos por dichos establecimientos;”.

Los autores de la indicación explicaron que se propone entregar a una ley orgánica constitucional para que, fruto del consenso mayoritario de todas las fuerzas representadas en el Parlamento, fije los estándares mínimos de calidad de un proyecto educativo, para que sean los establecimientos educacionales los que libremente busquen la mejor forma de alcanzar dichos resultados, de tal suerte que se avance hacia un control de resultados y no de procesos.

Sometida a votación la indicación, se rechazó por mayoría de votos (seis a favor y siete en contra).

Sometida a votación la letra b) del numeral 2) del artículo único del mensaje, es aprobada por mayoría de votos (siete a favor, cuatro en contra y dos abstenciones).

Numeral 3).-

Tiene por objeto reemplazar el inciso segundo del artículo 20 de la Constitución Política, estableciendo la procedencia del recurso de protección para el derecho a la educación en los mismos términos que se establecen para el derecho a vivir en un medio libre de contaminación, esto es, cuando sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia explicó que se propuso la norma, en los términos descritos, porque el derecho a la educación se asemeja al derecho a vivir en un medio libre de contaminación en cuanto tiene una doble cara: por un lado, constituye un derecho, existiendo titulares que pueden demandarlo y, por otro, existen deberes que cumplir por parte del Estado. En el caso de vivir en un medio libre de contaminación, la Constitución establece que “es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”. En tal sentido, se aparta de los requisitos comunes al resto de los derechos, para los cuales se exige una acción u omisión, arbitrariedad o ilegalidad, y amenaza, privación o perturbación del derecho. No obstante, para que proceda el recurso de protección en relación al derecho a la educación, se mantiene la exigencia de acción u omisión y la vulneración ilegal del mismo.

Sin embargo, se restringe en el siguiente sentido: En primer lugar, es necesario que exista un acto u omisión. Con ello se busca, por una parte, subrayar que se reclama por actividad o inactividad específica o singularizada, y ese acto u omisión debe ser propio del órgano o persona recurrida. Ello es particularmente sensible con ocasión del derecho a la educación, pues consagra deberes para el Estado. En segundo lugar, es necesario que exista siempre ilegalidad, es decir, una contravención expresa al ordenamiento jurídico, excluyéndose la arbitrariedad como causal que lo hace procedente. Debe existir siempre una conducta antinormativa del Estado, de sus organismos o de un particular. En tercer lugar, se restringe porque es necesario que exista una relación de causalidad clara entre la acción u omisión y la vulneración del derecho. En ese sentido va el uso de la expresión “imputable”, es decir, para el Estado la acción u omisión debe estar dentro de la competencia que la ley asigna al órgano respectivo para que ésta le sea imputable. Y, en cuarto lugar, es necesario que la acción u omisión sea imputable “a una autoridad o persona determinada”, con lo cual se busca evitar reclamaciones genéricas, que atribuyan conductas antinormativas “al Estado”, “a la administración”, “a los particulares”; el acto que agravia los derechos debe ser imputable a un sujeto específico.

Se presentó una indicación:

-Del Diputado Ward, para suprimir el numeral 3) del artículo único del proyecto.

Sometida a votación la indicación, se rechazó por mayoría de votos (seis a favor y siete en contra).

Sometido a votación el numeral 3) del artículo único del mensaje, se aprobó por mayoría de votos (siete a favor, tres en contra y tres abstenciones).

IV ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.**Artículos rechazados.**

No hay.

Indicaciones rechazadas.

Al numeral 1) artículo único.

-De los Diputados Cardemil, Chahuán, Cubillos, Eluchans, García, Kast, Monckeberg Bruner, Turres, Vargas y Ward, para intercalar en el inciso sexto del N° 10 del artículo 19 de la Constitución Política, entre los vocablos “desarrollo “ y “de”, la frase “y velar por la calidad”.

Al numeral 2) artículo único.

-Del Diputado Ward, para sustituir, en la letra a) del numeral 2) del artículo único la expresión “en conformidad a la ley” por la frase “en conformidad a la ley orgánica constitucional a la que se refiere el inciso final de este numeral.”.

-De los Diputados Araya, Ceroni, Leal y Soto, para agregar, en el inciso tercero del N° 11 del artículo 19 de la Constitución Política, después de la expresión “alguna”, cambiando el punto aparte (.) por una coma (,), la siguiente frase: “ni podrá perseguir fines de lucro”.

-De los Diputados Cardemil, Chahuán, Cubillos, Eluchans, García, Kast, Monckeberg Bruner, Turres, Vargas y Ward, para reemplazar el inciso cuarto del artículo 19 N° 11 de la Constitución Política, por el siguiente:

“Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos y de recibir información periódica, clara y completa sobre su rendimiento. Asimismo, la comunidad y los padres tienen el derecho a ser informados sobre los resultados académicos obtenidos por los establecimientos educacionales.”.

-De los Diputados señores Cardemil, Chahuán, Cubillos, Eluchans, García, Kast, Monckeberg Bruner, Turres, Vargas y Ward, para sustituir el punto y coma (;) en el inciso final del artículo 19 N° 11, por una coma (,), y agregar la siguiente frase final: “determinará los estándares de calidad de la educación para cada uno de ellos, establecerá los efectos de su incumplimiento, y regulará el acceso a la información sobre los resultados obtenidos por dichos establecimientos;”.

Al numeral 3) artículo único.-

-Del Diputado Ward, para suprimir el numeral 3) del artículo único del proyecto.

-0-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la señora Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1) Reemplázase el párrafo sexto del N° 10, del artículo 19, por el siguiente:

“Corresponderá al Estado, asimismo, resguardar el derecho a la educación, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; velar por la calidad de ésta; estimular la in-

investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.”.

2) Modifícase el N° 11 del artículo 19, de la siguiente manera:

a) Agrégase, en el párrafo primero del N° 11, del artículo 19, después de la expresión “establecimientos educacionales”, precedida de una coma (,), la expresión “en conformidad a la ley”.

b) Agrégase el siguiente párrafo final:

“La ley determinará los mecanismos básicos para asegurar la calidad de la educación.”.

3) Reemplázase el inciso segundo del artículo 20, por el siguiente:

“Procederá, también, el recurso de protección en los casos de los números 8° y 10° del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación o el derecho a la educación sean afectados por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.”.

-0-

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 2006.

Se designó diputada informante a la señora Laura Soto González.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 13 y 20 de junio; 4 y 11 de julio, 23 de agosto, y 6 de septiembre de 2006, con asistencia de los Diputados señor Pedro Araya Guerrero (Presidente), Juan Bustos Ramírez, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Edmundo Eluchans Urenda, Antonio Leal Labrín, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz, Jaime Mulet Martínez, Laura Soto González, Marisol Turres Figueroa, Patricio Walker Prieto y Felipe Ward Edwards.

Asistieron, también, a las sesiones de la Comisión los Diputados Jorge Burgos Varela (en reemplazo del Diputado Jaime Mulet), Felipe Salaberry Soto (en reemplazo del Diputado Nicolás Monckeberg), Marcelo Díaz Díaz (en reemplazo del Diputado Juan Bustos) y Gabriel Silber Romo.

(Fdo.): ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS, Abogada Secretaria de la Comisión”.

9. Moción de los diputados señores Errázuriz, Bobadilla, Duarte, Kast, Martínez, Olivares, Rojas; Sepúlveda, don Roberto, y Silber.

Obliga a establecimientos educacionales subvencionados proyecto a tener un proyecto educativo. (boletín N° 4509-04)

1. Que uno de los fines primordiales de la educación es la propagación de la cultura y el conocimiento propio de cada país;
2. Que en ese contexto, la libertad de enseñanza surge como la principal garante de este fin, al permitir el establecimiento de proyectos educativos propios de las organizaciones culturales, sociales, religiosas, etc. De manera de desplegar y ampliar las bases culturales de estas instituciones, generando diversidad en un esquema descentralizado;

3. Que es mediante el proyecto educativo de un establecimiento la forma en que se establecen los vínculos entre la escuela y su comunidad;
4. Que este proyecto educativo resulta clave en la forma en que se comunica y organiza cada centro educacional;
5. Que la alternativa sería un esquema centralizado, que determinaría la forma de gestionar, participar y hasta relacionarse con la comunidad escolar, sin respetar las decisiones propias de cada comunidad y su individualidad propia;
6. Que, de esta manera, los centros educativos tienen la necesidad de elaborar algunos documentos que enmarquen la vida del centro;
7. Que dichos documentos deben recoger los principios educativos, el modelo de organización y participación y el currículo que orienta las actividades del centro;
8. Que el proyecto educativo es el primer paso teórico de la planificación de un centro escolar, pues debe tratarse de una propuesta integral que contextualice en la realidad concreta y defina las propias metas de identidad permitiendo llevar a cabo, de manera coherente y eficaz, los procesos educativos del centro;
9. Que, asimismo, el proyecto educativo debe ser un instrumento que posibilite encontrar justificación o respuesta a las decisiones que se toman, tanto en el proyecto curricular y programas específicos de las áreas, como las relativas a la organización y gestión;
10. Que su función básica debe ser proporcionar un marco global de referencia a la institución escolar, que permita la actuación coordinada y eficaz del equipo docente y de toda la comunidad educativa, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- El proyecto educativo es un instrumento con proyección de futuro, elaborado colectivamente por la comunidad escolar a partir del análisis de su propia realidad, que actúa de modo coherente sobre la práctica docente con la intención de mejorarla, dotando a los centros educativos de la eficacia necesaria para alcanzar los objetivos pretendidos.

Artículo 2º.- Todo proyecto educativo deberá contemplar al menos tres áreas: 1) El proyecto educativo, propiamente tal, que considerará a) Los principios educativos; b) Los objetivos del establecimiento y c) Su organización. Participará en su elaboración la comunidad educativa conformada por profesores, padres y apoderados. 2) Un Reglamento de Régimen Interno, que contendrá las reglas de funcionamiento y de convivencia, el que será elaborado con la participación de la comunidad educativa. 3) Un Proyecto Curricular con objetivos, con contenidos, con una determinación de la secuencia de esos contenidos, con una metodología, los materiales didácticos que se emplearán y el sistema de evaluación. En el proyecto curricular del centro educativo participará el equipo docente y directivo del establecimiento educacional.

Artículo 3º.- Los elementos que deberá considerar el proyecto educativo son: a) Una introducción que señale qué se pretende, cuáles son los principios que guían al establecimiento y cómo se elaboró ese proyecto educativo; b) Un análisis del contexto en que se desarrollará el proyecto educativo. Este análisis deberá considerar, al menos, los cuatro siguientes aspectos: las características del centro educativo; características del entorno; características de la comunidad educativa y cuáles son las necesidades específicas, esto es, cómo se inserta en la comunidad educativa; c) La oferta educativa, esto es, qué ofrece el establecimiento para satisfacer las necesidades señaladas en la letra b) de este artículo; d) Cuáles son las metas edu-

cativas. En este punto deberá considerar las señas de identidad, los principios educativos, los objetivos generales y los objetivos de cada etapa.

Artículo 4°.- El proyecto educativo deberá tener un reglamento que considere el régimen de regulación, la organización interior y la regulación de la convivencia. Dicho reglamento debe contemplar a) La estructura del establecimiento, esto es, director, inspectores generales y otros que asumirán la función directiva; b) Los criterios y la concreción de los niveles de participación de los distintos estamentos tales como consejo de profesores, consejos escolares, centro de alumnos y otros; c) Cuáles son los órganos formales; d) Cuál será el criterio para verificar qué postulantes adhieren al proyecto educativo; e) De qué espacios físicos dispone el establecimiento y cómo se usarán; f) Relaciones del establecimiento con el exterior; g) Criterios para aplicar normas disciplinarias y de funcionamiento; h) Normas por las que se regirán las relaciones con los profesores, las relaciones laborales, las relaciones con los padres y apoderados y otros; i) Procedimiento a aplicar cuando no se cumplen las normas señaladas en la letra anterior.

Artículo 5°.- El proyecto educativo deberá considerar procedimientos de difusión, evaluación y modificación de su propio proyecto. En tal sentido, deberá contemplar los pasos a seguir para hacer la difusión del proyecto educativo, cómo se hará la evaluación de ese proyecto por el propio establecimiento y mecanismos para modificarlo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Los establecimientos educacionales que reciban subvención del Estado tienen un plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, para dictar su proyecto educativo, el que deberán enviarlo al Ministerio de Educación a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial.

Artículo 2°.- Las observaciones que reciba el establecimiento a su proyecto educativo deberá acogerlas dentro del plazo de sesenta días, contado desde que el Ministerio le notifique los cambios que debe efectuar. En todo caso, dichos cambios no podrán referirse a la esencia del proyecto educativo sino solo a su procedimiento, participación de los diversos órganos, procedimiento de evaluación o sistema de modificación del proyecto.

10. Moción de los diputados señores Mulet, Araya, Farías, Montes; Sepúlveda, don Roberto; Uriarte; Venegas, don Mario, y de las diputadas señoras Goic, doña Carolina, y Sepúlveda, doña Alejandra.

Modifica el artículo 29 de la ley N° 18.168, en relación con las tarifas de la telefonía móvil. (boletín N° 4511-15)

“Como es de conocimiento público, la telefonía móvil o celular se ha transformado en el principal servicio público de comunicación en el país, alcanzando sus usuarios a más de doce millones lo que significa en la práctica que hay más personas que utilizan el servicio celular que la telefonía fija y que son sujetos ante el mercado en mayor número que los contratantes de servicios eléctricos o de agua potable.

Que no cabe la menor duda que el servicio celular de telefonía cumple funciones que distan en mucho de la que tuvo en su origen y que hoy día dicho servicio se ha transformado en un medio esencial para el desarrollo de las actividades económicas y profesionales, y al

mismo tiempo resulta vital para la seguridad de las personas, transformándose así en un bien de la mayor importancia que se presta mediante concesiones públicas que otorga el Estado, por lo que resulta fundamental que este asuma el rol que se precisa en este instante.

El servicio de telefonía móvil se otorga en condiciones imperfectas en el mercado, existiendo sólo tres oferentes, siendo dos de ellos claramente dominantes, ya que controlan más del 80% del mercado, luego de varias fusiones que se han concretado en estos años. Su sistema de planes y la venta de minutos mediante tarjetas de prepago que permiten valor del minuto cobrado a los usuarios con contrato, hace necesario que el Poder Legislativo en representación de los intereses de la gente adopte la condigna medida legislativa que se expresa en este proyecto.

En la actualidad el Título V de la Ley de Telecomunicaciones, incorporado por el DFL N° 1 de Febrero de 1987, en su artículo 29 excluyó la telefonía móvil de la posibilidad de que la autoridad fije las tarifas. El legislador de la época probablemente tuvo en consideración que no se justificó incorporar la telefonía móvil dicho año cuando la misma representaba una cantidad que no debió superar el 0,1% de los teléfonos que hoy día existen en el país. Por todo lo anterior los firmantes proponemos modificar la situación descrita mediante el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

“Elimínase en el artículo 29 de la Ley N° 18.168 en su inciso segundo la frase “excluida la telefonía móvil”.

11. Moción de los diputados señores Estay, Moreira, Álvarez, Arenas, Rojas, Salaberry, Uriarte, Von Mühlenbrock, Ward.

Elimina la prescripción en delitos terroristas. (boletín N° 4512-07)

Considerando:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”; “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”; “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento... libertad de manifestar. ...su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado”; “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones...”; “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”; “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática” y que “Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”

Que la Convención Interamericana contra el Terrorismo señala que “el terrorismo constituye una grave amenaza para los valores democráticos y para la paz y la seguridad internacionales y es causa de profunda preocupación para todos los Estados Miembros”; “reafirmando el compromiso de los Estados de prevenir, combatir, sancionar y eliminar el terrorismo”; que, enumerando una serie de delitos de tipo terrorista, indica que “no se considerará como delito político o delito conexo con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos”.

Que la Resolución 1373, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001, “Insta a los Estados a trabajar de consuno urgentemente para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes,”;

Que la Resolución 1373, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001, decide *también* que todos los Estados:... “Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo”; “Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios”.

Que la Resolución 1373, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001, decide *también* que todos los Estados:... “Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo”;

Que la Resolución 1373, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001, “Declara que los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que financiar intencionalmente actos de terrorismo, planificarlos e incitar a su comisión también es contrario a dichos propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

Que la Resolución 1624, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 5261ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 2005, condena “en los términos más enérgicos todos los actos de terrorismo, independientemente de su motivación y de cuándo y por quién sean cometidos, como una de las más graves amenazas a la paz y la seguridad”; condena también “en los términos más enérgicos la incitación a la comisión de actos de terrorismo y repudiando los intentos de justificación o glorificación (apología) de actos de terrorismo que puedan incitar a la comisión de nuevos actos de terrorismo”;

Que la Resolución 1624, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 5261ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 2005, “Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y adecuadas en cumplimiento de sus obligaciones de derecho internacional para:...’Denegar protección a toda persona respecto de la cual se disponga de información fidedigna y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que es culpable de esa conducta’”;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y suscrito por

Chile en esa misma fecha señala, que “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”; “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”; “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada “Pacto de San José de Costa Rica”, establece que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida”; “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”; “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”; “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”; “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”; “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”; “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia...”; “Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar ...sus creencias”;

Que la Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, señala que son delitos terroristas los que enumera, cuando en ellos concurriere alguna de las circunstancias que expresa y detalladamente indica en su articulado;

Que el terrorismo es contrario a lo establecido en todas las declaraciones, convenciones, resoluciones, pactos y legislación precitados, especialmente respecto de aquellos principios y derechos particularmente reseñados;

Venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Agrégase un nuevo inciso **quinto** al artículo 3 de la ley 18.314, de la siguiente forma: “Las conductas terroristas constituyen infracciones de lesa humanidad. Ni a los delitos establecidos en esta ley, ni a las penas dictadas respecto de los condenados por ellos mediante sentencia ejecutoriada y que se encuentren prófugos o no hayan sido habidos será aplicable la prescripción”.

Artículo Segundo: Reemplácese el actual encabezado del artículo 94 del Código Penal por el siguiente: “En los delitos terroristas, la acción penal no prescribe. Para los demás casos, lo hace de la siguiente manera:”

Artículo tercero: Reemplácese el actual encabezado del actual artículo 97 del Código Penal por el siguiente: “En los delitos terroristas , las penas impuestas por sentencia ejecutoriada no prescriben. Para los demás casos, lo hacen de la siguiente manera:”

12. Moción de las diputadas señoras Isasi, doña Marta, y Herrera, doña Amelia, y de los diputados señores Becker, Delmastro, Galilea, García, y Vargas.

Renueva vigencia de la ley N° 19.583, con el objeto de establecer un nuevo plazo para regularizar construcción de bienes urbanos sin recepción definitiva. (boletín N°4513-14)

“Considerando:

1. Que, el año 1996 se presentó en esta Honorable Cámara de Diputados una moción que dio origen a la Ley N° 19.583, ley que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva, la que desde su entrada en vigencia ha permitido que un importante número de personas haya podido obtener la recepción final de sus viviendas o incorporar sus pequeñas empresas a la normativa legal. Igualmente, en virtud de la misma disposición, las organizaciones comunitarias sin fines de lucro han podido regularizar la situación de sus inmuebles.
2. Que, esta ley fue publicada en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 1998, y el plazo para acogerse a dicho beneficio se fijó en 18 meses, contados desde el día de su publicación.
3. Que, los años 1999 y 2001, el Ejecutivo, mediante Mensajes, ingresa a tramitación a la Cámara de Diputados dos proyectos de ley con similares fundamentos, los que dan origen a las leyes N°s. 19.667 y 19.727, las cuales extendieron los plazos hasta el 31 de marzo de 2001 y el 31 de marzo de 2002, respectivamente.
4. Que, estas leyes permitieron a un gran número de personas, especialmente a los dueños de viviendas sociales y a organizaciones comunitarias y microempresas que habían realizado ampliaciones, a regularizar su situación.
5. Que, por una parte, el plazo dado por las leyes resultó insuficiente para que todos los eventuales beneficiarios pudieran hacer uso de este derecho; como también que, posteriormente, numerosas familias han realizado ampliaciones a sus viviendas, como es el caso de pobladores de la I Región, quienes después del terremoto han debido realizar diversas mejoras a sus casas, y dado a que el plazo para postular a los beneficios establecidos en la normativa legal se encuentra vencido, proponemos un proyecto de ley que renueve los beneficios de la ley 19.583, permitiendo con ello que un gran número de personas pueda regularizar su situación.

Por Tanto,

Venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Renuévase la vigencia de la ley N° 19.583, modificada por las leyes N°s. 19.667 y 19.727, a contar del 30 de septiembre de 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2007, para acogerse a sus beneficios.”.

13. Moción de los diputados señores Tuma, Leal; Díaz, don Marcelo; Enríquez-Ominami, Jiménez, Lorenzini, Montes, Súnico, y de la diputada señora Allende, doña Isabel.

Modifica la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, con el fin de considerar en la determinación del interés corriente, las operaciones de endeudamiento de entidades nacionales realizadas en el extranjero. (boletín N° 4515-05)

“Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.010, lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

Que según las normas contenidas en la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, para la determinación del interés corriente, se consideran únicamente las operaciones realizadas en el mercado nacional.

Que producto del fenómeno de la globalización, muchas personas realizan operaciones de endeudamiento en los mercados internacionales, pues ello representa ventajas económicas aprovechando intereses más bajos.

Que en términos muy simples, como se sabe, el interés no es otra cosa que el precio del dinero; es lo que cuesta obtener una determinada cantidad de dinero en el mercado, conocida técnicamente como la demanda por dinero.

Que la ley sobre operaciones de crédito de dinero de ningún modo ha pretendido fijar el precio del dinero, sino simplemente, a partir del precio de mercado, fijar un límite en cuánto al precio máximo (interés máximo). El sistema funciona de modo que la Superintendencia de Bancos, sobre la base del interés cobrado en las operaciones nacionales, establece un promedio, que es conocido como el interés corriente. La finalidad de éste interés corriente, es que en las operaciones de crédito el techo o interés máximo que se puede cobrar es el 50% por sobre este interés corriente.

Que la fórmula que establece la ley para determinar el interés corriente sólo considera las operaciones realizadas en Chile por bancos y sociedades financieras establecidas en Chile, sea en moneda nacional o en otras monedas, excluyendo las operaciones realizadas en el extranjero con entidades extranjeras, lo cual naturalmente distorsiona el mercado y no da cuenta de la verdadera situación de aquél.

Que, conforme a lo anterior, si se consideraren las operaciones realizadas en el mercado internacional, la tasa de interés tenderá a ser menor, pues lógicamente si se realizan operaciones en el extranjero es porque el interés es menor. Lo que proponemos es que se consideren las operaciones en que intervienen los usuarios de crédito, sean éstas personas naturales o jurídicas, excluyendo claramente aquéllas en las que intervienen como deudoras instituciones que tienen como giro la actividad financiera, como los bancos u otras instituciones afines.

Que de prosperar este proyecto tendremos como resultado una mayor competencia no solamente entre los bancos nacionales, sino que haremos participar la oferta crediticia de instituciones extranjeras, con lo que la globalización también constituirá una característica en este mercado.

Por lo tanto,

El diputado que suscribe viene en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Reemplazase en el inciso primero del artículo 6 de la ley N° 18.010, la frase “en las operaciones que realicen en el país, con exclusión de las comprendidas en el artículo 5°.” por la siguiente “y en el extranjero en las operaciones que realicen con personas naturales o jurídicas, establecidas en Chile, con excepción de aquéllos cuya actividad sea la colocación de créditos, y con exclusión de las comprendidas en las letras c y d del artículo 5°.”